

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

El Papel de la SRE ante EUA y la ONU para frenar la Aplicación de la Pena de Muerte en la Unión Americana a Inmigrantes Indocumentados Mexicanos.



T E S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Relaciones Internacionales

P R E S E N T A :

ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ

Asesor: Mtra. Genoveva Portilla Gómez



Acatlán, Edo. de México

Septiembre 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco y dedico este trabajo a:

Mis *maestros*, que invirtieron sus conocimientos en mi desarrollo.

Al Lic. *José Alfonso Galindo-Pellegrin*, Jefe del Departamento de Pena de Muerte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Lic. *Cecilia Villanueva Bracho*, Subdirectora de Asuntos Especiales. Quienes también me han apoyado con su tiempo y su información y la orientación que me hacia falta en este trabajo.

Al Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y la República Dominicana, especialmente al Sr. *Ángel Escudero de Paz*, Director del CINU, y la Sra. *Antonia Reséndiz*, Coordinadora de la Biblioteca, quienes además de apoyarme con información, me han animado siempre a seguir adelante y a hacer las cosas lo mejor posible.

Los *sinodales*

Dr. *José Eusebio Salgado y Salgado*;

Mtra. *Xochitlalli Aroche Reyes*;

Lic. *Georgina Villafranca López*;

Lic. *Roberto Carlos Hernández López*;

y, especialmente, a mi asesora, la Maestra *Genoveva Portilla Gómez*, quienes me mostraron mis errores y dieron mucha dedicación y tiempo en este trabajo, alentándome siempre a seguir adelante.

Mis *amigos*, por haberme ayudado y darme consejos, opiniones y su tiempo y amistad, así como por no dejarme vencer por la adversidad

Al Ing. *Berzain Gutiérrez Cruz*, su esposa, la Sra. *Griselda Ocampo y familia*, por todo el apoyo que me han brindado su cariño hacia mí.

Mis tíos *Gabriel Gómez y Jesús Rodríguez*, quienes me han apoyado y querido.

Mis Padres, *Natividad y Manolo*, y mis hermanos, *José Isidro y Araceli*, por buscar lo mejor para mí, por apoyarme para alcanzar esta meta y por la paciencia que han tenido para conmigo.

Principalmente, a *Dios*, por darme la oportunidad de conocer a todas las personas que me rodean y de alcanzar mis objetivos.

Sinceramente:
Alejandro Gómez Rodríguez.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN I-I

CAPITULO I: Marco teórico y conceptos fundamentales de esta investigación.

1.1. Las investigaciones de Michel Foucault	1
1.2. El suplicio y el castigo al cuerpo como venganza del pueblo.	1
1.3. El castigo al espíritu	3
1.4. La pena de muerte desde el punto de vista de Foucault	6
1.5. Conceptos elementales	8
1.5.1. Conceptos jurídicos elementales	8
1.5.1.1. Delito	8
1.5.1.2. Castigo	9
1.5.1.3. Pena de muerte	10
1.5.1.4. Error judicial	12
1.5.1.5. Derechos humanos	14
1.5.2. Conceptos diplomáticos y consulares elementales	15
1.5.2.1. Relaciones bilaterales	15
1.5.2.2. Instrumentos internacionales y reservas de ley	17
1.5.2.3. Protección y asistencia consular	18
1.5.3. Conceptos sociales elementales	19
1.5.3.1. Migración	19
1.5.3.2. Inmigrantes ilegales e indocumentados	22
1.5.3.3. Minorías	22
1.5.3.4. Politización de la pena de muerte	24
1.5.3.5. Discriminación, xenofobia y racismo	25

CAPITULO II: Las cuestiones que engloba el empleo de la pena de muerte en Estados Unidos de 1996 al 2000. ¿Por qué se aplica más la pena capital y en qué condiciones?

2.1. Estados de la Unión Americana donde se aplica la pena capital y las modalidades de esta pena.	27
2.1.1. Historia de los métodos de ejecución en Estados Unidos.	32
2.2. Teorías a favor y en contra de la pena de muerte.	38
2.3. La justificación moral de la pena de muerte.	45
2.4. La opinión del público en Estados Unidos con relación a la pena de muerte.	49
2.5. Las razones económicas de la pena capital.	53
2.6. La pena de muerte como bandera política.	58
2.7. Subjetividad y discriminación en la aplicación de la pena de muerte.	65

CAPITULO III: El papel de la Secretaría de Relaciones Exteriores ante Estados Unidos.

3.1. Situación general de la pena de muerte en México.	71
3.1.1. Antecedentes	71
3.1.2. El Artículo 22 constitucional y la pena de muerte en la actualidad.	75
3.2. La protección consular mexicana y las reformas sufridas por la Secretaría de Relaciones Exteriores para servir más eficientemente en la asistencia a los mexicanos condenados a la pena de muerte.	78
3.2.1. Definición de asistencia y protección consulares.	78
3.2.2. Historia de la protección consular; Orígenes.	81
3.2.3. Historia de la protección consular mexicana	82
3.3. La doble nacionalidad en México y sus efectos en la protección consular.	97
3.3.1. Nacionalidad, concepto y orígenes	97
3.3.2. Doble nacionalidad	99
3.4. Ayudas legales y asesorías que la Secretaría de Relaciones Exteriores otorga a sentenciados y sus familiares y promoción de la imagen positiva de los mexicanos en Estados Unidos.	105

ÍNDICE

CAPÍTULO IV: La pena de muerte en el ámbito internacional.

4.1. Historia de la situación de la pena de muerte en la Organización de las Naciones Unidas y el resto del mundo.	109
4.1.1. ONU	109
4.1.2. Europa	111
4.1.3. América	113
4.2. Instrumentos adoptados en el seno de Naciones Unidas.	113
4.3. Las salvaguardias internacionales de la ONU y su aplicación en los Estados Unidos.	118
4.4. Tratados e instrumentos adoptados en organismos internacionales.	128
4.5. El tratamiento del delincuente y los instrumentos legales indirectamente relacionados con la cuestión de la pena de muerte.	130
4.5.1. Ejecución de sentencias penales	130
4.5.2. Extradición	131
4.5.3. Protección y asistencia consular.	134
4.6. Derechos humanos de los condenados y grupos relacionados con la inmigración y la pena de muerte.	137

CAPÍTULO V: Aplicación de la teoría a casos concretos.

5.1. El papel de los cónsules en la defensa de los mexicanos con probabilidades de ser sentenciados a la pena capital	141
5.2. Disposiciones legales en materia de pena de muerte en Estados Unidos y precedentes jurisprudenciales.	145
5.3. Los informes de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	153
5.3.1. Protección preventiva y cambio en la Secretaría de Relaciones Exteriores para lograr mejorar la labor de la protección y asistencia consular.	154
5.3.2. Casos específicos de mexicanos relacionados con la pena de muerte y estadísticas.	158
5.4. Entrevista a personas encargadas de la labor de protección a mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos de la Secretaría de Relaciones Exteriores	161
5.4.1. Elaboración de un cuestionario apropiado para la entrevista.	162
5.4.2. Posición de México ante la aplicación de la pena de muerte en Estados Unidos y problemas relativos a la protección consular de mexicanos con posibilidad de ser sentenciados a muerte.	168
5.4.3. Variantes aplicadas en los casos de mexicanos relacionados con la pena de muerte.	169
5.4.4. Labor de los consulados con otras instituciones u organismos.	171
5.4.5. Cuestiones económicas relativas a la protección de connacionales en casos capitales.	174
5.4.6. Perspectivas de la labor consular con el nuevo gobierno del Presidente de la República Vicente Fox y el Secretario de Relaciones Exteriores Jorge Castañeda.	174
5.5. El caso de Miguel Ángel Flores	175
5.6. Actualización de estadísticas relativas a los mexicanos relacionados con la pena de muerte en Estados Unidos.	177
CONCLUSIÓN	c-i
BIBLIOGRAFÍA	B-i

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Desde la colonización de los territorios de Estados Unidos se ha dado una constante migración de gente no europea para el trabajo, especialmente agrícola. Los primeros en llegar a trabajar dichas tierras fueron los africanos traídos como esclavos y posteriormente asiáticos, especialmente inmigrantes chinos de 1860 a 1880, quienes levantaron gran parte de la agricultura de California. Sin embargo, debido a intereses de pequeños rancheros y, en algunos casos, racismo, éstos fueron desplazados. Empero, se recurrió nuevamente a los asiáticos, ésta vez los japoneses, que conformaron la principal fuerza laboral desde finales del siglo XIX hasta inicios de la Primera Guerra Mundial. Posteriormente los japoneses encontraron los mismos problemas que los chinos y se empezaron a "importar" trabajadores de India Oriental y Filipinas hasta los años veinte.

Sin embargo, éstas grandes masas de inmigrantes tenían el inconveniente de que permanecían incluso durante las épocas que no eran temporada de cosecha y además por la lejanía de sus lugares de origen, la gran mayoría se quedaba a radicar allí, incluso a veces hacían que sus familias emigraran a Estados Unidos. Debido a esto y con la implantación de irrigadores se pudo aprovechar una gran extensión de áreas que antes no eran cultivables y se dio una sobrecapitalización de la tierra, por lo que se necesitó más gente que las trabajara. Además, en el lado mexicano existieron fenómenos como el auge de los ferrocarriles, la acumulación de tierras por hacendados y la Revolución Mexicana, lo que obligó a muchos campesinos -más de los que ya lo hacían- a emigrar hacia Estados Unidos.

Podemos hacer notar que México, desde los inicios de su vida libre, ha tenido contacto con los Estados Unidos. Poco después de la Independencia mexicana comenzaron las relaciones diplomáticas con la Unión Americana, la cual debido a la Doctrina *Monroe* fue de las primeras naciones en darle reconocimiento a México. Éstas relaciones versaban principalmente sobre comercio, pero poco a poco se fueron integrando diversos asuntos que eran de interés para ambas naciones.

Entre éstos asuntos se encuentra la protección de sus nacionales en el otro Estado. Básicamente México comienza dicha labor en 1848 debido al fin de la inicua guerra entre México y Estados Unidos, debido a que muchas familias mexicanas permanecieron en los

territorios anexados a Estados Unidos. Asimismo los movimientos migratorios hacia el norte cobran fuerza. Debido a esto, los agroindustriales estadounidenses empezaron a utilizar mano de obra mexicana que era barata, sólo se presentaba en el "período de recolección y que 'desapareciese' hasta la próxima temporada. Este inmigrante ideal no costaría a la sociedad el gasto de educarlo y no se transformaría en una 'molestia pública'¹, debido principalmente a la cercanía de su lugar de origen: México. Sin embargo, el comportamiento de los inmigrantes mexicanos fue el mismo de los asiáticos, por lo que muchos se quedaron a radicar en Estados Unidos. Por éstas razones México empieza a velar por los derechos de sus nacionales, especialmente en lo relativo a la discriminación de que eran objeto, los problemas que tenían con sus pagos y sus envíos así como sus problemas en las repatriaciones o deportaciones que sufrían.

En este siglo se ha intensificado aún más la migración hacia Estados Unidos, la cual no ha sido ilegal en todas las ocasiones ya que, por ejemplo, existió el Programa Bracero. Se dio así el envío de mano de obra mexicana durante la Segunda Guerra Mundial, acordándose la "contratación de unos 200,000 trabajadores, aunque según parece, la cifra no pasó de 75,000".²

La inmigración ilegal empezó con más vigor desde finales de la Segunda Guerra Mundial haciéndose más fuerte desde hace aproximadamente treinta años y se empieza a considerar como un fenómeno de gran trascendencia para las relaciones entre Estados Unidos y México desde la década de los ochenta. Es cuando Estados Unidos empieza a imponer una serie de medidas para impedir el paso de inmigrantes indocumentados a territorio estadounidense, con leyes como la *Simpson-Mazzoli*, la *Immigration Control Reform Act* y la *Illegal Immigration and Indmigrant Responsibility Act*, aprobada en junio de 1984 en Estados Unidos. Sin embargo, a últimas fechas no han dado políticas antiinmigrantes mucho más severas y con tintes notoriamente xóforos, por lo que los derechos de los inmigrantes se encuentran cada vez en más riesgo y, asimismo, las

¹ Fernández, Raúl A. La frontera México - Estados Unidos: Un estudio socioeconómico. (Trad. del inglés por Rosa Goldman). Colección Economía y sociedad. Terra Nova. México, 1980. p. 115

² Seara Vázquez, Modesto. Política exterior de México. 2ª edición. Edit. Harla. México, 1984. p. 59.

leyes se aplican con más fuerza y de manera parcial, perjudicando generalmente al inmigrante mexicano.

En la actualidad, en el marco de las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, identificamos al Servicio Exterior Mexicano como el encargado de proteger los intereses y el prestigio de México al exterior, así como mantener relaciones con otros miembros de la comunidad Internacional, participar en la celebración de tratados y promover el conocimiento de la cultura nacional en otros países y proteger a los mexicanos en el extranjero. Esta labor se encuentra fundamentada en la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994 que afirma en su artículo 2º que este organismo tiene la obligación de:

"I.- Proteger, de conformidad con los principios y normas de derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones".³

Por otro lado, el artículo 53º del Reglamento a dicha Ley menciona específicamente que los miembros del Servicio Exterior están obligados a impartir asistencia y protección consular a nuestros nacionales, teniendo entre sus funciones asesorar y aconsejar a los mexicanos sobre sus derechos y obligaciones ante el Estado extranjero, asesorar jurídicamente a los mexicanos a través de los abogados consultores de las representaciones y visitar a mexicanos detenidos, presos u hospitalizados. Entre estos detenidos se ha dado el aumento de nacionales con posibilidad de alcanzar la pena de muerte.

Con relación a la pena capital, podemos describir que esta inicia con la primera ejecución realizada en Estados Unidos en 1608 a un europeo llamado George Kendall en Virginia. Las trece colonias practicaban la horca según la costumbre inglesa, por delitos contra el Estado, las personas y sus propiedades. Sin embargo, a partir del siglo XVIII el penalista italiano Cesare Beccaria comienza a cuestionar la muerte como método de castigo. Esto influye para que se empiecen a establecer limitaciones a la aplicación de la pena capital. De 1790 a 1860 la aplicación de la pena capital cambia y deja ciertas reglas

³ SRE. Ley del Servicio Exterior Mexicano. (México, 4 de enero de 1994). SRE. México, 1994. p. 13.

que continúan hasta hoy, tales como evitar castigos crueles y desusados: *Octava enmienda*; el surgimiento del movimiento abolicionista y la distinción entre homicidios intencionales e imprudenciales, sancionando con la pena de muerte los primeros. Además el robo, la falsificación y el abigeato o hurto de ganado, dejan de ser castigados con la pena capital, dejando esta sólo para el homicidio y la violación. Michigan se convierte en el primer Estado en abolir permanentemente la pena capital.

En el período entre la Guerra Civil y la primera década del siglo XX pierde fuerza el movimiento abolicionista y se introduce la silla eléctrica como método de ejecución en Nueva York en 1888. Posteriormente, entre 1916 y 1932 se dan más ejecuciones por los crímenes debidos a la "ley seca", empezando a aplicar la ejecución del gas letal en Nevada y dando acceso a los condenados para que se revisen sus sentencias. De 1950 a 1970 cobra fuerza nuevamente el movimiento abolicionista y disminuyen las ejecuciones. De 1968 a 1976 no se aplica la pena de muerte y aumenta el lapso de espera para la aplicación de la pena a aproximadamente 10 años a partir de la fecha de sentencia, además que se debate la constitucionalidad de la pena capital.

Asimismo, desde que se reimplantó la muerte como método punitivo en Estados Unidos en 1976, han sido ejecutados cuatro mexicanos, mientras que de 1900 a 1972 sólo fueron ejecutados dos mexicanos.

Ante este problema, la institución encargada del manejo de la política exterior tiene la responsabilidad de hacerse cargo de la defensa de los mexicanos en el extranjero, así como vigilar que sus derechos sean respetados, ya que la labor de la Secretaría de Relaciones Exteriores consiste no sólo en defender la soberanía de México en el exterior, así como mantener congruencia en la política exterior del país. También tiene dentro de sus responsabilidades fortalecer los vínculos del país con los mexicanos en el exterior y dar la ayuda y protección necesaria para los nacionales mexicanos en el extranjero no sólo en lo relacionado con trámites sino que también para dar asesoría y ayuda a los mexicanos que enfrentan procesos judiciales en el extranjero.

El desempeño de la protección consular por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores resulta muy importante para nuestra investigación, puesto que esta protección se destina al individuo entre otros casos cuando se encuentra sujeto a procesos penales.

Dentro de éstos procesos penales muchos de ellos pueden derivar en la imposición de la pena de muerte.

Los mexicanos condenados a la pena capital o con probabilidades de ser condenados a muerte deben enfrentar una serie de cuestiones inherentes a la aplicación de la muerte como método de castigo. Entre éstas cuestiones se encuentran problemas políticos, tales como la utilización de la pena de muerte para atraer votos en discursos políticos. También se encuentran cuestiones sociales tales como la discriminación de la población estadounidense a los grupos minoritarios como los mexicanos, y la presión de la misma opinión pública, grupos e instituciones para aumentar la aplicación de la pena de muerte.

La investigación de este problema es de suma trascendencia debido principalmente a que ha llegado a niveles alarmantes el rechazo en los Estados Unidos a los inmigrantes ilegales que cruzan la frontera en busca de mejores perspectivas de trabajo.

A pesar de que son relativamente pocos los mexicanos condenados a la pena de muerte, no deja de ser preocupante su situación, debido a que el gobierno mexicano tiene como uno de sus principales objetivos en materia de política exterior la protección de sus nacionales y, especialmente, la protección de sus derechos.

En este sentido, nuestra investigación se orienta a analizar el trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para evitar la aplicación de la pena de muerte a mexicanos en la Unión Americana. Dentro de este tema también es necesario revisar los fundamentos que apoyan la labor de protección consular provenientes del Derecho Internacional y los tratados emanados principalmente de diversos organismos intergubernamentales, haciendo especial énfasis en aquellos que provengan de la ONU y la OEA, así como las políticas internas relacionadas con la protección a mexicanos condenados a muerte.

Por otro lado, veremos las limitantes que la Secretaría de Relaciones Exteriores encuentra para desarrollar su labor de protección consular, especialmente en lo relativo al mismo Derecho Internacional y las cuestiones de orden interno de Estados Unidos, tanto políticas y sociales como jurídicas.

También es necesario resaltar el importante trampolín político que el fenómeno de la muerte como método de castigo y la inmigración pueden representar para algunas personas que buscan ascender en su carrera política o reafirmarla. Principalmente en el sur de la Unión Americana se ha dado este uso de los inmigrantes como una herramienta política al exaltar la xenofobia y hacer aparentar que no deben ser tratados como otros seres humanos. Incluso se han dictado nuevas leyes que afectan directamente a todos los inmigrantes y especialmente a los indocumentados o ilegales y que además privan de los servicios básicos a los inmigrantes por el único hecho de que no tienen documentos que avalen su permanencia en los Estados Unidos. Esto, cabe decirlo, no sólo afecta a los inmigrantes mexicanos, sino a todos los inmigrantes latinoamericanos y a los descendientes de mexicanos y latinoamericanos que ya han nacido en Estados Unidos.

Cabe aclarar que en México no se aplica la pena capital, por lo que es importante para que exista congruencia entre la política exterior y la interior que el Gobierno Mexicano proteja la vida de los inmigrantes mexicanos condenados a pena de muerte o susceptibles a ser condenados.

En esta investigación se tratarán de circunscribir los elementos necesarios para evitar desviarnos del tema central. Así, llegamos a establecer los siguientes elementos:

- Pena de muerte;
- Elementos a favor y en contra de la pena de muerte;
- Aumento de errores y vicios en la aplicación de la pena de muerte;
- Inmigrantes indocumentados;
- Ascenso de xenofobia y racismo;
- Proliferación de leyes antiinmigrantes;
- Protección Consular, y
- Apoyo Consular.

Asimismo, se buscó responder preguntas que también fueron especificadas para evitar desviarse del tema. Las principales preguntas son:

- ¿Realmente es suficiente el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores a los inmigrantes mexicanos que se encuentran enfrentando procesos penales que los llevarían a la pena de muerte?
- ¿Sería necesario algún cambio en la estructura y funciones de las instituciones diplomáticas y consulares en caso de que no sea suficiente el apoyo a los inmigrantes mexicanos?
- ¿Ha sido suficiente la atención que la Organización de las Naciones Unidas han dado al tema?
- ¿Es eminentemente político o social el ascenso de prácticas xenófobas en Estados Unidos?

Además se hizo una delimitación en las siguientes esferas:

- *Delimitación temática:* Abarcará solamente inmigrantes mexicanos.
- *Delimitación temporal:* de 1993 al 2000.
- *Delimitación espacial:* se estudiará el fenómeno principalmente en Estados Unidos.
- *Delimitación institucional:* se tomarán como principales instituciones y organismos a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos

El enfoque que se le dio a esta investigación fue principalmente social y político, pero se trató de abarcar de forma más concreta de acuerdo con una perspectiva consular, es decir, enfatizando la importancia de la labor de protección consular a favor de nuestros nacionales.

Al elaborar esta investigación se encontraron algunas dificultades, tales como el riesgo de orientar demasiado esta investigación hacia las cuestiones legales, dejando de lado las cuestiones consulares. Esto se dio principalmente en la revisión de los documentos legales en Estados Unidos, así como en los documentos de Naciones Unidas. Asimismo, aunque la investigación se trató de orientar en un principio hacia los inmigrantes indocumentados únicamente, durante el transcurso de la elaboración de este trabajo se optó por expandir la misma a los mexicanos en general, puesto que la legalidad de su estancia en Estados Unidos, en realidad, de acuerdo con nuestra opinión, puede

pasar a segundo término ante el problema que enfrentan al ser juzgados y sentenciados a muerte.

Entre los objetivos fundamentales de esta investigación tenemos:

- Observar el papel que desempeña el Servicio Exterior Mexicano en la defensa de los nacionales que enfrentan procesos judiciales en Estados Unidos y que puedan desembocar en la aplicación de la pena capital
- Verificar hasta dónde llega la labor de protección consular ante los casos de mexicanos relacionados con la pena capital.
- Comprobar que son constantes los errores judiciales y que se dan principalmente en materia de inmigrantes al omitir información de los derechos de nuestros nacionales en Estados Unidos.
- Confirmar que existe gran subjetividad en los juicios seguidos a algunos connacionales.

En el Capítulo uno se busca situar nuestra investigación dentro de una teoría delimitada relativa al castigo, basándonos en la primera parte del libro *Vigilar y castigar*, de Michel Foucault, así como definir los conceptos elementales necesarios en esta tesis.

En el Capítulo dos se explican las teorías a favor y en contra de la pena capital haciendo énfasis en la obsolescencia de este castigo en las sociedades modernas, especialmente en el marco de las relaciones México-Estados Unidos, examinando los diferentes tipos de omisiones y vicios que se dan en los procedimientos penales de mexicanos que pueden desembocar en la aplicación de la pena capital y analizando los diversos fenómenos de índole político y social que han influido en el aumento de la frecuencia en el uso de la pena capital, así como las leyes que afectan directamente a los inmigrantes mexicanos.

Por otro lado, en el Capítulo tres se describe la pena de muerte en México, así como las diversas modalidades del Servicio Exterior Mexicano y su evolución reciente con relación a la ayuda a inmigrantes que enfrentan la pena máxima en la Unión Americana.

En el Capítulo cuatro se busca mostrar el marco jurídico internacional que afecta directamente a los nacionales que enfrentan la pena capital. Asimismo se enumeran los distintos instrumentos internacionales especializados en la abolición de la pena de muerte, dando mayor preponderancia a los elaborados en el seno de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, listando los instrumentos nacionales susceptibles de ser aplicados en Estados Unidos y las reservas de ley que este país ha hecho a dichos instrumentos.

Por último, en el Capítulo cinco se busca revisar casos concretos y estadísticas acerca de la pena de muerte, examinando casos específicos donde se pudo evitar la pena de muerte y donde sí se aplicó, así como elaborando comparaciones donde se vean las distintas características en ambos casos.

/

CAPITULO I
Marco teórico y conceptos
fundamentales de esta
investigación.

CAPÍTULO I: Marco teórico y conceptos fundamentales de ésta investigación.

1.1. LAS INVESTIGACIONES DE MICHEL FOUCAULT.¹

Como marco teórico se utilizará la obra de Michel Foucault (1926-1984). Él intentó mostrar que las ideas básicas que la gente considera verdades permanentes sobre la naturaleza humana y la sociedad cambian a lo largo de la Historia. Foucault aportó nuevos conceptos que desafiaron las convicciones de las personas sobre la cárcel, la policía, la seguridad, el cuidado de los enfermos mentales, los derechos de los homosexuales y el bienestar.

Asimismo, Foucault estudió los modelos cambiantes de poder dentro de la sociedad y cómo el poder se relaciona con la persona, incluyendo dentro de éste el poder de castigar.

La publicación de Foucault llamada *Vigilar y castigar* fue editada en 1975 y planteaba si el encarcelamiento es un castigo más humano que la tortura, además de ocuparse de la forma en que la sociedad ordena y controla a los individuos adiestrando sus cuerpos.

También aborda la pena de muerte como castigo y hace una crítica general a la aplicación de las diversas penas en la actualidad, centrándose en la búsqueda de reformar al criminal.

1.2. EL SUPPLICIO Y EL CASTIGO AL CUERPO COMO VENGANZA DEL PUEBLO.

Para Foucault, la forma más común de castigo utilizada antiguamente era el suplicio, provocando como castigo el dolor del condenado a la pena. Foucault afirma que "la muerte – suplicio es un arte de retener la vida en el dolor, subdividiéndola en 'mil muertes' y obteniendo con ella, antes de que cese la existencia, 'the most exquisite agonies'".²

¹ Enciclopedia Microsoft® Encarta 1999»

² Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. (Trad. del francés por Aurelio Garzón del Camino). 8ª edición. Editorial Siglo XXI. México, 1975. p. 39.

El suplicio, para ser considerado como tal, necesita de tres criterios principales:

- Ha de producir cierta cantidad de sufrimiento que se pueda apreciar, comparar y jerarquizar;
- Debe estar sometido a reglas específicas; y
- Debe ser resonante por parte de la justicia que lo impone y comprobado por todos, en cierta forma, como triunfo de esa justicia.³

El suplicio es un derecho del soberano para vengarse del traidor a la patria o cualquier otro que pudiera dañarla pero se traslada éste poder a la defensa de la sociedad. Éste nace de la justicia que es necesaria que se haga válida contra los enemigos del gobierno, incluso si son parte del mismo gobierno o de los gobernados.

"El castigo es también una manera de procurar una venganza que es a la vez personal y pública, ya que en la ley se encuentra presente en cierto modo la fuerza físico-política del soberano [...] Se trata de un ceremonial que tiene por objeto reconstituir la soberanía por un instante ultrajada".⁴

El suplicio era generalmente público y buscaba evitar que alguien más cometa el mismo crimen, pues no querrá sufrir el mismo castigo. Es necesario recalcar que por el mismo hecho de ser una venganza personal, del gobierno o del pueblo, que además es considerado por Foucault como el personaje principal en las ceremonias del suplicio, se pueden dar errores que son producto del temor, odio o resentimiento, pocas veces fundado, hacia los extranjeros y las minorías, el cual en la actualidad se ha fortalecido de acuerdo con las corrientes xenófobas y racistas que han cobrado gran fuerza en el seno de la sociedad y en algunos niveles del gobierno estadounidense.

Es así que el poder de castigar puede ser utilizado de forma injusta y desigual, ya que puede darse de manera discriminatoria. Foucault describe que el poder se había desnaturalizado en Francia monárquica de tres formas:

³ Foucault, Michel, *op. cit.* p. 39-40

⁴ *Ibidem*, p. 53

- *"Por una apropiación privada:* los oficios del juez se venden; se transmiten por herencia; tienen un valor comercial y la justicia que se administra es, por ello mismo, onerosa.
- *"Por una confusión entre dos tipos de poder:* el que administra la justicia y formula una sentencia aplicando la ley, y el que hace la ley misma. [...]
- *"Por la existencia de toda una serie de privilegios que vuelven desigual el ejercicio de la justicia:* hay tribunales, procedimientos, litigantes, delitos incluso, que son privilegiados y que quedan fuera del derecho común."⁵

1.3. EL CASTIGO AL ESPÍRITU

"[...] en unas cuantas décadas ha desaparecido el cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en hombros, expuesto vivo o muerto, ofrecido en espectáculo. Ha desaparecido el cuerpo como blanco mayor de la represión penal"⁶.

En efecto, si la mayor parte del suplicio estaba destinada a lastimar el cuerpo, podemos observar que se ha dado una evolución en el castigo al buscar castigar otra cosa.

El suplicio empieza a ser mal visto debido principalmente porque se encuentra la semejanza entre el delito y el castigo. "[...] el rito que 'cerraba' el delito se hace sospechoso de mantener con él turbios parentescos, de igualarlo cuando no de sobrepasarlo en salvajismo[...]"⁷. El castigo está escondiéndose para evitar que sea público y para evitar que dicho salvajismo se presente al público. El castigo se oculta ya que deja de ser honorable su aplicación. El Estado ya no se vanagloria de su poder de aplicar un castigo, sino que se atribula al utilizar éste poder. Al volverse una parte oculta del proceso penal, el suplicio deja de ser palpable y se vuelve abstracto, por lo que en vez de ser un castigo corporal es un castigo del espíritu. Por lo tanto ya no se busca lastimar al criminal, sino suspenderle sus derechos.

⁵ *Ibidem.* p. 82

⁶ *Ibidem.* p. 16

⁷ *Ídem.*

El derecho más importante que puede tener el hombre en éste sentido es el derecho a la vida, el cual también es un derecho que se "suspende" para castigar a un infractor, lo que da lugar a la pena de muerte.

El suplicio se redefine y se vuelve un suplicio abstracto que necesita de nuevas reglas que son las siguientes:

- *"Regla de la cantidad mínima:* para que el castigo produzca el efecto que se deba esperar de él basta que el daño que causa exceda el beneficio que el culpable ha obtenido del crimen.
- *"Regla de la idealidad suficiente:* si el motivo de un delito es la ventaja que de él se representa, la eficacia de la pena está en la desventaja que de él se espera [...] el castigo no tiene que emplear el cuerpo, sino la representación.
- *"Regla de los efectos laterales:* la pena debe obtener sus efectos más intensos de aquellos que no han cometido la falta.
- *"Regla de la certidumbre absoluta:* que las leyes que definen los delitos y prescriben las penas sean absolutamente claras.
- *"Regla de la verdad común:* la verificación del crimen debe obedecer a los criterios generales de toda verdad. La sentencia judicial, en los argumentos que emplea, en las pruebas que aporta, debe ser homogénea al juicio.
- *"Regla de la especificación óptima:* se necesita que estén calificadas todas las infracciones, con un tipo de código lo suficientemente preciso para que cada tipo de infracción esté claramente presente".⁶

Así, Beccaria logra conjuntar una serie de reglas que Foucault a su vez retoma y analiza de forma detenida. Es la búsqueda de la certidumbre en la aplicación del castigo, pero además la búsqueda de la humanización punitiva. Ahora bien, se agregan otros puntos, tales como evitar la arbitrariedad de las penas, disminuir la atracción del delito, modular temporalmente los castigos, influir en el castigado y en los posibles criminales, reforzar y publicitar el vínculo entre el delito y la pena y apagar la gloria del malhechor visto como héroe.

⁶ Beccaria, Cesare. De los delitos y las penas. Editorial Temis, 2ª edición. Colombia, 1990. Capítulo Cómo se previenen los delitos. pp. 81-87.

Foucault hace una profunda revisión acerca de lo que el castigo logra en el individuo y sostiene que la pena logra reformar al individuo, sino que existen una serie de vicios, entre los que podemos destacar:

- Las penas son hechas por unos y para otros, por lo que es posible cierta subjetividad en la aplicación de la ley y los castigos, incluyendo la pena capital.
- Las penas no necesariamente disminuyen las tasas de criminalidad. Foucault da preponderancia a la prisión; aunque nosotros desarrollaremos ésta hipótesis hasta abarcar la pena capital.⁹

Podemos ver que este autor hace un recuento de los diversos castigos y la forma en que funcionan, haciendo especial énfasis en la institución carcelaria, pero muchos de sus preceptos se pueden retomar para el estudio de la pena capital.

En éste sentido, para Foucault la institución carcelaria es el gran fracaso de la justicia penal, puesto que las prisiones no disminuyen la tasa de criminalidad, al igual que sostenemos en nuestra hipótesis con la pena de muerte.

"La prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido. La misma sentencia que envía a la prisión al jefe de la familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia, a los hijos al abandono, a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad. En éste aspecto es en el que el crimen amenaza perpetuarse"¹⁰.

A pesar de ésta afirmación podemos tomar en cuenta que en las instituciones penitenciarias existen una serie de labores que son remuneradas para los prisioneros y que si son bien usadas pueden servir tanto para la rehabilitación del individuo, como para ayudar a solventar los gastos de la familia del reo. Sin embargo, si el criminal es castigado con la pena de muerte, no habrá forma de ayudar a la familia de éste.

Según Foucault, la institución penitenciaria posee siete máximas que darían lugar a la "buena condición penitenciaria":

⁹ Foucault, Michel. *op. cit.* p.233-260.

¹⁰ *Ibidem.* p. 273.

- *Principio de corrección*: la detención penal debe tener como función esencial la transformación de comportamiento del individuo para enmendarlo y readaptarlo a la sociedad.
- *Principio de clasificación*: los detenidos deben estar aislados o al menos repartidos según la gravedad penal de su acto, así como por su edad.
- *Principio de la modulación de las penas*: debe ser posible modificar las penas de acuerdo al desarrollo del castigado, según su individualidad, sus progresos y sus recaídas.
- *Principio del trabajo como obligación y como derecho*: el trabajo es esencial en la transformación y socialización progresiva de los detenidos;
- *Principio de la educación penitenciaria*: la educación por parte del poder público es una precaución que se debe tomar para evitar el peligro a la sociedad y mejorar al individuo detenido;
- *Principio del control técnico de la detención*: el régimen de la prisión debe estar controlado, al menos parcialmente, por personal especializado con la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos; y,
- *Principio de las instituciones anejas o inherentes*: la prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia para readaptar definitivamente al ex convicto¹¹.

Algunos de estos principios se pueden aplicar directamente a la pena de muerte, pero es necesario verlos todos debido a la penitencia que tiene que cubrir el sentenciado a la pena capital. Dicha penitencia alcanza varios años antes de la ejecución.

1.4. LA PENA DE MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE FOUCAULT.

Para Foucault es muy importante la muerte dentro del castigo. Él aborda la muerte como castigo al mismo tiempo que estudia el suplicio y por lo tanto lo compara con éste. El autor considera que la muerte "es un suplicio en la medida en que no es simplemente la privación del derecho a vivir, sino que es la ocasión y el término de una gradación calculada de sufrimientos [...]".¹²

¹¹ *Ibidem.* p. 274-275

¹² *Ibidem.* p. 39

Sin embargo, cuando se empieza a evitar el castigo físico, la pena capital evoluciona y tiende a dar un castigo al espíritu, por lo que el cuerpo, en teoría, recibe la muerte sin la tortura, ya que se cree en muertes sin dolor. Empero, cabe resaltar que, como explica Arturo Zárate Ruiz, en *Pena de muerte y su debate en la frontera*¹³, en muchos casos y sin importar la modalidad aplicada, la pena de muerte dista mucho de ser rápida e indolora.

En ésta búsqueda de muertes indoloras se trata de lograr que la muerte sea la única parte que consista en un castigo sin el espectáculo del suplicio. Se busca:

"[...] un ejército entero de técnicos [que] ha venido a relevar el verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos los educadores. Por su sola presencia junto al condenado cantan a la justicia la alabanza de que aquella tiene necesidad: le garantizan que el cuerpo y el dolor no son los objetos últimos de su acción punitiva. [...] Utopía del pudor judicial: quitar la existencia evitando sentir el daño, privar de todos los derechos sin hacer sufrir, imponer penas liberadas de dolor".¹⁴

Aquí el verdadero castigo sigue siendo un suplicio, debido a que el castigado se encuentra en constante presión ante la futura pena que le espera. Pero no sólo es un suplicio para él, sino que lo es también para los familiares del mismo, aunque para los criminales potenciales a quien se dirige el mensaje de la pena de muerte, ésta no es la advertencia que reciben. Sólo se ve el espectáculo que ofrece la pena de muerte. Un espectáculo no tan palpable como el suplicio de las penas anteriores, sino un espectáculo que como la pena, se ha vuelto también abstracto, aunque no por eso menos morboso.

A esto hay que agregar la crítica que se le hace a la pena de muerte. Ésta radica en el punto mencionado anteriormente y que hace referencia a la modulación temporal de la pena. Ya que "la pena transforma, modifica, establece signos, dispone obstáculos. ¿Qué utilidad tendría si hubiera de ser definitiva? Una pena que no tuviera término sería contradictoria".¹⁵

¹³ Zárate Ruiz, Arturo. *Pena de muerte: su debate en la frontera tamaulipeca*. Serie investigaciones IPN-FCE. México, noviembre 1998. 219 pp.

¹⁴ Foucault, Michel. *op. cit.* p. 19

¹⁵ *Ibidem.* p. 111.

Aunque se hace alusión también a la aplicación de la muerte como castigo cuando el criminal sea "incurrible" esto tampoco es utilizado al pie de la letra ni tiene los resultados deseados.

A la anterior observación hecha en el texto de Foucault se le suma la observación de lo que es una pena, hecha por Francesco Carnelutti, profesor de la Universidad de Roma, que expresa que "el matar al reo puede ser una medida de seguridad, pero una pena no [...] para enmendar al reo es necesario conservarle la vida".¹⁶

1.5. CONCEPTOS ELEMENTALES

1.5.1. CONCEPTOS JURÍDICOS ELEMENTALES.

1.5.1.1. DELITO:

El delito es el acto cometido por un individuo y que pone en peligro la estabilidad y la convivencia dentro de una sociedad determinada. También puede ser la omisión de un acto de manera voluntaria y que redunde en perjuicio de otros. Las leyes como tal deben su existencia a la búsqueda del orden en la sociedad, por lo que para conservar dicho orden será necesario sancionar a quien cometa el delito.

Cesare Beccaria define el delito como:

"Una escala de desórdenes cuyo primer grado consiste en los que destruyen inmediatamente a la sociedad, y el último en la mínima injusticia posible que se haga a los particulares, miembros de ella. Entre ambos extremos se comprenden todas las acciones opuestas al bien público que se llaman delitos, y todas van, por grados insensibles, descendiendo del más elevado al más ínfimo".¹⁷

¹⁶ Carnelutti, Francesco. El problema (Trad. del Italiano por Santiago Sentis Melendo). Colección "El Problema". Ediciones Jurídicas Europa -

(Trad. del Italiano por Santiago Sentis Melendo). Colección "El Problema". Ediciones Jurídicas Europa -

¹⁷ Beccaria, Cesare. *op. cit.* |

Aires, 1956. p. 44.

Asimismo, Francisco Pavón Vasconcelos define el delito como "[...] la conducta o el hecho típico o antijurídico, culpable y punible".¹⁸

Los delitos pueden ser de diversos órdenes tales como el orden fiscal o penal, contando entre ellos el robo, el homicidio, el fraude, la producción y el tráfico de estupefacientes, entre otros. La importancia del delito radica en que de acuerdo su mera existencia el castigo ha nacido y de acuerdo a su intensidad se modula dicho escarmiento. Desde un punto de vista más filosófico, Cesare Beccaria describe que el origen de los delitos es el placer y

"crece en razón del interés que cada cual encuentra en esos mismos desórdenes [...] Aquella fuerza, semejante a la de gravedad, que nos lleva a nuestro bienestar, no se detiene sino a medida de los obstáculos que se le oponen".¹⁹

Por lo tanto la medida del delito es el daño que ocasione a la sociedad.

1.5.1.2. CASTIGO:

De acuerdo con la gravedad del delito se dará un castigo teniendo una relación directamente proporcional. A mayor gravedad del delito, más fuerte será el castigo, cuyo propósito es la *corrección del infractor*. Por medio del arrepentimiento y la rehabilitación cumpliría con su castigo para después reintegrarse a la sociedad.

En principio busca reformar al delincuente pero a veces es utilizado como una medida de seguridad para la sociedad, sin dar oportunidad al castigado a expiar su culpa. Ejemplos de esto son la cadena perpetua y la pena de muerte. Sobre ésta última Cesare Beccaria afirma que "el matar al reo puede ser una *medida de seguridad*, pero una pena, no".²⁰ Esto porque retira al infractor de la sociedad, por lo que ésta podría estar más segura, pero no le da la oportunidad de llegar al arrepentimiento. En éste sentido se daría éste tipo de penas en el caso de "delinquentes incorregibles" a quienes no se puede reformar, pero ya no sería una

¹⁸ Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México, 1984. 6ª edición. p. 161.

¹⁹ Beccaria, Cesare. *op. cit.* . p. 52.

²⁰ *Idem*.

pena en sí pues pierde la capacidad de lograr el arrepentimiento. Además, como se verá posteriormente, en Estados Unidos se aplica constantemente para diversos criminales ocasionales y no para incorregibles, mientras que los incorregibles son generalmente transgresores con problemas psiquiátricos y por tanto se da una contradicción al buscar evitar dar la muerte para personas con problemas mentales.

Los castigos también pueden servir como *medio de convencimiento* que servirá para disuadir a los posibles criminales. Por lo tanto se puede castigar una infracción de forma exagerada para:

"disminuir el deseo que hace atractivo el delito, aumentar el interés que convierte la pena en algo temible; invertir la relación de las intensidades, hacer de modo que la representación de la pena y de sus desventajas sea más viva que la del delito con sus placeres".²¹

Sin embargo, el castigo en éste sentido más que convencer a algún posible criminal de desistir en la comisión del delito a veces puede parecer un reto, además de que por su aplicación a minorías se puede interpretar como una *venganza popular* contra otros diferentes a la mayoría dominante.

Desafortunadamente, las leyes también pueden ser viciadas y utilizadas por algunos cuantos como medio de represión. Al respecto Beccaria afirma que:

"[...] las leyes, que son, o debieran ser, pactos de hombres libres, no han sido por lo común más que el instrumento de las pasiones de unos pocos o nacieron de una fortuita y pasajera necesidad".²²

1.5.1.3. PENA DE MUERTE:

La pena capital es el castigo máximo contemplado en muchas leyes en el ámbito mundial, aunque la tendencia a utilizarla parece ir en la baja.

²¹ Foucault, Michel. *op. cit.* p. 110

²² Beccaria, Cesare. *op. cit.* p. 1.

"La eliminación física de los delincuentes mediante la muerte era una práctica común en las sociedades arcaicas [...] En el siglo XX se presenta una disminución progresiva de la muerte a manera de castigo, aunque con altas y bajas determinadas por los fanatismos político-religiosos, las guerras y las represiones jurídicas. Así, por ejemplo, en los hechos, la abominación holocáustica del nazismo es una muestra palpable"²³.

Los principales delitos que se castigan con la pena de muerte en Estados Unidos son los considerados delitos graves, tales como el asesinato combinado con diversas agravantes tales como homicidio de personal de cuerpos policíacos, por dinero, durante la comisión de otros delitos como violación o secuestro, así como durante la fuga de una prisión. También se da por otros crímenes tales como la traición a la patria, el uso de armas de destrucción masiva o tráfico de grandes volúmenes de narcóticos. Es necesario hacer notar que la tipificación de estos delitos varía de un estado a otro.²⁴

En México la muerte como método de punición se contempla en nuestra Constitución, en el artículo 22º, que a la letra dice que:

"[...] queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a lo demás sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".²⁵

Sin embargo, en México no se practica la pena de muerte y no hay una reglamentación para practicarla, aunque a últimas fechas y debido a la resonancia de los delitos cometidos cada vez con más frecuencia en nuestro país, se ha discutido si éste castigo debiera aplicarse en nuestro país.

En otros países se castigan crímenes diversos tales como:

²³ Arriola, Juan Federico. La pena de muerte en México. Editorial Trillas. México, julio, 1989. p. 5

²⁴ Quilantán Arenas, Rodolfo. La pena de muerte y la protección consular. Editorial Plaza y Valdés. México, abril de 1999. p. 85.

²⁵ ----- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132ª edición. Porrúa. México, 2000. p. 22

"El tráfico de estupefacientes, el cultivo producción transporte, venta y compra de drogas con intención de traficar con ellas [...] tipos graves de violación, [...] y por atentados contra la vida de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley. [...] En ciertas circunstancias, delitos tan variados como el incendio intencional, diversos delitos económicos, la contribución al suicidio, el robo a mano armada, el secuestro de un menor para exigir rescate y ciertos delitos contra el orden público y la moral pública [...] la pena de muerte puede imponerse por causar la muerte mediante explosivos, por causarla con ocasión de una violación, por prestar falso testimonio que haga que se condene a otra persona y por homicidio [...] Otros delitos punibles con la pena capital incluyen, por ejemplo, el robo con agravantes, el fraude, el contrabando, la corrupción y el soborno, la logrería y otros delitos económicos, los delitos con arma de fuego, la apostasía, la producción o la distribución de pornografía, la prostitución, la destilación de alcohol y bebidas espirituosas, y la perturbación de la labor de las instituciones penales de trabajo."²⁶

La visión ante la pena de muerte de estos dos países es determinante en la protección consular. En México, la negativa oficial ante la pena de muerte es un importante fundamento moral para proteger a los condenados a muerte ya que se tiene congruencia entre la política interna del país, de rechazo a la pena de muerte, y la política externa de protección a los mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos.

1.5.1.4. ERROR JUDICIAL:

Es la emisión de una sentencia o resolución por parte de un juez o tribunal injusta de un modo evidente, o que no se ajusta a Derecho, equivocada porque no se han aplicado de forma apropiada los principios que informan el ordenamiento o porque se han establecido unos hechos que no corresponden con la realidad; en sentido amplio, designa cualquier tipo de funcionamiento anormal de la administración de justicia que causa perjuicio a los particulares.

²⁶ ONU. ECOSOC, E/1995/78. La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Informe del Secretario General (8 de junio de 1995) Cinebra. p. 23

Los errores judiciales generalmente son causados por factores que de hecho son indetectables en las revisiones legales. Estos se pueden dividir en cuatro grupos principales²⁷:

- *Error policiaco*: son los errores originados por mal manejo del caso por parte de los investigadores y policías implicados en el caso. Ejemplos de éste tipo de errores son la confesión falsa u obligada, y la investigación corrupta o descuidada.
- *Error de los acusadores*: la fiscalía también es susceptible de cometer errores ya sea de manera intencional o bien aprovechando la emocionalidad del jurado. Entre los principales ejemplos de éste tipo de errores se encuentra la supresión de evidencia exculpadora, así como el entusiasmo excesivo.
- *Error de los testigos*: muchas veces los testigos no pueden identificar plenamente a un criminal por lo que pueden crear confusión. También pueden identificar al inculpado como el criminal aunque no lo sea para perjudicarlo. Así se dan entonces la identificación errónea y el testimonio falso.
- *Otros errores*: estos son fallas que pueden ir desde errores médicos, legales, científicos y sociales, etc. Entre los más comunes podemos encontrar pruebas médicas erróneas, tales como pruebas de ADN y errores de juicio por parte de los forenses y por parte de los científicos encargados de balística. También pueden haber equivocaciones en los juzgados al incluir evidencia circunstancial o evidencia inadmisibile. Un descuido importante es el de la asignación de abogados incompetentes, los cuales generalmente están en la defensa de los inculpados, y la influencia de la presión de la opinión pública y los medios.

La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene una función muy importante para evitar o disminuir lo más posible estos errores judiciales. Esto se debe a que los consulados intervienen para investigar los casos que involucren a mexicanos, pagando incluso especialistas y apelaciones.

²⁷ Para ver con más detalle los errores judiciales y diversos casos específicos, ir a:

- Bedau, Hugo Adam. *The death penalty in America. Current controversies*. Oxford University Press. Nueva York, 1997. p. 344-359.
- Constanzo, Mark. *Just revenge. Costs and consequences of the death penalty*. St. Martin's Press. Nueva York, 1997. p. 71-93

1.5.1.5. DERECHOS HUMANOS:

Los derechos humanos son las concesiones y facultades justas, naturales, mínimas y civiles que el ser humano debe gozar para poder mantener su nivel de humanidad no sólo recibéndolos sino también ejerciéndolos. Especialmente se hace énfasis en que estos derechos deben ser respetados sobre todo por instituciones gubernamentales y de impartición de justicia, así como del Estado en general. La primera de las grandes acciones a favor de los derechos humanos se dio por medio de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, que en su artículo 2º enumera los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. "Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".²⁸ Antes de esto afirma en el artículo 1º que "los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos". En éste siglo, el instrumento más importante es el de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* que fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Ésta Declaración afirma nuevamente en sus artículos 1º y 2º que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos y que tienen las libertades y derechos manifestados en la misma Declaración "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".²⁹

Según ésta Declaración, todos tienen derechos civiles y políticos como el *derecho a la vida*, libertad, seguridad personal, a no ser sometido a la esclavitud, servidumbre, no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; También tienen derecho a que se reconozca su personalidad jurídica, la libertad de no ser detenido, preso o desterrado arbitrariamente, recibir un juicio imparcial y que se presuma su inocencia hasta que se compruebe lo contrario; no ser objeto de injerencias arbitrarias, libertad de circulación, derecho de asilo, derecho de nacionalidad, derecho de formar una familia, derecho de propiedad, libertad de pensamiento, de conciencia y religión; de opinión y expresión; libertad de reunión pacífica y de asociación; derecho a participar en el gobierno de su país, e igualdad de acceso a funciones públicas (Art. 3º al 21º).

²⁸ Federico Arriola, Juan. op. cit p.111.

²⁹ ONU. Asamblea General. A/RES/217 A(III). Declaración Universal de Derechos Humanos (10/Dic./1948), en Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos 1945-1995. Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, Vol. VII. Departamento de Información Pública ONU. Nueva York, 1995. p. 167

Todos tienen derechos económicos, sociales y culturales, tales como: el derecho a la seguridad social, al trabajo, a recibir un salario igual por un trabajo de igual valor; a constituir sindicatos y afiliarse a ellos; además del derecho al descanso y el disfrute de tiempo libre; derecho a un nivel de vida adecuado y educación (Art. 22º al 27º). Asimismo, todos tienen derecho a un orden social e internacional en que los derechos humanos proclamados en esa Declaración se puedan realizar plenamente.

Por otro lado, Estos derechos son definidos más ampliamente en El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, A/RES/2200 A XXI, que contiene 53 artículos y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* A/RES/2200 A XXI, con 31 artículos, ambos del 16 de diciembre de 1966.

La Cancillería Mexicana tiene la obligación de velar por los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero, incluyendo a los mexicanos condenados a muerte. Esto lo hace de acuerdo a lo estipulado en la legislación interna y los tratados de los que México forma parte.

1.5.2. CONCEPTOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES ELEMENTALES

1.5.2.1. RELACIONES BILATERALES:

En éste sentido las relaciones bilaterales son el conjunto de interacciones entre dos países determinados ya sean relaciones comerciales, sociales, culturales, migratorias, políticas, etc. En nuestro caso específico, las relaciones México-Estados Unidos son decisivas para la política exterior, e incluso interna, de ambos países.

Para Seara Vázquez, "Estados Unidos es, y seguirá siendo, un punto de referencia obligado en la política exterior de México".³⁰ México es parte natural de la esfera de influencia de los Estados Unidos, pero en especial, los problemas a los que se da mayor énfasis son los problemas fronterizos, ya que los más de 3000 Km. de fronteras que México comparte con Estados Unidos son punto de conflicto entre ambas naciones.

Entre los diversos conflictos que se pueden dar entre ambos países en la zona fronteriza están los problemas relativos al narcotráfico, la violencia y la criminalidad en

³⁰ Seara Vázquez, Modesto. *op. cit.* p. 217.

general; el aumento de flujos migratorios de México hacia Estados Unidos, problemas ecológicos, conflictos relativos al derecho de mar, especialmente por diferencias en legislaciones relativas a la caza y pesca, incluso problemas relativos a los precios del petróleo y hasta el contrabando y el tráfico ilícito de piezas arqueológicas.

Al inicio de las relaciones entre México y Estados Unidos como países independientes existieron serias fricciones que llevaron a la separación de Texas y su posterior adhesión a Estados Unidos, debida a la injusta guerra sostenida entre ambos países (1846-1848), además de la pérdida de otros territorios que actualmente son los territorios donde generalmente se establece la mayor parte de los inmigrantes latinoamericanos.

Estados Unidos trataba de lograr que su "traspatio", como consideraba a México, fuera un aliado estable y confiable donde no crecieran ideas socialistas, mientras que México buscaba de Estados Unidos ventajas económicas para convertirse en un país desarrollado.

Durante las décadas pasadas ganó fuerza el "antinorteamericanismo" en México y se buscaba contrarrestar el poder de la influencia de los Estados Unidos, especialmente en medio del conflicto Norte-Sur. Gracias al descubrimiento de reservas petroleras en nuestro país, a México se le facilitó tomar el estandarte los países "no alineados" especialmente en el seno de las Naciones Unidas y crear asociaciones de países como el Grupo de los 77 para contrarrestar el poder de los países más ricos del mundo, encabezados por Estados Unidos. Del mismo modo, en 1982 se dan los problemas relativos a los préstamos dados a los países en vías de desarrollo en el cual México fue el primero en declararse incapaz de pagar sus deudas, a pesar de los constantes esfuerzos de Ronald Reagan por lograr la estabilidad en nuestro país.

Debido a la crisis de la deuda, en la administración de Miguel De la Madrid se empezó a abrir la economía mexicana a la inversión extranjera y a las importaciones. México también se incorporó en esa administración al GATT

La divergencia entre estos países fue constante durante los setenta y ochenta, pero con la caída del bloque soviético, los intereses de ambos países empezaron a converger,

dando lugar al Tratado de Libre Comercio de América del Norte durante el gobierno de Salinas de Gortari. Sin embargo, ésta convergencia no duró mucho debido a que afloraron los problemas "intermésticos",³¹ tales como los relativos a las drogas, las campañas presidenciales, la devaluación del peso en México en 1994, y varios problemas que se dieron por la mayor interdependencia entre los Estados Unidos y México.

Por la relevancia que tiene la inmigración mexicana hacia Estados Unidos, México ha establecido en éste país la mayor parte de sus consulados (cuarenta y cuatro) ya que las características de vida y de salarios en la Unión Americana son bastante atractivos y cercanos para los trabajadores mexicanos,

Estos consulados tratan con cuestiones que van desde asistencia consular hasta casos de protección que involucran a mexicanos condenados a pena de muerte. Asimismo, a nivel diplomático la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de negociar diversos tratados y memorándums con el gobierno estadounidense para mejorar la situación de sus respectivos nacionales en el otro país.

1.5.2.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y RESERVAS DE LEY :

Por instrumentos internacionales podemos entender todas una serie de documentos que se han realizado para analizar diversas cuestiones relativas a problemas multilaterales. Podemos tomar en cuenta dentro de estos instrumentos los tratados, resoluciones, adiciones, cartas, convenciones, declaraciones, estatutos, memorándums, protocolos, reglamentos, y demás documentos que atiendan cuestiones de protección a inmigrantes, derechos humanos, minorías, cuestiones consulares y diplomáticas entre dos o más países.

³¹ Por "intermésticos" se entienden los diversos problemas domésticos de Estados Unidos que por su relevancia y por la creciente interdependencia en las relaciones bilaterales de éste país con México afectan a éste último como si fueran problemas internacionales y no internos. También se aplica el término si se trata de problemas internos de México que pudieran afectar a la Unión Americana, aunque esto es más difícil. FUENTE: Lowenthal, Abraham F. Relaciones Estados Unidos-América Latina al cambio de siglo: gestión de la agenda "interméstica", en Éste país. Tendencias y opiniones", No. 99 (junio, 1999). p. 11.

Por otro lado, a veces, algunas partes de una ley o tratado internacional no son congruentes con las leyes internas de un país, por lo que se hacen ciertas reservas de ley. Las reservas de ley son partes de una ley internacional que un país evita aprobar para que no entre la ley internacional en conflicto con las leyes nacionales. En éste sentido, una reserva de ley significa la desaprobación de puntos específicos de diversos instrumentos internacionales a pesar de que el resto de dichos instrumentos sea ratificado y observado al interior de los diversos países.

Como ejemplo podemos poner la reserva de ley que Estados Unidos ha hecho ante la ONU en diversas ocasiones al reservarse para sí el derecho de poder ejecutar a menores de edad, aunque la ONU busca que no se ejecute a éste sector de la población.

Estas reservas son una seria limitante para proteger los mexicanos condenados a muerte en la Unión Americana, pues aunque México acepte un tratado internacional si Estados Unidos no lo acepta o no acepta parte de él, México no puede intervenir en la aplicación de éste en territorio estadounidense

1.5.2.3. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR:

En general, es la protección a los intereses de los nacionales en el exterior, principalmente en los Estados Unidos debido a la enorme población de mexicanos que habitan en la Unión Americana. Ésta se puede centrar en los siguientes puntos:

- Asesoría.
- Atención a enfermos y heridos.
- Actas de detención.
- Fallecimientos.
- Traslado de cadáveres.
- Asuntos penales.
- Asuntos civiles.
- Asuntos laborales.
- Accidentes laborales en empresas.
- Asuntos migratorios.
- Tramitación de residencia legal.

En el inciso de protección migratoria podemos abundar que si un nacional mexicano es detenido en Estados Unidos se le lleva a un Centro de Detención Migratoria donde se ficha y si es atrapado por primera vez se le da la opción de ser repatriado o deportado.

En éste sentido, la repatriación es la opción dada a un nacional para regresar a su país por sus propios medios. Puede considerarse voluntaria. Por otro lado, si no puede pagar el regreso a su país entonces es deportado, o bien, si no es la primera vez que se arresta al inmigrante. Se considera involuntaria.

La Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo una de las modalidades de la protección consular la cual se da a las personas encarceladas en el extranjero, protegiendo sus derechos más fundamentales, en casos tales como los relacionados a la pena de muerte.

1.5.3. CONCEPTOS SOCIALES ELEMENTALES

1.5.3.1. MIGRACIÓN

La migración es un fenómeno que ha existido desde la aparición del hombre y consiste en la movilización de grandes cantidades de seres humanos de una región o país a otros. Puede tener como principales motivaciones las económicas, laborales, sociales, históricas, educacionales, etc. Ésta puede tener diversas modalidades tales como las internas cuando se dan dentro de un Estado o entre diversos Estados de un mismo país. O bien pueden ser internacionales, si se da un flujo de un país, región o continente a otro.

Así también pueden ser permanentes cuando implican el cambio de residencia habitual o rebasan el tiempo mínimo en el lugar de destino. En Estados Unidos estas son las migraciones que más preocupan a la población. También pueden ser temporales y se caracterizan por permanecer en el lugar de destino durante un tiempo determinado sin que el resto de sus familias emigre.

Según Paul Kennedy, en *Hacia el Siglo XXI*³², las actuales olas migratorias se dan porque en los países en desarrollo, la situación imperante será la de una mayor cantidad de desempleados debido a que no se pueden crear empleos suficientes para la enorme población económicamente activa.

Kennedy también sugiere que los flujos migratorios de países en desarrollo hacia países desarrollados podrían generar enfrentamientos culturales que deriven en nacionalismos o xenofobia en los países desarrollados que verán a los inmigrantes como personas que consumen la asistencia social y los empleos que ellos creen que les corresponden.³³

Para las Naciones Unidas existen una serie de factores de índole económico que hacen que se dé la migración. Entre estos factores se encuentran los siguientes:

1. *Nivel de vida en los países de emigración y en los de inmigración.* Éste es mayor en los países de destino que en los de origen.
2. *Existencia y calidad de las tierras disponibles.* En el sentido de que estas son necesarias para la actividad agrícola, ya sea por las grandes extensiones de tierras existentes, o bien, por las instalaciones que estas posean, tales como medios de riego.
3. *Desarrollo de industrias no agrícolas.* Éste ha desplazado en parte a la actividad agrícola, demandando cada vez más obreros.
4. *Desarrollo de los servicios de transporte.* El cual ha inhibido los conflictos relativos al costo y dificultades del transporte.³⁴

Se deduce de esto que la emigración se da por los cambios en la oferta y la demanda de trabajadores y de servicios. Además, también se han destacado factores demográficos que influyen en la migración que son:

³² Kennedy, Paul. Hacia el siglo XXI. (Trad. del inglés por J. G. López Guix). 2ª edición. Plaza & Janes. Barcelona, 1996. P. 39-79

³³ *Ibidem*. p. 69

³⁴ ONU. Secretaría. División de Población. ST/SOA/SER.A/17. Factores determinantes y consecuencias de las tendencias demográficas. ONU. Nueva York, 1953. p. 118-122

1. *El aumento o disminución de población agrícola.* Que deriva en mayor o menor competencia por tierras para agricultura.
2. *El aumento o disminución del sector no agrícola.* Que se rige de acuerdo al ritmo de la expansión económica y la tasa de crecimiento de la población.³⁵

Esto da lugar a políticas que alientan la inmigración en caso de necesitar de mano de obra, o tener una tasa baja de crecimiento natural de la población. O bien, políticas que estimulen la emigración debido a las altas tasas de crecimiento natural de la población.

Por otro lado, también existen factores sociales que dan lugar a la migración y que se enumeran a continuación:

1. *Analogías culturales.* Referentes a las similitudes entre la cultura del lugar de origen y la del lugar de destino.
2. *Diferencias culturales:* que son un factor de inhibición de la emigración.
3. *Relajamiento de los vínculos existentes entre los inmigrantes y diversos elementos.* Entre estos elementos podemos contar los lazos emocionales con la comunidad, con la cultura, el idioma, instituciones políticas o modo de vida.
4. *Extensión de los conocimientos sobre las condiciones en los países extranjeros.* Éste factor era importante anteriormente puesto que no se habían desarrollado los medios de comunicación ni se habían vuelto lo suficientemente accesibles a las grandes comunidades para lograr dar a conocer las condiciones en otros países. Actualmente la barrera de la comunicación está superada y por lo tanto se puede conocer la situación imperante en los lugares de destino.
5. *Desarrollo de los servicios sociales.* Que pueden desalentar a los trabajadores migratorios si son buenos en su lugar de origen. Por el contrario si son mejores en el lugar de destino, podrán ser alentadores. Sin embargo, esto no cuenta mucho en el caso de aquellos inmigrantes que por su condición de indocumentados no pudieran tener acceso a los beneficios sociales.
6. *Compañías y organizaciones privadas que fomentan la migración.* Entre los que se pueden encontrar "los empleadores, las compañías de transporte, los sindicatos, las organizaciones filantrópicas y otros elementos privados, que consideran que la inmigración o emigración conviene a sus intereses.

³⁵ *Ibidem.* p. 124-125.

7. *Medidas de carácter nacional sobre inmigración y emigración.* Para fomentarla o evitarla
8. *Acuerdos internacionales relativos a los migrantes.*
9. *Otros factores.* En estos encontramos la opresión política, y la persecución religiosa.³⁶

1.5.3.2. INMIGRANTES ILEGALES E INDOCUMENTADOS:

Dentro de las migraciones internacionales podemos considerar otro criterio la cuestión legal; es decir:

"si el paso del migrante de un país a otro cumple con los requisitos que establece el país es una migración legal; y si no, es estrictamente legal desde la perspectiva del país receptor. En México a nuestros migrantes ilegales les llamamos indocumentados. En los últimos cinco años ha aumentado en forma considerable la migración que no es precisamente indocumentada sino ilegal".³⁷

La distinción se basa en que los inmigrantes ilegales son aquellos que cruzan la frontera con visa de turista y la utilizan de manera ilegal, sobre todo empezando a trabajar. También son ilegales cuando su tiempo de permanencia en el país extranjero expira o cuando rebasan la distancia permitida. Por otro lado, debido a la dificultad de finalizar los trámites necesarios, ya sea por ignorancia, razones económicas o temporales, muchos individuos mexicanos que buscan llegar a la frontera lo hacen sin todos sus documentos en regla, es decir, indocumentados, lo cual hace más difícil su entrada a otros países, así como su estancia en el mismo.

1.5.3.3 MINORÍAS:

Las minorías son una parte central en ésta investigación y son definidas por el sociólogo Louis Wirth de la siguiente manera:

³⁶ *Ibidem.* p. 125-130

³⁷ Torres O., Eduardo. Una perspectiva sobre la migración México - Estados Unidos, en INEGI. Notas. Revista de información y análisis. 1997. Trimestral. p. 47

"constituye una minoría todo grupo de personas que a causa de ciertos rasgos físicos o culturales recibe un trato diferente o desigual al que se otorga a los demás miembros de la sociedad en que vive y que se siente, por tanto, objeto de una discriminación colectiva".³⁸

En la actualidad es incluso más preponderante la noción de minoría inmigrante que la de raza, debido a que se organizan estos como grupos homogéneos que adquieren conciencia de ser una minoría por ser discriminados de la misma forma

En occidente, el problema de las minorías comienza a plantearse a comienzos del siglo XIX, cuando la modificación de las fronteras de los Estados-nación de Europa sitúa a ciertos grupos étnicos bajo la influencia de otros grupos étnicos o nacionales. Éste problema se transmite a las nuevas colonias cuando los colonizadores discriminan a la población autóctona o a los recién llegados no europeos, tales como los africanos o asiáticos, a quienes consideran inferiores por no pertenecer a su misma raza.

A pesar de que generalmente han sido segregadas, las minorías han recibido atención y se ha tratado de darles protección internacional. Desde 1555, se mencionan sus derechos en la *Paz de Augsburgo*. Después en los *Tratados de Westfalia* de 1648 y en las *Convenciones Ruso-polacas* de 1767 y 1775, donde se garantizaban los derechos de los disidentes políticos, además del acta final del *Congreso de Viena de 1815* que añadía, además de la libertad religiosa, algunos derechos civiles.³⁹

A mediados del siglo XX, la protección de las minorías cobró un nuevo auge ya que la Secretaría de las Naciones Unidas, en 1947, consideró obsoleto el punto de vista de las minorías que había sostenido la Sociedad de Naciones y tomó un nuevo enfoque, "universal pero más personal", centrándose en las nociones individualistas de no discriminación e igualdad. Sin embargo, los derechos de las minorías como grupo no fueron incluidos en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, pero sí en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* que declara que:

³⁸ Mentiel, Deirdre. *Qué es una minoría*, en *El correo de la UNESCO*. Año XLVI. No. 6 (Junio 1993). Mensual. p. 10.

³⁹ Symonides, Janusz *Protección Internacional*, en *El correo de la UNESCO*. Año XLVI. No. 6 (Junio 1993). Mensual. p. 44

"En los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".⁴⁰

Otros instrumentos internacionales relativos a las minorías son:

- La Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960)
- La Declaración sobre la raza y prejuicios Raciales (1978)
- Carta de París (1990)

Actualmente, una de las principales formas de segregación se basa en discriminar a las personas por el idioma que hablan. En éste sentido se han emprendido nuevas políticas que buscan evitar la asimilación de las minorías de inmigrantes a menos que sólo utilicen el inglés. Quienes apoyan la restricción del uso de idiomas sólo al inglés afirman que el uso de dos o más idiomas puede "causar futuros problemas para los Estados Unidos tomando como ejemplo el deseo de residentes francófonos de Québec para separarse del Canadá Anglófono".⁴¹ Sin embargo, se ha comprobado que esto no es una constante en las sociedades multilingües.

1.5.3.4. POLITIZACIÓN DE LA PENA DE MUERTE:

La pena capital es también un fenómeno que se utiliza con fines políticos, puesto que los diversos problemas de los que se culpa a los inmigrantes y los castigos impuestos a estos son tomados para lograr votos a favor de diversos gobernadores como Pete Wilson. El mismo expresidente William Clinton apoyó la pena de muerte desde antes de asumir dicho cargo y la ha utilizado con fines políticos, pues

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ Toro Gayol, Maribel. For a linguistic policy without borders, en Voices of Mexico. Mexican Perspectives on Contemporary Issues. No. 26 (Enero - marzo 1994). Trimestral. p. 93.

"para evitar cualquier duda acerca de su apoyo a la pena de muerte, el [entonces] candidato Bill Clinton interrumpió su campaña presidencial de 1992 y voló de regreso a Arkansas para presidir dos ejecuciones".⁴²

Debido a los tintes políticos de la pena de muerte, la Secretaría de Relaciones Exteriores no sólo se limita a instrumentos consulares, contactando a las autoridades locales de cada Estado en la Unión Americana, sino que también utiliza medios de más alto nivel, dando lugar a un mayor acercamiento entre los gobiernos de ambos países, acudiendo al contacto directo por medio de notas diplomáticas, para aproximarse a los políticos estadounidenses.

1.5.3.5. DISCRIMINACIÓN, XENOFOBIA Y RACISMO:

Todos estos aluden a la segregación de un determinado grupo o sector social por diferencias determinadas. La discriminación es el término más general ya que hace alusión al rechazo de un determinado grupo minoritario que no comparte cultura, religión, preferencias y orientaciones específicos con las mayorías. La xenofobia es más específica y alude al repudio específicamente de los extranjeros. El racismo es el rechazo hacia personas que pertenecen a diferentes grupos raciales humanos.

La sociedad estadounidense es multirracial, ya que está conformada por gente de todas las culturas y que provienen de todas las regiones del mundo. Sin embargo, la mayor parte de estadounidenses son caucásicos con valores occidentales, quienes generalmente son conocidos como *WASP* por sus siglas en inglés *White Anglo Saxon Protestant*, que define al grupo mayoritario de estadounidenses proveniente de Europa occidental, especialmente de los países anglosajones. Por esto, los africanos, asiáticos y latinoamericanos sufren de discriminación física y cultural, siendo segregados por tener diferente lenguaje, comida y valores familiares. Debido a que son minoría, son obligados a aceptar los valores de la mayoría caucásica.

La discriminación puede darse en varios sentidos siendo la principal la segregación territorial de los individuos pertenecientes a minorías ya que muchos grupos minoritarios viven en lugares bien determinados debido a la renuencia de las mayorías de aceptarlos en

⁴² Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 1

los lugares donde ellos habitan, aunque muchas veces los mismos inmigrantes prefieren asentarse donde se encuentran sus connacionales. El principal ejemplo era el *Apartheid* en Sudáfrica, donde los trabajadores de raza negra y los inmigrantes, generalmente asiáticos, eran obligados a vivir en 10 reservas distribuidas en Sudáfrica, conocidas como "*bantustanes*", los cuales representaban el 13 % del territorio sudafricano a pesar de que había más de 4 africanos por cada caucásico.

En los Estados Unidos no es legal la discriminación como lo fue en Sudáfrica. Sin embargo, ésta se da al segregarlos por medio de disminuir su posibilidad de entrar a trabajos mejores y más remunerados. Además también se han dado movimientos discriminatorios al intentar obligarlos a hablar sólo en inglés. En tiendas como "Sears" ésta práctica se lleva a cabo aunque no se ha convertido en ley.⁴³

Por esto mismo se tiene la creencia general de que las minorías son la principal fuente de delinquentes en varios países. El ejemplo más palpable además de los Estados Unidos es España, donde los marroquíes han sufrido discriminación laboral y se les considera como los principales causantes de la violencia en el país ibérico.

En éste sentido, se puede afirmar que los mexicanos que radican en Estados Unidos pueden ser considerados una minoría inmigrante, pues aunque en algunas ciudades de los Estados Unidos los mexicanos son una población mayor a los caucásicos, debido a que no ejercen sus derechos, principalmente porque muchos de los mexicanos se encuentran como indocumentados o ilegales, son discriminados. Para evitar su discriminación la Secretaría de Relaciones Exteriores mantiene un *Programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero*, además de que busca mantener constante información para evitar tener una imagen falsa de los mexicanos que en algunas ocasiones llegan a ser considerados delinquentes por el sólo hecho de ser latinos.

⁴³ Toro Gayol, Maribel. *The English-Only movement in the U. S., en Voices of Mexico. Mexican Perspectives on Contemporary Issues* No. 24 (septiembre 1993). Trimestral, pp. 17-21

CAPITULO II

Las cuestiones que engloba el empleo de la pena de muerte en Estados Unidos de 1995 al 2000. ¿Por qué se aplica más la pena capital y en qué condiciones?

CAPÍTULO II: Las cuestiones que engloba el empleo de la pena de muerte en Estados Unidos de 1995 a 2000. ¿Por qué se aplica más la pena capital y en qué condiciones?

2.1. ESTADOS DE LA UNIÓN AMERICANA DONDE SE APLICA LA PENA CAPITAL Y LAS MODALIDADES DE ESTA PENA.

Aunque ya se dio un breve recuento de la evolución de la pena de muerte en la Introducción, es necesario señalar los diferentes fenómenos que se han dado de manera específica dentro de la historia de la pena de muerte en Estados Unidos.

La primera persona ejecutada en territorio estadounidense fue George Kendall, de origen europeo, en Jamestown, Virginia, en 1608. Sin embargo, como ordenamiento jurídico no existían reglas hechas por los colonizadores. De hecho, las leyes utilizadas fueron tomadas de las leyes penales inglesas de los siglos XVI, XVII y XVIII. Durante el siglo XV la ley inglesa reconocía ocho crímenes capitales mayores que eran: alta traición, adulterio con la muerte de un cónyuge por su pareja, asesinato con "malicia", latrocinio, robo con allanamiento, estafa, violación e incendio premeditado.

Para las ejecuciones, que eran públicas, se utilizaba comúnmente la horca, aunque ocasionalmente se utilizaban otros métodos.

"Ha de tener sarcasmo. La práctica normal, según la gran autoridad en ley inglesa, *Sir William Blackstone*, consistió en tirar del reo, para después colgarlo, extraerle los intestinos, y entonces decapitarlo, para finalmente descuartizarlo".⁴⁴

Sin embargo, gracias a las presiones del clero y a la prerrogativa Real de la clemencia se redujeron considerablemente las ejecuciones.

Las colonias americanas no tenían una legislación penal uniforme. El primer código del que se tiene registro es el de Massachusetts Colony Bay, de 1636. Este código, llamado *Las leyes capitales de Nueva Inglaterra (The Capital Lawes of New-England)* citaba una serie de crímenes que eran acompañados por un texto del Antiguo Testamento que le daba fuerza

⁴⁴ Isenberg, Irwin. *The death penalty. The reference shelf. The H. Wilson Company*. Nueva York, 1977. p. 27.

moral. Cuando las leyes se alejaron de la teología se introdujeron nuevos crímenes al código sin dárles una justificación religiosa.

Un siglo más tarde se empieza a cuestionar la pena de muerte con Cesare Beccaria, que en 1764 escribió *Los Delitos y las penas*. Este pensador y los demás intelectuales europeos que lo apoyaron empezaron a influir en los Estados Unidos. Benjamin Rush (1745-1813) dio una conferencia en casa de Benjamin Franklin abogando por una "Casa de la Reforma" o penitenciaría. Esta conferencia titulada *Cuestiones de justicia y políticas para castigar el asesinato con la muerte*⁴⁵ se convirtió en uno de los principales escritos a favor de abolir la pena de muerte, aunque proponía mantenerla vigente en Pensilvania para castigar el asesinato en primer grado.

Otro reformador fue Edward Livingston (1764-1836), quien preparó un código penal para Louisiana donde exhortaba a la abolición total de la pena de muerte, pero sus recomendaciones fueron rechazadas. Livingston no vivió lo suficiente para ver que su propuesta fue uno de los principales documentos enarbolados por los abolicionistas, quienes en 1830 empezaron a tomar fuerza. El movimiento tuvo más vigor en la década de 1840 con el apoyo del editor y fundador del *New York Tribune*, Horace Greeley, quien se convirtió en el líder del movimiento abolicionista.

El movimiento abolicionista obtuvo su primera recompensa cuando el 1º de marzo de 1847 Michigan se convirtió en el primer Estado de la Unión Americana en suprimir la pena capital. Además de esta importante victoria abolicionista, es importante señalar que algunos de los principales preceptos que estuvieron vigentes hasta el siglo XX, comenzaron durante este periodo de 1760 a 1860, entre los que destaca la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos: "no se aplicarán castigos crueles y desusados"; la búsqueda de la eliminación de las ejecuciones públicas de las cuales la última fue un ahorcamiento ocurrido en Kentucky en 1936 que "fue atestiguado por un estimado de 20,000 personas"⁴⁶; la

⁴⁵ El título original es "*Inquiry into the justice and policy of punishing murder by death*"

⁴⁶ Isenberg, Irwin. *op. cit.* p. 18.

distinción entre homicidios intencionales e imprudenciales; la facultad discrecional del jurado para recomendar o no la pena capital y la consideración del homicidio y la violación como únicas punibles con la pena de muerte.

Después de la Guerra de Secesión, Iowa y Maine abolieron la pena de muerte pero la restauraron rápidamente. Maine abolió la pena de muerte nuevamente convirtiéndose en el único Estado que ha abolido dos veces la pena de muerte. También el gobierno federal recibió la influencia abolicionista y existieron fuertes debates en el Congreso que dieron lugar a disminuir la cantidad de crímenes castigados con la muerte a tres: el asesinato, la traición y la violación. Colorado abolió la pena de muerte pero la retomó años después. Kansas, Minnesota, Washington, Oregon, Dakota del Sur, Dakota del Norte, Tennessee y Arizona también la abolieron. Empero, el declive del movimiento abolicionista comenzó con la reinstauración de la pena capital en 1921 en Tennessee, Arizona, Washington, Oregon y Missouri. En gran parte, esto se debió a la Ley Seca imperante en la década de 1920 y a la Crisis del 29, aunque a la vez se empieza a dar la revisión de casos por cortes federales y estatales, lo cual comienza con el Caso *Moore vs. Dempsey* sobre motines raciales (1923) y el caso *Powell vs. Alabama* relativo a una violación sexual (1932).

Después de la Segunda Guerra Mundial se dio un repunte del movimiento abolicionista en la mayor parte del mundo. Los que influyeron particularmente en Estados Unidos fueron los movimientos en Inglaterra, Canadá y en el seno de las Naciones Unidas, que empezó a cuestionar la compatibilidad entre el derecho del Estado y el derecho individual de cualquier sujeto a la vida.

A pesar de hacerse gestiones para anular la pena de muerte en California y Massachusetts, esto no se logró. Empero, Hawai y Alaska eliminaron la pena capital en 1957. Delaware, Ohio y Pensilvania también trabajaron para terminar con la pena capital. Sin embargo, en 1961 el movimiento abolicionista sufrió un fuerte revés al reinstaurar la pena de muerte en los tres últimos Estados.

Durante el período de 1968 a 1976 no se aplica la pena de muerte en los Estados Unidos, mientras que se aumenta el lapso de espera para la aplicación de la pena hasta los 10 años a partir de la fecha de sentencia, aproximadamente. Además, el movimiento abolicionista logra que se empiece a debatir la constitucionalidad de la pena de muerte en

las cortes. Especialmente se apoyan en el precedente del caso *Furman vs. Georgia* (1972), en el que se afirmaba que la discreción del jurado para recomendar la pena de muerte se hacía "de forma arbitraria y caprichosa y que, en consecuencia, su aplicación da lugar a la recomendación de un castigo cruel e inhumano".⁴⁷ Gracias al precedente de este caso, se anularon más de 600 sentencias de pena de muerte que existían en ese año. El Tribunal Supremo de California abolió la pena de muerte para todos los delitos pero como se infería que la pena capital era constitucional siempre y cuando se ajustara a un marco normativo que tomara en cuenta las circunstancias del delito, varios Estados legislaron para satisfacer las necesidades para ajustarse a dicho marco. El 2 de marzo de 1976, en el caso *Greg vs. Georgia*, la Suprema Corte determinó que este Estado había alcanzado dicho objetivo.

Cuando se derogó la pena de muerte, la Suprema Corte de Justicia decidió que dicho método de castigo era inconstitucional porque la imposición automática de la pena de muerte estaba en conflicto con "el nivel medio de decencia de la sociedad", además el acusado era limitado en su derecho de obtener una determinación individual de su sentencia y si se daba este caso, el jurado no consideraría las circunstancias especiales del crimen y del acusado que podrían servir de atenuantes. Estas circunstancias fueron cambiadas para dar la posibilidad de que siguieran teniendo lugar las ejecuciones.

"Ahora no se deja ya al arbitrio del tribunal la imposición o no de una pena capital en un caso concreto, sino que ha de hacerlo cuando se dan los presupuestos legales; como asimismo ha de tomar en consideración las circunstancias que concurren en el hecho y en el autor. Al decretarla no se viola ya – según se estima – las enmiendas 8 y 14 a la Constitución, que prohíben las penas inusuales y crueles".⁴⁸

Desde 1976, 38 Estados han aprobado la pena capital y buscan la extensión de esta pena a mayor número de delitos. Todos estos Estados, excepto Carolina del Sur y Arkansas conceden la apelación automática si el reo es condenado a muerte. Además, la pena de muerte se encuentra contemplada en la ley federal y en la militar y ha observado un creciente apogeo de la pena de muerte en la década de los noventa, lo cual ha obstaculizado la lucha abolicionista.

⁴⁷ Quilantán Arenas, Rodolfo. *op. cit.* p. 23.

⁴⁸ Barbero Santos, Marino. Pena de muerte. El ocaso de un mito. Colección criminología contemporánea No. 4. Ediciones de Palma. Buenos Aires, 1985. p. 184.

Desde el punto de vista mexicano, 1993 representa una fecha importante, ya que al ser ejecutado Ramón Facundo Montoya, este se convierte en el primer mexicano ejecutado desde la reinstauración de la pena de muerte. En esta década podemos resaltar entre otras cosas que en 1994, una propuesta de ley del Congreso extendió el uso de la pena capital para 50 nuevos crímenes federales y en 1996, se limitó a una sola apelación federal en caso de ser sentenciado a pena de muerte, a menos que se presentaran "pruebas claras y convincentes de inocencia".⁴⁹ Debido a esto, se han dado casos como el de que en 1997 se llegara a 3 ejecuciones en una sola noche en Arkansas.⁵⁰

Durante 1997 también se dio mayor auge a la ejecución de extranjeros ya que "de acuerdo a un reporte de Amnistía Internacional [...], más de 60 extranjeros se encuentran sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos".⁵¹

Texas ha sido el Estado con más ejecuciones en 1997, con 37 personas y el método más utilizado desde 1982 ha sido la inyección letal. El aumento de ejecuciones se debe al establecimiento de la *Anti-terrorism and Effective Death Penalty Act of 1996* que reduce el plazo para presentar pruebas a favor de los sentenciados a muerte. Además. Se ha notado que la pena de muerte tiene implicaciones racistas pues es más probable que esta se imponga a los negros o latinos que a los blancos. Durante 1997, también adquirió notoriedad la ejecución de extranjeros ya que la lista de extranjeros en espera de la aplicación de la pena de muerte llegó a más de 60, violándose el derecho de estos de ser informados de su derecho a contactar a sus consulados. Durante 1999 en Estados Unidos había 39 mexicanos en espera de la pena capital.

A pesar de la creciente tendencia abolicionista en el mundo, actualmente la pena de muerte ha cobrado mayor auge en los Estados Unidos. Los Estados de esta nación donde se practica la pena capital son los siguientes.⁵²

⁴⁹ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 1.

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ Quilantán Arenas, Rodolfo. *op. cit.* p. 51

⁵² *Ibidem.* p. 47.

Alabama (16)	Arizona (?)	Arkansas (16)	California (18)
Carolina del Norte (17)	Carolina del Sur (?)	Colorado (18)	Connecticut (18)
Dakota del Sur (?)	Delaware (16)	Florida (16)	Fzas. Armadas (?)
Georgia (17)	Gob. Federal (?)	Idaho (?)	Illinois (18)
Indiana (16)	Kansas (18)	Kentucky (16)	Louisiana (?)
Maryland (18)	Mississippi (16)	Missouri (16)	Montana (?)
Nebraska (18)	Nevada (16)	Nueva Jersey (18)	Nueva York (18)
Nuevo Hampshire (17)	Nuevo Mexico (18)	Ohio (18)	Oklahoma (18)
Oregon (18)	Pennsylvania (?)	Tennessee (18)	Texas (17)
Utah (?)	Virginia (16)	Washington (18)	Wyoming (16)

Todos estos Estados, excepto Arkansas y Carolina del Sur, conceden apelación automática y Texas se destaca por ser el Estado que más aplica dicha pena. Por otro lado, de los Estados anteriores doce consideran susceptibles de ejecución a individuos de 16 años o menos. Cuatro más fijan la edad mínima en 17 años. Catorce fijan la edad mínima en 18 años y ocho más no fijan una edad mínima. Las leyes federales prohíben la pena de muerte en individuos menores de edad.

2.1.1. HISTORIA DE LOS MÉTODOS DE EJECUCIÓN EN ESTADOS UNIDOS.

"La historia ha registrado prácticas tan exóticas como el desollar y empalar, quemar en aceite hirviendo, la crucifixión, tirar de las extremidades, torturar en la rueda, el entierro vivo y cortar por la mitad. Pero hace no muchas generaciones, en Inglaterra y Estados Unidos, ocasionalmente eran apresados y juzgados a muerte, arrastrados y descuartizados, y quemados en las estacas. [...] Fueron esencialmente notorios los juicios por brujería en Salem, Massachusetts, en 1692, cuando Gyles Cory fue apresada y juzgada a muerte porque se rehusó a declararse culpable del cargo de brujería. [...] Hay registros mostrando que en Nueva York, Nueva Jersey y probablemente en cualquier parte de las colonias americanas, esclavos negros rebeldes fueron quemados en la estaca durante principios y hasta mediados del siglo XVIII".⁵³

Como podemos apreciar, muchas veces se recurrió a castigos que aún estaban dentro de la definición dada por Foucault de suplicio, especialmente para crímenes teológicos, así como para castigar rebeliones de negros, que en ese momento por su condición de esclavos ya podían ser considerados minoría

⁵³ Isenber, Irwin. *op. cit.* p. 35.

Podemos empezar con el *descuartizamiento*, aunque este no cobró demasiada fuerza en Estados Unidos. El castigo utilizado generalmente era el de la horca, el cual fue heredado de Inglaterra.

Originalmente la *horca*⁵⁴ era una manera de profanar el cuerpo muerto de un delincuente así como de mostrar la pena que esperaba a quien cometiera el mismo crimen ya que se dejaba el cuerpo colgado durante mucho tiempo. Sin embargo, se empezó a utilizar como una forma de pena capital e incluso fue la única pena de muerte legal en Estados Unidos durante un largo período de tiempo. Actualmente, Delaware, Nuevo Hampshire y Washington autorizan colgar como una forma de ejecución, dependiendo del convicto que puede escoger entre la horca o la inyección letal. Desde 1976, se ha colgado a tres prisioneros en los Estados Unidos. Antes de la ejecución el prisionero debe pesarse. Un contrapeso que se basa en el peso del prisionero suministra 1260 libras por pie de fuerza en el cuello. El peso del prisionero en libras es dividido entre 1260 hasta llegar el contrapeso a los pies. El lazo se pone entonces alrededor del cuello del convicto, con el nudo detrás de su oreja izquierda, lo que causará que el cuello se rompa. La puerta de la trampa se abre entonces, y el convicto cae. Si se hace de la forma adecuada, la muerte se causa por la dislocación de la tercera y cuarta vértebras cervicales, o por la asfixia. Este proceso de la medición del largo de la cuerda es para asegurar la muerte casi al instante y con un mínimo de estrangulamiento. Si la medición no se hace o es incorrecta el sentenciado puede morir estrangulado, su flujo de sangre puede ser obstruido o incluso puede ser decapitado.

Otro método de ejecución que tiene bastante tiempo es el *fusilamiento*⁵⁵. Actualmente no hay un procedimiento exacto para la ejecución por fusilamiento. Comúnmente, un equipo de cinco tiradores apunta al cuerpo del convicto, y algunos de los tiradores utilizan balas de salva para que el verdadero ejecutor sea desconocido. Desde la reintegración de la pena de muerte dos personas han sido ejecutadas por este método: Gary Gilmore en 1977, y John Taylor en 1996. Gilmore, quien fue ejecutado en Utah se volvió la primera persona en los Estados Unidos desde 1976 en enfrentar la pena capital. Taylor era el segundo, cuando él escogió el fusilamiento en vez de la inyección letal porque quiso "hacer su muerte lo más difícil posible al Estado." El fusilamiento

⁵⁴ www.agitator.com
Idem

todavía es legal en Idaho y Utah, y se acostumbra como una alternativa a la inyección letal. Oklahoma autoriza el fusilamiento en el caso de que se encontraran inconstitucionales la inyección letal y electrocución.

Los métodos de ejecución empiezan a diversificarse en 1880, cuando los competidores de la *General Electric* buscaron mostrar el peligro que representaba electrificar el país con corriente alterna. Quienes respaldaban el uso de la corriente directa, hicieron demostraciones públicas electrocutando animales, para probar que también podía matar seres humanos. Sin embargo, la legislatura de Nueva York, legisló para convertir la *electrocución* en la forma legal de ejecución en ese Estado, sustituyendo la horca. Esta ley entró en vigor el 1 de enero de 1889. Entonces se aprobó el desmantelamiento de todas las horcas, así como la construcción de una silla eléctrica que según la legislatura era una forma científica y humanamente superior para ejecutar a los reos condenados a muerte. Hay confusión acerca de quien invento la silla eléctrica. Según algunas fuentes la primera silla eléctrica fue diseñada por Thomas Edison⁵⁶, quien habría sido propuesto por la Institución Correccional de la Ciudad de Nueva York para diseñar una silla eléctrica, porque muchos se sentían que el ahorcamiento era demasiado inhumano y obsoleto. Edison afirmaba que la fuente de poder de la silla era tan mortal que con 1,000 voltios tomaría sólo cinco segundos para causar la muerte. Otra fuente⁵⁷ denota que Edison se oponía a la silla eléctrica porque no quería que se asociara la muerte con la "corriente directa" que él manejaba. "Él recomendó el uso de la 'corriente alterna' evocando a su rival George Westinghouse conectada hacia tierra, la cual era más peligrosa".⁵⁸ Por otro lado, se cita como inventor de la silla eléctrica a Edward Davis, quien fue además el jefe de ejecuciones del Estado de Nueva York y el primer "electrocutador" oficial.⁵⁹

Las sillas eléctricas se instalaron en las prisiones de Auburn, Clinton y Sing Sing. La primera ejecución por medio de la silla eléctrica tuvo lugar el 27 de junio de 1893. El reo ejecutado, de nombre William Kemmler, fue sentenciado a muerte debido a que asesinó con un hacha a la mujer con la que vivía. Kemmler no murió después de cinco segundos, como afirmaba Edison, pero en cambio tomó cuatro minutos de electricidad continua para que pudiera ser considerado muerto. Durante estos cuatro minutos el convicto empezó a

⁵⁶ http://www.deathrowbook.com/flash/nf_mct...htm

⁵⁷ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 43

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ Isenberg, Irwin. *op. cit.* p. 99

lanzar humo de los vellos en sus brazos y su cabello se encendió en llamas, además de que su sangre brotó de cada orificio en su cara.

Después de esta ejecución, la silla eléctrica fue considerada un fracaso, aunque posteriormente se fue modificando el proceso de electrocución hasta convertirse en uno de los métodos de ejecución más utilizados.

El prisionero se ata a una silla especialmente construida, con la cabeza y el cuerpo afeitados para poder colocar los electrodos cobrizos humedecidos que el ejecutor sujeta. Usualmente tres o más verdugos empujan los botones, pero solo uno se conecta a la fuente eléctrica real para que no se sepa quien fue el verdadero ejecutor. El voltaje varía de Estado a Estado y también se determina por el peso del convicto.

La primera descarga de electricidad es la más fuerte y se continua con otras descargas de voltaje menor. En Georgia, los ejecutores aplican 2,000 voltios durante cuatro segundos, 1,000 voltios durante los próximos siete segundos y entonces 208 voltios durante dos minutos. La electrocución produce efectos visiblemente destructivos en el cuerpo, cuando los órganos interiores se queman. El prisionero normalmente brinca hacia adelante contra sus ataduras cuando el interruptor se enciende. El cuerpo cambia de color y se hincha. En algunas ocasiones incluso puede empezar a arder. El prisionero también puede defecar, orinar y vomitar sangre.

Hoy la silla eléctrica se usa en once Estados. Arkansas, Kentucky, Ohio, Oklahoma, Carolina del Sur, Tennessee, y Virginia autorizan la inyección tetal y la silla eléctrica, permitiéndoles a algunos presos escoger el método para su ejecución. Alabama, Florida, Georgia, y Nebraska, usan la electrocución como su único medio de ejecución. Desde 1976, 144 personas han muerto en la silla eléctrica. Además de esto, los testigos siempre reportan que existe un fuerte olor a carne quemada.

Posteriormente la legislatura de Nevada buscó una nueva forma de ejecución, además de la silla eléctrica. En 1921 se elaboró un proyecto de ley para que se permitiera que un condenado a muerte pudiera ser ejecutado con una dosis letal de gas en su celda, sin previo aviso y mientras dormía. No se habló mucho de la inconstitucionalidad de este proyecto hasta que se sentenció a muerte a quien sería el primero en recibir esta forma de ejecución.

El condenado de nombre Gee Jon fue sentenciado a muerte pero se buscó darle constitucionalidad a la medida y se construyó rápidamente una cámara donde el 8 de febrero de 1924, Gee Jon fue el primer ejecutado legalmente con gas cianuro.

La *cámara de gas*⁶⁰ es un método en el que el prisionero es sujetado y encerrado en una cámara hermética. Cuando se da la señal el verdugo abre una válvula que permite fluir ácido clorhídrico en un recipiente. Con otra señal se deja caer cianuro de potasio o cristales de cianuro de sodio, aproximadamente 8 onzas, mecánicamente en el ácido, que al combinarse producen gas hidrocianuro. El gas hidrocianuro evita que el cuerpo procese la hemoglobina de la sangre, y la inconsciencia puede ocurrir en segundos si el prisionero respira este gas profundamente. Sin embargo, si sostiene respiración la muerte puede tomar más tiempo, y el prisionero normalmente entra en convulsiones salvajes. La muerte normalmente ocurre dentro de seis a 18 minutos. Después de la declaración de muerte la cámara se evacua con carbono y filtros neutralizadores. Posteriormente un grupo que porta máscaras de gas desinfecta el cuerpo con una solución blanqueadora, y se retira el gas que pudiera haber retenido el cuerpo antes de ser entregado. Si este proceso no fuera hecho, quien se ocupara del cuerpo moriría envenenado. El uso de una cámara de gas para la ejecución se inspiró en el uso de gas venenoso en la Primera Guerra Mundial, así como la popularidad del horno de gas como un medio de suicidio. Nevada fue el primer Estado en legislar el uso de la cámara de gas, y la primera ejecución por el gas letal tuvo lugar en febrero de 1924. Desde entonces se ha utilizado 31 veces. Cinco Estados autorizan el uso de la cámara de gas como una alternativa a la inyección letal: Arizona, California, Maryland, Missouri, y Wyoming. En la mayoría de los casos se permite que el prisionero escoja el método de ejecución, dependiendo de su fecha de sentencia. Once personas han sido ejecutadas en la cámara de gas en los Estados Unidos desde 1976.

Otra forma de aplicar la pena capital es por medio de la *inyección letal*, la cual es el método autorizado para castigar delitos federales. Es la forma más reciente de ejecutar prisioneros en Estados Unidos ya que la primera ejecución fue en 1977 y se utiliza desde 1982, en Texas, convirtiéndose en la más común. La muerte por medio de la inyección letal involucra tres inyecciones intravenosas con una cantidad letal de tres drogas diferentes. El prisionero es asegurado en una camilla con un catéter en el tobillo y amarrados de las

⁶⁰ www.agitator.com

muñecas. Se atan un monitor cardiaco y un estetoscopio, y se empiezan dos líneas intravenosas salinas, una en cada brazo. El preso es cubierto entonces con una sábana. Las líneas intravenosas salinas dejan de enviar líquidos al cuerpo y empieza a inyectarse tiopental sódico, causando sueño profundo al ejecutado. Se empieza a inyectar el segundo agente químico llamado bromuro de pancuronio, conocido también como *Pavulón*, y que sirve como relajante muscular. Este hace que la respiración se detenga debido a la parálisis del diafragma y pulmones. Por último, se inyecta cloruro de potasio, que detiene el corazón.

La inyección letal tiene fama de ser la forma más humana para ejecutar a los prisioneros, sin embargo, puede ser difícil administrar estas inyecciones ya que muchos prisioneros tienen cicatrices en los puntos que generalmente son utilizados para administrarles fluidos para las venas debido al uso de drogas o por diabetes. Si las venas son duras, a veces es necesario recurrir a cirugía menor para encontrar una vena más profunda. En el caso de Rickey Ray Rector, un asesino de Arkansas detenido que fue ejecutado en 1992, tomó a los ejecutores 45 minutos para encontrar una vena para insertar el tubo IV. Ocho médicos intentaron encontrar una vena que no se colapsara hasta que el mismo Rector intervino para ayudar a sus propios verdugos a insertar el tubo IV. Por otro lado hay que hacer notar que

“aún el más mínimo error en la dosificación o administración puede dejar al prisionero consciente pero paralizado mientras muere, un testigo de su propia asfixia lenta y prolongada”.⁶¹

Treinta y cuatro Estados usan la inyección letal como su forma de ejecución. Desde 1976, 406 prisioneros han muerto por la inyección letal en los Estados Unidos.

Estados donde se utiliza la inyección letal.⁶²

Arizona	Arkansas	California	Colorado	Connecticut
Delaware	Idaho	Illinois	Indiana	Kansas
Kentucky	Louisiana	Maryland	Mississippi	Missouri
Montana	Nevada	Nuevo Hampshire	Nueva Jersey	Nuevo México
Nueva York	Carolina del Norte	Ohio	Oklahoma	Oregon
Pensilvania	Carolina del Sur	Dakota del Sur	Tennessee desde 1/1/1999	Texas
Utah	Virginia	Washington	Wyoming	
Ejército	Ley Federal			

Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 46.

<http://www.agitator.com>

Para dar un marco más amplio acerca de las "ejecuciones humanas", conviene dar una breve descripción de otras penas de muerte que no se aplican en Estados Unidos y de hecho han caído casi completamente en desuso.

Una de estas formas es la del *suicidio*, que consiste en poner a disposición del reo una sustancia mortal que deberá ser ingerida por él. Su observación más grave es la de que pierde su fin de retribuir (la retribución de la pena de muerte se definirá en el siguiente punto), para dar ocasión a que la muerte sea solo por suicidio. La cicuta fue inmortalizada por la narración de la ejecución de Sócrates, por Platón.

También se ha pensado en anestesiarse indefinidamente a los condenados a muerte.

"Mantenidos en coma artificial se experimenta sobre sus órganos. Cuando el cuerpo sea ya inservible se inyecta en él una dosis letal. Los condenados a pena capital, se afirma, prestarían así un servicio a la humanidad".⁶³

La *guillotina* fue otro intento de lograr ejecuciones limpias, reemplazando la decapitación con hacha, la cual a veces necesitaba varios golpes. Sin embargo se hacían referencias de "ellos moviéndose desde la cabeza cercenada".⁶⁴

2.2. TEORÍAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.

Como castigo, la pena capital debe cumplir con una serie de fines los cuales serán los fines de toda pena en general. Como objetivos de la pena se encuentran los siguientes. El fin general y mediato es el de la protección y la restauración del orden social, el cual cumple más como *medida de seguridad* que como pena. Como fines inmediatos existen tres de acuerdo a su necesidad y esencialidad.

El fin esencial es la *expiación*, entendida como vindicación o paga moral del crimen cometido, mientras el fin no esencial pero socialmente necesario, es el de la *ejemplaridad*, tratada ampliamente en el argumento de la intimidación, o teoría de *Deterrence*. Por último

⁶³ Barbero Santos, Marino. *op. cit.* p. 145.

⁶⁴ Zárate Ruiz, Arturo. *op. cit.* p. 186

existe un fin que no es esencial ni necesario, pero si conveniente y que tiene que ver con la *corrección*, el cual veremos que no cumple la pena de muerte.⁶⁵

La primera teoría que está a favor de la pena capital es la de la *seguridad colectiva*. Este argumento consiste en que para lograr la seguridad de la sociedad entera es necesario acabar con los delincuentes. Esto debido a que

"La pena de muerte posee como ninguna la cualidad tranquilizadora, es decir, la supresión absoluta del poder de dañar. Cuando se acepta estamos ya persuadidos de la necesidad de borrar un nombre en la especie humana. No hay que pensar más en aquel individuo".⁶⁶

Sin embargo, Michel Foucault, en quien se basa nuestro marco teórico, afirma que las penas no deben ser definitivas, es decir, que no sea pena capital. Es necesaria una modulación temporal.

"¿Qué utilidad tendría [la pena] si hubiera de ser definitiva? Una pena que no tuviera termino sería contradictoria. [...] Si hay incorregibles, es preciso decidirse a eliminarlos. Pero en cuanto a todos lo demás, las penas no pueden funcionar más que si tienen término".⁶⁷

Sin embargo aquí encontramos otra contradicción, ¿Cómo podemos saber quienes son los "incorregibles" y quienes no? Además de esto, cabe hacer notar que en Estados Unidos no se aplica la pena de muerte a los incorregibles sino a quienes cometen diversos crímenes una vez. No se sabe si lo cometerían después. De acuerdo a ciertas estadísticas

"De 2,646 asesinos puestos en libertad en 12 Estados entre 1900 y 1976 inclusive, solamente 16 – o un 0.6 por ciento – volvieron a ser condenados posteriormente por un homicidio en primer grado".⁶⁸

⁶⁵ Núñez, David . Pena de muerte frente a Iglesia y Estado. Editorial Talleres Gráficos Abecé. Buenos Aires, 1956. p.85-86.

⁶⁶ Barbero Santos, Marino. *op. cit.* p. 19.

⁶⁷ Foucault, Michel. *op. cit.* p. 111.

⁶⁸ Zárate Ruiz, Arturo. *op. cit.* p. 19.

Por otro lado, los que son considerados "incorregibles" pueden ser defendidos como personas afectadas mentalmente o incapacitados. Aunque en Estados Unidos también son ejecutados, la comunidad internacional rechaza la pena de muerte a los incapacitados.

Así es como Francesco Carnelutti llega a la conclusión de que "[...] matar al reo puede ser una medida de seguridad, pero una pena no [...] para enmendar al reo es necesario conservarle la vida".⁶⁹

Aquí comienza otro razonamiento a favor de la pena de muerte: la *ejemplaridad*. David Núñez⁷⁰ afirma que los efectos producidos por la pena de muerte son:

- El escarmiento del reo penado.
- La intimidación al resto de la sociedad
- La sanción y garantía del cumplimiento de las leyes positivas.
- Dar mayor atención de la sociedad hacia el Derecho, la distinción de lo que es crimen y lo que no es, así como la importancia de no violar la ley.
- Estimular la desaprobación y la repugnancia del delito.
- Evitar que las víctimas del delito busquen repararlo sin acudir a la ley⁷¹.

Para Núñez, los puntos principales tienen que ver con el castigo, que ya ha sido refutado, y con la ejemplaridad o intimidación. Este último debe observar a su vez por lo menos cinco condiciones peculiares para el fin indicado, las cuales son:

- *Su máxima gravedad*: la cual incitará al razonamiento de que para evitar el castigo se debe evitar el delito. Se teme más a la muerte como castigo. Núñez aduce que la prueba de esto es que siempre se apela a la sentencia capital. Sin embargo, también se apela ante otros castigos y no todos los que apelan son culpables.
- *Su solemnidad*: dada por formalidades que acompañan a la ejecución y que la hacen notar como una venganza justa e intimidatoria y no como una venganza impulsiva.
- *Su eficiencia*: porque su mensaje intimidatorio es casi igual para todos los individuos sin importar incluso clases y categorías sociales.

⁶⁹ Carnelutti, Francesco. *op. cit.* p. 44.

⁷⁰ Núñez, David. *op. cit.* 199 pp.

⁷¹ *Ibidem.* p. 86

- *Su irremisibilidad e inquebrantabilidad*: puesto que no pueden escapar de dicha pena; y
- *Su comprensibilidad por todas las inteligencias y en todos los estados de ánimo*. Sin embargo, en este punto no se toma en cuenta la comprensibilidad por parte de personas con discapacidades mentales o problemas psiquiátricos.⁷²

En Estados Unidos a esta argumentación se le conoce como *Deterrence*⁷³ o intimidación. Este es el argumento más importante a favor de la pena capital en ese país. El *deterrence* justifica la pena de muerte como medio de prevención y disuasión, sobre todo cuando la sanción se aplica de forma rápida. Se prevendrá el delito mostrando a los demás la pena a la que el posible delincuente sería acreedor. "Que la idea del suplicio se halle siempre presente en el corazón del hombre débil y domine el sentimiento que le impulsa al crimen".⁷⁴ Es necesario para esta posición que se publicite la ejecución de la sentencia. Sin embargo, la pena de muerte no ha disminuido el crimen ni la delincuencia. Muchas veces incluso parece alentar el crimen más que detenerlo sobre todo porque los criminales pueden verse glorificados o victimados en vez de solamente castigados.

"Muchos sujetos buscan incluso la condena a muerte como inmolación por una patria que anhelan mejor o para convertirse en héroes: la distancia que media entre el patíbulo y la glorificación es muchas veces de unos pasos tan solo".⁷⁵

Por otro lado también se puede recurrir a cometer crímenes que serían punibles con la pena de muerte para llegar a ser ejecutado, ya sea como un "suicidio indirecto", ya que el individuo tiene miedo de ser el mismo quien se inflija la muerte y recurre a otros, o bien, porque el reto de ejecutar más crímenes sin que se le pueda aplicar la pena capital es un fuerte aliciente.

"La muerte tiene una *vis atractiva* de que carecen otras penas *v.gr.* la prisión: sus efectos no pueden, por ello, compararse con los de las restantes penas. [...] De Staub es la comprobación de que numerosos asesinatos, probablemente la mayoría, se realizan

Ibidem. p. 88-93

⁷³ Rodolfo Quilantán Arenas lo llama "*deterrance*", probablemente por error ortográfico.

⁷⁴ Foucault, Michel. *op. cit.* p. 108.

⁷⁵ Barbero Santos, Marino. *op. cit.* p. 24.

con la esperanza de morir ejecutado: la pena de muerte produce más que intimidación, estímulo".⁷⁶

Otra hipótesis que refuta al *deterrence* es la de que la cantidad de ejecuciones y la publicitación de estas pueden lograr que el público se acostumbre a esta, por lo que su efecto de intimidación sería nulo.

Otra teoría que tiene gran fuerza en la Unión Americana es la conocida como "*Retribution*" o retribución. Según Quilantán Arenas, "los impulsos de venganza o la satisfacción de un instinto punitivo justifican la aplicación de la pena de muerte".⁷⁷ Esta limita la pena de muerte solo al homicidio, dando lugar a una legislación "taliónica". Sin embargo, esto no tiene validez, puesto que en muchos casos sería imposible aplicar la ley del talión. Sería imposible violar a los violadores, robar a los ladrones y, en general, castigar al delincuente con el crimen que cometió. Además no existe una legislación taliónica absoluta en nuestras sociedades y mucho menos en Estados Unidos, pues de ser así no existirían la prescripción, el indulto, la libertad condicional y otras figuras del derecho penal. Es así que se llega a la conclusión de que "pagar un mal con idéntica medida de mal, es la manera más fácil pero no la más verdadera de restablecer el equilibrio perturbado. El mal se repara ontológicamente con el bien".⁷⁸

La aceptación de la pena de muerte posee un alto contenido emocional. "Las encuestas de opinión indican que la aceptación de la pena capital proviene de su carácter de venganza y punición y no de la 'ola criminal' en que se vive supuestamente".⁷⁹ Por lo tanto, esta retribución se da no solamente por compensar a la sociedad, sino que se puede decir que es una "venganza popular". "Se trata de un ceremonial que tiene por objeto reconstituir la soberanía por un instante ultrajada".⁸⁰ La sociedad como conjunto puede buscar retribución pero la opinión pública es sumamente voluble y puede ser influenciada. Entonces la pena de muerte puede ser politizada, se verá posteriormente.

⁷⁶ *Ídem*

⁷⁷ Quilantán Arenas, Rodolfo. *op. cit.* p. 28.

⁷⁸ Barbero Santos, Marino. *op. cit.* p. 34.

⁷⁹ Quilantán Arenas, Rodolfo. *op. cit.* p. 29.

⁸⁰ Michel Foucault. *op. cit.* p. 53

Por último tenemos el *argumento histórico* para justificar la pena de muerte. Este considera que el castigo capital es la pena por excelencia y que gracias a esta se pudo evolucionar en sociedades que mantuvieran el orden social. Por lo tanto en parte gracias a ella se forjó la autoridad del Estado y los Estados modernos lograron fortalecerse. Esta tesis tiene dos contradicciones principales. La primera estriba en el sentido de que no siempre se ha practicado la pena de muerte. Muchas culturas antiguas no practicaban este castigo o esta tenía un lugar muy poco notorio, entre las cuales destacan China antigua, con su libro chino de las Cinco Penas, el derecho penal islámico, el consuetudinario ruso anterior a los ukases de los zares, entre otros.

La segunda contradicción se debe a que la pena de muerte ha carecido muchas veces del valor ejemplificante que se le da a la pena capital. Muchas veces se ha dado la pena capital sin que esta cumpliera su función de castigar. Los casos que se pueden tomar en cuenta al respecto son los de las ejecuciones sumarias como las de 19,000 condenados en las fiestas del emperador romano Claudio. También Agripa ordenó la ejecución de 14,000 individuos. Además de la ejemplaridad de la ejecución, se puede criticar la forma de ésta. Se vincula el modo de ejecución con antiguos rituales y sacrificios ancestrales que buscaban más saciar la sed de sangre o que se llevaban a cabo por temor a los dioses.

Por otro lado tenemos algunos argumentos en contra de la pena de muerte. El más importante es el de la existencia de los *errores judiciales*. Los errores judiciales fueron definidos en el Capítulo 1 como la emisión de una sentencia equivocada porque no se han aplicado de forma adecuada las leyes, perjudicando a los particulares. El problema estriba en que mientras esté vivo el acusado puede resarcirse el daño que se haya causado al mantenerlo preso. Pero si se mata al condenado y después se prueba su inocencia ¿cómo podrá compensarse el perjuicio causado?. Los errores judiciales son posibles en cada caso de crímenes que se puedan castigar con la pena de muerte. Pero son todavía mayores las probabilidades de caer en estos errores con la parcialidad causada por la discriminación debida a cuestiones ideológicas, religiosas sociales e incluso físicas.

En Estados Unidos se han dado muestras de rechazo a la pena de muerte debido a la posibilidad de errores judiciales. Recientemente *The New York Times* se pronunció por la abolición de la pena de muerte, indicando en una de sus editoriales que "incluso los partidarios de la pena de muerte deberían estar preocupados por un sistema que implica

un riesgo elevado de ejecutar un inocente".⁸¹ Asimismo, el diario señaló que "más de 80 condenados a la pena capital en 21 Estados han sido declarados inocentes, algunos 'horas antes de su ejecución'".⁸²

Otro punto en contra de esta pena es la *parcialidad* ante los más pobres o las minorías, ya que se da la indefensión de aquellos reos que,

"[...] al no tener recursos económicos, tampoco podrían pagar una defensa eficaz en el juicio. Son sobre todo las consideraciones de orden ético y hasta religioso las que más pesan a la hora de abogar por la abolición de esta pena, al considerar el derecho a la vida como algo incuestionable".⁸³

Para algunos juristas estadounidenses, la pena de muerte también es "dañina e incivil". Por ejemplo, el juez Thurgood Marshall dio a conocer hechos de la pena de muerte tales como que la pena de muerte no es mejor disuasivo que el encarcelamiento, se administra con discriminación y los amenazados de muerte rara vez son peligrosos para la sociedad, por lo que opina que "la pena de muerte es producto de la ignorancia".⁸⁴

La existencia del *verdugo* también es un argumento importante en contra de la pena capital. Esto debido a que "realiza la muerte para ganar dinero y porque siente el cosquilleo excitante de poder matar sin el peligro de hacerse responsable del homicidio".⁸⁵ Debido a esto el Estado pierde la superioridad ética ante el condenado, por lo que se pierde todo sentido de justicia. Entonces ya no es justo matar al criminal, sino que esto es solo una venganza y a la vez una especie de crimen legalizado.

"El rito que 'cerraba' el delito se hace sospechoso de mantener con él turbios parentescos: de igualarlo, si no de sobrepasarlo en salvajismo, de habituar a los espectadores a una ferocidad de la que se les quería apartar, de mostrarles la frecuencia

⁸¹ AP y AFP. Proclama Bush victoria sobre McCain en Carolina del Sur, en LA JORNADA (Domingo, 20 de febrero del 2000). México D. F. p. 59.

⁸² *Idem*.

⁸³ Penal de muerte, en Enciclopedia Microsoft® Encarta® 1999.

⁸⁴ Quilantán Arcnas, Rodolfo. *op. cit.* p. 30.

⁸⁵ Barbero Santos, Marino. *op. cit.* p. 36.

de los delitos, de emparejar al verdugo con un criminal y a los jueces con unos asesinos[...]"⁸⁶

Por último y debido al auge de los derechos humanos se ha venido dando una nueva corriente que exalta el derecho a la vida como el máximo derecho que el hombre puede tener y que nadie ni el hombre mismo o las instituciones que él creó, puedan arrebatárselo.

2.3. LA JUSTIFICACIÓN MORAL DE LA PENA DE MUERTE.

Los anteriores argumentos pueden ser comprobados por medio de estadísticas. Sin embargo, los retencionistas utilizan también argumentos de carácter eminentemente filosófico y que es difícil de comprobar con estadísticas. Para ellos la pena capital es no solo moralmente legítima sino moralmente necesaria y es respaldada por la autoridad religiosa, la filosofía moral, la responsabilidad criminal y la cuestión de la víctima.

Empezando con los argumentos religiosos, la principal fuente de estos es el Antiguo Testamento. Particularmente el más conocido es el de "vida por vida, ojo por ojo" (Deuteronomio 19:21). Además recomienda la muerte para crímenes tales como brujería, veneración a falsos dioses, profanación del Sabbath, homosexualidad y falsas profecías.

De aquí se desprende que los criminales deben ser castigados con la pena capital porque ellos lo merecen al estar creados a la imagen y semejanza de Dios. Este argumento relativo al *Imago Dei* estriba principalmente en que el hombre al ser creado con la apariencia de Dios debe comportarse de forma que honre a Dios, por lo que si no lo honra con su proceder entonces debe ser castigado.

"La pena capital fue establecida por quien dio la apariencia para proteger la dignidad de quienes portan dicha imagen. La eliminación voluntaria de la expresión de la imagen de Dios de un individuo por parte de otro -asesinato premeditado- merece la pena de ejecución".⁸⁷

⁸⁶ Foucault, Michel. *op. cit.* p. 16.

⁸⁷ Bedau, Hugo Adam. *op. cit.* p. 424.

A pesar de la sentencia anterior, aún se contrapone al sentido del *quinto mandamiento*: "no matarás", el cual habla de que ningún individuo, sea cual sea la razón, tiene la facultad de matar a otro. Sin embargo se está hablando de la esfera individual, pero se admite la interpretación de la existencia de otra esfera: la social. Esto se puede comprobar en el Deuteronomio 21:18-30, el cual explica el caso de un hijo rebelde que no obedece a sus padres ni sabe de disciplina.

En este caso, los padres deben llevar al hijo ante un consejo de ancianos y explicarles la situación, lo que daría lugar a la condena de los ancianos la cual sería que el joven muriera apedreado. En este caso y hablando dentro de la esfera individual, si los padres hubieran dado muerte a su hijo ellos serían los criminales. Empero, como ellos llevan su caso ante los ancianos, que son el equivalente a los oficiales del gobierno, entonces se abandona la esfera individual y la ejecución del joven ya no es un delito sino un castigo justo.

Sin embargo, los argumentos religiosos pueden tener varias interpretaciones, ya que por ejemplo, se puede interpretar el pasaje del Deuteronomio 19:21 como el impulso de no tomar una cosa por otra igual, en vez de que se interprete como comúnmente se hace. Otros pasajes también hablan de la no aplicación de la *lex talionis*. Además, aunque en teoría el Antiguo Testamento acepta la muerte como castigo, en la práctica era difícil que se llegara a dicha pena.

"La ley de Moisés y, posteriormente, la tradición rabinica establecieron un estándar de pruebas casi inalcanzable. En las cortes del Talmud, llamadas *Sanhedrins*, dos testigos juzgados competentes tenía que testificar que vieron al acusado cometer el crimen del que se le acusa para asegurarse que el acto era ilegal y punible con la muerte. Las confesiones eran inadmisibles [...]. Si cualquier aspecto de la evidencia fuera encontrado poco confiable, no se puede matar al demandado. Tales restricciones sirvieron para hacer el castigo capital sumamente raro bajo la ley Talmúdica".⁶⁸

Para los cristianos, el Antiguo Testamento debe interpretarse de acuerdo al Nuevo Testamento, que básicamente aboga contra la venganza, insistiendo en la compasión, el amor, la piedad, la caridad y el perdón, de acuerdo a las enseñanzas dadas por Jesucristo.

⁶⁸ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 131.

Juan Pablo II ha observado que los requisitos necesarios por la penalidad de la muerte son difíciles de encontrar, si alguna vez se encontraban. En el *Evangelium Vitae*, el Evangelio de Vida, el Papa enfatiza que el mandato "No matarás" indica el límite extremo que no se puede exceder.

Esto se señala en el Génesis, en el que Dios afirma que "a cada uno pediré cuentas de la vida de su hermano (Gn 9,5): veneración y amor por la vida de todos"⁸⁹. Asimismo, Jesús aborda de forma más específica el respeto a la vida ya que:

"Jesús explicita posteriormente con su palabra y sus obras las exigencias positivas del mandamiento sobre el carácter inviolable de la vida. [...] De este modo, el mandamiento de Dios para salvaguardar la vida del hombre tiene su aspecto más profundo en la *exigencia de veneración y amor* hacia cada persona y su vida".⁹⁰

A pesar de que existe una gran cantidad de argumentos contra la pena de muerte, filosóficamente este castigo se puede apoyar de forma muy simple. John Locke, dio como base moral el razonamiento de que aunque el derecho de vida es inherente y absoluto, es posible "multar" al individuo quitándole el derecho de conservar su vida por cometer un crimen que "merece la muerte." Locke también sostuvo que se debía castigar de forma inflexible en aras de disuadir, dando las bases para la teoría conocida como *deterrence*.

Otro argumento filosófico que apela a favor de la pena de muerte es conocido como la *solidaridad moral* que afirma que las sociedades se mantienen juntas porque comparten diversos conceptos acerca de su socialización. Uno de estos conceptos es el que define lo que es una conducta inmoral para dicha sociedad, Quien viole dicho orden moral debe ser castigado para restaurar equilibrio moral en sociedad. Si no se aplica la pena de muerte a los asesinos, otra pena sería demasiado débil como para enmendar el sentimiento de ultraje y condenación sentido por la comunidad. En cierta forma se afirma que cuando un individuo comete un asesinato, la sociedad está obligada a matarlo, para demostrar que el asesinato es malo. Sin embargo, la contradicción de este argumento es que si se tacha al asesinato de

⁸⁹ Juan Pablo II. *Evangelium Vitae*. Documentos Pontificios No. 44. Editorial Basilio Núñez. México, 1995. p. 70.

⁹⁰ *Ibidem*. p. 72-73.

malo, no solo debe ser malo que lo cometa el individuo, sino también que lo cometa el Estado.

Este argumento solamente admite que un individuo mate a otro en defensa propia, en el momento justo del ataque, o en período de guerra. Sin embargo, cuando el criminal se encuentra detenido ya no es necesario matarlo.

Mark Constanzo, remarca también la *responsabilidad moral* que nos exige no solo comprender el crimen, sino también comprender al criminal, lo que da lugar a cuatro posibilidades, que podrían interpretarse como tipos ideales en los cuales clasificar a los probables criminales. La primera de estas es la de considerar si el criminal pudiera ser de clase acomodada o haber tenido una buena vida, otra si es pobre o ha sufrido problemas familiares serios. La tercera posibilidad que menciona Constanzo es la de que pertenezca a una clase media o sea un héroe y que hubiera salvado personas varias veces. Por último se plantea si el individuo es simplemente un psicópata. Aquí entraría la cuestión de que si por estas diferencias habría de tener uno más posibilidades de merecer la pena de muerte que otros. Además habría que considerarse si el criminal es un adicto, si está incapacitado, o cualquier otra variable. Muchas de estas cuestiones no son tomadas en cuenta por el jurado. Aquí entra el debate filosófico del determinismo contra el libre albedrío. Esto debido a que se considera que no existe una libertad total de desenvolverse en la sociedad y que esta misma determina que a veces alguien cometa crímenes. Por lo tanto, este argumento afirma que:

“Las grandes sociedades deben tomar su parte de responsabilidad por las acciones de asesinos. Estados Unidos engendra más asesinos viciosos que cualquier otro país ‘civilizado’ en la tierra”.⁹¹

Por esto se debe castigar al culpable pero no se le puede arrebatar la vida a alguien que fue parcialmente influenciado por la sociedad.

Una de las cuestiones morales más fuertes que se utilizan para defender la pena capital es la de la *situación de la víctima*. Quienes sostienen este razonamiento son generalmente los familiares de la víctima. La principal situación es la de que estos familiares tienen derecho a la muerte del criminal que haya matado a sus seres queridos y encuentran

⁹¹ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 140.

consuelo en esto. Los que abogan por este argumento generalmente califican a los abolicionistas de la pena de muerte como defensores de los criminales, alegando que el criminal es convertido en víctima mientras la víctima original es olvidada. Sin embargo, los abolicionistas no quieren evitar que el criminal reciba su castigo, sino que se respete su derecho a la vida, derecho que posee por el simple hecho de ser humano. "Si matando al asesino pudiéramos revivir a la víctima inocente, nadie se opondría a la pena de muerte".⁹²

Otra contradicción de esto es que los familiares de la víctima resienten la pérdida de un familiar asesinado, pero también los familiares del condenado sienten gran aflicción al perder a su familiar cuando este es ejecutado. En este sentido y aunado a la larga espera que generalmente sufren los condenados antes de ser ejecutados, no solo son castigados los criminales, sino también sus familiares.

2.4. LA OPINIÓN DEL PÚBLICO EN ESTADOS UNIDOS CON RELACIÓN A LA PENA DE MUERTE.

A pesar de que la opinión pública en la Unión Americana no es determinante para la cuestión de la pena de muerte, es realmente importante debido a que si logra afectar no solo al individuo y a la sociedad, sino también a los candidatos políticos, a los representantes de la justicia y a los juicios hechos por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos en lo relativo a los castigos. Podemos tomar como ejemplo el caso en que en 1972 se alegó que la pena de muerte era inconstitucional basándose en los "estándares de decencia de la sociedad". Por lo tanto, es conveniente hacer una revisión acerca de las tendencias de la población de la Unión Americana con relación a este tópico.

Históricamente, las encuestas relacionadas con la pena capital en Estados Unidos empezaron en 1936, elaboradas por la Organización *Gallup*. En aquella ocasión, el 61 % de los encuestados apoyaron la pena de muerte y el 31 % se opusieron, aunque no incluyeron una categoría para los indecisos. Por otra parte, durante los cincuenta y sesenta el porcentaje de estadounidenses que apoyaba la pena capital disminuyó, hasta llegar al 42 % en 1966. En 1988 la pena de muerte volvió a tener auge entre la muestra explorada, llegando al 79 % el número de defensores de la muerte como castigo.

⁹² *Ibidem.* p. 143.

Así se hace notar que no hay una opinión uniforme sobre la pena capital en Estados Unidos, ya que "Pollstars y la Organización Gallup han observado que la tendencia de la opinión pública sobre la pena capital está entre las más volátiles en los anales de Gallup".⁹³

También se han dado cambios de opinión acerca de quienes merecen la pena de muerte. En Estados Unidos tres grupos principales son los que han tenido más apoyo para ser indultados de la pena de muerte. Estos son los menores de edad, las mujeres y las personas con problemas mentales.

Con relación a las mujeres, su situación con respecto a ser ejecutadas empieza a ser evaluada en Estados Unidos en 1937, cuando el 58 % de los encuestados estuvo a favor de la aplicación de la pena de muerte a las mujeres, según Gallup 12/37. Sin embargo, en 1953, el porcentaje bajó a 51 % y desde entonces no se han vuelto a realizar encuestas usando la posibilidad de ejecutar mujeres. Esto debido quizá a que rara vez son merecedoras de la pena de muerte, debido a que el público cree que "hay mucho menos probabilidades de que las mujeres cometan crímenes capitales que los hombres".⁹⁴

La ejecución de jóvenes ha sido también tomada en cuenta, aunque con diversas variantes ya que a veces se tomaba para jóvenes a menores de 21 y en otros casos a menores de 18 años. La primera vez que se planteó esto en una encuesta fue en 1936, cuando el 28 % de los encuestados votaron a favor de ejecutar a criminales menores a 21. En 1953 se dio una disminución del porcentaje de personas que respaldaran la pena capital para este grupo. Bajó aún más en 1957, llegando al 11 %. Sin embargo, subió a 21 % en 1965. En 1988 el porcentaje aumentó al 44 %, pero ahora usando como edad la de menores de 18. En 1989, aumentó hasta el 57 % de gente a favor de permitir ejecuciones a personas de hasta 16 años. Actualmente sigue en aumento la cantidad de personas que apoya la pena de muerte para criminales juveniles, llegando a más del 70 % a finales de los noventa, "quizás porque la imagen presente que las personas tienen de un asesino violento es la de un adolescente".⁹⁵

⁹³ *Ibidem.* p. 116.

⁹⁴ *Ibidem.* p. 106.

⁹⁵ *Idem.*

El último grupo, que es susceptible de ser exceptuado de la pena capital es el de los discapacitados mentales. En 1988 el 21 % de los encuestados apoyaron ejecutar a discapacitados mentales. Posteriormente, en 1989, el porcentaje aumentó a 27 %.

Este grupo ha entrado en las encuestas en épocas relativamente recientes principalmente debido a que la opinión pública no ha sido relevante para evitar la ejecución de estos. Incluso se ha mantenido la ejecución de diversas personas consideradas deficientes mentales y muchos se encuentran en espera de ejecución.

De hecho la Suprema Corte ha afirmado que las ejecuciones de deficientes mentales no son ilegales. Específicamente en 1989 la Suprema Corte sostuvo que "no ofende los estándares de moralidad ejecutar a una persona que esta mentalmente retardada (*Perry vs. Linaugh*)".⁹⁶

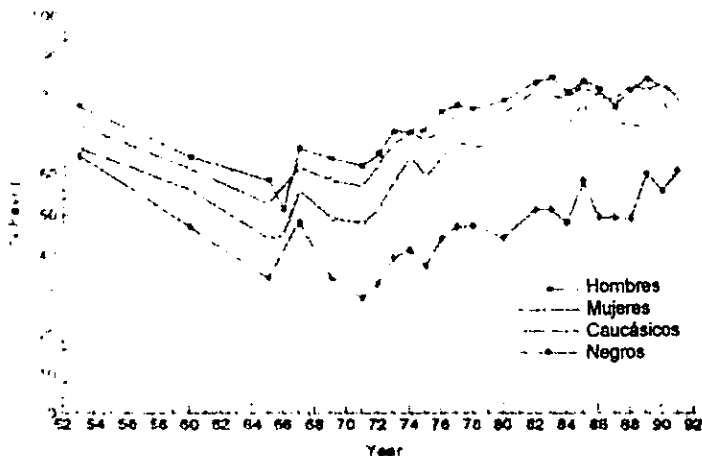
Muchos de los retardados mentales son ejecutados porque cumplen con las principales agravantes comunes para los condenados a pena de muerte, los cuales son el haber cometido un asesinato especialmente brutal y/o el homicidio de más de una persona, lo que junto con su deficiencia mental lo hace ser considerado un criminal sumamente peligroso, brutal e incontrolable.

Si profundizamos más en este aspecto, podremos darnos cuenta que los altibajos en el apoyo a la pena capital tienen una relación directamente proporcional con la percepción que tiene la sociedad de las olas criminales y el aumento de violencia, más que por el aumento real de estos factores. Esto en gran medida debido a la publicidad que se le da a casos que implican fuertes dosis de violencia. Existe así una relación directamente proporcional entre la imagen del aumento de la criminalidad y el apoyo a la pena capital. Sin embargo, cuando los índices de criminalidad bajan, quienes apoyan la pena de muerte concluyen que este descenso se debe al éxito de la pena de muerte.

También las características demográficas han inclinado las opiniones a favor o en contra en las encuestas. Las principales diferencias se relacionan con la raza, genero, capacidad económica y orientación política.

⁹⁶ *Ibidem.* p. 107.

En relación a la característica racial,⁹⁷ es notorio que la población caucásica tiende más a apoyar la pena de muerte, superando por alrededor de un 20 % a la población de color. Por otro lado, en la cuestión económica y dividiendo la muestra en nivel alto, medio y bajo, el primer sector tiene 14 % más de probabilidades de estar a favor de la pena capital que el sector bajo. En el género el masculino tiene aproximadamente un 9 % más de posibilidades de apoyar la pena de muerte que las mujeres.



Gráfica de una encuesta que muestra la aceptación del público a la pena de muerte según raza y género.⁹⁸

Por último, en cuanto a la orientación política, en 1997, en todos los sectores se apoyaba la pena de muerte aunque los republicanos la favorecían de forma más vehemente por un pequeño margen.

Sin embargo, a pesar del fuerte apoyo a la pena capital en la Unión Americana, es necesario hacer notar una serie de vicios o detalles de las que la mayor parte de las encuestas adolecen.

Podemos empezar considerando que pocas veces es considerado el sector de la muestra que no responde a favor o en contra de la pena de muerte, los "indecisos". Además debemos considerar que cuando se encuesta un cuestionario generalmente las personas que forman la muestra no contestan racionalmente, es decir, motivados por sus conocimientos

⁹⁷ Los datos y cifras provienen de Mark Constanzo. *op. cit.* p. 11'-121.

⁹⁸ Gráfico de: Bedau, Hugo Adam. *op. cit.* p. 91

acerca de la pena capital, sino emocionalmente, especialmente sintiendo muy probablemente frustración e impotencia, más que miedo. Al respecto el Juez Thurgood Marshall afirma que:

“La gente que estuvo completamente informada tanto de los propósitos de la pena de muerte como de las responsabilidades que implica, encontraría el castigo espantoso, injusto e inaceptable”.⁹⁹

Esto se confirma ya que según otras encuestas en las que primero se presentó a los sujetos encuestados informes de tres casos de asesinato agravado, el porcentaje de defensores de la pena capital descendió a menos del 15 %. Como se puede observar, el conocimiento de casos concretos es un factor importante ya que:

“Algunos estudios han hallado que las personas están más lejos de favorecer la pena de muerte en lo abstracto que a favorecerla en casos específicos y se ha dado la hipótesis que esto es porque la mayor parte de los asesinos reales parecen menos dementes y horribles que la visión de pesadilla de un asesino que nos viene a la mente cuando se nos pregunta acerca de la pena capital”.¹⁰⁰

Por otro lado se carece generalmente de certeza acerca de qué tanto apoyo tiene la pena de muerte por parte del encuestador. De manera más exacta, hace falta definir si el sujeto interrogado apoya la pena capital para todos los tipos de asesinato o para algunos cuantos tipos o si se debe extender a otros crímenes, entre otras variables.

2.5. LAS RAZONES ECONÓMICAS DE LA PENA CAPITAL.

Muchos autores consideran poco ético el hablar de la pena de muerte como un asunto meramente económico. Sin embargo, esta característica también ha sido un argumento importante tanto para los defensores de la pena de muerte como para los abolicionistas.

Si se piensa únicamente en la aplicación de la pena capital, si resultaría más económica esta que la prisión de por vida, ya que sería como en la antigüedad cuando solo

⁹⁹ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 113.

¹⁰⁰ Bedau, Hugo Adam. *op. cit.* p. 107.

se pagaba para la construcción del cadalso y se contrataba al verdugo. Además los retencionistas abogan por el ahorro que los contribuyentes harían al no tener que mantener a los reos de por vida con sus impuestos ya que el costo de mantener a un preso con máxima seguridad es de 20,000 dólares anuales y si el preso es joven bien puede vivir treinta o cuarenta años en prisión.¹⁰¹

Sin embargo, esta perspectiva utilizada por los retencionistas no toma en cuenta muchas de las situaciones relacionadas con la pena de muerte ya que el *sistema de la pena capital* está formado no solo por la ejecución sino por una gran cantidad de personas, etapas y situaciones que existen desde el momento en que se da la posibilidad de que un reo sea ejecutado hasta el momento de la ejecución misma.

Además, aunque realmente es bastante el gasto hecho para castigar a un reo manteniéndolo en prisión de por vida, no se toma en cuenta todo el resto del proceso. Así, podemos empezar diciendo que cuando se habla de los argumentos económicos a favor y en contra de la muerte como castigo, generalmente se piensa solo en el castigo, ya sea la prisión de por vida, o la ejecución, sin pensar en el período en el que se enjuicia al criminal.

Ciertamente se ha considerado que un reo puede consumir alrededor de 750,000 a 1.1 millones de dólares durante su vida en prisión.¹⁰² Empero, gran parte de este dinero puede ser recuperado gracias al trabajo que el mismo reo realiza dentro de las prisiones, aunque aún no es una práctica extendida. En cuanto a los condenados a la pena de muerte, "[...] no son miembros productivos de la población carcelaria, aunque pudieran serlo.[...]"¹⁰³

Por otro lado, cuando se habla de la pena capital se toma en cuenta solo el costo del período de ejecución pero no del resto del sistema de la pena capital, el cual incluye grandes cantidades de tiempo y dinero que hacen que el costo de ejecutar prisioneros sea mayor que mantenerlos en prisión de por vida ya que el proceso anterior al juicio y este mismo son lo más caro dentro del sistema de la pena capital y el sistema penal estadounidense.

¹⁰¹ Kavanaugh vs. Kleiman (1994).

¹⁰² Constanzo Mark. *op. cit.* p. 60.

¹⁰³ Zárate Ruiz, Arturo. *op. cit.* p. 178.

Podemos empezar dando ciertos ejemplos acerca del gasto de la pena de muerte:

"En California, nuestro [sic] más populoso Estado, se estima que los contribuyentes podrían ahorrar 90 millones de dólares anualmente aboliendo la pena de muerte. Entre 1977 y 1996, California gastó más de un billón [mil millones] de dólares en su [sistema] de pena capital pero condujo a ejecución solo cinco hombres".¹⁰⁴

En Texas se han hecho esfuerzos para reducir el tiempo que toma el proceso y con esto aminorar costos. Aún así, los contribuyentes gastan alrededor de 2.3 millones de dólares en promedio por cada caso capital¹⁰⁵. Por si fuera poco en algunos casos se ha dado mayor importancia a la pena de muerte que a los servicios elementales. Tal es el caso del Condado de Harris en Texas que en 1994 llegó a tomar parte del presupuesto de bomberos y ambulancias para aplicarlos al sistema de la pena capital debido a la negativa de los contribuyentes de pagar más impuestos.¹⁰⁶

En cuanto al tiempo, también se ha dado preferencia a los casos de pena de muerte ya que en las cortes supremas de California y Florida se gasta alrededor de la mitad del tiempo revisando casos capitales, así como los ministerios de justicia pasan gran parte de su tiempo respondiendo apelaciones y los gobernadores revisando peticiones para conmutar la pena de muerte a los sentenciados.

A primera vista no se ve muy claramente el porqué es más caro el sistema de la pena de muerte. En realidad es debido a la complejidad de los casos capitales y a que, como se vio de forma somera poco antes, consume más tiempo. Como se había dicho anteriormente, las fases anteriores a la ejecución son las más caras. Para hacerlo más comprensible se verá de forma separada cada fase precedente a la ejecución.¹⁰⁷

- *Investigación del crimen*: es la primera fase y se inicia cuando se solicita la pena capital para el inculpado. Esta fase se vuelve más compleja debido a que la investigación debe ser más minuciosa, para evitar enviar algún inocente a ejecución.

¹⁰⁴ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 61

¹⁰⁵ *Ibidem.* p. 60.

¹⁰⁶ *Idem.*

¹⁰⁷ *Ibidem.* p. 16-40. También ver Quilantán Arenas, Rodolfo. *op. cit.* p. 81-91.

En este sentido, se realizan investigaciones tanto del inculpatado como del crimen. Además se buscan los posibles testigos que puedan dar alguna evidencia mitigante en el juicio penal. También es reconstruida la historia personal del acusado, como un auxiliar en la explicación del crimen. Esta fase se caracteriza por utilizar una gran cantidad de personal especializado, tales como expertos médicos, psiquiatras, científicos forenses, expertos en polígrafo y consultores en selección del jurado. Por su complejidad, la investigación toma de dos a tres veces más que en un caso que no implique la muerte como método de punición, llegando generalmente a alrededor de dos años.

- *Preparativos previos al juicio:* Este período implica la satisfacción de varios términos legales que entran dentro de la decisión del juez y toma alrededor de seis veces el tiempo que tomaría si el caso no implicara la pena de muerte.
- *Selección del jurado:* Esta etapa es complicada debido a que la mayor parte de los posibles integrantes del jurado no desean mucho ser nombrados para este cargo en un juicio que puede durar semanas o incluso meses. Por lo tanto, es mayor la cantidad de personas que son exentas de este servicio. La cantidad de personas de entre las que se seleccionará a los integrantes del jurado es mayor y en algunos Estados incluso se les hacen encuestas de forma individual para saber si llenan los requisitos necesarios, entre los que se encuentra que los integrantes del jurado no deben estar en desacuerdo con la pena capital. Por último, se alarga aún más el proceso de selección del jurado porque a diferencia de los casos capitales, donde solo se elige jurado para el "juicio de culpabilidad", en los casos no capitales se eligen para dos juicios, el de culpabilidad y el penal. En total tarda alrededor de cinco veces más esta etapa en un caso capital en relación a un caso no capital.
- *Juicio de culpabilidad y Juicio penal:* en estos períodos el jurado debe investigar y prepararse para mantener los cargos de asesinato en primer grado y otros crímenes que pueden desembocar en la pena capital. Por la carga de trabajo que esto implica tanto la fiscalía como la defensa utilizan generalmente dos abogados y una gran cantidad de investigadores. La defensa y la fiscalía también se hacen cargo de establecer estrategias para ambos juicios. La fase del juicio de culpabilidad dura aproximadamente veinte veces más en los casos capitales, mientras que el juicio penal dura tres veces más.

Es necesario hacer notar que aunque solo son sentenciados a muerte entre el 10 y el 30 % de los acusados, estos gastos son hechos para la totalidad de los sentenciados.

- *Apelaciones*: no siempre son necesarias, pero cuando estas ocurren también contribuyen a elevar el ya alto costo que implica el sistema de casos capitales. Las apelaciones para casos capitales están generalmente entre los 170,000 y los 219,000 dólares.¹⁰⁸ También su precio aumenta debido a la complejidad de los tópicos legales involucrados y la gran cantidad de vertientes que puede tomar el caso. Si la apelación tiene éxito, el Estado debe pagar el costo de la querrela para evitar la pena de muerte además del mantenimiento del acusado en prisión de por vida.

Si las apelaciones fallan esto no significa necesariamente que se eviten gastos hasta el momento en que el acusado sea ejecutado. Por el contrario, se hacen también mayores gastos para mantener a los criminales presos hasta la ejecución. Esto es debido a que para esperar el momento de su ejecución son encerrados en secciones especiales de máxima seguridad dentro de las cárceles, las cuales tienen como único fin mantener a los condenados a muerte. Estas secciones son conocidas en inglés como *Death rows* o pabellones de espera de muerte. La existencia de estas secciones muchas veces ha sido considerada inhumana debido al suplicio que viven tanto los reos como sus familiares en la espera de su muerte. Esta espera puede durar varios años. También ha sido considerada peligrosa pues afecta directamente el comportamiento del resto de los internos, aumentando – según algunos estudios – la agresividad de estos en los días anteriores y posteriores de las ejecuciones.

Por último después de haber permanecido en estas secciones de espera de muerte, llega el momento de la ejecución, el cual es la culminación de toda la inversión en tiempo y dinero hecha para ejecutar a criminales. Su costo no es tan alto, aunque es parte de todos los gastos hechos para dar muerte a un criminal. Muchas veces este gasto no es hecho, debido a que por el tiempo de espera, muchos criminales no llegan a su ejecución pues mueren antes por otras causas, reciben apelaciones exitosas o logran conmutar su pena de muerte.

Debido a las características económicas de la pena de muerte, se ha pensado en recortar los gastos de esta. La Corte Suprema de Estados Unidos ha dado una serie de decisiones que limitan las apelaciones posteriores a la sentencia. En 1996 los límites de las

¹⁰⁸ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 68.

apelaciones federales entraron en vigor. Sin embargo, el recorte de los gastos del sistema de casos capitales no es muy conveniente ya que todas las características de dicho sistema han sido producto de su evolución para evitar sentencias arbitrarias y discriminatorias. Si aun ahora no se han logrado evitar la discriminación y la arbitrariedad, si se hacen recortes económicos al sistema, entonces existirán aún más inocentes condenados a muerte.

No solo los abolicionistas se apoyan en el argumento económico, sino que también se repara en el desvío de dinero en el sistema legal, esto especialmente en el caso de los mismos encargados de imponer las penas, por lo que:

“Jueces, fiscales y otros funcionarios judiciales se oponen a la pena de muerte en base al costo financiero, considerando que la enorme concentración de los servicios judiciales en torno a una cantidad relativamente pequeña de casos, muchos de los cuales tendrán como resultado, de todos modos, una pena de cadena perpetua, desvía recursos valiosos de otros sectores, más efectivos, relativos a la eficacia de la ley”.¹⁰⁹

Así es como vemos que tampoco el argumento económico es lo suficientemente fuerte para apoyar la pena de muerte, ya que si se mantiene el sistema de casos capitales tal y como es ahora, se mantendrá su alto costo y si se reduce el gasto en el sistema capital, entonces aumentarían las consecuencias morales, al ejecutar a muchos más inocentes de los que probablemente ya se ejecutan en la actualidad.

2.6. LA PENA DE MUERTE COMO BANDERA POLÍTICA.

La pena capital y la inmigración no solamente tienen tintes raciales, culturales, económicos y morales. También tienen tendencias políticas. La principal forma de estas tendencias es la de la utilización de la pena de muerte y la cuestión de los trabajadores ilegales por políticos para mejorar su imagen o ganar más votos en las elecciones, por medio de generar confianza y apoyo de la opinión pública. Según Mark Constanzo, la opinión pública es eminentemente emocional y se guía en gran parte por sus sentimientos. Los políticos al utilizar la pena capital exaltan el temor y el enojo del público, especialmente porque este último considera que existe un aumento de la violencia y la criminalidad, que sería combatida con la utilización de la pena capital, la cual da un fuerte pero ilusorio sentido

¹⁰⁹ Zárate Ruiz, Arturo. *op. cit.* p. 18.

de poder, ya que se considera que "la pena de la muerte es concreta, es poderosa y es terminal".¹¹⁰

Generalmente en el campo de batalla electoral los políticos abordan la criminalidad como uno de los principales problemas que combatirán si son electos y en muchos casos se considera de manera errónea a los inmigrantes como los únicos capaces de cometer crímenes. Los discursos inician hablando de combatir el crimen, especialmente por medio del castigo, más que de la prevención. En este sentido, el principal debate en Estados Unidos es tanto aumentar el endurecimiento contra la inmigración legal e ilegal, así como la severidad del castigo, ya que

"Como el Senador Daschle de Dakota del Sur ha observado, 'debatimos en codificaciones, como la pena de muerte como si una ley pudiera contra el crimen. [...] Quien hace primero la ley, gana[...]'.¹¹¹

Aún cuando la población no necesariamente apoya la pena de muerte, esta tiene un argumento mucho más rápido de explicar y es mucho más drástica, por lo que impacta más en los votantes, sobre todo al destacar la abolición de la pena de muerte como un "desarme unilateral".

Uno de los políticos que más éxito ha tenido gracias a utilizar en su discurso la muerte como método de castigo y el endurecimiento de los castigos en general es Rudolph Giuliani quien fue elegido en 1993 como gobernador de Nueva York. Entre sus estrategias se encuentran la agilización de los arrestos, el uso de sistemas de cómputo más sofisticados para encontrar y perseguir criminales y la apertura de 18 prisiones más, duplicando su población en 10 años.¹¹² En 1995 Giuliani realizó una campaña donde prometía restaurar la pena de muerte. Cuando fue reinstaurada, se ejecutó a 56 personas, el número más alto desde 1960.

También ha comenzado el Programa "Cero Tolerancia", como un conjunto de esfuerzos encaminados para detener la criminalidad y la violencia. Inicialmente estas

¹¹⁰ Bedau, Hugo Adam. *op. cit.* p. 111

¹¹¹ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 158.

¹¹² Fuente: Methvin, Eugene. Donde va ganando la policía, en Selecciones del Reader's Digest (abril de 1997). Mensual. p. 142.

medidas fueron aceptadas con beneplácito por la población. Sin embargo, a últimas fechas han dado lugar a conductas hostiles contra las minorías y los inmigrantes, especialmente con afroamericanos y latinos

El uso de la inmigración como parte representativa de las campañas políticas también tiene varios antecedentes que comienzan casi desde la Independencia de Estados Unidos. Como ejemplos se pueden mencionar la preocupación de Thomas Jefferson por "la posibilidad de que los inmigrantes no compartieran el mismo compromiso con la democracia que quienes ya residían en Estados Unidos".¹¹³ Posteriormente también existió preocupación ante los inmigrantes durante la Guerra Civil y a finales del siglo XIX se dieron diferentes campañas xenófobas contra inmigrantes chinos. Medio siglo más tarde, a finales de la década de los veinte, también se dio la repatriación forzada de varios inmigrantes mexicanos en Los Ángeles.

En fechas recientes, y más específicamente en las últimas décadas del siglo XX, este tema ha sido utilizado para las campañas presidenciales. Cabe resaltar que el tema de la inmigración es tomado en cuenta como una cuestión interna de los Estados Unidos. Sin embargo en estricto sentido no lo es, ya que afecta a los inmigrantes y por lo tanto entra en la jurisdicción consular de sus países de origen (esto se verá ampliamente en el capítulo 3). Especialmente, esto afecta directamente a las relaciones entre México y Estados Unidos, debido a su cercanía y al porcentaje de inmigrantes mexicanos en la Unión Americana. Por lo tanto, el asunto de los inmigrantes tiene más trascendencia en los Estados fronterizos con México, tales como California, Arizona, Texas y, en menor medida, en Florida, aunque también los Estados del Norte de la Unión Americana están muy pendientes de la cuestión migratoria.

En la década de los ochenta la inmigración empezó a cobrar fuerza nuevamente. Fue entonces que Estados Unidos empezó a imponer una serie de medidas para impedir el paso de inmigrantes indocumentados a territorio estadounidense, con leyes como la

¹¹³ Bruce, John M. Las elecciones estadounidenses de 1996. Estimación del impacto que tendrán los votantes latinos en los asuntos relacionados con México, en Este país. Tendencias y opiniones, No. 66 (septiembre 1996). Mensual. p. 28.

Simpson-Mazzoli, aprobada en junio de 1984 en Estados Unidos¹¹⁴.

Posteriormente, en 1986 fue firmada la Ley *Simpson-Rodino* o más propiamente conocida como ICRA (*Immigration Control and Reform Act*)¹¹⁵, firmado durante el gobierno de Reagan. Este fue conocido como el "Gran Pacto", que legalizaba la condición de los trabajadores indocumentados o ilegales que ya se encontraban en Estados Unidos. Para evitar la inmigración futura también ordenaba castigar a los patrones que contrataran a inmigrantes ilegales con conocimiento de su situación legal después de la aceptación de esta ley. A pesar de haberse aprobado dichas sanciones nunca se elaboraron sistemas de verificación efectivos.

Debido a estos problemas el ICRA nunca funcionó como se esperaba y siguieron entrando trabajadores ilegales a Estados Unidos. El aumento de la inmigración junto con una relativa contracción económica causó resentimiento que afectó principalmente a los trabajadores no especializados, por lo que se acusó a los inmigrantes de utilizar los servicios sociales pagados con los impuestos de estadounidenses, así como de desplazar de su trabajo a los mismos.¹¹⁶

Uno de los movimientos políticos que más han afectado a los inmigrantes y en especial a los mexicanos es la *Proposición 187* de California, la cual fue apoyada decididamente por el electorado californiano. El principal objetivo de esta iniciativa de ley era limitar la responsabilidad financiera del Estado con respecto a los inmigrantes y sus familias, con respecto a la educación pública, la seguridad pública y los servicios de salud que no fueran de emergencia, argumentando que el costo financiero de los servicios mencionados atraía a más inmigrantes ilegales. Así, la inmigración fue vista como un fenómeno que afecta directamente la política fiscal, la cual es uno de los temas políticos más tratados durante los períodos anteriores a una elección.

¹¹⁴ Dato citado en: Seara Vázquez, Modesto. *op. cit.* p. 218.

¹¹⁵ Acta de Reforma y Control a la Inmigración.

¹¹⁶ Lo cual de hecho es falso ya que el trabajo que realizan los inmigrantes ilegales no lo realizarían ellos, y mucho menos por el salario que se les paga a los inmigrantes.

Esta propuesta fue hecha a pesar de que sus principales patrocinadores, Pete Wilson entre ellos, admitieron que:

"Aún en las mejores circunstancias sería difícil que la mayor parte de las medidas incluidas en la Propuesta 187 se hicieran cumplir y probablemente serían encontradas inconstitucionales por las cortes federales y estatales".¹¹⁷

Sin embargo, a pesar de estos obstáculos, la Proposición 187 dio lugar a la Operación Guardián, en la frontera entre México y Estados Unidos para controlar la inmigración.

En las campañas electorales el primero en enfatizar la migración como tema de su campaña fue el republicano Pat Buchanan, aunque después de ganar las elecciones primarias de Nuevo Hampshire, en febrero de 1996 se suavizó esta atención. Sin embargo, otros republicanos volvieron más fuerte su oposición a la inmigración legal e ilegal.

Podemos hacer diversas observaciones al gobierno de Bill Clinton. La primera respuesta de Clinton fue bastante suave, e incluso se mostró poco interés en la inmigración, al reducir el número de agentes de la Patrulla Fronteriza con el fin de disminuir gastos. Sin embargo, a mediados del mismo año se opuso con más firmeza a la inmigración, buscando ganar los votos de California, Texas y Florida. Debido a esto se anunció la expansión de la Patrulla Fronteriza y empezó a exhortar a que se revisara la política de inmigración que él sostenía que era demasiado liberal por permitir que entraran más de un millón de inmigrantes al año. También firmó en 1996 la IIRIRA (*Illegal Immigration and Immigrant Responsibility Act*)¹¹⁸, como una continuación de la ICRA. Además propuso aumentar el presupuesto para el Servicio de Inmigración y Naturalización de 2.1 millones de dólares a 2.6 millones¹¹⁹ y que también adquirió la prerrogativa de interceptar líneas telefónicas si existían

¹¹⁷ Driscoll, Barbara A. *Nativism as a diplomatic problem: Proposition 187*, en *Voices of Mexico*, No. 30 (Enero - marzo, 1995). Trimestral. p. 18.

¹¹⁸ Acta de Reforma a la Inmigración Ilegal y la Responsabilidad de Inmigrantes.

¹¹⁹ Datos mencionados en: Kaufman Purcell, Susan. *La naturaleza cambiante de las relaciones México - Estados Unidos, en Este país. Tendencias y opiniones*. No. 18 (septiembre 1997). Mensual. p. 24.

sospechas de tráfico de inmigrantes y falsificación de documentos, además de registrar a los extranjeros en libertad condicional o período de prueba.

Debido a esto era más difícil que entraran inmigrantes a Estados Unidos, pero se podrían hacer deportaciones masivas. Entre los principales puntos de esta ley están:

- La autorización de 5,000 nuevos agentes de la Patrulla Fronteriza, así como 1,500 investigadores adicionales para el Servicio de Inmigración y Naturalización;
- La construcción de una valla con alambradas y muros a lo largo de la frontera entre México y Estados Unidos;
- El establecimiento de procedimientos más rigurosos para la verificación de la condición migratoria de los trabajadores por parte de los empleadores;
- La instauración de requisitos más estrictos de que los inmigrantes legales tengan garantizada su condición económica;
- La adecuación de reglas y procedimientos para hacer más rápida y fácil la deportación de inmigrantes ilegales. Asimismo, se les prohíbe recibir visa de inmigrante durante tres a diez años a los inmigrantes ilegales capturados en Estados Unidos;
- La supresión del programa anterior que concedía visas norteamericanas a quienes la solicitaban en Estados Unidos en vez de recibirlas en su país de origen;
- La declaración de que los inmigrantes son inelegibles para diversos programas del servicio social;
- La ocupación de tecnología militar y apoyo del ejército para vigilar la frontera.
- El incremento de esfuerzos para deportar a sus países de origen a inmigrantes que hayan cometido delitos en Estados Unidos¹²⁰.

Es importante resaltar este último punto ya que afecta directamente al tema que estamos tratando. Los criminales que son deportados generalmente son aquellos criminales menores. Sin embargo, los criminales condenados a pena de muerte o susceptibles a sufrir la muerte como castigo no son deportados, sino que generalmente se les sigue juicio en

¹²⁰ En 1997 fueron deportados 50,000 "delincuentes extranjeros" de los cuales 75 % tuvieron a México como destino. Fuente: Lowenthal, Abraham F. *op. cit.* p. 11.

Estados Unidos, a pesar de que los consulados mexicanos intenten conmutar la pena de muerte por la cárcel con posibilidad de purgata en México.¹²¹

Por otro lado, Clinton también utilizó la pena de muerte para influir en su carrera política, ya que interrumpió su campaña presidencial de 1992 para presidir dos ejecuciones en Arkansas, lo que le dio también cierta ventaja al demostrar su apoyo a la muerte como método de castigo.

Mención especial merece el caso de George W Bush, quien actualmente es presidente de los Estados Unidos. Él se ha hecho notar por solo haber retrasado la ejecución de condenado y haber ejecutado a 133 hombres y 2 mujeres en Texas desde hace 5 años¹²², cuando asumió el puesto de gobernador de ese Estado. Al respecto, Bush ha afirmado que no debía asumir la probabilidad de un error de la justicia, ya que afirmaba confiar en los jurados. Además negó que la cantidad de ejecuciones diera lugar a decisiones erróneas, ya que afirmaba que eran parte de las prioridades de su equipo de trabajo y como tal le dedicaban bastante tiempo a estas.

Sin embargo, su postura rígida ante la pena de muerte también se ha visto ensombrecida por diversas actitudes del candidato que han sido considerada ofensivas contra algunos ejecutados.

"En 1999, la revista *Talk* sorprendió a Bush haciendo burla de Karla Faye Tucker, la primera mujer ejecutada en Texas desde la Guerra Civil. A inicios de este año, en un debate de campaña patrocinado por CNN, las cámaras mostraron al gobernador riendo entre dientes en relación al caso de Calvin Burdine, cuyo abogado se durmió en el juicio".¹²³

Estos actos dieron lugar a cierta desconfianza por parte del electorado, texano principalmente, aunque también afectó su apoyo nacional. Debido a esto Bush buscó una

Lo cual incluso sería más provechoso para Estados Unidos, por ahorro de tiempo, trabajo y dinero. Un ejemplo es el caso de Mario Benjamín Murphy, ejecutado en 1997 a pesar de que México ofreció conmutar la pena de muerte en la Unión Americana por la prisión en México.

¹²¹ AP. Ejecutan en Texas a Graham, en EL FINANCIERO (Viernes 23 de junio de 2000). México D. F. p. 41.

¹²² Alter, Jonathan. The death penalty on Trial, en Newsweek. The international news magazine Vol. CXXXV No. 24. (12 de junio del 2000). Semanal. p. 4.

oportunidad para limpiar su reputación y por lo tanto convirtió a Ricky McGinn en el primer reo al que se le suspendió la ejecución 18 minutos antes de que se le aplicara una inyección letal, debido a dudas acerca de su participación en el asesinato y violación de su hijastra de 12 años en 1994, gracias a pruebas hechas a su ADN. Aunque McGinn finalmente fue ejecutado, Bush utilizó este movimiento político para acallar algunas de las críticas a la cancelación de un proyecto de ley para crear una oficina de defensores públicos en Texas y reducir la posibilidad de que los condenados a muerte desafiaran el sistema.

Bush no solo incurrió en algunas fallas de campaña con respecto a la pena de muerte sino que también cometió algunos errores que le pudieron haber costado votos de las minorías, entre estas los inmigrantes legales. Destaca especialmente la visita de Bush a mediados de febrero del 2000 a una Universidad la cual fue privada de la exención de impuestos debido a su negativa a aceptar personas no caucásicas como estudiantes. Esta acción fue duramente criticada incluso por los miembros de su propio partido.¹²⁴

2.7. SUBJETIVIDAD Y DISCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

La pena de muerte aparenta aplicarse de forma desigual y discriminatoria, tanto por el acusado como por la víctima. Al respecto, Bacre Waly Ndiaye, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, afirma que "la pena de muerte en este país [Estados Unidos] se impone bajo criterios racistas, injustos y arbitrarios".¹²⁵

Actualmente se corre más el peligro de ejecutar inocentes. Este riesgo se ha venido acrecentando cada vez más debido que se han operado algunos cambios en la sociedad estadounidense y en la impartición de justicia, entre los que Rodolfo Quilantán Arenas menciona:

- Presión de policía y fiscalía para resolver homicidios notorios en la comunidad.
- Ausencia de testigos presenciales del crimen.
- Limitación de recursos de la defensa.
- Publicidad de crímenes atroces o infamantes, con información manejada

¹²⁴ AP y AFP. Proclama Bush victoria sobre McCain en Carolina del Sur, en LA JORNADA (Domingo, 20 de febrero del 2000). México D. F. p. 59.

¹²⁵ Quilantán Arenas, Rodolfo. *op. cit.* p. 37.

- Politización de la pena de muerte.¹²⁶

Siempre existe la posibilidad de perjurio o testigos erróneos y es probable que por esto ya hayan sido ejecutados inocentes. Los puntos mencionados anteriormente hacen que se caiga más constantemente en los errores judiciales mencionados en nuestra hipótesis.

Asimismo, los jóvenes y los incapacitados también son ejecutados de forma continua en Estados Unidos a pesar de que la comunidad internacional ha consensado que se prohíba la pena de muerte a delincuentes juveniles. Estados Unidos hizo varias reservas a la legislación internacional en la materia, reservándose el derecho de aplicar la pena de muerte a delincuentes de menos de 18 años. Con relación a los discapacitados mentales, actualmente existen la prohibición en el ámbito federal y 12 Estados.

Estados Unidos fue el único país que en 1998 ejecutó adolescentes en el mundo, por lo que Amnistía Internacional emprendió una importante campaña en contra de los abusos que la policía y los funcionarios estadounidenses han cometido, en especial por:

“la utilización arbitraria, injusta y racista de la pena de muerte en este país [] y la doble moral de Estados Unidos respecto a la política exterior y al compromiso con los derechos humanos internacionales”.¹²⁷

En Estados Unidos, la pena capital ha sido utilizada injustamente en cuando menos tres ámbitos:

- En el género, ya que han sido ejecutadas muy pocas mujeres con relación a la cantidad de mujeres que cometen delitos castigados con pena de muerte.
- En la raza, ya que los negros y latinos tienen más posibilidades de ser ejecutados que los caucásicos.
- En la condición socioeconómica del acusado, ya que los acusados pobres y sin preparación o conocimientos mínimos de sus derechos o con abogados mal preparados son los que más probablemente serán ejecutados o condenados.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 38-39.

¹²⁷ Doc. de Ref. POL 10/04/99/S. Informe 1999, hacia un mundo sin ejecuciones, en Amnistía Internacional. Revista bimestral para los países de habla hispana, No. 37 (junio - julio 1999). p. 15.

Los ámbitos más comunes de discriminación son los dos últimos, por lo que se describirán más profundamente a continuación.

La condición racial, actualmente es uno de los motivos más importantes por el cual los abolicionistas luchan contra la pena de muerte. En este sentido se da preponderancia a la discriminación a quienes posean raza negra, debido a que son la minoría más característica y antigua de Estados Unidos, aunque esto da una idea general de lo que sucede con otras minorías como los asiáticos y latinos.

Esta discriminación tiene sus orígenes desde el periodo esclavista de Estados Unidos, cuando no existían leyes que otorgaran igualdad a los blancos y los negros. Los negros, al ser esclavos carecían de una serie de derechos elementales y eran tratados más enérgicamente que los blancos cuando cometían los mismos crímenes. Antes de la Guerra de Secesión, por ejemplo, la violación de una mujer negra por un blanco no era crimen, pero un negro que hubiera sido acusado de violación a una mujer caucásica era generalmente ejecutado, sin siquiera haber comprobado que fuera el criminal. Además, los esclavos podían ser ejecutados por crímenes a la propiedad privada, mientras que los blancos recibían multas bajas o prisión por poco tiempo.

Además, cuando se rebelaban generalmente eran ejecutados y linchados sin tener juicios de por medio. Este comportamiento se mantuvo incluso después del periodo esclavista, llegando a la cantidad de 1,951 linchamientos, mayoritariamente de negros, entre la primera década del siglo XX y la década de los treinta.¹²⁸

Posteriormente, en 1987 la Corte Suprema de los Estados Unidos tuvo evidencia suficiente para determinar discriminación en el caso *McCleskey vs. Kemp*, donde Warren McCleskey fue sentenciado por matar a un policía durante un robo. Se dio una apelación en la que protestó porque la sentencia fue el resultado de discriminación. Además se aportaron pruebas tales como un estudio estadístico de acusaciones y sentencias que duró seis años y analizó 594 casos en Georgia. Dicho estudio probaba el efecto de la situación racial del acusado y fue base para argumentar que los patrones de discriminación racial violaban el derecho constitucional de McCleskey a la protección igualitaria de la ley. Sin embargo, esto

¹²⁸ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 79.

no fue evidencia suficiente para los jueces quienes decidieron que no se violaba el derecho individual de McCleskey. Se llegó a la conclusión de que "la defensa necesitaría probar discriminación intencional en un caso específico contra un acusado determinado".¹²⁹ Sin embargo, esta clase de evidencia es casi imposible de conseguir.

Por otro lado, se han dado más formas de apoyo para evitar la discriminación racial en las sentencias y la ejecución de inocentes. En este sentido cabe mencionar que la *Asociación Americana de Abogados* o ABA¹³⁰ hizo un llamado para suspender las ejecuciones hasta que se pudieran resolver las desigualdades en la impartición de justicia y especialmente en la aplicación del castigo capital.

Las principales variables raciales que determinan la pena capital son la condición racial del acusado, combinada con la raza de la víctima. Esta fue la conclusión de una investigación hecha por Marvin Wolfgang y Marc Riedel donde se investigaron 361 sentencias a pena de muerte por violación de 1945 a 1965. Del total de 455 sentenciados, el 89 % eran hombres de raza negra. Esta fue la tendencia general hasta el caso *Coker vs. Georgia*, donde se determinó que la violación ya no mereciera la pena capital si no se asesinaba a la víctima.¹³¹

Otras estadísticas importantes son las siguientes:

- La población negra en Estados Unidos es de alrededor del 12 %, pero los negros en espera de ejecución alcanzan el 41 %.
- Desde 1976, cuando se reinstaló la pena de muerte en la Unión Americana, el 39.3 % de los ejecutados han sido negros y el 86 % de los ejecutados eran asesinos de personas blancas, aun cuando cerca de la mitad de las víctimas eran de color.
- En territorio de Estados Unidos desde 1608 se han celebrado más de 16,000 ejecuciones, pero solo han sido ejecutados 31 blancos por asesinar a negros.¹³²

La condición racial de la víctima no es el único factor importante que determina la aplicación de la pena capital a los acusados. También se toma en cuenta lo que algunos

¹²⁹ *Ibidem.* p. 85.

¹³⁰ Por sus siglas en inglés: *American Bar Association*.

¹³¹ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 80.

¹³² *Ibidem.* p. 79-86

abogados llaman la "calidad de víctima". Esto es debido a que el jurado tiende más frecuentemente a imponer la pena de muerte si el jurado se puede identificar con la víctima, porque está aparente haber sido exageradamente indefensa, o admirarla, por ejemplo si se trata de una figura pública.

No solo el jurado se identifica más con la víctima, también los abogados. En este caso el principal problema es la falta de identificación entre el acusado y el abogado defensor, principalmente debido a que la mayor parte de los abogados son de raza caucásica, lo que dificulta que estos fraternicen con los inculpados si son de otra raza.

Es por esto que se encuentra gran dificultad para evitar la pena de muerte, o se castiga a inocentes que no son caucásicos. Esto es notorio en lugares que se caracterizan por problemas relacionados con la interacción entre dos o más razas, especialmente en el sur de la Unión Americana, en Estados tales como Texas, Georgia, Louisiana y Florida.

Con relación a la posición socioeconómica del inculpadado, aunque en principio podría pensarse que las leyes son aplicadas para todos por igual en Estados Unidos, en realidad la defensa de los acusados redunde en costos para estos últimos, por lo que no siempre salen bien librados los inocentes, sino los que pueden pagar la mejor defensa.¹³³ La razón de esto radica en una serie de factores tales como la contratación de defensores de renombre y con más experiencia.

Como parte esencial de la defensa, estos abogados deben contar con una amplia experiencia en las cortes, especialmente experiencia en casos capitales. Esta experiencia es fundamental, debido principalmente a que los abogados inexpertos suelen cometer una serie de errores u omitir datos y detalles que muchas veces son pequeños pero esenciales para salvar la vida de los defendidos. Los principales detalles a observar son los relativos a las evidencias físicas y a las pruebas de ADN. Generalmente, cuando los abogados son inexpertos no saben como se elaboran dichas pruebas y las consideran infalibles. Sin embargo, los defensores expertos, generalmente realizan más de una prueba para eliminar

¹³³ Para ver con más detalle la cuestión económica del inculpadado acudir a: Bedau, Hugo Adam. *op. cit.* p. 275-303.
Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 71-78

cualquier posibilidad de contaminación o parcialidad.

Por otro lado, los abogados más caros son los que tienen más posibilidad de preparar mejor la defensa de sus clientes, debido a que manejan menos casos a la vez. Mientras tanto, la gente de escasos recursos no puede pagar a estos defensores y tienen que conformarse con abogados de oficio, los cuales tienen que manejar una mayor cantidad de casos y por lo tanto le dedican menos tiempo a cada uno por lo que no logran profundizar en las investigaciones, entrevistar a todos los posibles testigos, conseguir la mayor cantidad de evidencias atenuantes o encontrar incluso tecnicismos. Muchos de los defensores de oficio son, además, principiantes. Por lo tanto también pueden carecer de conocimiento profundo acerca de las leyes que tienen relación con los casos capitales. El juez Thurgood Marshall afirma al respecto que muchos defensores:

“Se encuentran manejando sus primeros casos criminales, o sus primeros casos de homicidio, cuando confrontan la posibilidad de la pena de muerte. [...] Ellos inevitablemente cometen varios errores. [...] por lo que] las cortes federales están llenas de historias de abogados que no presentaron ninguna evidencia mitigante para las sentencias de sus clientes porque no sabían que ofrecer o como ofrecerlo, o no habían leído el estatuto de sentencias del Estado”.¹³⁴

Sin embargo, la defensa en los períodos de juicio de culpabilidad y juicio penal no es la única que requiere dinero. Cuando el acusado no cuenta con los recursos económicos suficientes, muchas veces su dinero se acaba antes de que empiecen las fases de juicio especialmente en la investigación, por lo que cuando se está en estos períodos ya no se puede contratar a los abogados más competentes.

La fase de apelaciones también necesita de dinero. Cuando se cometieron errores durante los períodos de juicio, la fase de apelaciones sirve para remediarlos. Sin embargo, la situación con la defensa es la misma que se tiene en los períodos de juicio.

¹³⁴ Constanzo, Mark. *op. cit.* p. 78.

CAPITULO III
El papel de la Secretaría de
Relaciones Exteriores ante
Estados Unidos.

CAPÍTULO III: La pena de muerte en México y el papel de la Secretaría de Relaciones Exteriores ante Estados Unidos.

3.1. SITUACIÓN GENERAL DE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO.

3.1.1 ANTECEDENTES

En México la pena de muerte ha sido consagrada en todas sus constituciones, aunque en la actualidad no se utiliza este método de punición porque se ha considerado un castigo cruel e ineficaz para frenar la criminalidad, además de que no permite la corrección de errores judiciales si después se comprobaba que el ejecutado era inocente. Solamente se encuentra contemplada en la Constitución y en materia militar, empero, no se ha practicado ni se ha plasmado en los códigos penales. De hecho en México se considera a la pena de muerte como la práctica más violatoria del más elemental derecho, que es el derecho a la vida.

La pena de muerte ha tenido gran arraigo en México ya que se hubo practicado desde tiempos prehispánicos. Uno de los principales registros que se tienen de la pena de muerte en México se encuentra en el *Código Penal de Netzahualcóyotl para Texcoco*, en el que el juez " [...] tenía amplia libertad para fijar las penas, entre las que se encontraban principalmente las de muerte y confiscación[...]"¹³⁵

Los aztecas tenían un código legal muy estricto y la pena de muerte estaba plasmada en estos para cerca de sesenta crímenes. De acuerdo al crimen era también la forma de ejecución. Por ejemplo, se utilizaba la *lapidación* en los casos de adulterio, robo de joyas o en el *tianguis*, al asalto en caminos, al esclavo que fornicara con esclava en casa del señor. Se *desollaba* -arrancaba la piel completa al ejecutado- a quien incurriera bajo el influjo del alcohol en la violación de una mujer, al espionaje y a los prisioneros de guerra. Además se *estrangulaba* entre otros al traidor y al que robaba con sortilegios. Se *ahogaba* al hijo del noble que cometiera adulterio, al incestuoso, al ladrón de oro y plata, al ladrón sacrilego y a quien perdiera las propiedades del padre.

Además al sacerdote que se embriagara, al ladrón de algo valioso, y al que pidiera crédito y no lo pagará, se le castigaba con el *apaleamiento*. También se utilizaba el

Arriola, Juan Federico. *op. cit.* p. 91.

ahorcamiento, el "*asactamiento*" o ejecución con flechas, el *degollamiento* y el *sacrificio*, para otros crímenes¹³⁶

Una diferencia muy importante entre las legislaciones prehispánicas y las actuales es que las precolombinas se aplicaban con mucho mayor rigor a las clases más altas, debido a que estas tenían la responsabilidad de ser un ejemplo para el resto de la sociedad. Por ejemplo, en caso de adulterio, robo, embriaguez hasta perder la razón u homicidio, había una distinción: "Si era noble, se le ahorcaba, si no lo era, la primera vez era privado de la libertad, y si hubiese una segunda se le privaba de la vida".¹³⁷

En relación a otras culturas prehispánicas, podemos mencionar a los tlaxcaltecas, quienes utilizaban prácticamente los mismos métodos de ejecución. También existían pueblos como los mayas, quienes no aplicaban de manera formal la pena de muerte, sino que en caso de los adúlteros y los que abandonaban el hogar, estos eran entregados al ofendido, quien podía perdonarlo o ejecutarlo. En la mujer nunca se aplicaba la pena de muerte, sino que se consideraban la vergüenza y la infamia como castigos suficientes.

La pena de muerte en la época precolombina no influyó fuertemente en las leyes posteriores, sin embargo, es necesario observarla debido a que gracias a su existencia, la aplicación de la pena de muerte en épocas posteriores no fue mal vista, aunque con el advenimiento del derecho español se dieron por terminadas todas las legislaciones prehispánicas.

Así como se trasladó el derecho inglés a las trece colonias, también en México fue acogido el derecho español, creando la figura del virreinato y dando lugar a la aparición de la institución que más fuertemente aplicó la pena capital: la *Inquisición*. Esta fue concebida para combatir la herejía, ya que la Iglesia Católica se encontraba fuertemente enraizadas en el sistema penal de aquella época.

La principal forma de ejecutar a los herejes era la *hoguera*. Sin embargo, debido a que se castigaban crímenes de difícil comprobación, todos los acusados se mantenían

¹³⁶ Se citan todos los delitos punibles con la muerte entre los aztecas en: Zárate Fuiz, Arturo. *op. cit.* p. 191 y 192.

¹³⁷ Arriola, Juan Federico. *op. cit.* p.91.

como culpables hasta demostrarse lo contrario, aunque esto era casi imposible debido a que ellos confesaban después de dolorosos tormentos que eran culpables, aunque no fuera así. Cabe resaltar que la Inquisición mexicana tuvo una gran variedad de instrumentos diseñados para provocar los más dolorosos suplicios, además de que también se castigaba a los acusados públicamente, especialmente con azotes. Al respecto, se afirma que:

"La Inquisición o Tribunal del Santo Oficio, se hizo notable por su lujo y refinamiento en el uso de este medio bárbaro de indagación. Admira como el ingenio humano, inspirado por el demonio de las pasiones más feroces, pudo inventar tantos tormentos como la historia y la tradición nos refieren".¹³⁸

Por lo tanto la Inquisición fue utilizada muchas veces por personas influyentes para deshacerse de sus enemigos, puesto que se podían hacer acusaciones de forma anónima y el inculpado nunca sabía quien le imputaba dicho delito. Sin embargo, hay que hacer notar que la Iglesia ha pedido perdón con respecto a la Inquisición, ya que la considera:

"Otro capítulo doloroso sobre el que los hijos de la Iglesia deben volver con ánimo abierto al arrepentimiento [ya que] está constituido por la aquiescencia manifestada, especialmente en algunos siglos, con métodos de intolerancia y hasta de violencia en el servicio de la verdad [...]. La petición de perdón vale por todo aquello que se ha omitido o callado a causa de la debilidad o de una valoración equivocada, por lo que se ha hecho o dicho de modo indeciso o poco idóneo".¹³⁹

[...]

"La Iglesia se dirige ante todo a Dios y tiende a glorificarlo a Él y su misericordia. Precisamente así sabe que celebra también la dignidad de la persona humana llamada a la plenitud de la vida en la alianza fiel con el Dios vivo [...] su petición de perdón no debe ser entendida como ostentación de humildad ficticia, ni como retractación de su historia bimilenaria, ciertamente rica en méritos en el terreno de la caridad, de la cultura y de la santidad. Responde más bien a una exigencia de verdad irrenunciable, que, junto a los

¹³⁸ Lozano, José María. Tratado de los derechos del hombre. Estudio del derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre. Editorial Porrúa. México, 1972. p. 350

¹³⁹ Comisión Teológica Internacional. La Iglesia y las culpas del pasado. Memoria y reconciliación Documentos Pontificios No. 71. Editorial Basilio Núñez. México, s/f. p. 59.

aspectos positivos, reconoce los límites y las debilidades humanas de las sucesivas decisiones de los discípulos de Cristo" ¹⁴⁰

El uso de la pena capital para castigar crímenes sin relación a la Iglesia comienza en Querétaro, donde, debido a los constantes asaltos en los caminos, el alcalde Don Velázquez de Lorea, empezó a castigar este crimen aplicando ejecuciones de manera sumaria. Por un acuerdo entre el virrey y la audiencia se creó el Tribunal de la Acordada, que fue dirigido por dicho alcalde.

Ya en la época de la guerra de Independencia la pena de muerte se hizo presente en la ejecución de Miguel Hidalgo y José María Morelos. Hidalgo también tomó en cuenta la pena capital al promulgar la abolición de la esclavitud, en Guadalajara, el 6 de diciembre de 1810, ya que autorizaba la muerte como castigo para los dueños de esclavos que no les dieran la libertad a estos en un plazo diez días.

Posteriormente, en 1823 se promulgó el decreto del 17 de septiembre de 1823, que estableció la pena de muerte para los salteadores de caminos, aunque fue utilizado como una forma de acabar con individuos de bandos contrarios en las luchas intestinas. En la Constitución de 1857, el artículo 23 establecía que el poder penitenciario abotiera la pena de muerte y estableciera a la brevedad el "régimen penitenciario", dejando este castigo solo a salteadores de caminos, traidores en guerras extranjeras, incendiarios, parricidas, homicidas con alevosía, premeditación o ventaja, a la piratería y a quienes cometieran delitos graves del orden militar. Sin embargo, a pesar de dicha abolición, la pena de muerte se siguió aplicando en el periodo de Juárez. Después de Juárez, el Código Penal de 1871 también observaba la pena capital en el artículo 92, fracción X, por lo que en el periodo porfirista fue aplicada gran cantidad de veces.

El primer paso para abolir la pena de muerte en nuestro país fue dado por el Congreso Estatal de Tamaulipas, el cual derogó el castigo capital por medio de su Decreto No. 59, suscrito en Ciudad Victoria el 1º de junio de 1873.

Durante la Revolución Mexicana también tuvo lugar la aparición de la muerte como método de castigo. En 1916 Venustiano Carranza decretó que se autorizaran ejecuciones

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 71.

contra quienes provocaran la suspensión del trabajo en empresas que prestaran servicios públicos en general. Sin embargo, diversos acontecimientos violentos influyeron en la supresión de la muerte como forma de punición del código penal de ese año, durante el Gobierno de Emilio Portes Gil, en 1929, quien además era originario de Tamaulipas, que, como ya observamos, fue el primer Estado que abolió la pena de muerte.

El último Estado que aplicó la pena de muerte fue el de Puebla, que la aplicó en 1937 bajo la vigencia de su código penal anterior.

3.1.2. EL ARTÍCULO 22º CONSTITUCIONAL Y LA PENA DE MUERTE EN LA ACTUALIDAD.

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a lo demás solo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”.¹⁴¹

Este artículo de la Constitución sintetiza la perspectiva mexicana ante la pena de muerte y es la última reminiscencia de este castigo en las leyes mexicanas. Sin embargo, para llegar a esto se empezó una lenta evolución desde la Constitución de Cádiz de 1812. Esta Ley prohibía las penas trascendentales y la confiscación permanente de los bienes, excepto cuando fuera para pagar un adeudo o responsabilidad civil, así como por enriquecimiento ilícito, lo cual más que una confiscación es un *decomiso*. Dentro de estas penas trascendentales se encuentran la mutilación, los azotes, la infamia, la marca, los palos y el tormento. Asimismo, se prohibían las multas excesivas, desproporcionadas económicamente con relación al crimen.

Posteriormente, los delitos políticos también fueron excluidos de la pena capital. Entre estos el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal especifica, según Juan Federico Arriola, los de “[...] rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos”.¹⁴² El Código penal acepta en su artículo 24º como castigos entre otros los de:

¹⁴¹ ----- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132ª edición. Porrúa. México, 2000. p. 22

¹⁴² Arriola, Juan Federico. *op. cit.* p. 88

"[...] prisión, relegación (derogada), reclusión de locos, sordomudos y otros; confinamiento; prohibición de ir a determinados lugares, sanción pecuniaria; pérdida de los instrumentos del delito; confiscación o destrucción de cosas peligrosas, y las demás que fijen las leyes."¹⁴³

Sin embargo, a pesar de la existencia de la pena de muerte en la Carta Magna, esta no ha sido recogida por las legislaciones estatales, por lo que en caso de buscar su aplicación existiría un vacío jurídico en lo relativo a derecho procesal, por lo que antes de aplicar esta pena máxima se debería legislar para definir la forma de aplicarla, ya que según el artículo 14 de la Ley Suprema se afirma que:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad a hecho".¹⁴⁴

La única legislación que llena ese vacío es el derecho militar en el que se han dado casos de pena de muerte en este siglo. De hecho se han seguido casos de pena de muerte actualmente que han sido mencionados el 29 de octubre del 2000 en el programa "Noticieros Televisa", con Joaquín López Dóniga y en el Periódico Reforma del 30 de agosto del 2000. Uno de estos es el de tres marinos condenados a muerte por el cargo de "violencia contra vigilantes", cometido el 21 de octubre de 1994 en Chetumal, Quintana Roo. Estos fueron indultados por decreto presidencial del 19 de mayo del 2000¹⁴⁵, conmutando su pena a 20 años de cárcel. Sin embargo, aún existe otro caso en el que se condenó a muerte al paracaidista Ildelberto Saguilán por el crimen de "insubordinación con vías de hecho causando la muerte de un superior", cometido el 27 de abril de 1997 en el Distrito Federal. Este aún no ha sido indultado y está apelando por su situación. En caso de ser ejecutado el método a utilizar sería el fusilamiento.

¹⁴³ Barbero Santos, Marino. *op. cit.* p. 238.

¹⁴⁴ -----, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132ª edición. Porrúa. México, 2000. p. 13.

¹⁴⁵ Millán, Daniel. Indulta Presidente a 3 marinos en "REFORMA". 30 de agosto del 2000. p. 1.

Al existir la pena capital en la Constitución se corre el riesgo de que este castigo, que se ha tratado de abolir durante la evolución del derecho mexicano, vuelva a resurgir. Al respecto se han elaborado encuestas para obtener indicadores de la población con relación a la pena de muerte, obteniéndose los siguientes datos:¹⁴⁶

Por género

	Hombre	Mujer
No debe aplicarse bajo ninguna circunstancia	36	45
No debe aplicarse, salvo en los casos más graves de homicidio	38	33
Debe ser aplicable en cualquier caso de homicidio intencional	17	14
No sabe / no contestó	9	8
Total	100	100

Por edad

	18-29 años	30-49 años	50 o más
No debe aplicarse bajo ninguna circunstancia	40	37	46
No debe aplicarse, salvo en los casos más graves de homicidio	38	39	41
Debe ser aplicable en cualquier caso de homicidio intencional	17	15	14
No sabe / no contestó	5	9	9
Total	100	100	100

Por escolaridad

	Ninguna	Primaria	Secundaria	Preparatoria	Universidad o más
No debe aplicarse bajo ninguna circunstancia	48	44	44	35	25
No debe aplicarse, salvo en los casos más graves de homicidio	24	24	27	42	45
Debe ser aplicable en cualquier caso de homicidio intencional	14	14	13	18	23
No sabe / no contestó	14	8	6	5	7
Total	100	100	100	100	100

El público mexicano generalmente contempla la posibilidad de aplicar la pena máxima para asesinatos con agravantes, como se menciona en el artículo 22 constitucional, pero también en crímenes que no se mencionan en dicho artículo, tales como los secuestros "express", sobre todo si involucran el asesinato, la tortura o la mutilación de las víctimas y, más aún, si estas son menores de edad, o mujeres. También, aunque en menor grado, se ha propuesto para casos de violación y robo de infantes.

Aunque se ha pensado en volver a instaurar la pena de muerte en México es necesario destacar que este artículo ha sido superado por la realidad, ya que cuando fue redactado las condiciones en México eran totalmente distintas. Por ejemplo, al hablar de incendiarios se hacía debido a que era un crimen muy común principalmente porque las casas eran hechas con materiales sumamente combustibles, aunque en la actualidad ya

¹⁴⁶ Reforma/El Norte. Penas de muerte. Posturas de la población al respecto, en Este país. Tendencias y opiniones. No. 95 (febrero 1999). Mensual. pp. 37

no sería así. Por lo tanto la figura del incendiario ha cambiado, a pesar de que el crimen exista aún. Asimismo, el plagio se ha modificado.

Por último, antes de terminar este apartado, es necesario remarcar que existían leyes estatales que preveían la muerte como método de castigo. Entre estos se encontraban Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, además de Morelos que la derogó el 15 de abril de 1970.

3.2. LA PROTECCIÓN CONSULAR MEXICANA Y LAS REFORMAS SUFRIDAS POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA SERVIR MÁS EFICIENTEMENTE EN LA ASISTENCIA A LOS MEXICANOS CONDENADOS A LA PENA DE MUERTE.

3.2.1. DEFINICIÓN DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONSULARES.

Con respecto a la protección de sus nacionales, México ha tenido la firme voluntad de llevar a cabo esta labor. Dentro de esta función se toma en cuenta la pena de muerte especialmente en Estados Unidos. México siempre ha tenido la firme voluntad de proteger a sus nacionales sentenciados a la pena de muerte en la Unión Americana, fundándose en la posición humanista que defiende a la vida como el principal derecho del ser humano. No busca enjuiciar al sistema jurídico estadounidense, sino cuidar que los procesos judiciales a mexicanos se realicen de forma justa.

Para poder entender la labor de protección y asistencia consulares primero la definiremos y revisaremos brevemente su historia. Podemos comenzar explicando que la *protección consular* es una labor ejercida por los ministerios de relaciones exteriores de todo el mundo. Consiste básicamente en la protección que un Estado ejerce a favor de sus nacionales o sus intereses cuando se encuentran en el exterior. Cuando hablamos de protección se toma en cuenta tanto en su sentido preventivo -- para evitar cualquier ofensa o peligro al nacional y/o sus bienes -- como en su sentido correctivo -- ayudando para enmendar el daño cuando este ya exista, tomando incluso la defensa de alguien.

Por su parte la *asistencia consular* es el conjunto de funciones desarrolladas por el cónsul para facilitar la permanencia de sus nacionales en el Estado receptor, pero se funda en la cooperación recíproca entre autoridades locales y los cónsules extranjeros, mientras

que la protección consular presupone que las autoridades locales se comporten de forma contraria lo que las leyes internacionales e internas indican. La asistencia consular tiene dos vertientes:

- *Asistencia Consular Externa*: es la relativa a las diferentes acciones que lleva a cabo el cónsul a favor de sus nacionales frente a autoridades del Estado receptor.
- *Asistencia Consular Interna*: la que se ejercita directamente entre el cónsul y los nacionales, es decir, se da por medio de entrevista directa entre estos y sin que esté de por medio alguna autoridad del Estado receptor. Sin embargo, no es necesario que esta entrevista se dé en el consulado.¹⁴⁷

Para poder realizar la protección consular, así como la diplomática, es necesario que se cumplan tres condiciones básicas que son:

- Que el Estado decida hacerse cargo de la reclamación a plantear.
- Que exista vínculo jurídico de nacionalidad entre la persona, ya sea física o moral, y el Estado reclamante, en el momento en que la persona reciba el daño, así como cuando se haga uso de la protección consular.
- Que las reclamaciones no sean tardías, de acuerdo a los plazos señalados por las legislaciones internas para protección consular y dando en promedio un plazo de entre diez a veinte años para la protección diplomática.¹⁴⁸

Ahora bien, es necesario distinguir la protección consular de la protección diplomática ya que, aunque el Derecho Internacional las reconoce como originarias de una base común y como facultad exclusiva del Estado, poseen diferencias sustanciales. Especialmente a partir de que fueron elaboradas la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Aunque estos convenios se verán con más detenimiento posteriormente, se puede adelantar que ambos

¹⁴⁷ Por ejemplo, si el nacional está cumpliendo una sentencia puede ser visitado por el cónsul en la cárcel donde purgue su condena. La asistencia consular interna puede ser de forma individual o colectiva e incluye otras modalidades como la comunicación por medio del correo o a través de comunicados a la sociedad. FUENTE: Gómez Arnau, Remedios. México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos. UNAM-CISEUA. México, 1990. p. 85-87.

¹⁴⁸ *Ibidem*. p. 83-84.

resaltan la existencia de la protección a los nacionales en el extranjero. Sin embargo, la Convención de Relaciones Consulares especifica que el agente más adecuado para realizar esta labor es el cónsul. Debido a esto explica de forma más detallada las actividades englobadas al mencionar la protección consular y los medios más aceptados para realizarla.

Esto es con el fin de que las relaciones entre Estados no resulten dañadas cada vez que se quiere ejercer la actividad de la protección a nacionales, así como evitar también el exceso en el uso de poder de parte de países poderosos contra países más débiles.¹⁴⁹ Debido a esto se buscan agotar todos los recursos locales, a los que tiene más acceso la protección consular, antes de recurrir a la protección diplomática. Aquí es donde se encuentra la primera diferencia. Mientras la protección consular recurre a las autoridades locales o centrales del Estado donde está acreditado, siendo casos que se tratan de forma individual, la protección diplomática se dirige directamente a los Ministerios de Relaciones Exteriores del país donde está asentado, tratándose los asuntos como si fuera de Estado a Estado. Esto se hace en base a la Doctrina Calvo, que dice que

"[...] de conformidad con los principios del Derecho Internacional, el cobro de deudas y la ejecución de reclamos privados no justifica de plano la intervención armada de parte de los Gobiernos".¹⁵⁰

Esta Doctrina fue creada por el Ministro plenipotenciario de Argentina en 1868, Carlos Calvo, debido principalmente a que desde su perspectiva desde un país poco poderoso se dio cuenta de los excesos en el uso de poder por parte de los países fuertes al hacer reclamos privados. Existen distintos tipos de Cláusulas Calvo:

- **Legislativa:** disposición introducida en un contrato celebrado entre un extranjero y el Gobierno del país receptor, por el que el extranjero se compromete a ciertas excepciones en relación a la protección de su país.
- **De agotamiento de recursos locales:** se refiere a que el extranjero se obliga a agotar todos los recursos que ofrece la jurisdicción del país receptor antes de acudir a su

¹⁴⁹ Un amargo ejemplo de esto fue la "Guerra de los Pasteles", la cual se sostuvo en el pretexto de la defensa de un pastelero francés que recibió daños a su comercio y recurrió al Gobierno Francés pidiendo una indemnización excesiva que México decidió no pagar. Esto desencadenó una invasión a México en 1838.

¹⁵⁰ Góñez Arnau, Remedios. *op. cit.* p. 47.

Gobierno.

- *Como renuncia de protección diplomática*: es la renuncia absoluta de la protección del país de origen.¹⁵¹

3.2.2. HISTORIA DE LA PROTECCIÓN CONSULAR. ORÍGENES.

Ramón Xilotl Ramírez hace un amplio e interesante recuento de la historia de la protección consular.¹⁵² La protección consular y la diplomática son consideradas como una consecuencia directa de la migración y tienen sus orígenes desde la Grecia Clásica, donde los *proxenos* -el equivalente clásico del cónsul actual- eran huéspedes públicos que ayudaban y protegía a sus compatriotas asentados en una *polis* griega diferente a la de origen, recibiendo a cambio ciertas ventajas ya que la ley en Grecia era para los griegos. Los *proxenos* tenían entre sus funciones la protección de los ciudadanos de la ciudad representada, servir de testigos en testamentos, facilitar la venta de las cargas, celebrar tratados y mediar para prevenir guerras.

Posteriormente en Roma existió el *patronus*, un patricio romano que ejercía la protección o el patronato de una ciudad extranjera que debía alianza a Roma. El Senado Romano nombraba patronos para los pueblos vencidos. También existió el *praetor peregrinus* quien era el encargado de aplicar el *jus gentium*. Este código era aplicado solamente a los extranjeros, dejando las leyes romanas para los romanos. Posteriormente se acuñó en Roma el término "Cónsul", con el que se denominó a los dos magistrados que sustituyeron en el Gobierno a los reyes cuando se implantó la República. El nombre de cónsul se utilizó durante la Edad Media en el Levante para designar a un miembro de las comunidades cristianas establecidas allí que impartía justicia y administraba el comercio en el lugar.

La institución consular fue llevada a Europa en el siglo XV con lo que se estableció el reconocimiento de cónsules en forma recíproca. Con el tiempo la institución cayó en desuso pero resurgió con nuevas características ya que el cónsul empezó a ser seleccionado por la autoridad de la ciudad extranjera, teniendo completo reconocimiento oficial.

¹⁵¹ *Ibidem*. p. 50-52.

¹⁵² Xilotl Ramírez, Ramón. Derecho Consular Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1982. p. 7-21.

El Estado – nación también hizo su aparición dando lugar a cambios en el derecho. En especial porque se basó en el *Locus regit actum* (el lugar rige a la ley) en vez de aplicarse la ley de lugar de origen de la persona, privando a los cónsules de las facultades de jurisdicción sobre sus conciudadanos radicados en el extranjero. Por otro lado, durante los siglos XVII y XVIII surge la práctica del *exequatur* con lo que el Estado que lo otorga puede también retirarlo. Es en la segunda mitad de este siglo cuando se da una de las máximas de la protección consular, cuando Emerich de Vattel escribe "*El derecho de gentes*", en 1758, que establece la tesis de que "un daño a un individuo es un daño a su Estado".¹⁵³

Posteriormente se empezó a legislar sobre la institución consular, cuando el ministro Colbert dio la Ordenanza de 1681, después de las reglamentaciones holandesas de 1658. En el siglo XIX la institución cobra nueva fuerza con el desarrollo del comercio internacional. Desde mediados del siglo XIX se empezó a codificar el derecho consular. Sin embargo, los mayores logros se empezaron a dar en el inicio del siglo XX. En la Sociedad de Naciones se estableció un Comité para estudiar entre otras materias de derecho internacional la codificación del derecho consular. En 1927, la Unión Panamericana preparó un proyecto de código que fue adoptado como convención multilateral suscrito por 20 Estados pero ratificado solo por 15. En 1949 se iniciaron procesos para codificar el derecho internacional en la Comisión *ad hoc* de la ONU y en 1955 se empezó a tratar el tema de las relaciones consulares, lo que dio lugar a la *Conferencia sobre Relaciones Consulares* en 1963, de la que resultó la Convención que entró en vigor el 19 de marzo de 1967.

3.2.3. HISTORIA DE LA PROTECCIÓN CONSULAR MEXICANA

México cuenta con una larga tradición en la protección consular, la cual se inició después de que México se formara como Estado libre y soberano. Básicamente se comienza esta labor en 1848 y se puede dividir de la siguiente forma.

El primer período va de 1848 a 1929.¹⁵⁴ Comienza precisamente en este año debido al fin de la guerra entre México y Estados Unidos y la firma del Tratado Guadalupe – Hidalgo, debido a que cuando Texas fue anexada a la Unión Americana muchas familias mexicanas permanecieron en esa región. Esta población fue un factor importante para que otros

¹⁵³ Gómez Arnau, Remedios. *op. cit.* p. 30.

¹⁵⁴ *Ibidem.* p. 177-179.

mexicanos llegaran a esos territorios. En dicho Tratado se trató de estipular que fueran respetados los derechos y propiedades de los mexicanos que permanecieran en Texas, sin importar si estos decidieran mantener la nacionalidad mexicana u obtener la estadounidense. Sin embargo, muchos mexicanos perdieron sus bienes, además de ser discriminados y asesinados.

A pesar de esto, los movimientos migratorios cobran fuerza en 1850, por el descubrimiento de oro en California y la necesidad de trabajadores para estas faenas. En 1870 también se empiezan a contratar mexicanos para la construcción de vías para el ferrocarril. En esta década también empiezan las restricciones a la migración por mar. La labor del Gobierno era bastante limitada debido a que los migrantes mexicanos todavía no eran vistos como un grupo que requiriera atenciones específicas.

En la década posterior, en 1882, comienza la contratación de mexicanos para trabajar en los campos del sur y oeste de la Unión Americana, debido principalmente a las restricciones migratorias impuestas a los chinos. Sin embargo, la contratación de nacionales sin obstáculos terminó en 1891, cuando se restringe también la inmigración por vía terrestre. La labor de protección empieza a tomar fuerza y como ejemplo de esto podemos señalar una circular enviada por el cónsul de México en Galveston, Texas, al Secretario de Relaciones Exteriores, el 7 de agosto de 1885. En esta se afirma que se auxilia a los inmigrantes en la obtención de sus salarios, especialmente con las empresas ferroviarias, ayuda médica y el regreso de muchos de ellos a México con ayuda de la línea ferroviaria Morgan. Otro avance es el de establecer la obligación de ayudar a los mexicanos indigentes en la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano del 3 de julio de 1896 y que después se extendió también al cuerpo consular del 15 de febrero de 1897. También se participó en el envío de dinero desde Estados Unidos a México, ya que en el correo se perdía gran cantidad de dinero. Por ejemplo, el Consulado de Kansas acordó con el correo estadounidense que los mexicanos que fueran a enviar giros postales fueran remitidos al Consulado, que los ayudaría para evitar extravíos de dinero. Este Consulado también manejó casos de repatriación de inmigrantes, 800 aproximadamente, y la reubicación de 200 de estos en nuevos empleos. Asimismo, tomó cartas para lograr la liberación de aproximadamente 60 mexicanos aprehendidos.

Se da una subetapa que abarca de 1910 a 1929 y comprende particularmente las salidas masivas de mexicanos a Estados Unidos, orillados principalmente por la dictadura porfirista, la Revolución y la Primera Guerra Mundial. El descontento contra Porfirio Díaz orilló a muchos trabajadores a emigrar en busca de trabajo fuera de las haciendas. Al iniciarse la Revolución el caos producido hizo que salieran del país un aproximado de 370 mil mexicanos de forma legal y un millón sin documentos.¹⁵⁵ Debido al aumento en la inmigración el Gobierno de Estados Unidos modificó la Ley de Inmigración para evitar la entrada legal de mexicanos que no supieran leer ni escribir. Para acceder a la Unión Americana, también se tenían que pagar impuestos muy altos por entrada. Además, debido a la participación de la Unión Americana en la Primera Guerra Mundial, hubo desaliento en la inmigración y 20,927 mexicanos que ya se encontraban trabajando en Estados Unidos incluso regresaron, debido a que las fuerzas armadas estadounidenses buscaron enlistarlos para enviarlos a los frentes de guerra. Sin embargo, aunque por un lado la guerra inhibía la inmigración, por otro la alentaba ya que dejaba libres muchas áreas laborales, tales como la industrial y la agrícola, además de que era necesario adquirir aún más mano de obra para las industrias de guerra. Debido a esto se canceló el orden de cobrar el impuesto personal por entrar a Estados Unidos y negar el paso a quienes no supieran leer o escribir.¹⁵⁶

De hecho, esto dio lugar a que se autorizara un programa de trabajo para contratar mexicanos en obras de ferrocarril, labores agrícolas, construcción y minería, dando como resultado la entrada de cerca de 80 mil trabajadores legales. Por otro lado, la inmigración ilegal también ascendió y dio lugar a que se aprobara en 1924 la creación de la Patrulla Fronteriza, con 500 hombres y un millón de dólares de presupuesto y a que se considerara la entrada ilegal a Estados Unidos como un delito menor.¹⁵⁷

El Gobierno de México mantenía una participación constante en la ayuda a los nacionales por lo que aumentó la ayuda a los que fueran detenidos por no conocer las leyes y se vigilaba que se les siguiera un juicio justo. Esto debido a que

¹⁵⁵ Datos citados en: *Ibidem.* p. 137.

¹⁵⁶ *Ibidem.* p. 137.

¹⁵⁷ *Ibidem.* p. 138-139

"[...] en esta época se hizo fama al mexicano de delincuente y ello propició que se llevaran a cabo detenciones injustas de connacionales, a los que muchas veces se juzgaba con franca mala fe".¹⁵⁸

Sin embargo, a pesar del aumento en la ayuda judicial hubo una disminución en otras áreas. Debido a razones económicas y a que muchos de los mexicanos repatriados nuevamente eran encontrados en Estados Unidos, se ordenó a los consulados evitar las repatriaciones por medio del Erario Oficial.

El segundo período tiene lugar entre 1929 y 1980 y se inicia con la crisis del 29 en Estados Unidos. Este hecho dio lugar a regresos masivos de trabajadores mexicanos, ya que las posibilidades de empleo fueron nulas. Los consulados mexicanos también apoyaron a los mexicanos desempleados buscando nuevos medios de vida para ellos, o bien, como último recurso, repatriándolos. Para esto se recurrió a la organización de comités de apoyo para reunir fondos. La Secretaría de Relaciones Exteriores decidió, además, crear órganos especiales destinados a servir más eficientemente en las labores de protección. Por esta razón fueron creados en el período de 1931 – 1932, los puestos de Consejero Jurídico de la Embajada de México en Washington, de Abogado del Departamento Consular de la Cancillería y del Visitador General de Consulados.¹⁵⁹

También es importante señalar que la discriminación seguía presente y por lo tanto los consulados tuvieron que enfrentarse a problemas de segregación, especialmente en escuelas y otros lugares públicos como teatros, oficinas y parques. La respuesta de los consulados mexicanos fue el apoyo para la creación de nuevas escuelas para niños mexicanos en los Estados de Texas, California, Colorado, Nebraska y Arizona.

Esta situación se mantuvo hasta el inicio de la Segunda Guerra Mundial, pero con más exactitud en 1941, cuando entró Estados Unidos a la misma, por los mismos motivos que favorecieron la inmigración en la Primera Gran Guerra.

A pesar del aumento de inmigración, esta no se vio con tan buenos ojos, puesto que se empezó a considerar la inmigración como un problema de seguridad nacional. Esto se

¹⁵⁸ *Ibidem.* p. 141.

¹⁵⁹ *Ibidem.* p. 146.

refleja al reorganizar las distintas dependencias del Gobierno Estadounidense, ya que por ejemplo el Servicio de Inmigración y Naturalización que estaba subordinado al Departamento de Trabajo, fue trasladado al Departamento de Justicia. Por otro lado el Gobierno de los Estados Unidos también recurrió a los mexicanos para obtener tropas para combatir en Europa. Debido a esto, se volvió obligatorio el servicio militar para los residentes extranjeros. El Gobierno Mexicano intervino para evitar esta situación hasta 1942, cuando dejó de ser neutral para aliarse a Estados Unidos contra los países del Eje.¹⁶⁰

En este periodo se da una subetapa que dura de 1942 a 1964 y está caracterizada por los convenios sobre "braceros". Se iniciaron por la falta de mano de obra causada por la Segunda Guerra Mundial, especialmente en el sector agrícola. Desde abril de 1942 el Gobierno Estadounidense solicitó al SIN¹⁶¹ estudiar la posibilidad de contratar trabajadores extranjeros. En junio de 1942, se planteó este asunto a México que diez días después aceptó firmar un convenio para enviar braceros que entró en vigor el 4 de agosto de ese año. Este acuerdo fue convenido entre ambos Gobiernos con el fin de evitar tratos discriminatorios a los mexicanos, así como salarios equitativos a los de los estadounidenses y condiciones dignas de trabajo.¹⁶²

A pesar de este nuevo Convenio que permitía una entrada legal de trabajadores a la Unión Americana, continuó aumentando el flujo de trabajadores indocumentados a ese país - especialmente hacia Texas - principalmente por ambigüedades en sus leyes. Debido a la discriminación de que eran objeto los mexicanos en Texas, el Gobierno Mexicano resolvió evitar la entrada de trabajadores a dicho Estado, pero eso solo propició la entrada y contratación de más trabajadores indocumentados. Este primer convenio duró hasta 1947 y con el término de la guerra se cuestionó la necesidad de extenderlo. Aunque hubo oposición de parte de los sindicatos, quienes culpaban a los mexicanos de deprimir los salarios y causar desempleo, los agricultores afirmaban que aún hacían falta en el campo y que "[...] si bien había trabajadores nacionales suficientes, estos se negaban a realizar cierto tipo de labores agrícolas".¹⁶³

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 147

¹⁶¹ Servicio de Inmigración y Naturalización.

¹⁶² Gómez Arnau, op. cit. p. 148.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 170.

En este período una labor importante de protección y asistencia consular es la de la conservación de valores recuperados por los consulados a favor de los mexicanos, pero que por diversas razones no pueden ser entregados a estos, principalmente porque no pueden ser localizados. La Cancillería empieza a informar acerca de esta tarea en 1946 y empieza a tener gran relevancia en 1948, cuando se calcula que el dinero recuperado favorecía a aproximadamente 10 mil trabajadores.

Por esta razón se renovó el convenio del 17 de febrero de 1948. Aunque en un principio Texas no fue tomado en cuenta, fue incluido en 1949. Esta segunda fase de convenios de braceros se caracterizó principalmente porque ya no fue negociado entre los Gobiernos de ambos países, sino entre el Gobierno de México y los empleadores estadounidenses, debido a que en la primera fase estos últimos se quejaron de exceso de papeleo. También debido a que no fue un contrato formal entre Gobiernos, no hubo una inspección formal de los lugares de trabajo y no se especificaba un salario – hora mínimo. Sin embargo, fue creada la categoría de agentes consulares, cuya función era la de ayudar a los cónsules en los lugares donde no contaran con oficinas consulares atendiendo asuntos comerciales y administrativos, pero además realizando buenos oficios en casos de protección. Otra constante fue la de que se siguió fomentando el empleo de indocumentados, lo que afectó a los trabajadores que laboraban bajo el Convenio de Braceros, disminuyendo los salarios de estos.

A pesar de que esta fase no fue satisfactoria para ninguna parte, la Guerra de Corea que se desató en 1950 hizo que se continuara con el Convenio. Así inicia la última fase de este el 17 de agosto de 1951. Para continuar con este, el Gobierno Mexicano condicionaba que el Gobierno de Estados Unidos tomara nuevamente la administración del Programa y que llevara a cabo medidas legislativas para evitar el tráfico de indocumentados. Durante esta fase se dio la "Operación Espaldas Mojadas", en 1954, que dio lugar al arresto de aproximadamente dos mil mexicanos al día para ser expulsados. Esta operación también sirvió como una forma del Gobierno Estadounidense de mostrar que buscaba frenar el desempleo del que se culpaba al mexicano. México no protestó mucho debido a que había solicitado tomar medidas para evitar el tráfico de indocumentados. Empero, en 1958 se solicitó el nombramiento de Inspectores Consulares que estarían situados en diversas zonas agrícolas para realizar investigaciones sobre el medio de vida de los trabajadores inmigrantes. También fue creada en 1960 la Dirección General de Asuntos de Trabajadores

Migratorios. Esta fase terminó hasta fines de 1964, debido en gran parte porque los indocumentados satisfacían la demanda de trabajo y eran menos costosos que los trabajadores obtenidos por medio del Convenio.

La subetapa que abarca de 1964 a 1980 se caracteriza por el aumento de trabajadores indocumentados. Como se mencionó anteriormente, ya se castigaba a quienes entraran a Estados Unidos sin documentos, sin embargo, desde 1971 se empezó a proponer la sanción para quienes emplearan a inmigrantes indocumentados, aunque se permitió su regularización si habían entrado al país desde julio de 1968. También se empezaron planes para tratar de localizar indocumentados en el interior, así como mejoras en sus sistemas de vigilancia. Los consulados mexicanos detectan principalmente problemas entre los que se encuentran que "reciben salarios inferiores a los establecidos, temen invocar la protección de las leyes norteamericanas y están expuestos a abusos y extorsiones".¹⁶⁴ Como respuesta a esto se crea dentro del cuerpo de la S. R. E. la *Dirección General de Protección*.

El tercer período de protección consular mexicana se extiende de 1980 a 1985, con la creación de dicha Dirección, lo cual da lugar a un aumento formal en los recursos materiales, financieros y humanos dedicados a esta labor. Como ejemplo podemos mencionar que se aprobó un presupuesto anual para los consulados de 4'321,440 dólares. También se reabrieron los consulados de carrera de St. Paul, Minnesota y Salt Lake City, Utah, además de elevar a consulados de carrera los consulados generales de San Diego, California y Denver, debido al importante aumento de asentamientos de mexicanos en esos lugares. Para finales de 1982 esta Dirección se divide en una Subdirección Operativa para atender los casos individuales de protección, y en una Subdirección de Control, Estudios y Casos Generales para supervisar los valores recuperados a favor de mexicanos y revisar asuntos de tipo general o global.

En 1984, tuvieron lugar constantes anuncios para modificar la Ley de Inmigración y las propuestas del senador Simpson y el representante Mazzoli, que dieron lugar al Proyecto Simpson-Mazzoli y que a su vez derivó en la ley Simpson-Rodino que entró en vigor en 1986 y que fue vista en Capítulos anteriores. La Dirección General de Protección hizo referencia a estas propuestas y estuvo muy atento a su evolución. Para enfrentar sus posibles repercusiones analizó la posibilidad de reorganizar al personal consular, fortalecer la

¹⁶⁴ *Ibidem. op. cit. p. 168.*

asesoría legal, orientar a los mexicanos amenazados con ser deportados, etc. Además hizo hincapié en la utilidad y capacidad de respuesta y de apoyo entre las comunidades de origen mexicano.

El penúltimo período, de 1985 a 1988, tiene como rasgo particular que se pierde el impulso dado a la protección consular. Esto comienza cuando la Dirección General de Protección se fusiona con la Dirección General de Pasaportes y Servicios Consulares, que se llamó *Dirección General de Protección y Servicios Consulares*. Esto se debió principalmente al ajuste del presupuesto dado del Gobierno de México. La Dirección recién formada contó a su vez con un recorte de presupuesto y personal para sus tareas, además del aumento de trabajo, lo que relegó a un segundo plano las labores de protección consular.

El último período comienza con la Reforma de 1988 y continúa en la actualidad. En México se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes que colabora directamente con la S. R. E. para promover las relaciones culturales y artísticas con otros países. Asimismo, fue creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos que, junto con la S. R. E. representa al Gobierno federal ante los organismos internacionales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y el cuidado de estos en los extranjeros que se encuentren en el país, así como los mexicanos que se encuentran en el extranjero.

Fernando Solana, quien fuera Secretario de Relaciones Exteriores en 1988, planteó objetivos que buscaban ayudar a las comunidades mexicanas en el extranjero tales como:

- La Protección de derechos e intereses de mexicanos en el exterior;
- La Utilización de la cultura nacional para afirmar la identidad nacional y ampliar la presencia de México, y
- La Promoción de la imagen de México en el exterior.¹⁶⁵

Además se dieron programas de simplificación y desconcentración como parte de la reorganización de la S. R. E., y la modernización de procesos administrativos con la implantación de equipo informático y telemático.

¹⁶⁵ Guerrero, Omar. Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. SRE. México, 1993. p. 370.

Asimismo, la disposición del 23 de enero de 1989 empezó a regir la nueva organización de la S. R. E., la cual tiene, entre otras, las siguientes competencias:

- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en lo exterior con las dependencias que puedan actuar en este ámbito;
- Intervenir en materia de nacionalidad y naturalización;
- Intervenir, por conducto de la Procuraduría General de la República en asuntos de extradición, exhortos o comisiones rogatorias.¹⁶⁶

Posteriormente, en el período de 1990 a 1991 se planteó la transformación de la SRE debido a los acomodados políticos internacionales, proyectándose la creación de tres nuevas dependencias:

- Dirección General para la Atención a Comunidades Mexicanas en el Extranjero.
- Dirección General de Relaciones Económicas Multilaterales.
- Unidad de Asuntos Económicos Bilaterales de América

Actualmente la S. R. E. está integrada por tres Subsecretarías, una oficialía mayor, 25 direcciones generales, tres coordinaciones, dos secciones mexicanas de vinculación internacional, la Consultoría Jurídica, la Contraloría Interna y el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. Las que más conciernen a nuestro tema son:¹⁶⁷

Subsecretaría A	Dirección General para América del Norte D. G. de Fronteras Coordinación para Asuntos Migratorios y Narcotráfico Comisión Internacional de Límites y Ríos México – E. U. A. (sección mexicana)
Subsecretaría B	D. G. de Asuntos Consulares D. G. para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero
Subsecretaría C	D. G. de Asuntos Culturales
Oficialía Mayor	D. G. de Servicio Exterior D. G. de Personal Asuntos Jurídicos

¹⁶⁶ *Ibidem.* p. 371.

¹⁶⁷ *Ibidem.* p. 374-381.

Es necesario hacer notar que la *Dirección General de Asuntos Consulares* cambia en el Período de 1994-1995 a la *Dirección General de Protección y Asuntos Consulares*¹⁶⁸.

Al 31 de agosto de 1999, México contaba con 270 oficinas consulares en el mundo distribuidas en 35 Consulados Generales, 23 Consulados de Carrera, 67 Secciones Consulares de Embajadas, 4 Agencias Consulares y 141 Consulados Honorarios¹⁶⁹. El Servicio Exterior ha crecido notablemente debido a que la política de reclutamiento ha sido más amplia y estricta. También se introdujo el Programa de Rotación Anual y se implantó el concurso de méritos para ascenso. Además se inició la automatización del registro de sus miembros y se dio más énfasis en la formación y capacitación de los miembros del Servicio Exterior. Asimismo se implantó un programa de capacitación anual del personal administrativo, llamado "Curso de Formación y Actualización de Coordinadores Administrativos en las Representaciones de México en el Exterior".

El Gobierno Mexicano ha prestado mayor atención a la situación de los nacionales en el extranjero y especialmente en Estados Unidos desde información, asesoría y ayuda en general y promoción de una adecuada defensa jurídica, hasta ayuda económica y de transporte para que los familiares puedan visitar al recluso. Dicha asistencia actualmente es prestada a través de las siguientes oficinas consulares.¹⁷⁰

Consulados Generales

1.- Atlanta

Dirección: 2600 Apple Valley Rd. Atlanta,
Ga., 30319 E.U.A.
Tels: (404) 266-22-33
Fax: (404) 266-23-02
E-mail: tsuam@aol.com
Cónsul General Ma. de Los Remedios
Gómez Arnau

2.- Austin

Dirección: 200 East 6th Street, Suite 200
Austin, Tx. 78701 E. U. A.
Tels: (512) 478-28-66
Fax: (512) 478-80-08
E-mail: consulmx@onr.com
Cónsul Encargado Vicente M. Sánchez
Ventura

¹⁶⁸ SRE. Informe de labores 1994-1995. SRE. México, 1995. p. 55.

¹⁶⁹ www.sre.gob.mx julio 2000.

¹⁷⁰ Fuente: www.sre.gob.mx. Actualizado al 19 de abril de 2001

3.- Chicago

Dirección: 300 North Michigan Ave. 2nd y
4º Floor, Chicago Il., 60601 E.U.A.
Tels: (312) 855-13-80
Fax: (312) 855-92-57
E-mail: info@consulmexchicago.com
Cónsul General Carlos Manuel Sada
Solana

5.- Denver

Dirección: 48 Steele St, Denver Co.,
80206 E.U.A.
Tels: (303) 331-11-10
Fax: (303) 331-18-72
E-mail: mexico@terapath.com
Cónsul General Ma. Leticia Calzada
López

7.- Houston

Dirección: 10103 Fondren Rd., Suite 555,
Houston Tx., 77096 E.U.A.
Tels: (713) 271-68-00
Fax: (713) 271-32-01
E-mail: cgdemex@ointecom.net
Cónsul General Rodolfo Figueroa
Aramoni

9.- Miami

Dirección: 1200 N.W 78th. Ave. Suite
200 Miami Fl., 33126 E.U.A.
Tels: (305) 716-49-77 con 5 líneas
Fax: (305) 593-27-58
E-mail: conmexmia@worldnet.att.net
Cónsul General Manuel Rodríguez
Arriaga

11.- Nueva York

Dirección: 27 East 39th. Street Nueva
York N.Y., 10016 E.U.A.
Tels: (212) 217-64-00
Fax: (212) 217-64 93
E-mail: conmxny@quicklink.com
Cónsul General Salvador Beltrán del Río
Madrid

4.- Dallas

Dirección: 8855 N. Stemmons Freeway
Dallas Tx., 75247 E.U.A.
Tels: (214) 630-73-41
Fax: (214) 630-35-11
E-mail: consuldall@aol.com
Cónsul Alterno Juan José Díaz de
León

6.- El Paso

Dirección: 910 East San Antonio Avenue
El Paso Tx. 79901 E.U.A.
Tels: (915) 533-85-55
Fax: (915) 532-71-63
E-mail: pressepa@elpa.tx.com
Cónsul General Miguel Antonio Meza
Estrada

8.- Los Angeles

Dirección: 2401 West 6th Street Los
Angeles Ca., 90057 E.U.A.
Tels: (213) 351-68-00 al 07
Fax: (213) 389-92-49
E-mail: lanmex01@worldnet.att.net
Cónsul General Tamara Irene Kitain
Takmas

10.- Nueva Orleans

Dirección: World Trade Center Building, 2
Canal Street Suite 2240, Nueva Orleans,
La., 70130 E.U.A.
Tels: (504) 522-35-96 y 97
Fax: (504) 525-23-32
E-mail: cgmnola@compuserve.com
Cónsul General Luis Arturo Puente
Ortega

12.- Phoenix

Dirección: 1990 West Camelback Rd,
Suite 110, Phoenix, Az., 85015 E.U.A.
Tels: (602) 242-73-98
Fax: (602) 242-29-57
E-mail: conmexpho@msn.com
Cónsul General Alberto Beltrán Guerrero

13.- Sacramento

Dirección: 1010 8th. Street, Sacramento
Ca., 95814 E.U.A.
Tels: (916) 441-32-87
Fax: (916) 441-31-76
E-mail: consulsac1@quiknet.com
Cónsul General Luis Soberanes Reyes

14.- San Antonio

Dirección: 127 Navarro Street San
Antonio Tx., 78205 E.U.A.
Tels: (210) 227-91-45 Y 46
Fax: (512) 227-18-17
E-mail: cgmexsat@texas.net
Cónsul General Armando Ortiz Rocha

15.- San Diego

Dirección: 1549 India St.
San Diego, Ca., 92101 E.U.A.
Tels: (619) 231-84-14 con 10 líneas
Fax: (619) 231-48-02
E-mail: mexconsd@electriciti.com
Cónsul General Francisco Javier Díaz de
León

16.- San Francisco

Dirección: 870 Market Street, Suite 528
San Francisco Ca., 94102 E.U.A.
Tels: (415) 782-95-55
Fax: (415) 392-32-33
E-mail: consulgral@consulmexsf.com
Cónsul General Armando Ortiz Rocha

17.- San José

Dirección: 540 North First Street. San
José, Ca., 95112 E.U.A.
Tels: (408) 294-34-14 y 15
Fax: (408) 294-45-06
E-mail: consulmx@accesscom.com
Cónsul Titular Sergio Ernesto Casanueva
Reguart

Consulados de Carrera

18.- Albuquerque

Dirección: 400 Gold Ave. SW. Suite 100
Albuquerque, N.M., 87102 E.U.A. Tels:
(505) 247-21-47
Fax: (505) 842-94-90
E-mail: consulmexalb@twrol.com
Cónsul Titular Jaime Paz y Puente
Gutiérrez

19.- Boston

Dirección: 20 Park Plaza Piso 5 Suite 506
Boston Ma., 02116 E.U.A.
Tels: (617) 426-41-81 con 5 líneas
Fax: (617) 695-19-57
E-mail: cmexico@star.net
Cónsul Titular Carlos Rico Ferrat

20.- Brownsville

Dirección: 724 E. Elizabeth St.
Brownsville, Tx., 78520 E.U.A.
Tels: (956) 542-44-31
Fax: (956) 542-72-67
E-mail: conmexbro@aol.com
Cónsul Titular Berenice Rendón Talavera

21.- Caléxico

Dirección: 331 West Second Street.
Caléxico Ca., 92231 E.U.A.
Tels: (760) 357-38-63
Fax: (760) 357-62-84
E-mail: consulmexcal@earthlink.net
Cónsul Titular Rita Ma. Francisca Vargas
Torregrosa

22.- Corpus Christi

Dirección: 800 North Shoreline Blvd.
Suite 410 North Corpus Christi Tx.,
78401 E.U.A.
Tels: (361) 882-33-75 con 2 líneas
Fax: (361) 882-93-24
E-mail: consulat@devlin.net
Cónsul Alterno Sergio Jacobo Patiño

24.- Detroit

Dirección: The Penobscot Building Bldg.
645 Griswold Ave. Piso 43 Suite 4372
Detroit Mi., 48226 E.U.A.
Tels: (313) 964-45-15
Fax: (313) 964-45-22
E-mail: cmexico653@aol.com
Cónsul Titular Eleazar Benjamin Ruiz y
Ávila

26.- Filadelfia

Dirección: 111 S. Independence Mall E.
Suite 310, The Bourse Building
Philadelphia, Pa., 19106, E.U.A.
Tels: (215) 922-38-34
Fax: (215) 923-72-81
Email: 103114.335@compuserver.com
Cónsul Alterno Jacobo Prado González

28.- Laredo

Dirección: 1612 Farragut Street, Laredo
Tx., 78040 E.U.A.
Tels: (956) 723-63-69
Fax: (956) 723-17-41
E-mail: conslar@lmtonline.com
Cónsul Titular Daniel Hernández Joseph

30.- Midland

Dirección: 511 W. Ohio, Suite
121 Midland Tx., 79701 E.U.A.
Tels: (915) 687-23-34
Fax: (915) 687-39-52
E-mail: conmidland@texasonline.net
Cónsul Titular Lucinda Garza Cárdenas

23.- Del Rio

Dirección: Edificio South Plaza Bldg. 2398,
Spur 239 Del Rio Tx., 78840 E.U.A.
Tels: (830) 775-23-52
Fax: (830) 774-64-97
E-mail: consul@wcsonline.net
Cónsul Titular Roberto Canseco Martínez

25.- Eagle Pass

Dirección: 140 Adams Street. Eagle Pass
Tx., 78852 E.U.A.
Tels: (830) 773-92-55 y 56
Fax: (830) 773-93-97
E-mail: consulmx@admin.hilconet.com
Cónsul Titular Jorge Ernesto Espejel
Montes

27.- Fresno

Dirección: 2409 Marced Street Fresno Ca.,
93721 E.U.A.
Tels: (559) 233-97-70
Fax: (559) 233-61-56
E-mail: consufresn@aol.com
Cónsul Titular Enrique Antonio Romero
Cuevas

29.- Mc Allen

Dirección: 600 South Broadway Street Mc
Allen Tx., 78501 E.U.A.
Tels: (956) 686-02-43
Fax: (956) 686-49-01
E-mail: consumex@aol.com
Cónsul Titular Luis Manuel López Moreno

31.- Nogales

Dirección: 571 N. Grand Avenue Nogales,
Az., 85621 E.U.A.
Tels: (520) 287-25-21
Fax: (520) 287-31-75
E-mail: consumex@dakotacom.net
Cónsul Titular Carlos I. González Magallón

32.- Orlando

Dirección: 100 West Washington Street
Orlando, Fl., 32801-2315 E.U.A.
Tels: (407) 422-05-14 con 5 líneas
Fax: (407) 422-96-33
E-mail: conslmx@magicnet.net
Cónsul Titular Martin Torres Gutiérrez-
Rubio

34.- Presidio

Dirección Highway 67, Block 7, Kelly
adition 1. Kelly Building. Presidio, Tx.
79845 E.U.A.
Tels: (915) 229-2788
Fax: (915) 229-2792
E-mail: conmxpres@llnet.net
Cónsul Titular Juan Roberto González
Ramírez

36.- Salt Lake City

Dirección: 230 West 400 South, 2nd.
Floor Salt Lake City Ut., 84101 E.U.A.
Tels: (801) 521-85-02
Fax: (801) 521-05-34
E-mail: conslc@burgoyne.com
Cónsul Titular Anacelia Pérez Charles

38.- San Luis

Dirección: 1015 Locust Street, Suite 922
San Luis Mo., 63101 E.U.A.
Tels: (314) 436-32-33
Fax: (314) 436-26-95
E-mail: conmxslu@primary.net
Cónsul Alterno Fernando González
Santoyo

40.- Tucson

Dirección: 553 South Stone Avenue
Tucson, Az., 85701 E.U.A.
Tels: (520) 882-55-95 y 96
Fax: (520) 882-89-59
E-mail: cmextuc@azstarnet.com
Cónsul Titular Carlos A. Torres García

33.- Portland

Dirección: 1234 Southwest Morrison
Portland, Oregon., 97205 E.U.A.
Tels: (503) 274-14-50
Fax: (503) 274-15-40
E-mail: cmexpot@aracnet.com
Cónsul Titular Alma Patricia Soria Ayuso

35.- Raleigh

Dirección: 414 Fayetteville Street Mall Suite
100 Raleigh, N. C. 27601 E.U.A.
Tels: (919) 754-0046 con 5 líneas
Fax: (919) 754-1729
E-mail: conraleigh@ser.gob.mx
Cónsul Titular Carolina Zaragoza Torres

37.- San Bernardino

Dirección: 532 North "D" Street San
Bernardino Ca., 92401 E.U.A.
Tels: (909) 889-98-36 y 37
Fax: (909) 889-82-85
E-mail: conmex@gte.net
Cónsul Titular Juan José Salgado
Saavedra

39.- Seattle

Dirección: 2132 Third Ave. Seattle Wa.,
98121 E.U.A.
Tels: (206) 448-35-26
Fax: (206) 448-47-71
E-mail: Comexico1@uswest.net
Cónsul Titular Jorge Madrazo Cuellar

Agencias consulares

41.- Douglas

Dirección: 1201 "F" Avenue Douglas, Az.,
85607 E.U.A.
Tels: (520) 364-31-07
Fax: (520) 364-13-79
E-mail: conmex@c?i2.com
Cónsul Titular Miguel Escobar Valdes

42.- Oxnard

Dirección: Transportation Center 201
East 4th. Street Room 206-A Oxnard,
Ca., 93030 EUA.
Tels: (805) 483-46-84
Fax: (805) 385-35-27
E-mail: consulmexoxnard@cs.com
Cónsul Titular Luz Elena Ines Bueno
Zirión

43.- Santa Ana

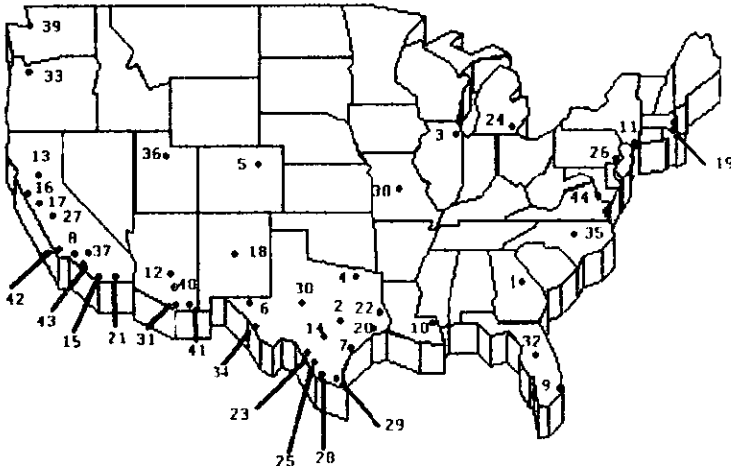
Dirección: 828 Nort Broadway Street
Santa Ana, Ca., 92701-3424 EUA.
Tels: (714) 835-30-69
Fax: (714) 835-34-72
E-mail: stacon@pacbell.net
Cónsul Titular Miguel Angel Isidro
Rodríguez

Sección Consular

44.- Washington

Dirección: 2827 16th. Street, N.W.,
Washington, D.C., 20009-4260 E.U.A.
Tels: (202)-736-10-00 al 02
Fax: (202) 797-84-58
E-mail: consulwas@aol.com
Ministro Encargado Sec. Consular Juan
Carlos Cue Vega

Mapa de elaboración propia que muestra los consulados en Estados Unidos



La ayuda consular, que hasta el 4 de agosto de 2000 favoreció a 43 mexicanos que esperaban ser ejecutados en Estados Unidos y que benefició a 118 que han sido excluidos hasta esa fecha¹⁷¹, será vista con más detalle en los siguientes apartados.

3.3. LA DOBLE NACIONALIDAD EN MÉXICO Y SUS EFECTOS EN LA PROTECCIÓN CONSULAR.

El asunto de la doble nacionalidad es una cuestión bastante polémica ya que al igual que la pena de muerte, se puede observar desde una gran cantidad de perspectivas, especialmente en lo relativo a beneficios y daños que esta pudiese causar a los inmigrantes mexicanos radicados en Estados Unidos. Esta situación es un nuevo factor que puede influir directamente en las labores de protección consular, por lo que debe ser cuidadosamente estudiado.

3.3.1. NACIONALIDAD. CONCEPTO Y ORIGENES

La nacionalidad es definida por el maestro Carlos Arellano García como

"[...] la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de su pertenencia por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada".¹⁷²

La nacionalidad tiene como antecedentes la antigua Roma, donde se practicaba el *jus civile* para los ciudadanos romanos que los regía sin importar que estuvieran fuera de Roma, y el *jus gentium* para regir a los extranjeros que se encontraban en Roma. Aquí se ligaba al individuo con el lugar donde había nacido. Posteriormente, en la Época Feudal el sujeto es visto no como parte de la tierra donde nació sino como una propiedad del dueño de esas tierras, por lo que la nacionalidad era la lealtad de un individuo a su monarca o señor feudal. Por último, en la época moderna se desliga la idea de nación de la del monarca. La nacionalidad ya no era un lazo entre el individuo y el rey, sino entre el individuo y el Estado.

¹⁷¹ Datos citados en el noticiero "Hechos del 13", con Javier Alatorre, 10:30 de la noche, canal 13, 4 de agosto de 2000.

¹⁷² Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. 12ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. p. 178.

La nacionalidad tiene un concepto sociológico que la considera un lazo espiritual surgido en el seno de una colectividad que comparte las mismas características de raza, ideología, creencias, etc.. Este grupo es la Nación y puede estar repartido en varios Estados, o bien puede haber varias naciones dentro de un solo Estado. Esta tiene un interés histórico, político o especulativo basado en factores subjetivos.

Por otro lado tiene un concepto jurídico de Nación que relaciona al individuo con el Estado sin importar las características que posea. Esta, por su objetividad, tiene la ventaja de que también puede englobar a personas morales y además fomenta la igualdad de las naciones evitando la separación por cuestiones materiales y culturales.

La nacionalidad se adquiere actualmente de dos formas. La primera es la de *jus sanguinis*, por la cual un individuo adquiere la nacionalidad de sus padres sin importar el lugar donde nazca. El *jus soli*, confiere la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació.

Es importante aclarar la diferencia entre la nacionalidad y la ciudadanía, pues estas son confundidas constantemente. La nacionalidad da una serie de derechos inherentes al individuo, pero no confiere derechos políticos. Puede así existir la nacionalidad sin ciudadanía en individuos, tales como los inhabilitados, los que estén cumpliendo sentencias que merezcan la suspensión de su ciudadanía y los menores de edad. Sin embargo, la ciudadanía no se puede dar sin nacionalidad.

La nacionalidad es un vínculo importante entre los individuos que se encuentran en el extranjero y su país y se reconoce el derecho a esta como uno de los más importantes en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, en su artículo 15, que a la letra dice que:

- "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
- "2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad ¹⁷³

¹⁷³ ONU. Asamblea General. A/RES/217 A(III). Declaración Universal de Derechos Humanos, (10/Dic./1948), en Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos... p. 168.

Debido a esta es posible la protección consular, ya que

“El requisito fundamental para hacer posible el ejercicio de la protección diplomática es la nacionalidad de la persona lesionada por un acto imputable a un Estado extranjero, que hace nacer una responsabilidad según las normas del Derecho Internacional”.¹⁷⁴

3.3.2. DOBLE NACIONALIDAD

Es necesario que se haga la aclaración de que el fenómeno que se da en México no es precisamente el de doble nacionalidad en estricto sentido, y conocido por muchos juristas como doble nacionalidad atemperada, ya que para que se dé es necesario que exista un convenio bilateral entre los países afectados. Sin embargo, el fenómeno en México puede comprenderse como doble nacionalidad en sentido amplio ya que coexisten dos nacionalidades en un mismo individuo, aunque en realidad se trata de una “no pérdida de la nacionalidad mexicana”, puesto que esta se da de forma unilateral por parte de México. La doble nacionalidad necesita de ciertas condiciones como:

1. La autonomía “prácticamente absoluta” de los Estados en materia de nacionalidad.
2. La escasez de limitaciones y de normas positivas impuestas por el Derecho Internacional.
3. Los intereses particulares de los Estados sin tomar en cuenta los de otros Estados
4. La elección de principios diversos de nacionalidad: *jus soli* o *jus sanguinis*.
5. La aceptación de la naturalización sin la pérdida efectiva de la nacionalidad anterior.¹⁷⁵

También, puede ser originaria, cuando el individuo nazca con ambas nacionalidades, o adquirida, que es la más común y que se refiere a cuando se adquiere una nacionalidad sin perder la otra. Además, se puede clasificar como una situación de hecho o de derecho. Es de derecho si es “reconocida y organizada en sus efectos como las normas jurídicas”¹⁷⁶ y de hecho como una eventualidad “que la realidad de la vida

¹⁷⁴ Prieto - Castro y Roumier, Fermín. La nacionalidad múltiple. Instituto Francisco de Vitoria. Madrid, España, 1962. p. 103.

¹⁷⁵ Cabaleiro, Ezequiel. La doble nacionalidad. Instituto Editorial Reus. Madrid, España, 1962. p. 24-25.

Ibidem. p. 26.

presenta, pero que el Derecho no admite, considerándolo como una situación anormal o conflictual que debe ser evitada o resuelta a favor de una de sus nacionalidades".¹⁷⁷ La doble nacionalidad de Derecho también toma en cuenta un fundamento sociológico - político que afirma que existe un factor común entre los dos pueblos manteniendo la unión entre ellos. Entre estos factores se encuentran el lenguaje, la raza, la religión y la historia.

Este fenómeno tiene un aspecto positivo y uno negativo. En su aspecto positivo se define como la atribución a una persona del carácter de nacional de dos países, mientras que por el lado negativo se da la exclusión de esa misma persona por la condición de extranjería vigente en esos dos países.

La situación de la doble nacionalidad se ha tratado de regular por parte de algunos países. Como ejemplo tenemos la *Ley Delbrück*, del 22 de julio 1913, que buscaba permitir la no - pérdida de la nacionalidad alemana, si un germano adquiría otra nacionalidad. Hubo fuertes protestas por parte de Francia, ya que los alemanes podían apelar a esa nacionalidad o a la otra que tuvieran de acuerdo a su conveniencia. Por lo tanto los tribunales franceses llegaron a la conclusión de que estos individuos no serían considerados franceses naturalizados sino alemanes.

Otra ley que estaba a favor de la no - pérdida de la nacionalidad era la de la Constitución Española del 9 de diciembre de 1931 que era más moderada, ya que invocaba el principio de reciprocidad.

Muchos no aceptan la doble nacionalidad puesto que se afirma que un individuo solo puede tener una nacionalidad ya que un Estado soberano no puede compartir sus elementos con otros Estados, además de que la personalidad de un individuo se considera indivisible tanto política como jurídicamente, por lo que no podría cumplir sus deberes respecto de varios Estados.

Esta preocupación llevó a la sesión en Cambridge del Instituto de Derecho de Internacional, el 24 de agosto de 1895, en la que se aprobaron los siguientes principios de nacionalidad:

¹⁷⁷ *Idem.*

- “*Primer Principio*: Nadie debe carecer de nacionalidad.
- “*Segundo*: Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.
- “*Tercero*: Cada uno debe tener el derecho de cambiar nacionalidad.
- “*Cuarto*: La renuncia pura y simple no basta para perderla.
- “*Quinto*: La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación [en generación] establecida en el extranjero”.¹⁷⁸

Aquí se externa la preocupación acerca de la doble nacionalidad, ya que se plantea que esta a pesar de que parezca implicar nuevos beneficios para quienes la reciben, en realidad es una doble carga, tanto para los individuos que la poseen, como para los países donde son nacionales y para el resto de la comunidad internacional. Principalmente existirían confusiones en lo relativo a qué país debería encargarse de la documentación de los individuos con ambas nacionalidades, donde prestará el individuo su servicio militar, o cumplirá con sus obligaciones fiscales, o en qué país se harán valer sus obligaciones y derechos políticos, entre otros.

Algunos ejemplos de legislaciones internacionales que no aceptan la doble nacionalidad son el *Tratado de Versalles* que prohibió en su artículo 278° la conservación de la nacionalidad alemana si uno de sus súbditos se naturalizaba en otro país. También la *Convención sobre Nacionalidad* del día 26 de diciembre de 1933, en Montevideo, Uruguay, tuvo como objetivo primordial el de evitar la doble nacionalidad, lo cual se especifica en los artículos del 1° al 6°. En el primer artículo se menciona que “la naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria”.¹⁷⁹ Es necesario recalcar que esta Convención fue suscrita por México, junto con otros países americanos y hasta la fecha se encuentra vigente.

México mantuvo una larga tradición en mantener una sola nacionalidad. Así podemos observarlo con leyes que provienen desde el proyecto de Constitución

¹⁷⁸ Arellano García, Carlos. Inconvenientes y peligros de la doble nacionalidad en Cámara de Diputados. LVI Legislatura. La doble nacionalidad. Memoria del Coloquio. Palacio Legislativo 8-9 de junio de 1995. Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas. México, noviembre de 1995. p. 33.

¹⁷⁹ *Ibidem.* p. 37.

elaborado por Ignacio López Rayón en 1811 que, con relación a este tema, instituye que "toda persona que haya sido perjura a la nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la nación".¹⁸⁰

Sin embargo, en México la doble nacionalidad se ha buscado como una forma de asegurar la protección consular de los mexicanos radicados en Estados Unidos. Así pues, se llegó a la conclusión de que la mejor manera de proteger a los mexicanos, a pesar de que adquirieran la nacionalidad estadounidense, era la de evitar que perdieran la nacionalidad mexicana. Debido a esto se reformó inciso A del artículo 37 constitucional, que originalmente afirmaba que "[...]La nacionalidad mexicana [por nacimiento] se pierde:

"I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera

"II.- Por aceptar o utilizar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero[...]"¹⁸¹

Actualmente estas dos variantes que causaban la pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento ya no tienen ese efecto, puesto que quedaron en el inciso B, relativo a los mexicanos por naturalización, manifestando el inciso A que "ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad".¹⁸²

Rodolfo Quilantán Arenas¹⁸³ afirma que los consulados mexicanos en Estados Unidos solo pueden defender a aquellos que tengan nacionalidad mexicana es decir aquellos mexicanos que se naturalizaron estadounidenses después del 20 de marzo de 1998, puesto que ya no pierden la nacionalidad mexicana, o bien aquellos que se naturalizaran antes de esa fecha pero que hayan hecho el trámite para recuperar su nacionalidad.

¹⁸⁰ Arellano García, Carlos. Los peligros de la doble nacionalidad; complemento a la ponencia, en Cámara de Diputados. LVI Legislatura. La doble nacionalidad. Memoria del Coloquio. Palacio Legislativo, 8-9 de junio de 1995. Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas. México, noviembre de 1995. p. 60.

¹⁸¹ -----, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 115ª edición. Porrúa, México, 1996. p. 4.

¹⁸² -----, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132ª edición. Porrúa, México, 2000. p. 10.

¹⁸³ Autor de La pena de muerte y la protección consular. Editorial Plaza y Valdés. México, abril de 1993. 136 p.

Este argumento, sin embargo, puede ser rebatido al tomar en cuenta otras cuestiones. Hay que tener en cuenta que la protección consular está limitada en:

"los supuestos especiales en que el individuo lesionado ostenta también la nacionalidad del Estado responsable. [...] por lo que los actos de este último que perjudican a un súbdito no engendran ninguna responsabilidad en el terreno internacional".¹⁸⁴

Esta limitación está sustentada por el artículo 7º del *Proyecto de Convenio sobre Protección Diplomática de la Unión Panamericana* de marzo de 1925, y el artículo 4º del *Convenio de la Haya* de 1930. También la *Sociedad de Naciones* manifestó su posición al respecto al afirmar que "un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales en contra de un Estado donde también es nacional".¹⁸⁵

Por otro lado, las *Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares*, enfatizando ésta última, afirman que en cuestión de protección consular y diplomática estas se harán "dentro de los límites permitidos por el derecho internacional".¹⁸⁶ lo cual es otro impedimento para proteger a los mexicanos naturalizados estadounidenses.

Sin embargo, esta restricción muchas veces no ha sido observada, ya que "[...] si este [el segundo Estado] nada objeta y no se opone a la reclamación diplomática, esta podrá prosperar".¹⁸⁷ Solo así se podría proteger a los mexicanos radicados en Estados Unidos y con ambas nacionalidades, pero esta protección quedará subordinada al hecho

¹⁸⁴ Prieto - Castro y Roumier, Fermín. *op. cit.* p. 104.

¹⁸⁵ Arellano García, Carlos. *Inconvenientes y peligros de la doble nacionalidad en La doble nacionalidad. Memoria del Coloquio...* p. 40.

¹⁸⁶ Art. 5, párrafo B. de la ONU. Comisión de Derecho Internacional. *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*. (24 de abril de 1963). en ONU. *La Comisión del Derecho Internacional y su obra*. 5ª edición. Nueva York, agosto de 1996. p. 309.

¹⁸⁷ Prieto - Castro y Roumier, Fermín. *op. cit.* p. 105.

de que la Unión Americana no se oponga a que se proteja a dicho individuo.

Otro objetivo de la no – pérdida de la nacionalidad mexicana, además de asegurar la protección consular, es la relativa a que los mismos residentes puedan hacer efectivos sus derechos como un grupo homogéneo, amparados por las mismas leyes de la Unión Americana.

Empero, se han hecho pronunciamientos de que los mexicanos y latinos en general no necesariamente están de acuerdo con apoyar a sus compatriotas inmigrantes. Mientras que por un lado algunos afirman que si los mexicanos radicados en California hubieran tenido derechos políticos, hubieran evitado la Propuesta 187 de Pete Wilson, por otro lado se afirma también que una gran cantidad de votantes a favor de esta eran mexicanos naturalizados estadounidenses, que precisamente se naturalizaron teniendo más lealtad hacia los Estados Unidos que hacia México, y viendo en los inmigrantes indocumentados incluso mayor competencia para conseguir empleos.

Esto debido a que, al buscar la naturalización, muchos de ellos también buscan romper con su anterior nacionalidad, por lo que una ley de no – pérdida de nacionalidad es considerada como una transgresión al derecho del individuo de cambiar de nacionalidad, convirtiendo esto en solo la asimilación de otra nacionalidad sin perder la anterior. Quienes están en contra de la doble nacionalidad afirman que no se reconocería lo que se ha dado por llamar “nacionalidad efectiva” la cual es considerada como la nacionalidad de preferencia del individuo, ya que este siempre preferirá una de las nacionalidades a la otra. “La persona utilizará con preferencia una nacionalidad y expresará esa preferencia usando la lengua de un país concreto, situando en él la sede de sus negocios, de su trabajo, regulando de acuerdo con las leyes correspondientes su estatuto personal, familiar, etc.”. Así, pues si se optara por la no pérdida de la nacionalidad incluso se le haría objeto de discriminación. Esto es respaldado con afirmaciones tales como la de que “[...] la tendencia a la doble nacionalidad puede dar pábulo a que se produzca una campaña en contra de los mexicanos que se hayan naturalizado norteamericanos para privarles de la nacionalidad estadounidense”.¹⁶⁸

¹⁶⁸ Arellano García, Carlos. Los pe... .. la doble nacionalidad, complemento a la ponencia en . La doble nacionalidad. Memoria del Coloquio... p. 93.

3.4. AYUDAS LEGALES Y ASESORÍAS QUE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES OTORGA A SENTENCIADOS Y SUS FAMILIARES Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN POSITIVA DE LOS MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS.

La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene una importante labor en el auxilio de los nacionales en el exterior. Esta ayuda es de gran importancia en Estados Unidos, puesto que este es el país con más nacionales mexicanos después del mismo México. A últimas fechas esta ayuda ha tenido que aumentar, puesto que también han aumentado los problemas que enfrentan los mexicanos en dicho país.

En el área de protección, se han incrementado desde 1998 los recursos asignados en materias tales como la ayuda directa a mexicanos, el programa de consulado móvil, equipo y la asignación de personal. Asimismo, se han dado cursos de actualización y capacitación consular y de capacitación en el área de protección para más de 304 funcionarios y empleados de la Cancillería.

Asimismo, durante 1999 y debido al

"[...] resurgimiento de actitudes hostiles que tienden a distorsionar el fenómeno migratorio y que ponen en riesgo la integridad física de los migrantes, se han multiplicado los esfuerzos en las tareas de protección; se ha hecho énfasis en una mejor distribución de los recursos para lograr una mayor profesionalización y agilidad en los procedimientos y servicios tanto a mexicanos como a extranjeros, lo que incide directamente en una mejor imagen de México en el exterior".¹⁸⁹

La labor de las oficinas consulares en lo relativo a la pena de muerte a connacionales también ha aumentado. Así, al 30 de julio de 1999, se tenían registrados 42 casos de mexicanos sentenciados a pena de muerte, en 10 Estados de la Unión Americana. Asimismo, se estaba siguiendo proceso penal con posibilidad de desembocar en la imposición de la pena de muerte a 84 mexicanos. La principal labor de las representaciones consulares es lograr que los juicios que enfrentan los mexicanos inculcados se apeguen a derecho, y se evite llegar a la pena capital. Para esto es

¹⁸⁹ www.sre.gob.mx Informe 1999.

necesario tener una estrecha colaboración con los abogados defensores (lo que se verá en el punto relativo a la labor de los cónsules).

La S. R. E. no trabaja sola en este ámbito, puesto que recibe la colaboración de diversos organismos locales como la *American Bar Association*, con sede en el Estado de Illinois y que como se vio en el capítulo 2, busca la abolición de la pena de muerte. Asimismo se ha informado de la derogación de 562 mil quinientos dólares para contratar a la firma estadounidense *Zuckerman, Spader, Goldstein, Taylor & Kolker*, que brindará consultoría jurídica a los nacionales y estrategias de defensa legal.¹⁹⁰

Desde 1992 hasta mediados de 1999, 100 connacionales quedaron excluidos de la pena capital, 12 fueron absueltos -6 en 1998- y 9 recibieron la conmutación de la pena de muerte por cadena perpetua.

A nivel estatal ha conseguido precedentes legales para cumplir con la notificación por parte de las autoridades de la detención de un connacional a los consulados mexicanos. Dicho precedente fue determinado por la *Novena Corte de Circuito de Apelaciones de California* con sede en San Francisco.

Las autoridades migratorias mexicanas también han formalizado diversos procedimientos sobre la notificación consular y acceso para que los oficiales de los niveles federales, estatales y locales respeten el derecho a la asistencia

Asimismo, ya durante el juicio, se puede necesitar la ayuda de México en lo relativo a la defensoría, especialmente después de las primeras etapas, ya que la defensoría de oficio generalmente solo está en la primera etapa del juicio y después de este es necesario sufragar algún abogado o buscar diversas pruebas atenuantes. En este sentido se puede afirmar que:

"La asistencia consular [...] puede coadyuvar a que el propio Gobierno de México contrate y sufrague, de ser necesario, investigadores que auxilien a los defensores

¹⁹⁰ Ruiz, José Luis. *Asesorarán a SRE para atender a mexicanos en EL FINANCIERO*. (México, D. F.) 5 de marzo del 1999. p.54.

respectivos a efecto de establecer con toda precisión las cuestiones de hecho de las que depende el resultado del proceso".¹⁹¹

La asistencia consular también abarca la interposición de los *Amici Curiae* (documentos especiales) y peticiones de clemencia ejecutiva. Además se acude muchas veces a organizaciones no gubernamentales que ayuden a inclinar los casos capitales a favor del nacional defendido. Por otro lado se incluyen apoyos tales como:

"información detallada y oportuna sobre el Estado procesal de los respectivos casos, así como, frecuentemente, transporte de las familias de los sentenciados a las respectivas prisiones para que puedan visitar a su familiar (en coordinación con los Gobiernos de los Estados mexicanos de los que es originario el connacional sentenciado, o en donde se encuentra su familia), ayuda económica, etcétera".¹⁹²

En casos extremos también es posible que exista la posibilidad de que se interpongan notas diplomáticas, de acuerdo a cada caso.

Las oficinas consulares atienden los casos de pena de muerte *per se*, pero también tratan de prevenir estereotipos y alarmismo con respecto a este tema. Esto es un tema delicado, ya que por un lado se tiene que combatir el estereotipo xenófobo de que los mexicanos llegan a la Unión Americana solo a cometer crímenes, pero por otro lado se tiene que evitar el presentar a los mexicanos de forma excesivamente defensiva como si todos los condenados a muerte fueran víctimas de injusticias raciales. Para lograr esto se busca erradicar la falta de información o la información errónea, la cual a la vez que puede dañar los casos de los condenados mexicanos por viciar el seguimiento de los juicios al dar lugar a declaraciones demasiado emocionales o distorsionadas, también puede incrementar la xenofobia en el vecino país.¹⁹³

Debido a lo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores no solo trabaja con información a las comunidades en general, sino que también busca fortalecer sus vínculos

¹⁹¹ Quilantán Arenas, Rodolfo. *op. cit.* p. 70.

¹⁹² González de Cossío, Francisco. Los mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos: La labor de los consulados de México, en Revista Mexicana de Política Exterior. No. 46 (Primavera 1995). Trimestral. p. 122.

¹⁹³ SRE. Informe de labores 1994-1995. SRE. México, 1995. p.55-56

con los mexicanos que viven y trabajan en el exterior, a través del programa "Nación Mexicana", el cual es parte del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.¹⁹⁴

Por otro lado, la S. R. E. inició el *Programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero*, el cual funciona por medio de las 44 oficinas consulares en Estados Unidos, así como 24 institutos mexicanos en la Unión Americana y la coordinación en México con 9 Secretarías de Estado, 23 Gobiernos estatales y una gran cantidad de municipios, organizaciones públicas y privadas. Este Programa nació en febrero de 1990 para responder a las demandas de líderes mexicanos y mexicano - americanos en Estados Unidos de fortalecer sus vínculos con México mediante un mecanismo institucional. Por lo tanto este Programa busca promover el reconocimiento de nuestra historia, tradiciones y cultura, así como dar una mejor imagen de México en el extranjero y divulgar las luchas, logros y cultura de los mexicano - americanos.¹⁹⁵

También ha buscado reforzar la relación entre México y sus nacionales en Estados Unidos por medio de la promoción de encuentros de Gobernadores y Presidentes Municipales con aquellos originarios de dichas localidades que viven en Estados Unidos. También se ha laborado en el *Programa con las Oficinas Estatales de Atención a Oriundos* ubicadas en los 11 Estados de la República con alto índice de emigración: Durango, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas y recientemente con las nuevas oficinas de Coahuila y Querétaro.¹⁹⁶

También han participado en los medios de comunicación. Por ejemplo, se tiene la publicación bimestral bilingüe "La Paloma" en 11 periódicos en español de Estados Unidos y la Gaceta Raíces que se distribuye en las embajadas. Además se han producido 22 programas de radio sobre cultura mexicana y 26 cápsulas promocionales de las actividades del *Programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero*.¹⁹⁷

¹⁹⁴ *Ibidem*. p. 56.

¹⁹⁵ SRE. Informe de labores 1999-2000. SRE. México, septiembre 2000. p. 140-141.

¹⁹⁶ SRE. Informe de labores 1998-1999. SRE. México, septiembre 1999. p.

131

¹⁹⁷ www.sre.gob.mx

CAPITULO IV
La pena de muerte en el
ámbito internacional.

CAPÍTULO IV: La pena de muerte en el ámbito internacional.

4.1. HISTORIA DE LA SITUACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL RESTO DEL MUNDO.

4.1.1. ONU.

Para la *Organización de las Naciones Unidas* (ONU) la pena capital no ha pasado desapercibida. Por el contrario, se ha tomado en cuenta casi desde su creación. Básicamente se ha examinado este tópico desde el punto de vista de los derechos humanos, siendo estudiado principalmente en la *Asamblea General*, el *Consejo Económico y Social* (ECOSOC), el *Comité de Derechos Humanos* y la *Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*.

El asunto del derecho a la vida es tratado desde 1948 y posteriormente se empieza a analizar de forma específica la cuestión de la pena capital, desde el 20 de noviembre de 1959. Es así como se adopta la *Resolución 1396* de la Asamblea en la que se insta al ECOSOC a estudiar profundamente los efectos de la pena de muerte, sus efectos y las leyes relacionadas con esta. Asimismo, se crea gracias a la *Resolución 415* (Período V) de la Asamblea General el *Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente*.¹⁹⁸

En vista de la existencia de la pena de muerte y la reiterada oposición de los países que la aplican a abolirla, las Naciones Unidas han tomado como meta la búsqueda de una restricción progresiva de la pena de muerte para que se aplique cada vez a menos delitos y a menos grupos humanos, ya sea por su edad, género u otras características que pudiera poseer el recluso. En este sentido es más probable lograr un avance lento pero constante, en vez de tratar de abolir la pena de muerte de raíz.

¹⁹⁸ ONU. Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Número doble extraordinario sobre la pena capital. No. Doble 12-13. (Noviembre 1986). Mensual. p. 2

La pena de muerte ha sido contemplada por la ONU como parte de los métodos de castigo que cada país utiliza para los criminales, si bien, la actitud de la Organización se mantiene en contra de que se aplique la pena de muerte en los países que pertenecen a ella, esta postura no es compartida por todos los países que la conforman. Tal es el caso de varios países de Asia como Viet Nam o China, Egipto o Nigeria en África, Kazajstán y Kirguistán en Europa Oriental, Afganistán e Irán en Medio Oriente, así como Cuba y Guatemala en América Latina.

La ONU analiza el tema de la muerte como método de castigo dentro del tema de la Prevención del Delito y Justicia penal. La pena de muerte se empieza a estudiar como tal en 1949, dentro de la *Comisión Penal y Penitenciaria*, subordinada a la *Comisión Social del Consejo Económico y Social*. Sin embargo, esta se dejó de analizar hasta que fue retomada el 20 de noviembre de 1959 gracias a la Resolución (XIV)1396 de la Asamblea General que invitaba al Consejo Económico y Social a elaborar un estudio sobre la pena de muerte, leyes y costumbres relacionados y sus efectos en la tasa de criminalidad. Posteriormente, el *Comité sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, el cual tiene como fin primordial la búsqueda de castigos justos a los criminales basados principalmente en el respeto a los derechos humanos de los sentenciados, así como la búsqueda de la abolición de la pena capital o su limitación a determinados crímenes. Esta Comisión está subordinada al Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU.

De acuerdo a ciertos criterios relacionados con la pena capital, la ONU clasifica a los países en cuatro categorías principales:

- *Abolicionistas para todos los delitos*: estos son los países que no contemplan la muerte como castigo en sus legislaciones para delitos comunes ni militares, así como tampoco en tiempo de paz o de guerra.
- *Abolicionistas para delitos comunes*: la pena de muerte se mantiene para delitos cometidos con circunstancias excepcionales, como en tiempo de guerra, o delitos contra el Estado.
- *Abolicionistas de facto*. Son aquellos que aunque prevén la pena de muerte en sus leyes no la han aplicado durante los últimos 10 años.
- *Retencionistas*: son aquellos que siguen aplicando la pena capital.

Es así que México es clasificado por las Naciones Unidas como un país abolicionista solo para delitos comunes.¹⁹⁹ Sin embargo, en este sentido y a pesar del vacío jurídico en el derecho procesal para ejecutar una sentencia de muerte en México, a nuestro parecer esta clasificación es errónea. Para nosotros encaja mejor en clasificación de país abolicionista *de facto* ya que aunque no se ha aplicado la pena de muerte por más de 10 años, se están siguiendo procesos penales militares en los que se busca aplicar la pena de muerte y, además, el artículo 22 de su Carta Magna, toma aun en cuenta esta pena para criminales que pueden ser considerados del orden común, tales como " [...] parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos [...]" .²⁰⁰ Por otro lado, Estados Unidos se mantiene como un país retencionista ya que sigue ejecutando criminales, tanto en el orden militar como en el común.

La ONU solamente ha admitido la pena de muerte en el caso de genocidio. Sin embargo, aún para este delito parece existir una tendencia a abolir la muerte como método de castigo, según el manejo del Tribunal Internacional de Ruanda, ya que según el artículo 23 de la *Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/955* del 8 de noviembre de 1994, relativa al establecimiento de un Tribunal Penal Internacional para el castigo de genocidio en Ruanda, se afirma que "la Sala de Primera Instancia [órgano especializado en la aplicación de penas en dicho Tribunal] sólo podrá imponer penas de privación de la libertad".²⁰¹

4.1.2. EUROPA.

Europa es la región donde se inicia la abolición de la pena de muerte. Esto se da con Beccaria, quien empieza a cuestionar dicha pena. El movimiento abolicionista continúa con

¹⁹⁹ ONU. ECOSOC, E/2000/3. La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Informe del Secretario General. (31 de marzo de 2000). Ginebra. p. 36, cuadro 3.

²⁰⁰ ----- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132ª edición. Porrúa. México, 2000. p. 22

²⁰¹ ONU. Consejo de Seguridad. S/RES/955. Resolución del Consejo de Seguridad que contiene la decisión de establecer un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda o en el territorio de Estados vecinos. (8/Nov./1994), en Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos 1945-1995. Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, Vol. VII. Departamento de Información Pública ONU. Nueva York, 1995. p. 533.

altibajos en Europa hasta el periodo de las Guerras Mundiales, cuando, debido a lo riguroso del derecho penal, se exteriorizó nuevamente la tendencia de abolir la pena de muerte.

Es así que la Real Comisión Inglesa que estudiaba el problema comenzó una encuesta referente al tema. Asimismo, La Comisión de Derecho Penal de Alemania Federal dedicó un volumen de sus trabajos a la pena capital en 1959. Incluso en Europa Oriental se tomó en cuenta este asunto, ya que también se estudio este problema en la Unión Soviética en el periodo de reforma de 1954 a 1958-60.

Sin embargo, tomando a Europa como un grupo unido y no como países individuales, también se empezó a tomar en cuenta la pena de muerte. Desde su creación, el Comité europeo para los problemas criminales, del Consejo de Europa, examinó el estado de la cuestión de la pena de muerte en los países de la región. Así se llegó a la situación actual donde Europa Occidental ha erradicado prácticamente la pena capital.

En Europa Oriental se había dado una historia diferente, ya que a pesar del estudio hecho por la Unión Soviética en los cincuenta, no se tomó en cuenta el tema posteriormente, además de que la impartición de justicia se volvió más rígida. Sin embargo, con la caída del bloque socialista, se empieza a dar una búsqueda de la abolición de este castigo. Es así como los países europeos orientales a partir de los noventa inician la abolición de la muerte como castigo con Croacia, Eslovaquia y Rumania, e incluso otros, que la proscriben en 1990 y en Eslovenia y la Ex República Yugoslava de Macedonia en 1991.

En Alemania debido a su separación se tiene dos fechas de abolición diferentes: la de 1949 para Alemania Occidental (RFA) y la de 1937 para Alemania Oriental (RDA). Así podemos observar que a últimas fechas Europa Occidental, en su búsqueda de acercamiento con Europa Occidental, también ha tomado algunas decisiones en derechos humanos que van más de acuerdo con la política de la Unión Europea. Por ejemplo, el 2 de junio de 1999, el entonces presidente ruso, Boris Yeltsin, conmutó la pena capital por prisión perpetua de 716 criminales condenados a muerte. Esto fue de acuerdo a los compromisos adoptados por Rusia al ingresar al Consejo de Europa en 1996.²⁴

²⁴ Jacot, Martine. Pena de muerte. Abolición gana terreno, en El correo de la UNESCO, No. 10, año L (octubre 1999). Mensual. p. 37.

4.1.3. AMÉRICA.

Por otro lado, en América también se ha dado una fuerte agitación en relación a la pena de muerte. Diversos países se han vuelto abolicionistas para todos los delitos tales como Canadá, con fecha de abolición en 1989; Colombia, 1910; Costa Rica, 1877; Honduras, 1956; Paraguay, 1992; Nicaragua, 1979 y Venezuela en 1863, entre otros.

Sin embargo, esta región es más plural ya que también se da un abolicionismo *de facto*, puesto que no se ha eliminado la posibilidad de ejecutar a criminales de las leyes, pero esta posibilidad no se ha llevado a cabo por más de 10 años. Entre estos países se encuentran México -a nuestro parecer, a pesar de que la ONU lo considere abolicionista solo para delitos comunes- cuya última ejecución fue en 1937 y Belice, en 1974.

Por último tenemos a los retencionistas tales como Estados Unidos, Cuba, Chile y Guatemala, quienes aplican este castigo para delitos del orden común y militar.

4.2. INSTRUMENTOS ADOPTADOS EN EL SENO DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Organización de las Naciones Unidas ha buscado desde su creación que se legisle para mantener una serie de derechos mínimos del ser humano para lograr la convivencia pacífica entre los hombres. De aquí nace la idea de lograr un instrumento eficaz que logre exponer los derechos humanos aceptados universalmente. Esto se ve plasmado en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, A/RES/217, Período III, la cual surge el 10 de diciembre de 1948.

Se hace énfasis en esta Declaración debido a que aunque no habla de la pena de muerte, se mantiene en su artículo 3 que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".²⁰³ Rodolfo Quilantán Arenas afirma que existían tres posiciones al momento de elaborar este artículo.²⁰⁴ La primera buscaba que se reconociera la pena de muerte como una limitación al derecho a la vida, la segunda buscaba una

²⁰³ ONU. Asamblea General. A/RES/217 A(III). Declaración Universal de Derechos Humanos (10/Dic./1948), en Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos... p. 168.

²⁰⁴ Quilantán Arenas, Rodolfo. op. cit. p. 121.

declaración expresa de abolir la pena de muerte y la última, que fue la que imperó, planteaba el derecho absoluto a la vida.

Por otro lado, en el artículo 5 del mismo documento se hace énfasis en que "nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"²⁰⁵, la cual es una tesis muy similar a la utilizada en 1972 en el caso *Furman vs. Georgia*, con la cual se logró abolir de forma temporal la pena de muerte en la Unión Americana.

Otro instrumento de gran importancia es el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, A/RES/2200, Período XXI, del 16 de diciembre de 1966. La importancia de este documento es que junto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A/RES/2200, Período XXI del 16/Dic./1966, reconoce de forma más exacta cada uno de los derechos y los engloba, entre estos el derecho a la vida, mencionando de forma explícita la pena de muerte. En el artículo 6 reafirma ese derecho expresado en el documento anterior, pero en los párrafos 2 al 6 se habla exclusivamente de la pena de muerte.

México ratificó este Pacto el 23 de marzo de 1981, mientras que Estados Unidos lo hizo el 5 de octubre de 1977, aunque reservándose, de acuerdo a su Constitución, el derecho de ejecutar a cualquier criminal, incluyendo menores de 18 años, y solo evitando la ejecución de mujeres en estado de gravidez.²⁰⁶

Las Naciones Unidas plantearon la forma en que combatirían la pena de muerte desde la *Resolución* relativa a la pena capital A/RES/XXVI/2857 de la *Asamblea del 20 de diciembre de 1971*. Dicha Resolución afirma que

"para lograr el pleno respeto a la vida el objetivo principal que debe buscarse es reducir progresivamente el número de delitos a los que se pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países".²⁰⁷

²⁰⁵ *Idem*.

²⁰⁶ ONU. ST/REG/SER.E/18 (Vol. 1). *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary - General. Status as at December 1999*. Volumen 1. ONU. Nueva York, marzo del 2000 p. 143.

²⁰⁷ Asamblea de las Naciones Unidas, 26.ª sesión plenaria. A/RES/XXVI/2857. *La pena capital*. Nueva York, 20 de diciembre de 1971.

Asimismo, se invitó a los gobiernos a que informaran al Secretario General acerca de sus procedimientos legales y garantías con respecto a la pena de muerte, así como de su actitud ante la abolición de la misma.

La *Resolución* de la Asamblea relativa la pena capital *A/RES/XXXII/61* del 8 de diciembre de 1977 reafirma las decisiones tomadas en la *A/RES/XXVI/2857* además de que insta a al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a debatir los aspectos del uso de la pena capital y su posible restricción.

Las Naciones Unidas han sido constantes al prestar atención a la temática de la pena de muerte, ya que se ha mantenido firme en su postura ante dicho tópico, en resoluciones tales como la *Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU del 3 de abril de 1997 (1997/12)* y la *Resolución 1998/8*, de la misma Comisión, del 3 de abril de 1998.

Una de las resoluciones más importantes en materia de los derechos de los condenados a muerte es la relativa a las *Salvaguardias Internacionales de la ONU*. Estas fueron instituidas en la *Resolución* del Consejo Económico y Social *E/1984/50* del 25 de mayo de 1984. En estas se insta que solo se imponga la muerte por los máximos crímenes, que no sea retroactiva, que se respete el derecho al beneficio a ciertas penas menores, se otorgue tiempo para la presentación de pruebas atenuantes, exención de la pena capital a ciertos grupos, que se agote todo un proceso jurídico establecido antes de llegar a la pena capital, que exista el derecho de solicitar apelaciones, que se emplee con la absoluta certeza de que el acusado es culpable y se ejecute a los sentenciados de la forma más indolora posible. Esto es con el fin de lograr que la pena de muerte se pueda abolir de manera paulatina.

Asimismo, en su *Resolución E/1989/64* del 24 de mayo de 1989 se recomiendan medidas concretas para la aplicación de estas Salvaguardias.

Los *Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, son herramientas muy importantes para el estudio de la pena de muerte. Especial importancia tiene el *VII Congreso*, el cual se llevó a cabo del 26 de agosto al 6

de septiembre de 1983, en Milán Italia. En su *Resolución 15* se invita a quienes no han abolido la pena capital a hacer suyas las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte y a aplicarlas tomando medidas tales como:

- a) "Incorporar las salvaguardias en la legislación y las reglamentaciones nacionales o adoptando disposiciones en este sentido;
- b) "Velar por que jueces, abogados, funcionarios policiales, funcionarios de prisiones y otras personas [...] estén familiarizados con las salvaguardias y con las disposiciones correspondientes de la legislación y las reglamentaciones nacionales.[...]"²⁰⁸

En 1989, el *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para la abolición de la Pena de Muerte*, A/RES/44/128, fue otro instrumento especialmente enfocado a la abolición de la pena capital. Este fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de ese año y se encuentra subordinado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aunque México y Estados Unidos no lo han ratificado.

Otro instrumento muy importante es el de la *Convención de los Derechos del Niño* del 20 de noviembre de 1989 y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, A/RES/44/25. Este es el que determina de manera universal los derechos de los niños. En este sentido, también pugna por la prohibición de la pena de muerte en menores de edad. Esto lo hace en su artículo 37 el cual afirma que:

"Los Estados partes velarán porque: a.- Ningún niño sea sometido a torturas ni a tratos crueles o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad".²⁰⁹

²⁰⁸ ONU. Asamblea General. A/CONF.121/22/Rev.1. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Milán 26 de agosto al 6 de septiembre. Nueva York, 1986. p. 88.

²⁰⁹ ONU. Asamblea General. A/RES/44/25. Convención de los Derechos del Niño, (2 de septiembre de 1990) en ONU. ST/HR/1/Rev.5/Vol.1/Part.1 Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Vol. I. Part. 1. Departamento de Información Pública ONU. Nueva York, 1995. p. 168.

Esta Convención tiene carácter universal, siendo realizada el 20 de noviembre de 1989 y entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. México participó en la elaboración de esta Convención firmándola el 26 de enero de 1990 y ratificándola el 21 de septiembre del mismo año. La Unión Americana también intervino firmándola el 16 de febrero de 1995. Sin embargo, es uno de los pocos países miembros de las Naciones Unidas que no la ha ratificado.²¹⁰ Estados Unidos es uno de los seis países que han seguido ejecutando a personas que cometieron delitos antes de la mayoría de edad desde 1990. El resto de los países que se han mantenido ejecutando a este tipo de criminales son Irán, Nigeria, Pakistán, Arabia Saudí y Yemen, aunque este último dejó ya de ejecutar a menores de edad.²¹¹

Por último, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU también da un informe sobre su 56º período de sesiones, el cual tuvo lugar del 20 de marzo al 28 de abril de 2000. En este informe se expone la *Resolución 2000/65* relativa a la *Cuestión de la Pena Capital* en la cual se reconoce que la abolición de la pena capital se ha mantenido de forma constante y además se especifican ciertas cuestiones que merecen ser atendidas tales como el vetar por

- "b) [...]que el concepto de 'más graves delitos' se limite a delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por delitos financieros no violentos; [...]
- "d) Observar las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;
- "e) No imponer la pena capital, ni ejecutar, a ninguna persona que sufra una forma de trastorno mental;"²¹²

Asimismo exhorta a los Estados que mantienen la pena de muerte a que:

²¹⁰ Datos de firma y ratificación obtenidos de ONU. ST/LEG/SER.E/18 *Multilateral Treaties...* p. 230.

²¹¹ Jacot, Martine. Op. cit. pp. 37

²¹² ONU. ECOSOC. Comisión de Derechos Humanos. E/2000/23 (Part 1) Informe sobre el 56º período de sesiones 20 de marzo al 28 de abril de 2000. Parte 1. (18 de julio de 2000). Nueva York. p. 222.

- "a) Limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;
 - "b) Consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte;
 - "c) Pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte;
- "5. Pide a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital a reservarse el derecho a denegar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante den seguridades de que no se ejecutará la pena capital".²¹³

4.3. LAS SALVAGUARDIAS INTERNACIONALES DE LA ONU Y SU APLICACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS.

Estas son las garantías básicas que deben ser respetadas por la justicia penal para garantizar los derechos humanos de los condenados a la pena capital. Estas deben ser observadas antes de la aplicación de la pena capital a cualquier sentenciado. Fueron impulsadas debido a:

"la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos en el sentido de que no se habían realizado suficientes progresos respecto a la abolición de la pena de muerte o a la limitación de su aplicación".²¹⁴

"*Salvaguardia No 1*: 'En los países que no hayan abolido la pena de muerte solo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves'".²¹⁵

La pena capital al ser la pena máxima, se tipifica como una pena que no se debe utilizar indiscriminadamente. Es por esto que no se debe aplicar a todos los delitos sino solo a los delitos especiales o agravados. Para distinguir a estos de los delitos comunes es necesario definirlos:

²¹³ *Idem.*

²¹⁴ ONU. ECOSOC, E/1995/78. La pena capital y la aplicación de las salvaguardias... p. 4, párrafo 3.

²¹⁵ *Ibidem.* p. 22.

- *Delitos comunes:* incluyen delitos contra la persona, contra la propiedad y relacionados con drogas.
- *Delitos especiales:* se refieren generalmente a los delitos contra el Estado y delitos militares.

A pesar de esta distinción, la clasificación anterior es relativamente flexible, por lo que algunos países pueden considerar delitos graves o especiales los delitos que otros países consideran comunes. Asimismo, países como Japón, no hacen una distinción clara acerca de la diferencia entre estas dos clasificaciones.

De este modo, los delitos que pueden ser considerados en Estados Unidos como delitos especiales, aunque otros países no lo consideraran así, son entre otros, el asesinato con diversas circunstancias tales como la inclusión de agravantes como el secuestro, robo, robo agravado, violación o incendio provocado; asesinato de un funcionario de la seguridad pública, bombero o empleado correccional o de un individuo menor de 6 años de edad; durante el escape de una prisión; asesinatos múltiples; secuestro con muerte de la víctima; homicidio si el prisionero purga prisión perpetua, perjurio causando ejecución y participación en un tiroteo que dé por resultado muerte, entre otros.

Por otro lado, los delitos contra el Estado y militares, así como crímenes contra la seguridad nacional considerados en Estados Unidos son: traición; descarrilamiento de tren; felonías en el tráfico de drogas; secuestro de avión; asesinatos de jurados federales y funcionarios de la corte, presidente o vicepresidente, miembros de Congreso, miembros del Gabinete; asesinato en un aeropuerto internacional de Estados Unidos; contrabando de extranjeros donde resulte una muerte, destrucción de propiedad federal con explosivos o por incendio provocado cuando resulte alguna muerte, espionaje, genocidio, sabotaje de tren que dé lugar a muertes, traficar droga en grandes cantidades, aunque no resulte muerte alguna, traición y uso de armas de destrucción masiva que resulten en muerte, entre otros.

Como se verá, en Estados Unidos se consideran delitos graves algunos delitos que en general serían considerados como comunes de acuerdo a la clasificación vista. Tal es el

caso de los delitos relacionados por el tráfico de narcóticos. Sin embargo, otros delitos contra las personas que son considerados en otros países como graves en Estados Unidos no lo son. Tal es el caso de secuestro, robo -agravado o no-, delitos sexuales y violaciones ya sean comunes o agravadas por cometerse contra menores de edad, ancianos u otros grupos especialmente indefensos y vulnerables y, especialmente, si no ocurrió la muerte de la víctima. Esta última de acuerdo al precedente jurisprudencial asentado por *Coker vs. Georgia* (1977) donde se estimaba que la pena de muerte era "exagerada para los condenados por violación si la víctima no muere".²¹⁶

De este modo se puede concluir que la Salvaguardia 1 es cumplida de forma parcial ya que si bien la pena capital se aplica solo a los condenados por delitos considerados graves en Estados Unidos, muchos de ellos podrían ser considerados delitos comunes.

"*Salvaguardia 2:* 'La pena capital solo podrá imponerse por delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión de delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio'.²¹⁷

No se encuentran datos relacionados con este tópico. Sin embargo, en Estados Unidos se dio lugar durante el periodo de 1972 a 1976 –el periodo en que la pena de muerte fue abolida por inconstitucional – la anulación de más de 600 sentencias penales, por lo que se puede sostener que en la práctica no existía la retroactividad de la ley. Además, con la anulación de sentencias penales, se dio un beneficio a los condenados ya que la ley de ese momento les daba más ventajas.

"*Salvaguardia 3:* 'No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón'.²¹⁸

²¹⁶ Quilantán Arenas, Rodolfo. op. cit p. 92

²¹⁷ ONU. ECOSOC, E/1995/78. La pena capital y la aplicación de las salvaguardias... p. 25.

²¹⁸ *Ibidem.* p. 26

Al respecto, el artículo 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* afirma en su párrafo 4 que "en el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia [la minoría de edad] y la importancia de estimular su readaptación social".²¹⁹

Asimismo, el artículo de 37 de la *Convención de los Derechos del Niño*, exhorta a los Estados que aplican la pena de muerte a que no la utilicen en los menores de 18 años, ya que la misma Convención estipula esa como la edad en que termina la infancia en un individuo.

Sin embargo, Estados Unidos aun no ha aceptado esta parte de la Convención ya que considera que no existe distinción entre los criminales menores de edad y los adultos.

"*Salvaguardia 4*: 'solo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos'".²²⁰

La pena capital puede haberse aplicado a una gran cantidad de personas sin que se haya comprobado claramente la responsabilidad del acusado. Esto se puede deducir de una gran cantidad de sentenciados que han evitado la pena de muerte por cuestión de solo minutos antes de la hora de su ejecución. Esto es debido principalmente a que los juicios se han apresurado especialmente por presiones sociales debidas a que la opinión pública considera que existe un aumento de la criminalidad.

Además, también esto se da por diversos problemas inherentes a los procesos judiciales seguidos para alcanzar la pena de muerte. Las principales características que se llegan a encontrar cuando se llega a errores judiciales son las relativas a las cuestiones raciales, económicas y políticas. La presión de los medios de información muchas veces también juega un papel decisivo en la determinación de la pena capital al manejar la

²¹⁹ ONU, Asamblea General. A/RES/2200 A(XXI) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16/Dic./1966) en Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos 1945-1995. Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, Vol. VII. Departamento de Información Pública ONU. Nueva York, 1995. p. 257.

²²⁰ ONU. ECOSOC. E/1995/78. La pena capital y la aplicación de salvaguardias... p. 28.

información de manera subjetiva. Por lo tanto, esta salvaguardia tampoco puede considerarse alcanzada.

"*Salvaguardia 5*: Solo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso".²²¹

Antes de examinar si Estados Unidos cumple con esta salvaguardia es necesario que para su mayor comprensión se explique el artículo citado del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Este artículo señala que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes del justicia. Además cita garantías mínimas a observar durante el proceso, entre las cuales se encuentran:

1. Ser informada rápidamente y en un idioma que entienda las causas y objetivo de la acusación en su contra.
2. A disponer de tiempo y medios suficientes para preparar su defensa, así como comunicarse con el defensor que elija.
3. Ser juzgada sin demora.
4. Estar presente en el proceso seguido en su contra y defenderse personalmente o por medio del defensor de su elección. Asimismo, ser informado de su derecho de tener defensor y de la posibilidad de tener uno de oficio gratuito en caso de no poder pagarlo.
5. Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo.
6. Ser asistidos gratuitamente por un intérprete si no entiende el idioma utilizado en el tribunal.
7. No ser obligada a declarar en su contra ni confesarse culpable.²²²

²²¹ *Idem*.

²²² ONU. Asamblea General. A/RES/2200 (XXI) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16/Dic./1966) en Las Naciones Unidas y los Derechos ... p. 257.

En este sentido, podemos observar que la Unión Americana ha estado lejos de cumplir esta salvaguardia ya que se han dado frecuentemente casos que involucran la omisión de alguna de estas garantías mínimas. Especialmente en cuanto a los nacionales detenidos, se destaca que se ha omitido en el momento de la detención información necesaria para la defensa, especialmente en lo relativo a la naturaleza de la acusación y los derechos con los que cuentan los presuntos criminales.

Es de especial importancia lo relacionado al derecho del acusado, si es de nacionalidad mexicana, a solicitar ayuda de los consulados de su país para recibir asistencia durante el proceso que se le siga. En este sentido, también se ha atentado contra el Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada por Estados Unidos en 1969, ya que las autoridades que han realizado la detención generalmente no informan al detenido de la posibilidad de recibir dicha asistencia.

México ha tomado seriamente esta situación y ha destacado la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC/16/99, del 1 de Octubre de 1999. Esta opinión fue realizada a solicitud de México, y resalta el hecho de que "[...]varios extranjeros habían sido ejecutados en los Estados Unidos de América sin que se les hubiera sido informado en el momento de su detención de su derecho de recibir asistencia consular[...]"²²³

"*Salvaguardia 6:* Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior y deberán tomarse medidas para que esas apelaciones sean obligatorias".²²⁴

"*Salvaguardia 7:* Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena".²²⁵

En el apartado 2 del quinto capítulo, "*Disposiciones Legales en Materia de Pena de Muerte en Estados Unidos y Precedentes Jurisprudenciales*", se describen las fases

²²³ ONU. ECOSOC. E/2000/3. La pena capital y la aplicación de... p. 22, párrafo 101.

²²⁴ ONU. ECOSOC. E/1995/78. La pena capital y la aplicación de salvaguardias... p. 32.

²²⁵ *Idem.*

seguidas en los juicios capitales. Sin embargo, podemos adelantar que después de la "Primera instancia y sentencia de muerte" se continua con las fases de apelación de las que trata esta Salvaguardia, las cuales son:

- *Apelación automática ante la Corte Superior del Estado:* ante la Corte de Apelaciones Criminales del Estado para extinguir la posibilidad de ejecutar un inocente.
- *Habeas corpus estatal y revisión ante la Suprema Corte de Justicia:* se presenta ante la Corte de Apelaciones Criminales del Estado si falla la apelación basándose en la posible violación de los derechos constitucionales del individuo.
- *Habeas corpus federal:* se presenta ante la Corte Federal de Distrito.
- *Revisión ante la Suprema Corte de Justicia:* busca que se decidan todas las cuestiones de fondo.
- *Rehearing (reconsideración):* se da a nivel federal y permite al inculpado la posibilidad de defenderse más veces.
- *Clemencia estatal:* mientras las fases anteriores son procedimientos penales este es administrativo y es llevado a cabo por el Comité de Perdonos del Estado en cuestión, el cual revisa a solicitud del interesado o el gobernador los casos capitales. Basándose en su recomendación el gobernador estatal puede conmutar la pena de muerte o perdonar al acusado discrecionalmente.
- *Retraso para buscar atenuantes:* sin la recomendación emitida por el Comité de Perdonos solo se puede retrasar la ejecución una vez para dar posibilidad de encontrar nuevas pruebas atenuantes.
- *Clemencia presidencial:* el presidente de los Estados Unidos tiene la facultad discrecional de perdonar al acusado por medio de la solicitud expresa del interesado. Esta fase es la última posibilidad de evitar alguna ejecución. Sin embargo, se han modificado las reglas para solicitar la clemencia dando solo 30 días a los abogados para presentar una solicitud de clemencia.

Por otro lado en 1996 se promulgó el *Antiterrorism and Effective Death Penalty Act of 1996*, que hizo más difícil la solicitud del *habeas corpus*, entre otras cosas por que afirma que la obtención del *habeas corpus* por segunda vez es inconstitucional. Esta ley ha dado por resultado el aumento de ejecuciones ya que también se reduce el plazo para presentar pruebas a favor de los sentenciados a muerte.

Por otro lado podemos observar que junto con la promulgación de la *Antiterrorism and Effective Death Penalty Act of 1996*, también se ha dado una disminución intencional en el ejercicio de la clemencia por parte los gobernadores de los Estados con pena capital – especialmente Texas – ya que la pena capital está fuertemente politizada. De hecho, el entonces gobernador de Texas y actual presidente de los Estados Unidos, George W. Bush, no indultó a nadie durante toda su gestión hasta que, durante su campaña para lograr la presidencia, se vio en la necesidad de suspender la ejecución, debido a pruebas muy contundentes, a Ricky McGuinn en junio de 2000, tan solo 18 minutos antes de la hora de su ejecución. Sin embargo, al día siguiente de las elecciones presidenciales el 9 de noviembre de 2000, fue ejecutado en Texas el mexicano Miguel Ángel Flores, a pesar de las solicitudes de clemencia hechas a George W. Bush²²⁶. Por otro lado, también McGuinn fue ejecutado.

Es así como podemos comprobar que nuestro vecino del norte no cumple con lo dispuesto en las Salvaguardias 6 y 7, relativas a dar derecho a los acusados de solicitar las apelaciones aunque existen precedentes jurisprudenciales como *Stewart vs. Martínez Villareal* (1998), mencionados también el punto 2 del quinto capítulo, los cuales se encuentran en el mismo sentido que esta salvaguardia, ya que este afirma que la limitación a solicitar apelaciones o habeas corpus por parte de la *Antiterrorism and Effective Death Penalty Act of 1996* es inconstitucional.

"*Salvaguardia 8*: 'No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena'"²²⁷.

La pena de muerte, dentro del contexto legal estadounidense, sustenta la finalización de cualquier trámite pendiente antes de la ejecución de un condenado. Desafortunadamente, no existen muchos datos que demuestren lo que en realidad sucede durante los procesos seguidos a los condenados con posibilidad de ejecución.

²²⁶ s/a. Ejecutan en Texas a violador mexicano, en, REFORMA (10 de noviembre de 2000). México D. F. p. 1.

²²⁷ ONU. ECOSOC. E/1995/78. La pena capital y la aplicación de salvaguardias... p. 33.

"*Salvaguardia 9: 'Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible'*".²²⁸

Las ejecuciones tienen una gran cantidad de modalidades y han sufrido una constante evolución, animados especialmente por la búsqueda de formas de ejecución que cumplan con los estándares de constitucionalidad. Es debido a esto que en los diversos Estados de la Unión Americana se han ido modificando los métodos de ejecución.

Buscando el método más humano para lograr la muerte de un individuo, se ha llegado a la inyección letal, puesto que se supone que esta es la forma de muerte menos dolorosa. Sin embargo, este método y los otros utilizados en Estados Unidos, no son tan humanos, debido a toda la serie de problemas que representan y que fueron explicados en el punto 2.1. "Estados de la Unión Americana donde se aplica la pena capital y las modalidades de esta pena", en el capítulo 2. Por otro lado, no es tomada en cuenta la fuerte presión psicológica a la que puede estar sometido el sentenciado antes de ser ejecutado.

4.4. TRATADOS E INSTRUMENTOS ADOPTADOS EN OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

El primer gran Instrumento europeo que toca el tema de la pena de muerte es la *Convención Europea de Derechos del Hombre* (1950), que en su artículo 2 expresaba que:

"La ley protege el derecho a la vida de toda persona. No puede matarse a nadie intencionalmente, salvo en cumplimiento de una sentencia capital pronunciada por un tribunal en el supuesto de que la ley prevea esta pena para el delito cometido".²²⁹

El 28 de abril de 1980 se da el paso definitivo para abolir la pena de muerte en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en Estrasburgo. Se pronunciaron en esta Asamblea por abolir la pena de muerte con una votación de 98 a favor y 25 en contra. Es así que en el mismo año se llega a la *Resolución 727* de dicha Asamblea que expresa que:

²²⁸ *Idem.*

²²⁹ Barbero Santos, Marino. *op. cit.* p. 250.

"La Asamblea: 1) considerando que la pena de muerte es inhumana, 2) apela a los parlamentos de los Estados miembros del Consejo de Europa, que mantienen la pena capital para delitos cometidos en tiempos de paz, suprimirla de sus sistemas penales".²³⁰

Asimismo, el 21 de noviembre de 1980 el Parlamento Europeo también solicitó la suspensión de las condenas capitales existentes en los países miembros de la Comunidad Europea

Más recientemente, el 28 de abril de 1983 se dio el *Protocolo Adicional al Artículo 2º de la Convención Europea de los Derechos del Hombre* encaminado a abolir la pena de muerte. Dicho artículo permitía anteriormente la pena de muerte a pesar de hacer mención al respeto a la vida. Con este Protocolo se prohibió provocar la muerte aún como un castigo otorgado por el Estado.

El *Comité de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa* es otro órgano encargado de observar la cuestión de la pena de muerte en la región de su circunscripción. Este ha elaborado diversos informes relativos al tema, los cuales han marcado una tendencia en la abolición de la pena capital. Por ejemplo, en 1994, su informe hizo notar que los países creados de la separación de la Unión Soviética estaban buscando la abolición de la pena de muerte. Entre estos se encuentran Letonia, Lituania y Bulgaria, que introdujo una moratoria a las ejecuciones.

Por otro lado, en la *Recomendación 1246 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa* del 4 de octubre de 1994, se hizo un importante llamado a los países que la conforman al afirmar que "la pena de muerte no tenía lugar en el sistema penal de las sociedades avanzadas y civilizadas".²³¹

Por último en 1998, el viejo continente reafirma la lucha progresiva de la pena de muerte en su resolución 8/1998 de la Unión Europea a través de sus *Directrices de actuación de la Unión Europea respecto a la pena de muerte en relación con terceros países*.²³²

²³⁰ *Ídem.*

²³¹ ONU. ECOSOC E/1995/78. La pena capital y la aplicación de salvaguardias... p.10, párrafo 17.

²³² Prokosh, Erick. Los Derechos Humanos contra la pena de muerte, en Amnistía Internacional. Revista bimestral para los países de habla hispana, No. 35 (febrero - marzo 1999). p. 25.

En América uno de los documentos más importantes relacionados con la pena capital es el *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte*, el cual fue adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, durante el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la *Organización de los Estados Americanos*.

Este Protocolo contiene cuatro artículos. El primero obliga a los Estados partes a no aplicar en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción, mientras tanto, el artículo 2 afirma en su párrafo 1 que no se permitirá ninguna reserva al Protocolo, aunque los Estados Partes pueden declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar cuando ratifiquen o se adhieran al Protocolo. Al hacer esto también se deben comunicar al Secretario General de la OEA las disposiciones nacionales aplicables en tiempo de guerra y el comienzo y/o fin de cualquier estado de guerra aplicable a su territorio.

Los países firmantes son Brasil, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela. México y Estados Unidos no entraron en dicho documento, por lo que a pesar de ser un documento que muestra las tendencias relativas a la pena de muerte en América, no es imperativo en estos dos últimos países.

Otro instrumento muy importante y el cual es la fuente del documento anterior es el de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, conocida también como *Pacto de San José de Costa Rica*. Esta Convención fue suscrita en la *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*, que tuvo lugar en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, esta habla del Derecho a la vida, pero además menciona la pena de muerte. En el capítulo 2, dedicado a los Derechos Civiles y Políticos se hace alusión al derecho a la vida, afirmando en su artículo 4, párrafo 1, que la vida debe ser respetada, y protegida por la ley desde el nacimiento, por lo que nadie puede ser privado de ella de forma arbitraria.

Del párrafo 2 al 6 se habla específicamente de la muerte como método de castigo, ya que afirma que:

- "2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente";
- "3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido";
- "4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos";
- "5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez";
- "6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente".²³³

Por otro lado, en el Artículo 9, se habla de la no retroactividad de la ley, ya que no se puede condenar a nadie por hechos que no fueran tipificados como delitos en el momento de cometerlos. Asimismo, tampoco se puede imponer una pena más grave a la aplicable cuando se cometa el delito. Si después de cometer el delito la ley dispone imponer una pena menor, el delincuente se puede beneficiar de ello. Todo esto puede beneficiar a los condenados a muerte en el caso de que haya modificaciones a la ley. Esto tiene concordancia con la Salvaguardia No. 2 de las Naciones Unidas que se vio anteriormente.

²³³ www.oas.org. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta Convención fue firmada por Estados Unidos el 1 de junio de 1977. Sin embargo, no fue ratificada. Por otro lado, México no participó en la elaboración de este documento, pero se adhirió el 2 de marzo de 1981, ratificando el 24 de marzo del mismo año.

4.5. EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE Y LOS INSTRUMENTOS LEGALES INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA CUESTIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

Para la protección del delincuente condenado a la pena de muerte, no solo es necesario conocer la información relativa a los documentos que aborden de forma específica la pena capital. También es necesario conocer de asuntos legales que pueden afectar indirectamente la aplicación de este castigo. Más aún considerando que el condenado a muerte sea nacional de otro Estado. Por lo tanto hacemos una breve recopilación de instrumentos internacionales - de acuerdo a sus temas - los cuales también tendrían relevancia para la protección de nacionales condenados a la pena de muerte.

4.5.1. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES.

Es necesario dar una breve definición acerca de lo que es la ejecución de una sentencia penal y la diferencia entre esta y la extradición. Básicamente, se habla de ejecución de sentencia penal cuando se trata de hacer que un reo cumpla una condena en un Estado distinto al del lugar donde cometió su crimen. Generalmente este Estado es su lugar de origen y el juicio donde se determina la pena ya se llevó a cabo.

Por otro lado, la Extradición se refiere a la búsqueda por parte de un país de juzgar a un acusado en las cortes locales, para después aplicarle el castigo que se haya determinado. Generalmente estos conceptos suelen ser confundidos y por lo tanto a veces se tratan ambas situaciones en el mismo documento, tal y como en el caso de la *Convención Interamericana de Extradición*.

Ahora bien, existe el *Tratado sobre la ejecución de sentencias penales*. Este tratado entre Estados Unidos y México busca la posibilidad de que se ejecuten en uno de los países las sentencias impuestas en el otro. Esto con la finalidad de administrar de manera más eficaz la administración de justicia. Fue aprobado por el Senado el 30 de diciembre de 1976 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1977.

Para que proceda la solicitud de un reo se necesita que el reo sea nacional del Estado receptor, Además, se necesita que el reo no este domiciliado en el Estado trasladante, y que no sea considerado un preso político. Por otro lado, es necesario que el delito sea punible en el Estado receptor y en el Estado trasladante, aunque las condiciones no inherentes del delito no sean iguales- y que la parte por cumplir de la sentencia minima no sea menor a 6 meses. También es necesario que la pena tenga una duración determinada, o que las autoridades administrativas fijen su duración posteriormente.

Aunque a primera vista este tratado pareciera no tener relación con el tema que se está examinando - ya que aquí se habla solo de penas de privación de la libertad - es importante mencionarlo ya que para proteger la vida de un reo condenado a muerte se puede invocar este tratado para que en vez de que el reo sea ejecutado, cumpla una pena privativa de la libertad en México, lo cual redundaría en menores gastos por la manutención del criminal en Estados Unidos.

4.5.2. EXTRADICIÓN.

La extradición es un tema bastante común en las relaciones entre países. Nuestro país cuenta con varios instrumentos nacionales e internacionales dedicados al tema y se ha abordado desde el siglo XIX con la *Ley de Extradición de 1897*. Las leyes nacionales buscan llenar el vacío jurídico existente en lo relacionado a la extradición de reos de México hacia países con los que nuestro país no haya firmado tratados relacionados al tema.

Sin embargo, México sostiene tratados de extradición con los países con los que mantiene las más estrechas relaciones. Muchos de estos son instrumentos multilaterales, sin embargo, debido a la complejidad del asunto y a las diferentes situaciones en la relación con cada uno de los países, se presenta la necesidad de establecer tratados bilaterales tales como el Tratado de extradición entre México y Brasil, el Tratado entre México y España y el Tratado de nuestro país con Estados Unidos. A continuación se verán algunos de los tratados más importantes suscritos por México.

La *Convención sobre extradición del 26 de diciembre de 1933*²³⁴ es una de las más antiguas y aún suscritas por México. Entre otros países se encuentran El Salvador, Estados Unidos y Ecuador. En este instrumento se hace énfasis en su artículo 1º de que los Estados signatarios se obligan a entregar a los otros Estados firmantes de la Convención, a los acusados en su territorio o que hayan sido sentenciados. Siempre y cuando el Estado requiriente -solicitante- tenga jurisdicción para juzgar el delito y que el delito sea punible por las leyes de dicho Estado con una pena mínima de un año.

En esta Convención se entiende que el delincuente no necesita cometer el crimen en el Estado solicitante ya que se habla en el artículo 7 de la misma que una extradición puede ser pedida por diversos Estados debido al mismo delito. En este artículo se afirma que se dará preferencia al Estado en cuyo territorio este delito se haya cometido. Sin embargo, no se toman en cuenta muchos factores que en el momento de una extradición pueden ser determinantes, como la nacionalidad del acusado con respecto a los Estados requiriente y requerido.

Otro artículo muy importante de esta Convención es el 17, el cual menciona de forma expresa la pena de muerte. Este apartado obliga al Estado requiriente, una vez concedida la extradición a: "d.- A aplicar al individuo la pena inmediata inferior a la pena de muerte si, según la legislación del país de refugio, no correspondiera aplicarle la pena de muerte".²³⁵

La *Ley de Extradición Internacional*²³⁶, que entró en vigor el 30 de diciembre de 1975 y se reformó el 10 de enero de 1994, entrando estas en vigor el 11 de enero de 1994, es otro importante documento. Esta busca determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten a acusados ante sus tribunales o condenados y por estos, si no existe entre México y dicho Estado requiriente algún tratado de extradición. En este sentido se reafirma la postura de México en contra de la pena de muerte al afirmar en su Artículo 10, inciso V, que si el delito del acusado es:

²³⁴ Senado de la República. *Convención sobre Extradición* (26 de diciembre de 1933), en *Tratados y Convenios celebrados por México* Tomo VII. (1933-1937), México, 1997. pp. 71-78.

²³⁵ Senado de la República. *Convención sobre Extradición*, en *Tratados y Convenios* Tomo VII (1933-1937), México, 1972. p. 99.

²³⁶ -----, *Ley de extradición Internacional*, en, PGR. *Tratados y Convenios sobre extradición y cooperación bilateral en materia penal suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América* (Compilación). PGR. México, 1994. p.12-33.

"[...]castigado incluso con la pena de muerte o alguna de las señaladas en el artículo 22 constitucional, solo se impondrá la de prisión o cualquier otra de menor gravedad que esa legislación fije para el caso, ya sea directamente, o por sustitución o por conmutación.²³⁷

A nivel bilateral, México suscribió con Estados Unidos el *Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América*²³⁸, aprobada por el Senado el 20 de diciembre de 1978. Este Tratado atiende de forma más específica los problemas de extradición entre ambos países y complementa el Tratado de Extradición de 1933. La nacionalidad es uno de los factores que se empieza a tomar más en cuenta en este Tratado ya que en su artículo 2, párrafo b, permite la extradición cuando "[...]La persona reclamada es nacional de la parte requiriente, y esta tiene jurisdicción de acuerdo con sus leyes para juzgar a dichas personas".²³⁹

Por otro lado, el artículo 8 empieza a abordar la pena de muerte, al declarar que si el Estado requiriente solicita a un reo con la posibilidad de castigarlo con la muerte, entonces la extradición puede ser negada, a menos que el Estado que la solicita dé las garantías suficientes para asegurar que la pena capital no será impuesta o ejecutada.

Otro documento regional muy importante es la *Convención Interamericana de Extradición*²⁴⁰, que tuvo lugar en Caracas, Venezuela, el 25 de febrero de 1981. Los principales preceptos que esta Convención afirma que son necesarios para la extradición son: que el delito que la motiva, haya sido cometido en el territorio del Estado requiriente y que cuando el delito por el cual se solicita la extradición haya sido cometido fuera del territorio del Estado requiriente se concederá la extradición siempre que el Estado requiriente tenga jurisdicción para conocer del delito.

²³⁷ *Ibidem*. p. 22.

²³⁸ Senado de la República. Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (4 de mayo de 1978), en Tratados y Convenios. Tomo XXII (1977-1978), México, 1997. p. 613-624.

²³⁹ Senado de la República. Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en Tratados y Convenios. Tomo XXII (1977-1978), México, 1972. p. 615.

²⁴⁰ www.oas.org

Además establece una serie de pautas tales como la de que el delito debe estar sancionado en el momento de la infracción, con la pena de privación de libertad por dos años como mínimo -generalmente es de un solo año o seis meses en otros instrumentos internacionales-, tanto en la legislación del Estado requirente como en la del Estado requerido. La nacionalidad del reclamado no podrá ser invocada como causa para negar la extradición, excepto cuando la legislación del Estado requerido establezca lo contrario.

También cita las penas que excluyen la posibilidad de extraditar al acusado tales como las aplicadas a aquellos delitos sancionados en el Estado requirente [solicitante] con la pena de muerte, con la privación de libertad de por vida o con penas infamantes, a menos que se tengan los medios para asegurarse de que dichas penas no serán impuestas ni ejecutadas.

Esta Convención nos da un marco de referencia en lo relativo a las tendencias en la extradición seguidas por los países latinoamericanos, aunque no participan en él México y Estados Unidos

4.5.3. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR.

Como se vio en el punto 1.5.2.3. "*Protección y Asistencia Consular*" del capítulo 1, esta es la protección a los intereses de los nacionales en el exterior. Ahora bien, en el tema de esta investigación se puede hacer énfasis en puntos tales como la Asesoría, especialmente legal y en Asuntos Migratorios cuando se protege a un nacional con posibilidad de ser condenado a muerte, así como en puntos relacionados a la repatriación o deportación si el condenado es absuelto, o fallecimientos y traslado de cadáveres si es ejecutado. Asimismo, se puede dar ayuda en investigaciones para lograr mejores abogados o mayores pruebas para evitar la pena capital.

Al estar en un país que no es el suyo, los individuos se encuentran en desventaja contra el sistema legal del país donde se encuentran. Es por esto que para equilibrar su situación se da la protección consular, la cual es la búsqueda entre diversos países de proteger a sus nacionales de cualquier abuso del que puedan ser objeto en otros países. Este tema es parte del Derecho consular, no parte de este se ha legislado desde

mediados del siglo XIX, aunque los mayores logros se empezaron a dar en el inicio del siglo XX.

En la Sociedad de Naciones se estableció un Comité para estudiar entre otras materias de derecho internacional la codificación del derecho consular. En 1927 la Unión Panamericana preparó un proyecto de código que fue adoptado como convención multilateral suscrita por 20 Estados pero ratificada solo por 15. En 1949 se iniciaron procesos para codificar el derecho internacional en la Comisión *ad hoc* de la ONU y en 1955 se empezó a tratar el tema de las relaciones consulares, llegando posteriormente a la *Conferencia sobre Relaciones Consulares* en 1963, de la que resultó la convención más importante en relación al tema.

Este documento conocido como la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* fue realizada el 24 de abril de 1963, suscrita por 49 Estados participantes, y con más de 160 Estados que se han adherido, la han ratificado o sucedido. Entre estos se encuentra México que lo firmó el 7 de octubre de 1963 y la ratificó el 16 de junio de 1965, a pesar de hacer una reserva al artículo 31 párrafo 4, relativo a la expropiación de muebles, inmuebles, locales y medios de transporte consulares para no contrariar el Artículo 27 constitucional.²⁴¹ También se encuentra Estados Unidos, que la firmó el 24 de abril de 1963, ratificándola el 24 de noviembre de 1969. Cuenta con 79 artículos y entró en vigor el 19 de marzo de 1967. Entre otras cosas se determinan las funciones consulares, entre las que podemos destacar la mencionada en el artículo 5, inciso (a) que se refiere a proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales.²⁴²

Sin embargo, el artículo más importante para nuestra investigación es el 36, relativo a la comunicación con los nacionales del Estado que envía.²⁴³ En el apartado (a) se especifica que los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con sus nacionales y visitarlos. Esto es recíproco. Por otro lado, en el inciso (b) se afirma que si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado deben informar sin retraso a la oficina consular del Estado que envía, cuando un nacional sea arrestado, detenido o puesto en

²⁴¹ ONU. ST/LEG/SER.E/18 (Vol. 1). *Multilateral Treaties Deposited with ...* p. 309.

²⁴² ONU. Comisión de Derecho Internacional. *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*. (24 de abril de 1963). en ONU. *La Comisión del Derecho Internacional...* p. 309

²⁴³ *Ibidem*. p. 319.

prisión preventiva. Además se obliga a las autoridades locales a informar sin retraso a la persona arrestada acerca de estos derechos.

En el apartado (c) se menciona el derecho de los funcionarios consulares de visitar a cualquier nacional detenido, arrestado o en prisión preventiva y a organizar su defensa, así como a cualquier nacional que esté cumpliendo una sentencia. Sin embargo también se obliga al funcionario consular a abstenerse de intervenir a favor del nacional si este lo solicita de forma expresa.

Debido a la importancia de la protección consular entre Estados Unidos y México también se han dado diversos acercamientos entre los gobiernos de ambos países, para tratar de forma más específica este asunto. Es así que se han llegado a elaborar acuerdos tan importantes como la *Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América* del 12 de agosto de 1942. En este se hace énfasis en que los representantes consulares tengan los espacios suficientes para la libre comunicación necesarios para entrevistarse con los nacionales que se encontrasen detenidos, encarcelados, o puestos bajo custodia en el país extranjero. Esto es mencionado en el Artículo VI párrafo 2 sección C.²⁴⁴

Asimismo, y debido a la constante evolución de las relaciones con Estados Unidos, se dan diversos memorándums que centran su atención en diversos temas bilaterales. En nuestro caso el más importante es el *Memorandum de Entendimiento sobre Protección Consular entre México y Estados Unidos del 7 de mayo de 1996*.

Este Memorandum fue hecho buscando la promoción y el fortalecimiento de las relaciones consulares y las autoridades locales de ambos países, especialmente en el ámbito de la protección consular y la migración. Entre sus objetivos se encuentra la reafirmación de la obligación de proporcionar a los detenidos nacionales del otro país

²⁴⁴ ----- Consular Convention between the United States of America and the United Mexican States, signed at Mexico, on 12 August 1942, en ONU. Secretaría. ST/LEG/SER.B/13. Supplement to the volume on laws and regulations regarding diplomatic and consular privileges and immunities. United Nations Legislative Series. ONU. Nueva York, 1963. p. 66.

firmante la notificación sobre sus derechos y opciones legales, incluyendo su derecho a contactar a las oficinas consulares de su país.

También se hace énfasis en la necesidad de que se notifique a los representantes consulares los casos específicos relacionados con la detención de menores, mujeres embarazadas y personas en situación de riesgo. Asimismo, busca "impulsar la cooperación al más alto nivel para facilitar la investigación de incidentes violentos y graves relacionados con la protección consular de sus respectivos nacionales".²⁴⁵

4.6. DERECHOS HUMANOS DE LOS CONDENADOS Y GRUPOS RELACIONADOS CON LA PENA DE MUERTE.

La pena de muerte se ha convertido a últimas fechas en un problema que ha causado polémica, debido a que a últimas fechas, con el auge de los derechos humanos, que comenzó hace más de dos décadas por la constante aparición de organismos no gubernamentales especializados en esta materia, se han manifestado con más fuerza los detractores de esta. Estos grupos tienen especial importancia debido a que muchos de ellos poseen carácter internacional.

Para entender esto es necesario dar una breve explicación acerca de los derechos humanos. Estos son parte del derecho natural mientras que la muerte como método de castigo puede ser considerada como parte del derecho positivo. Esto debido a que el derecho natural busca los derechos que por naturaleza posee el hombre, es decir, que le son intrínsecos. Es por lo tanto una justicia natural. Entre estos derechos justos se encuentran los derechos humanos los cuales, según Juan Federico Arriola define citando al maestro Antonio Truyol y Serra, como

"Derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consignados y garantizados".²⁴⁶

²⁴⁵ -----, "Memorandum de entendimiento sobre protección consular de nacionales de México y de Estados Unidos". p. 2.

²⁴⁶ Arriola, Juan Federico. La pena de muerte en México. Editorial Trillas. México, julio, 1989. p. 78.

Asimismo, Séneca encuentra que el hombre posee derechos naturales debido a que, "como ser racional, es capaz de virtud".²⁴⁷ Siguiendo esta lógica se puede llegar al fin básico de la pena, el cual como afirma Francesco Carnelutti, es el de enmendar al criminal. Por lo tanto se deben utilizar otros castigos en vez de matar al criminal, porque

"Si optamos por la pena de muerte, no solo violaremos el derecho a la vida, sino además reconoceremos nuestra incapacidad de readaptación. Los castigos deben ser severos pero si se exagera, se llegará fácilmente a la brutalidad y la pena de muerte es eso".²⁴⁸

Debido al reciente auge que la defensa de los derechos humanos ha adquirido se han formado diversas organizaciones tanto gubernamentales como civiles dedicadas a las más diversas cuestiones. Las relacionadas con los inmigrantes buscan las siguientes demandas:

- Derechos laborales plenos;
- Cese a las deportaciones y las redadas en fábricas y vecindarios;
- Oposición a las leyes opresivas;
- Amnistía - reconocimiento legal incondicional de los trabajadores indocumentados, y
- Derechos civiles plenos para los inmigrantes e indocumentados.²⁴⁹

Como todos los fenómenos sociales donde estos derechos pueden ser violados, el de la pena de muerte y el de los inmigrantes también han dado lugar a la formación de grupos especializados que los defienden o bien, que están en su contra. Principalmente existen grupos dentro del terreno de los derechos humanos, aunque también existen grupos laborales como sindicatos. El auge de estos grupos se da en la década de los setenta, cuando se restaura la pena de muerte y cuando se empiezan a formar grupos y organizaciones de carácter civil, así como cuando empieza a aumentar el número de inmigrantes latinoamericanos y especialmente mexicanos a Estados Unidos de manera notoria. Actualmente, solo en Los Ángeles, el consulado mexicano tiene detectados más de

²⁴⁷ *Ibidem*. p. 74.

²⁴⁸ *Ibidem*. p. 83.

²⁴⁹ Schumacher, Ma. Esther (comp). Mitos en las Relaciones México-Estados Unidos. SRE-FCE. México, 1994. p. 340.

100 de estos grupos²⁵⁰, que se pueden dividir en clubes o asociaciones, sindicatos y agrupaciones comunitarias

Sin embargo, en México empiezan a tener auge estos grupos en 1993, debido a la ejecución de Ramón Facundo Montoya y el lugar donde se concentran predominantemente estos grupos es en el norte de México, especialmente en el Estado de Tamaulipas que tiene una amplia tradición en contra de la pena de muerte desde 1873, cuando proscribió la pena capital.²⁵¹

Una de las manifestaciones más importantes de los grupos defensores de los inmigrantes condenados a muerte es la que se dio el 25 de marzo de 1993, cuando se unieron y marcharon en el cruce internacional de Reynosa para recibir los restos de Ramón Facundo Montoya, además de realizar foros cívicos el 23 y 24 de septiembre del mismo año, con el fin de concientizar a la población acerca de las desventajas de la pena de muerte.²⁵² Este foro contribuyó a que se diera mayor actividad en el campo de los derechos humanos, dando especial énfasis a la defensa de los derechos de los condenados a muerte. Prueba de esto fue la creación de grupos especializados como el *Comité Irineo Tristán Montoya*, el cual se enfoca a la protección de los mexicanos que se encuentran esperando la pena de muerte en Texas. Otro gran movimiento fue la marcha de activistas de derechos humanos en Houston, Texas, con motivo de la audiencia dada a Ricardo Aldape Guerra.

En Estados Unidos también existen grupos dedicados a luchar contra la pena de muerte, tales como la *National Association for the Advancement of the Colored People*, la *American Civil Liberties Union* o el *NAACP Legal Defense Fund, Inc.* Estos grupos comenzaron tratando de persuadir a los legisladores en California para abolir la muerte como castigo. Sin embargo, ante los limitados avances que tenían se centró la atención de estos grupos en las Cortes de Justicia, especialmente apoyando las apelaciones. El problema de

²⁵⁰ González Gutiérrez, Carlos. La organización de los inmigrantes mexicanos en Los Ángeles; la lealtad de los oriundos, en *Revista Mexicana de Política Exterior*. No. 46 (Primavera de 1995) Trimestral. p. 60.

²⁵¹ Zárate Ruiz, Arturo. *op. cit.* p. 7

²⁵² Los grupos que organizadores fueron la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, el Centro de Derechos Humanos Yax'Kin, A. C., la Comisión Estatal del Derechos Humanos de Tamaulipas y el Centro de Estudios Fronterizos. Asimismo participaron jurisperitos, familiares de condenados y otros grupos de derechos humanos, además de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y personalidades como la Nobel Rigoberta Menchú.

esta nueva estrategia es que, aunque se han dado algunos triunfos, estos son individuales, porque no atacan de raíz el problema, sino que siempre se atienden caso por caso.

Un grupo internacional es *Amnistía Internacional*, el cual ha reclamado constantemente que se deje de utilizar la pena capital debido - según las propias palabras de Pierre Sané, secretario general de Amnistía Internacional - a que:

"Ninguna sociedad debe tolerar el homicidio premeditado de personas [...] Aceptar las ejecuciones significa condenarnos a vivir en un mundo donde los asesinos marcan el tono moral y donde la brutalidad goza de la aprobación de las autoridades".²⁵³

No solo existen grupos que han nacido específicamente para tratar la pena capital. También existen organizaciones que la tratan a pesar de no haber sido creadas con ese fin específico. En este sentido podemos mencionar a la *Asociación Americana de Abogados* o ABA que se mencionó en el punto 7 del capítulo 2, "*Subjetividad y discriminación en la aplicación de la pena de muerte*", y que buscó suspender las ejecuciones por las desigualdades en la su aplicación, aunque no centra su lucha en los inmigrantes mexicanos, sino en todo aquel con posibilidad de ser ejecutado.

²⁵³ Doc. de Ref. PCL 10/04/99/S. Informe 1999, hacia un mundo sin ejecuciones, en Amnistía Internacional... p. 14.

CAPÍTULO V
Aplicación de la teoría a casos
concretos.

CAPÍTULO V: Aplicación de la teoría a casos concretos.

5.1. EL PAPEL DE LOS CONSULES EN LA DEFENSA DE LOS MEXICANOS CON PROBABILIDADES DE SER SENTENCIADOS A LA PENA CAPITAL

El papel de los cónsules ha crecido notoriamente en lo relativo a la protección a sus connacionales en todos los ámbitos de defensa y protección consular de mexicanos en Estados Unidos. Para esta investigación el más importante es el ámbito penal, en el cual se ha dado una mayor carga de trabajo debido a que la pena de muerte ha sido aplicada con más frecuencia a extranjeros en Estados Unidos.

La importancia de la protección consular mexicana es la búsqueda de garantizar la equidad en el trato a los mexicanos en Estados Unidos, puesto que están en gran desventaja debido a que no conocen las leyes de la Unión Americana, además de que generalmente no dominan el idioma del país donde son enjuiciados. Como otra desventaja está la de que muchos de estos mexicanos ni siquiera conocen sus derechos básicos, los cuales son válidos en cualquier país y generalmente, debido a sus carencias económicas en México, que es precisamente lo que muchas veces los orilla a emigrar a Estados Unidos, solo pueden conseguir defensores de oficio, que como ya se ha visto, en varias ocasiones son negligentes o no tienen suficiente experiencia en casos capitales.

En este sentido, la labor del cónsul es la de que el detenido conozca de forma accesible y en su idioma, sus derechos constitucionales y legales de acuerdo a la ley del país donde es acusado, en especial a no rendir declaraciones o confesiones sin asesoría jurídica ni firmar documentos que no entienda por estar en otro idioma, cómo funciona el sistema legal local, las consecuencias legales del delito del que se le acusa, y en general evitar cualquier forma de discriminación e incluso de "autodiscriminación". El cónsul, por lo tanto, debe tener un amplio conocimiento de las leyes locales y federales del país donde ejerza sus funciones, así como de las leyes internacionales y de su propio Estado en lo relativo a la protección de nacionales en el exterior.²⁵⁴

Generalmente, como primer requisito para que un cónsul pueda intervenir a favor de un nacional, se encuentra la posesión de la nacionalidad mexicana, que como se vio en el

²⁵⁴ Quilantán Arenas, Rodolfo. *op. cit.* p. 100.

capítulo anterior, tiene nuevas variantes relativas a la doble nacionalidad. Como segundo factor necesario para brindar esta protección se encuentra la de que el cónsul conozca de este caso y el acusado no rechace de forma expresa la asesoría consular.

Los cónsules pueden conocer los casos capitales por diversas formas. La primordial es la del contacto directo de los acusados por medio de las autoridades locales. Estas tienen la obligación de informar en el momento de la detención de un extranjero a su agencia consular, de acuerdo al artículo 36º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, que estipula tres condiciones fundamentales que son:

- El derecho del nacional a contactar a su cónsul.
- El derecho del cónsul a contactar a su nacional.
- La obligación de la autoridad local de informar al extranjero que tiene el derecho de contactar a su cónsul.²⁵⁵

Sin embargo, esto no siempre es llevado a cabo y por lo tanto, muchas veces el acusado no puede recibir la asesoría de forma inmediata, por lo que cuando ésta es recibida ya se ha inclinado el caso en su contra. Cuando no se avisa a las oficinas consulares, se pueden conocer los casos por medio de los familiares o amigos del detenido, o bien, por medio de la fiscalía, las defensorías de oficio, tanto locales como federales, las autoridades penitenciarias e incluso por la prensa local. Por esta razón, es necesario que los cónsules estén fuertemente vinculados con dichas oficinas, en especial con la fiscalía, conocida como *District Attorney's Office*, con la que debe existir un enlace permanente, y en especial con las secciones de estas oficinas encargadas de los casos que impliquen la pena capital y que gestionan la defensa de los acusados en estos casos. Estas secciones son conocidas como *Capital Cases Unit* ó *Special Circumstances Unit*. Asimismo se deben aprovechar las visitas de los cónsules a las prisiones para obtener información sobre casos capitales que impliquen a mexicanos, ya sea con entrevistas a las autoridades penitenciarias, o incluso con los mismos prisioneros.²⁵⁶

²⁵⁵ Ibidem. p. 64.

²⁵⁶ Ibidem. p. 102.

Una vez que sea identificado un acusado con posibilidad de ser ejecutado, el cónsul debe elaborar un perfil del inculpado según los lineamientos de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares. Este contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo del acusado.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio y número telefónico del acusado y sus familiares en Estados Unidos y en México.
- Escolaridad y ocupación.
- Nivel de comprensión del idioma inglés.
- Nombre, domicilio y número telefónico del empleador y compañeros de trabajo.²⁵⁷

Además, el cónsul debe obtener una declaración de hechos por parte del acusado, la cual no podrá ser divulgada. Por otro lado, también debe elaborar un perfil del abogado defensor, con las siguientes referencias:

- Nombre, domicilio y número telefónico del abogado defensor.
- Años de experiencia profesional.
- Experiencia en la defensa de casos de pena de muerte.
- Actitud o posición ante la pena de muerte.
- Quejas o reclamaciones contra el defensor por negligencia profesional.²⁵⁸

En caso de que el consulado considerara que existe en el abogado defensor desinterés, indiferencia o negligencia hacia el caso, este puede ser removido con previa aprobación del acusado. Debe hacerse notar que el peso de la defensa recae directamente sobre el abogado por lo que este es insustituible por la asistencia y protección consulares. De aquí la importancia de remover a malos abogados y de mantener una relación permanente con ellos, pero en especial, con aquellos despachos de abogados México–americanos, que pueden tener mayor identificación con los acusados mexicanos.

²⁵⁷ Ibidem. p. 104.

²⁵⁸ Idem.

En el supuesto de que la fiscalía y la defensa busquen un acuerdo por el que se dé la situación conocida como *plea bargain*, donde el acusado se declara culpable buscando reducir su sentencia, esta opción debe ser valorada por el abogado consultor del consulado, puesto que puede resultar contraproducente.

El cónsul debe informar sobre el avance del caso a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, a la Consultoría Jurídica y a la Embajada de México en Washington.

El cónsul también ejerce un papel muy importante en la presentación de pruebas o datos que ayuden a evitar la pena de muerte, ya sean mitigantes o atenuantes, o bien se trate de violaciones al derecho internacional, especialmente al Art. 36° de la Constitución de Viena sobre Relaciones Consulares que ya hemos comentado.

El cónsul debe tener presente algunas circunstancias especiales del derecho estadounidense tales como el canje de reos entre los diferentes Estados de la Unión. Este es muy importante puesto que si un individuo es acusado de cometer un crimen en un Estado que sí aplica la pena capital y es detenido en un Estado donde no se aplica esta, puede ser regresado al primer Estado, de acuerdo al principio de *Comity*, que según el artículo 4°, sección 2, cláusula 2 de la primera sección de la Constitución de Estados Unidos establece que los tribunales de un Estado deben respetar las leyes y decisiones de otro Estado y no interferir y en la aplicación de estas leyes aún cuando sean distintas a las propias. Sin embargo, ningún Estado está obligado a cumplir con una petición de extradición, tal y como se vio en el caso *Nueva Jersey vs. Malcolm Robbins* (1991).

Por otro lado, en el caso de canje de reos entre México y la Unión Americana, este solo se aplica, según el Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales entre México y Estados Unidos, a los reos condenados a una pena privativa de libertad o de cualquier régimen de libertad sujeto a vigilancia, por lo que las oficinas consulares no pueden hacer uso de esta situación en casos capitales sino solo cuando solo cuando se haya evitado la pena de muerte.

Los consulados pueden apoyar a los sentenciados a muerte en Estados Unidos respetando las garantías procesales fundamentales; si es necesario recurre a ONG's para

interponer recursos y puede solicitar a la S. R. E. que interponga notas diplomáticas. También se llevan a cabo manejos adecuados de la opinión pública, evitando dar tono alarmista y defensivo, así como evadiendo la presentación de los nacionales condenados a muerte como víctimas de injusticia racial y eludiendo el prejuicio de que solo se aplica la pena de muerte a mexicanos. Todo esto para evitar ser inquietantes y que se generen más prejuicios hacia la comunidad mexicana.

Asimismo, mantiene programas de información sobre nuestro país para disminuir o eliminar los prejuicios contra México. Especialmente se combate el prejuicio de que los mexicanos solo llegan a Estados Unidos a cometer crímenes.

5.2. DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNIDOS Y PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Como se ha mencionado anteriormente, una parte de la ayuda que brindan los cónsules es la relativa a la asesoría legal así como el seguimiento de los juicios instruidos a mexicanos. Los enjuiciados, al tener generalmente falta de conocimiento de las leyes estadounidenses, pueden verse perjudicados en el caso que se les sigue. Sin embargo, debido a que algunos de los abogados defensores llegan también a desconocer sus propias leyes o no tienen la suficiente experiencia, en muchas ocasiones no aplican todos los recursos necesarios para poder defender a nuestros connacionales. Debido a esto, los abogados defensores y el abogado consultor del consulado deben conocer como actúa el sistema penal de Estados Unidos. Asimismo, al ser un sistema consuetudinario, el derecho penal de la Unión Americana se rige con gran fuerza por una serie de precedentes jurisprudenciales que si se saben aprovechar serán de gran ventaja en el manejo de los casos penales, especialmente si se trata de casos capitales.

La pena de muerte es aplicada por cometer homicidio con agravantes o circunstancias especiales, los cuales reciben diferentes términos dependiendo del Estado en cuestión. Por ejemplo, el F. B. I. usa el concepto de "asesinato voluntario no negligente"; en Arizona y la mayor parte de los demás Estados, se describe el crimen en cuestión como "asesinato en primer grado" En Kentucky es "asesinato agravado," en Washington, "asesinato premeditado en primer grado, y en Arkansas "asesinato capital".

Se encuentran tipificados como susceptibles de ser castigados con la muerte, los siguientes:²⁵⁹

1. *Arizona*: asesinato en primer grado con por lo menos uno de diez factores agravantes.
2. *California*: traición; homicidio, si el prisionero purga prisión perpetua; asesinato en primer grado con circunstancias especiales; perjurio causando ejecución; descarrilamiento de tren.
3. *Colorado*: asesinato en primer grado, secuestro con muerte de la víctima, asesinato con felonía. Las sentencias capitales no se aplican a personas mentalmente retardadas
4. *Florida*: asesinato en primer grado, felonias importantes, felonias en el tráfico de drogas.
5. *Georgia*: asesinato; secuestro con lesiones corporales, cuando la víctima muere; secuestro de avión; traición; secuestro para pedir rescate cuando la víctima muere.
6. *Illinois*: asesinato en primer grado acompañado por lo menos de uno de doce factores agravantes.
7. *Louisiana*: asesinato en primer grado, traición.
8. *Missouri*: asesinato en primer grado.
9. *Nueva York*: asesinato en primer grado con uno de diez factores agravantes. Se excluye a retrasados mentales
10. *Nuevo México*: asesinato en primer grado, asesinato con felonía que incluya circunstancias agravantes.
11. *Oregon*: asesinato agravado.
12. *Texas*: asesinato de un funcionario de la seguridad pública, bombero o empleado correccional; asesinato durante la comisión de felonias específicas tales como secuestro, robo, robo agravado, violación o incendio provocado; asesinato por remuneración; asesinatos múltiples; asesinatos durante el escape de una prisión; asesinato si es cometido por un prisionero estatal; asesinato de un individuo menor de 6 años de edad.
13. *Utah*: asesinato agravado
14. *Washington*: asesinato premeditado en primer grado agravado.

²⁵⁹ Fuente: Bedau, Hugo Adam. op. cit. p. 36-40

Asimismo a *nivel federal* podemos encontrar entre otros: participar en un tiroteo que dé por resultado muerte; traficar droga en grandes cantidades, aunque no resulte muerte alguna; asesinato en un aeropuerto internacional de Estados Unidos; asesinato por un prisionero federal que haya escapado; asesinatos de jurados federales y funcionarios de la corte; contrabando de extranjeros donde resulte una muerte; uso de armas de destrucción masiva que resulten en muerte; genocidio, asesinato del presidente o vicepresidente, miembros de Congreso, miembros del Gabinete u otros funcionarios de alto rango; destrucción de propiedad federal con explosivos o por incendio provocado cuando resulte alguna muerte; espionaje; asesinato en primer grado en zona o propiedad federal; traición y sabotaje de tren que dé lugar a muertes.²⁶⁰

En cuanto a los procedimientos seguidos podemos encontrar que estos comienzan desde el momento del arresto del supuesto criminal. En este sentido lo primero que debe existir es el conocimiento de sus derechos civiles. Por lo tanto es obligación de las autoridades estadounidenses informar de estos derechos a los detenidos. Estos derechos son conocidos como *Miranda Rights*. Entre estos están el derecho a guardar silencio, porque lo que se diga puede ser usado en su contra en las Cortes; el derecho a consultar a un abogado o un defensor de oficio, si no se pudiera pagar un abogado. Este estará presente en todos los interrogatorios.²⁶¹

Además, es obligatorio informar del derecho de contactar a sus representantes consulares. La entrega del detenido a las autoridades judiciales no deberá rebasar las 48 horas después del arresto. Debe darse una fase conocida como fase de preinstrucción o juicio de examinación en el que la fiscalía trata de determinar los hechos ocurridos, el tipo de delito y la pena susceptible de ser aplicada, o bien, otorgar la liberación del individuo por falta de pruebas. El Gran Jurado, compuesto por doce personas, ratifica o niega la acusación hecha por la fiscalía de acuerdo a las pruebas existentes. Debe tomarse en cuenta que después de esto se empiezan a dar diversas etapas que, por su relevancia en la cuestión económica, fueron explicadas en el punto 2.5 del Capítulo 2, que trata de las razones económicas de la pena capital. Aquí recordamos estas etapas.

²⁶⁰ Para información más detallada al respecto consultar: Bedau, Hugo Adam *op. cit.* p. 36-40.

²⁶¹ Quilantán Arenas, Rodolfo. *op. cit.* p. 81.

- *Investigación del crimen*: se inicia cuando se solicita la pena capital para el inculpado. Este fase se vuelve más compleja debido a que la investigación debe ser más minuciosa, para evitar enviar algún inocente a ejecución. Además se buscan los posibles testigos que puedan dar alguna evidencia mitigante en el juicio penal.
- *Preparativos previos al juicio*: este período implica la satisfacción de varios términos legales que entran dentro de la decisión del juez.
- *Selección del jurado*: la fiscalía y la defensa seleccionan los integrantes del jurado haciéndoles encuestas de forma individual para saber si llenan los requisitos necesarios. En los casos capitales se elige jurado para dos juicios, el de culpabilidad y el penal. Esta etapa es conocida como “*voir dire*”
- *Juicio de culpabilidad y Juicio penal*: en estos periodos el jurado debe investigar y prepararse para mantener los cargos de asesinato en primer grado y otros crímenes que pueden desembocar en la pena capital. El juicio de culpabilidad es para corroborar que el detenido realmente es culpable del delito imputado, mientras que el juicio penal es para decidir si se le aplica o no la pena de muerte. Este castigo debe ser alcanzado por unanimidad.

Las fases descritas hasta ahora son englobadas por Rodolfo Quilantán Arenas en la fase de “*Primera instancia y sentencia de muerte*”.²⁶² Las fases siguientes son:

- *Apelación automática ante la Corte Superior del Estado*: la apelación es un proceso posterior al juicio presentado ante la Corte de Apelaciones Criminales del Estado donde se lleve a cabo el juicio, con el fin de extinguir la posibilidad de ejecutar un inocente, por lo que se tratarán de mostrar las pruebas suficientes para revocar la sentencia penal dada a los acusados.
- *Habeas corpus estatal y revisión ante la Suprema Corte de Justicia*: cuando falla la apelación es posible presentar un *Habeas Corpus* ante la Corte de Apelaciones Criminales del Estado que busca refutar la legalidad de apresamiento del inculpado, basándose en la posible violación de los derechos constitucionales del individuo. Aquí tiene especial importancia el cónsul, pues es frecuente la violación al derecho de los acusados de ser informados de que pueden solicitar asistencia consular.

²⁶² Rodolfo Quilantán Arenas. Op. Cit. p. 88.

- *Habeas corpus federal y revisión ante la Suprema Corte de Justicia*: es el mismo caso del *habeas corpus* estatal, pero se presenta ante la *Corte Federal de Distrito*. Si esto fallará se recurre a la *Suprema Corte de Justicia* que busca que se decidan todas las cuestiones de fondo. También existe a nivel federal el recurso de "reconsideración" (*rehearing*) que da al inculpado la posibilidad de defenderse más veces.
- *Clemencia*: este procedimiento administrativo se lleva a cabo por el *Comité de Perdones del Estado* en cuestión, que revisa los casos capitales cuando el interesado o el gobernador lo solicitan. Este Comité emite una recomendación en la que se basa el gobernador del Estado para conmutar la pena de muerte o perdonar al inculpado de forma discrecional. Sin esta recomendación solo se puede retrasar la ejecución una vez para dar posibilidad de encontrar nuevas pruebas atenuantes. La clemencia puede ser aplicada también por el presidente de los Estados Unidos.

Recientemente, el 2 de agosto del 2000, tuvo lugar el aplazamiento de la ejecución del mexicano Juan Raúl Garza por parte del entonces presidente William Clinton, para gestionar la clemencia. Asimismo se informó que para la solicitud de clemencia al presidente existen nuevas reglas del Departamento de Justicia, ya que:

"[...] todo condenado a muerte por un tribunal federal debe ser notificado de la fecha de ejecución por lo menos con 120 días de anticipación y dar 30 días a sus abogados para presentar una solicitud de clemencia, una vez agotados todos los demás recursos".²⁶³

Además de conocer las etapas procesales a seguir, es necesario conocer diversos precedentes jurisprudenciales, que pueden favorecer a la fiscalía o la defensa y que se mencionan de forma cronológica a continuación:²⁶⁴

²⁶³ Reuters y Notimex. Postergan la ejecución de mexicano en EU, en El FINANCIERO. (Jueves 3 de agosto del 2000). México D. F. p. 28.

²⁶⁴ Para ver con más detalle los precedentes jurisprudenciales se recomienda:

Bedau, Hugo Adam. *op. cit.* p. 238-243.

Quilantán Arenas, Rodolfo. *op. cit.* p. 92-97

- *Furman vs. Georgia* (1972): la discreción del jurado para recomendar la pena de muerte se hace "de forma arbitraria y caprichosa y, en consecuencia, su aplicación da lugar a la recomendación de un castigo cruel e inhumano". Con esta fue abolida la pena de muerte en Estados Unidos.
- *Woodson vs. Carolina* (1976): la imposición automática de la pena de muerte es inconstitucional.
- *Greg vs. Georgia* (1976): la Suprema Corte determinó que la pena capital en Georgia alcanza a ajustarse a un marco normativo que toma en consideración las circunstancias del delito por lo que su aplicación es constitucional. Con este se retomó la pena de muerte.
- *Coker vs. Georgia* (1977): la pena de muerte es exagerada para los condenados por violación si la víctima no muere.
- *Lockett vs. Ohio* (1978): las circunstancias mitigantes no deben restringirse a las enunciadas en la ley. Además se debe permitir la exposición de los aspectos relevantes del acusado que pudieran servir de atenuantes a la pena de muerte.
- *Presnell vs. Georgia* (1978): una sentencia de muerte es nula si se impone por un jurado que omitió especificar alguna circunstancia agravada durante la fase de juicio penal.
- *Godfrey vs. Georgia* (1980): la definición de circunstancia agravante dada en el estatuto de Georgia como "ultrajante, atrozmente vil, horrible o inhumano en que esté envuelta tortura, depravación o ataque grave a la víctima" es demasiado vaga como para ser constitucionalmente permisible. (ver *Walton vs. Arizona* (1990)).
- *Edmund vs. Florida* (1982): la pena de muerte es excesiva para quien ayude en un homicidio o lo induzca, pero sin cometer el homicidio directamente, intente cometerlo o piense llevarlo a cabo (ver *Tison vs. Arizona* (1987)).
- *Barefoot vs. Estelle* (Texas, 1983): el testimonio psiquiátrico para determinar la probable peligrosidad de un individuo dado antes de que el jurado dicte una sentencia de muerte es aceptable para la fiscalía, aún si este se presenta sin que el experto que haya evaluado al acusado de manera directa o le realizara alguna entrevista.
- *Pulley vs. Harris* (California, 1984): establecer que una sentencia capital se aplica de forma justa, comparándola con otros casos donde esta se haya aplicado o no, no es una obligación de acuerdo a la Constitución.

- *Spaziano vs. Florida* (1984): no se considera inconstitucional que el juez imponga la pena de muerte pasando por alto la recomendación del jurado para otorgar prisión perpetua en vez de la muerte, ya que está facultado por el estatuto de Florida.
- *Strickland vs. Washington* (1984): la asistencia o el consejo legal ineficaces no son causales para revisar una sentencia de muerte, a menos que dichos asesores no dieran una "asistencia legal efectiva y razonable". Sin embargo, en *Burger vs. Kemp* (Georgia, 1987), si se utilizó esta situación para revisar una sentencia capital.
- *Ford vs. Wainwright* (Florida, 1986): la ejecución de un demente es inconstitucional, por lo que deben existir procedimientos estatales que le den a la persona condenada el derecho de exponer a su favor evidencia de locura (ver *Penry vs. Linaugh* (1989)).
- *Booth vs. Maryland* (1987): el sufrimiento y el dolor de los sobrevivientes de la víctima ofrecidos como argumento para inclinar al jurado a favor de la pena capital, es inadmisibles durante el juicio.
- *McCleskey vs. Kemp* (Georgia, 1987): la disparidad racial en las sentencias impuestas no son suficientes para garantizar la intervención de las Cortes Federales, a menos que pudieran ser descritas como disparidades dadas por discriminación racial deliberada contra el demandado en cuestión.
- *Tison vs. Arizona* (1987): al contrario que en *Edmund vs. Florida* (1982), Arizona sostuvo que la muerte no es desproporcionada por ayudar en un homicidio o inducirlo.
- *Thompson vs. Oklahoma* (1988): el estatuto de Oklahoma que permite la ejecución de individuos que cometieran el crimen siendo menores de 16 años es inconstitucional (ver *Stanford vs. Kentucky* (1989)).
- *Penry vs. Lynaugh* (Texas, 1989): la Octava Enmienda no prohíbe la ejecución de un acusado retardado mentalmente ya que "no ofende los estándares de moralidad", aunque este puede ser un factor mitigante.
- *Stanford vs. Kentucky* (1989): el estatuto de Kentucky si autoriza la ejecución de aquellos que cometieran un crimen capital antes de los 16 años.
- *Teague vs. Lane* (Illinois, 1989): El edicto constitucional en discusiones decisivas basadas en la raza durante el *Voir Dire* no aplica retroactivamente a un prisionero cuya convicción se dé en otro caso.
- *Murray vs. Glarrantano* (Virginia, 1989): los Estados no tienen la obligación de dar consejo a los prisioneros en espera de su ejecución (ver *McFarland vs. Texas* (1994)).

- *Walton vs. Arizona* (1990): a diferencia de Georgia, Arizona si considera constitucional la definición que se da en su estatuto, calificándola de "especialmente atroz, cruel o depravada", a pesar de su vaguedad.
- *Blystone vs. Pennsylvania* (1990); *Boyde vs. California* (1990): una sentencia capital impuesta bajo un estatuto capital "cuasi-obligatorio" no es inconstitucional.
- *Clemons vs. Mississippi* (1990): A pesar de la seguridad del jurado en una circunstancia inconstitucional agravante al sentenciar al acusado a muerte, el Estado puede apelar a la corte a reconsiderar la evidencia oída durante la audiencia del juicio y mantener la pena de muerte sin regresar el caso a juicio para una nueva audiencia.
- *McKleskey vs. Zant* (Georgia, 1991): no se otorgará petición del *habeas corpus* federal a menos que el prisionero pueda demostrar "causa y prejuicio" en su contra.
- *Coleman vs. Thompson* (Virginia, 1991): el descuido por parte del asesor del acusado para presentar un aviso oportuno de apelación en la corte estatal no excusa faltas procesales a menos que el acusado pueda demostrar "causa y prejuicio" en su contra.
- *Nueva Jersey vs. Malcolm Collins* (1991): no se puede invocar al principio de *Comity* (canje de reos entre Estados de la Unión) para enviar a un prisionero de un Estado que no aplique la pena de muerte a otro que si la aplique.
- *Herrera vs. Collins* (Texas, 1993): un prisionero en espera de su ejecución por la ley de Texas, no tiene derecho a una audiencia en las cortes federales basándose en nueva evidencia, con el propósito de mostrar su inocencia.
- *McFarland vs. Texas* (1994): las cortes federales deben proveer consejo a los acusados en litigación federal.
- *Simmons vs. Carolina del Sur* (1994): si en el juicio se llega al veredicto de ejecutar al acusado, basado en que el sentenciado es muy peligroso como para ser liberado, entonces la fiscalía debe informar al jurado si el Estado puede dar como alternativa a la pena de muerte, la prisión de por vida.
- *Felker vs. Turpin* (Georgia, 1996): los severos estándares para restringir la solicitud del *habeas corpus*, de acuerdo al *Antiterrorism and Effective Death Penalty Act of 1996*, que previenen que la Suprema Corte revise una decisión de una corte inferior y evite de esta forma una segunda oportunidad de obtener el *habeas corpus*, no es inconstitucional (ver *Stewart vs. Martínez Villareal* (1998)).
- *Stewart vs. Martínez Villareal* (1998): la petición del *habeas corpus* federal no puede restringirse a lo dispuesto por el *Antiterrorism and Effective Death Penalty Act of 1996*,

si se presenta en sucesivas peticiones cuando se negara la primera petición por no haberse agotado los recursos estatales.

- *California First Amendment Coalition vs. Calderon* (1998, Corte Federal de Apelaciones del Noveno Circuito): el público y la prensa tienen prohibido asistir a los preparativos para aplicar una inyección letal, pero pueden presentarse cuando la inyección haya sido aplicada.

Como se habrá notado, estos precedentes jurisprudenciales, pueden ser invocados por el abogado defensor o por los agentes consulares para el beneficio del acusado. Sin embargo, algunos incluso son totalmente opuestos en Estados distintos, por lo que dependiendo del Estado donde se encuentre hay que conocer las leyes y los precedentes locales, aunque también hay que conocer las leyes federales debido a que generalmente los recursos de apelación alcanzan el nivel federal.

5.3. LOS INFORMES DE LABORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

La Secretaría de Relaciones Exteriores mantiene siempre una reseña de actividades relacionadas con su labor en todos los campos en los que trabaja. Así esta Secretaría realiza anualmente un Informe de Labores en el que trata diversos temas relacionados con cuestiones migratorias, económicas, diplomáticas y consulares.

En este último punto entra la labor de protección y asistencia consular. Generalmente la información se divide en cuestiones de asistencia consular, protección a los derechos e intereses de los mexicanos, violencia en la frontera, supresión de trámites, protección preventiva, cursos de capacitación y mexicanos condenados a la pena de muerte²⁶⁵.

²⁶⁵ SRE. Informe de labores 1992-1993. SRE. México, noviembre 1993. 279 pp.
SRE. Informe de labores 1993-1994. SRE. México, octubre 1994. 168 pp.
SRE. Informe de labores 1994-1995. SRE. México, 1995. 69 pp.
SRE. Informe de labores 1995-1996. SRE. México, 1996. 106 pp.
SRE. Informe de labores 1996-1997. SRE. México, septiembre 1997. 143 pp.
SRE. Informe de labores 1997-1998. SRE. México, septiembre 1998. 153 pp.
SRE. Informe de labores 1998-1999. SRE. México, septiembre 1999. 169 pp.
SRE. Informe de labores 1999-2000. SRE. México, septiembre 2000. 192 pp.

5.3.1. PROTECCIÓN PREVENTIVA Y CAMBIOS EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA MEJORAR LA LABOR DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR.

En el periodo de noviembre de 1992 al 31 de octubre de 1993 se realizó la importancia de la protección preventiva y se elaboraron nuevos folletos destinados a los trabajadores migratorios, los cuales serían repartidos entre las comunidades mexicanas en Estados Unidos por las Delegaciones de la Secretaría en el Interior de la República.

Durante el Periodo del 1 de noviembre de 1994 al 31 de agosto de 1995 se reconoció el fortalecimiento de ciertas prácticas xenófobas que tensan las relaciones bilaterales. Es debido a esto que la *Dirección General de Asuntos Consulares* se reestructura, convirtiéndose en la *Dirección General de Protección y Asuntos Consulares*, creándose también una nueva área de *Políticas de Protección*.

Se dan en este período diversas acciones tendientes al mejoramiento de los servicios de protección. Por ejemplo, fue impartido durante junio de 1995 un curso a cónsules generales y consejeros de prensa acreditados en Estados Unidos para promocionar una mejor imagen de México y los mexicanos en aquel país.

También se diseñaron cursos a distancia para funcionarios y empleados del área de protección. Estos fueron coordinados con el Instituto Matías Romero.

Por otro lado, se analizaron los mecanismos y procedimientos de protección con miras a homogeneizar los criterios utilizados en estas actividades, así como el desarrollo de una base de datos compartida por todos los consulados en el seguimiento y atención de casos de protección.

En el siguiente período, del 1 de septiembre de 1995 al 31 de agosto de 1996, se celebraron dos Talleres de Capacitación en Materia Consular y de Protección, además de capacitar en julio a funcionarios dedicados a la protección sobre las leyes migratorias y laborales de Estados Unidos y mecanismos jurídicos específicos para la defensa de derechos de los migrantes.

Se inició también la instalación del sistema computarizado de atención de casos de protección diseñado en el período anterior, en una etapa de ensayo que incluiría seis consulados.

También se emprendieron acciones tendientes a fortalecer la actividad consular, por medio del *Plan de Desarrollo Consular 1996-2000*. Este incluía la elaboración de un *Informe Mensual de Políticas de Protección* y de un *Informe Consular Único* para todos los Consulados de México. Se inició un *Programa de Visitas a Consulados* para evaluar el desempeño de estos y realizar correcciones.

Por otro lado se celebró la *Reunión de Cónsules Fronterizos* con el fin de mejorar la coordinación consular en la frontera, así como para intercambiar experiencias. También se dio mayor impulso a los consulados móviles.

Es de gran importancia resaltar la ampliación de la *Red de Abogados Consultores*, identificando profesionistas preferentemente de origen mexicano. También se firmó un convenio entre el Consulado General en Los Ángeles y la *Barra de Abogados Mexico-Americanos* de dicha Ciudad, con el fin de proporcionar ayuda legal gratuita a los mexicanos que la requirieran.

Del 1 de septiembre de 1996 al 1 de agosto de 1997, se continúa con el Plan de Desarrollo Consular. Como parte de este se llevaron a cabo cuatro cursos de capacitación para más de 300 funcionarios y empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores y cursos de formación sobre ley migratoria de Estados Unidos para 50 funcionarios y empleados consulares. Además, se termina de implantar el sistema de computo uniforme para todos los consulados.

Se instaló también el *Grupo de Trabajo sobre Casos de Pena de Muerte*, con la participación de funcionarios de la *Consultoría Jurídica*, de la *Coordinación General de Protección y Asuntos Consulares*, de la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* y de los Gobiernos de los Estados de origen de los sentenciados o posibles sentenciados. También el 17 de julio se estableció el primer *Consejo Asesor para Casos de Pena de Muerte* en el consulado general de México en Houston, Texas.

En el último Período, del 1 de agosto de 1999 al 15 de agosto de 2000, se elaboró un *Programa de Asistencia Legal a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte* para contratar a abogados especialistas en materia de pena de muerte, con el fin de lograr un mayor apoyo a estos casos.

5.3.2. CASOS ESPECÍFICOS DE MEXICANOS RELACIONADOS CON LA PENA DE MUERTE Y ESTADÍSTICAS.

De noviembre de 1992 al 31 de octubre de 1993 se registraron 21 casos de mexicanos condenados a la pena de muerte repartidos en siete Estados: Siete en Texas, nueve en California, dos en Illinois, uno en Carolina del Norte, uno en Idaho y uno más en Arizona.

Se logró la exclusión de la pena de muerte a los hermanos tamaulipecos Juan, Martín y Juventino Mendoza Tovar, quienes habían sido detenidos en Kentucky por homicidio. La labor en este caso fue tanto diplomática - enviando cartas al condado de Kentucky y a su procurador general- como de asistencia a sus familiares, ayudándolos para que algunos de ellos pudieran visitar a los acusados.

Gracias a esto se logró que Juventino fuera sentenciado ocho años por homicidio en segundo grado y Martín y Juan cuatro años cada uno por homicidio imprudencial, evitando así la pena de muerte.

También se logró la exclusión de la pena de muerte del guanajuatense Francisco Cárdenas Arreola, quien ya había sido sentenciado a muerte por el homicidio de un policía durante un robo, en Texas. Sin embargo, la sentencia fue revocada por la *Corte de Apelaciones del Estado de Texas*, la cual ordenó un nuevo juicio para este connacional.

Se realizó un programa de visitas para entrevistarse con los mexicanos condenados a la pena de muerte, sus abogados y diversas Organizaciones No Gubernamentales. Estas visitas fueron coordinadas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuyo objetivo era reforzar las acciones a favor de los condenados a la pena capital. Estas empezaron el 22 y 23 de

abril de 1993 en la prisión de Ellis, en Texas. Del 3 al 6 de agosto hubo otra a la prisión de San Quintín y el 1 y 2 de noviembre en prisiones de Florence, Arizona y Boyce, Idaho.

A pesar de la ejecución de Irineo Tristán Montoya el 25 de marzo de 1993, en Texas, esta no fue comentada en el Informe del período respectivo.

Asimismo, del 1 de noviembre de 1993 al 31 de octubre de 1994 se tienen 22 mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos, de los cuales dos se encuentran en Arizona, once en California, seis en Texas, dos en Illinois y uno en Idaho.

Se continuó con las visitas coordinadas SRE-CNDH continuando en las prisiones de Pontiac, en Illinois y Raleigh, en Carolina del Norte, concluyendo este programa de visitas.

Por otro lado se evitó la pena de muerte para Simón Hiram Macías, mexicano detenido en California por homicidio en primer grado de su esposa estadounidense y hostigamiento sexual a menores de edad. También en California se logró la exclusión de Jesús Alonso García, originario de Guadalajara. Él había sido acusado de violación y homicidio contra una estadounidense de 79 años de edad. El Jurado de la Corte Superior del Condado de Orange determinó finalmente que era culpable del delito de violación y otras cinco agravantes, pero se excluía el delito de homicidio.

Esto fue gracias a que se planteó en el juicio que la muerte de la víctima - un mes después del atentado que sufrió- no tenía relación con el ataque, además de que se comprobó que padecía de cáncer. Aunque no se menciona en el Informe de Labores, es muy probable que en este caso se haya utilizado el precedente jurisprudencial de *Coker vs. Georgia* (1977), donde se asentó que la pena de muerte es exagerada para los condenados por violación si la víctima no muere.

En Texas un recurso de *Habeas Corpus* se resolvió favorablemente para el connacional Irineo Tristán Montoya, ya que se determinó que existieron violaciones a las garantías establecidas por la Constitución Federal de los Estados Unidos. Esto debido a la presión indebida del juez para que el Jurado emitiera la pena de muerte. Así se

excluyó a Montoya de la pena capital que ya le había sido dictada, aunque existía posibilidad de que se apelara esta decisión.

Asimismo, también en Houston, Texas se suspendió indefinidamente la ejecución del connacional César Roberto Fierro Reyna programada para el 10 de agosto de 1993. Esto gracias a otro recurso de *Habeas Corpus* exitoso.

En este período es notorio el caso de Manuel Salazar. Este caso involucra a un estadounidense de origen mexicano. La embajada de México participó en este caso enviando notas diplomáticas solicitando la intervención ante las instancias gubernamentales competentes federales y del Estado de Illinois la conmutación de la pena de muerte por una de prisión.

En el informe del período 94-95 la relación de casos de pena de muerte solo abarca un párrafo donde se informa de las estadísticas hasta el 31 de agosto de 1995, registrando 21 casos de mexicanos sentenciados a pena de muerte en la Unión Americana, logrando de estos una revocación, una conmutación y dos exclusiones.

En el informe del Período del 1 de septiembre de 1995 al 31 de agosto de 1996 se informa que se logró una conmutación, tres exclusiones y dos revocaciones. Se registraron hasta el 31 de agosto de 1996, 30 casos de mexicanos sentenciados a la pena de muerte en nueve Estados del vecino del norte.

En el período del 1 de septiembre de 1996 al 31 de agosto de 1997 se registraron treinta y seis casos de mexicanos sentenciados a la pena capital, de los que tres se encontraban en Arizona, uno en Arkansas, doce en California, uno en Carolina del Norte, uno en Florida, dos en Illinois, dos en Nevada, uno en Ohio, uno en Oregon uno en Virginia y once en Texas.

También se le sigue proceso a 51 mexicanos que podrían ser sentenciados a la pena de muerte. Dos de estos se encuentran en Arizona, ocho en California, 22 en Illinois, uno en Louisiana, uno en Maryland, uno en Nueva York, uno en Oregon y quince en Texas.

Por otro lado, se logró la conmutación de la sentencia de muerte a cadena perpetua de José Orlando Lima y de José Armando Chávez Frayle, ambos en Texas. También se excluyó de la pena de muerte por un número específico de años de cárcel a Jorge Emilio Alvarado, Carlos Estrada, Dagoberto Contreras González y José Flores Flores en California; Rafael Palafox Castañeda en Oklahoma y Racial Gómez García, Isidro Gómez García y Antonio Meza en Idaho.

Además, se logró la exoneración del sentenciado a muerte Ricardo Aldape Guerra, además de que se evitó la ejecución de Ramón Martínez Villareal, la cual estaba programada para el 21 de mayo de 1997. Sin embargo, no se pudo evitar la ejecución de Irineo Tristán Montoya, a pesar de que en el periodo 93-94 se habían logrado avances por evitar esta pena.

También hubo acciones coordinadas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión de Derechos Humanos. Resalta la labor de especialistas de esta Comisión en un estudio psicológico presentado por la defensa del connacional Ramón Martínez Villareal.

Es interesante resaltar que pese a haber ocurrido en este periodo, no se reportó la ejecución de Mario Benjamín Murphy Rodríguez, el 18 de junio de 1997, en Virginia.

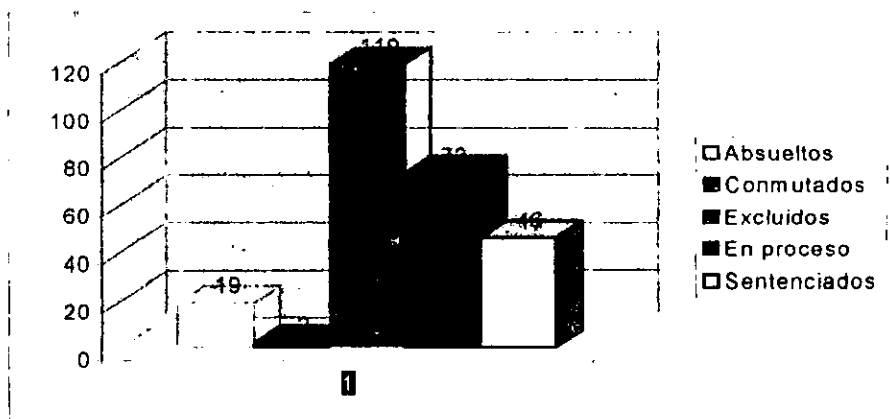
Del 1 de septiembre de 1997 al 30 de junio de 1998, se registraron 40 casos de mexicanos sentenciados a pena de muerte en once Estados. También se le sigue proceso a cincuenta y seis mexicanos con posibilidad de ser sentenciados a pena capital. Asimismo, se evitó la ejecución de Ramón Martínez Villareal. Por otro lado, se suspendió indefinidamente la ejecución de Javier Suárez Medina y Roberto Fierro Reyna. Por otro lado, se inició el recurso de Clemencia Ejecutiva para Trinidad Loza Ventura. Sin embargo, se sentenció a Ignacio Gómez a la pena capital.

En el periodo siguiente, del 1 de julio de 1998 al 30 de julio de 1999, se registraron 42 casos de mexicanos sentenciados a pena de muerte en 10 Estados del vecino país. También se le sigue proceso a 84 mexicanos susceptibles de recibir la pena capital. Se hace énfasis en la colaboración de la *American Bar Association* que ofrece asistencia

jurídica para casos de pena de muerte, aparte de la labor realizada por defensores de oficio.

En el último período del 1 de agosto de 1999 al 15 de agosto de 2000 se registraron hasta el 15 de agosto del 2000, 46 casos de mexicanos sentenciados a pena de muerte en ocho Estados. Asimismo, se le sigue proceso a 73 mexicanos con posibilidad de ser sentenciados a muerte. En este período se logró absolver a Carlos Quintanilla López y José Crescencio Vargas Martínez, en Oklahoma, siendo liberados el cuatro de agosto y regresando voluntariamente a México ese mismo día.

El Informe da una actualización de las estadísticas de mexicanos relacionados con la pena de muerte. Así desde noviembre de 1992 hasta el 15 de agosto de 2000 se ha logrado que 119 connacionales sean excluidos de la pena de muerte, 19 mexicanos hayan sido absueltos de todos los cargos de acusación y a dos se les haya conmutado la pena de muerte por la cadena perpetua. Por otro lado, se mencionan 46 casos de mexicanos sentenciados a la pena capital en ocho Estados de la Unión y setenta y tres mexicanos con procesos capitales pendientes.

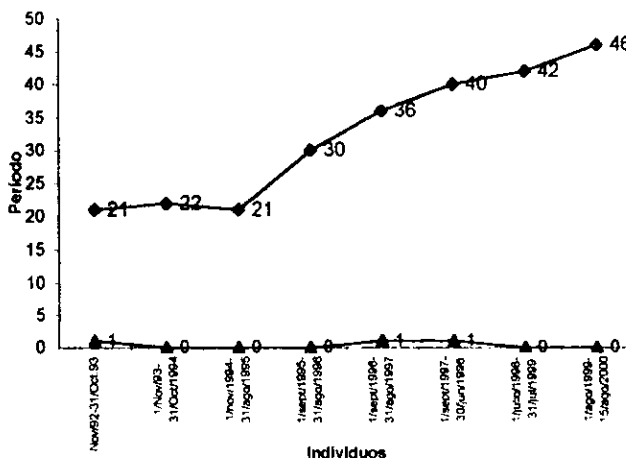


Gráfica de elaboración propia basada en: SRE. Informe de Labores de la SRE 1999-2000 p 139.

Con la información proporcionada en los informes de la Secretaría de Relaciones Exteriores también elaboramos una gráfica que nos muestra la tendencia de las sentencias capitales contra mexicanos, así como sus ejecuciones.

	Nov 92 31/Oct 93	1/Nov/93 31/Oct/94	1/Nov/94 31/ago/95	1/Sept/95 31/ago/96	1/Sept/96 31/ago/97	1/Sept/97 30/Jun/98	1/Jul/98 30/Jul/99	1/ago/99 15/ago/00
Condenados a muerte	21	22	21	30	36	40	42	46
Ejecutados	1	0	0	0	1	1	0	0

Tendencia en las ejecuciones y sentencias capitales



FUENTE: Gráfica de elaboración propia basada en informes de la SRE 1992-2000.

Debe sumarse a los ejecutados a Miguel Ángel Flores, quien fuera ejecutado el 9 de noviembre de 2000 en Texas, fuera de los periodos que los informes abarcan.

5.4. ENTREVISTA A PERSONAS ENCARGADAS DE LA LABOR DE PROTECCIÓN A MEXICANOS CONDENADOS A LA PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNIDOS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

En este último capítulo buscamos poner en práctica toda la teoría vista en los capítulos anteriores para analizar el trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Para esto consideré necesario que se diera una entrevista a algunos funcionarios de la *Dirección General de Protección y Asuntos Consulares*.

Antes de realizar esto acudimos a los Informes de Labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores del periodo 1992-1993 al periodo 1999-2000, que es el último

editado por esta Secretaría. Estos informes nos fueron de gran utilidad puesto que conocimos gran parte del desempeño de la *Secretaría de Relaciones Exteriores* en lo relativo a la protección de mexicanos condenados a la pena de muerte. Los datos recabados de estos informes son de gran importancia pues dan ejemplos específicos acerca de la labor de la Secretaría de Relaciones Exteriores con relación a los mexicanos condenados a la pena de muerte. Estos datos fueron los señalados anteriormente en el punto 5.3 de este Capítulo.

Sin embargo, en la búsqueda de información más amplia preferimos contactar también a la *Dirección General de Protección y Asuntos Consulares*, ubicada en los Edificios de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el anexo 2, Planta Baja, con número telefónico 57 - 82 - 41 - 44, extensión 4009. Habiendo contactado esta oficina procedimos a establecer una visita a sus instalaciones el día 22 de febrero de 2000, a las 17:30 hrs.

La cita fue concertada con las siguientes personas:

- Lic. *José Alfonso Galindo-Pellegrin*, Jefe del Departamento de Pena de Muerte de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- Lic. *Cecilia Villanueva Bracho*, Subdirectora de Asuntos Especiales.

5.4.1. ELABORACIÓN DE UN CUESTIONARIO APROPIADO PARA LA ENTREVISTA.

Para tener un mejor marco de trabajo con respecto a la labor de protección y asistencia consular se elaboró un cuestionario que abordaba los principales problemas a encontrar en la protección de los connacionales en casos que pudieran estar relacionados con la pena de muerte. Básicamente se buscaron tópicos que tuvieran relación con los siguientes temas:

- Posición de México ante la aplicación de la pena de muerte en Estados Unidos.
- Principales problemas con los que se enfrentan los encargados de la protección consular.
- Labor de los consulados con otras instituciones u organismos, especialmente de derechos humanos.

- Cuestiones económicas relativas a la protección de connacionales en casos capitales.
- Variantes aplicadas en los casos de mexicanos relacionados con la pena de muerte.
- Labor de los consulados relacionada con organizaciones internacionales como la OEA y la ONU.
- Perspectivas de la labor consular con el nuevo Gobierno del Presidente de la República Vicente Fox y el Secretario de Relaciones Exteriores Jorge Castañeda.

Tomando en cuenta esta clasificación se llegó a elaborar el siguiente cuestionario.

1. ¿Cuántos y cuáles son los casos de mexicanos condenados a pena de muerte?
2. ¿Cuál es su opinión con relación a los razonamientos a favor de la pena de muerte?
 - *Deterrence.*
 - *Retribution.*
3. ¿Cuál es la actuación de México ante el Gobierno de los Estados Unidos para evitar roces diplomáticos o consulares?
4. ¿A qué se debe el cambio en la mayor incidencia de mexicanos condenados a pena de muerte de California en 1992 a Texas en el 2000?
5. ¿Cree usted que se deba a cuestiones de índole social o económico?
6. ¿Cuáles son los principales obstáculos que se presentan ante:
 - Las autoridades locales.
 - Las autoridades estatales.
 - Las autoridades federales.
 - Los políticos.
7. ¿Cuáles son los factores más comunes en lo relativo a la práctica de la protección consular y cómo influyen en esta?

- Doble nacionalidad , poniendo especial énfasis en el caso de Manuel Salazar, estadounidense de origen mexicano por quien la embajada de México en Washington intercedió el 8 de agosto de 1994.
 - Pérdida de nacionalidad para aquellos que no la recuperaron en la fecha establecida.
 - Espera en el pabellón.
 - Menores de edad.
 - Discapacitados mentales.
8. ¿Cuál es la actuación de la SRE ante la negativa de algún mexicano condenado a ser asistido por la representación consular? ¿Se le da seguimiento al caso, sin interferir?.
9. ¿Cuáles son los problemas más comunes a los que se enfrenta un acusado capital?
- Xenofobia.
 - Violación de derechos.
 - Espera en el pabellón.
10. ¿Cuáles son los problemas con otras instancias?
- Medios de comunicación.
 - Servicio de Inmigración y Naturalización.
11. ¿México ha presentado alguna queja consular o diplomática relacionada con mexicanos condenados a muerte ante Estados Unidos?
12. ¿Cuáles son los costos para el consulado ante la problemática de la pena de muerte?
- Cantidad de dinero.
 - En porcentaje.
13. ¿Cuáles son los factores principales que podrían haber inclinado la balanza a favor de los condenados cuando estos resultan indultados o se les conmuta la pena de muerte?

14. En el caso de los ejecutados ¿Cuáles podrían haber sido las fallas o vicios que dieron lugar a su muerte?
15. Cuando se llega al indulto ¿Qué seguimiento se les da a los casos?
16. Del mismo modo, cuando se llega a la conmutación de la pena, ¿Cuál es el seguimiento?
17. ¿Se busca algún intercambio de reos o alguna otra instancia?
18. ¿Cómo trabaja la SRE para obtener la clemencia de cualquier nivel?
19. ¿Cómo trabaja la SRE ante algunas cuestiones jurídicas como el *plea bargain*?
20. ¿Cuál es la opinión de la negativa a la clemencia por parte de George W. Bush a Miguel Ángel Flores, el 9 de noviembre de 2000?
21. ¿En qué ha influido el *Memorandum de Entendimiento sobre Protección Consular de 1996*?
22. ¿Cuánto se destina a capacitación para la protección de mexicanos condenados a la pena de muerte?
23. ¿Cuánto se destina a abogados?
24. ¿Cuánto se destina para información en medios de comunicación?
25. ¿Cuáles son las perspectivas a seguir ante los Estados Unidos ahora que George W. Bush ha asumido la presidencia?
26. ¿Cuáles son las nuevas pautas a seguir en el tema con el nuevo Gobierno de Fox y la dirección del Secretario de Relaciones Exteriores Jorge Castañeda?

27. ¿Existirán nuevas políticas de protección consular?
28. ¿Cuál es la labor de la SRE ante la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en lo relativo a la protección de migrantes y/o la pena de muerte?
29. ¿Se ha presentado alguna queja ante el *Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos* debido a violaciones de derechos humanos de mexicanos condenados a la pena de muerte?

Al aplicar este cuestionario encontramos algunos problemas, puesto que algunas cuestiones tratadas en esta entrevista son bastante delicadas y, por lo tanto, no se pueden proporcionar ciertos datos, ya que podrían entorpecerse diversas actividades.

Debido a esto el cuestionario se trató de forma flexible y se hicieron los diversos cuestionamientos de acuerdo al rumbo que seguía la entrevista, principalmente para darle continuidad a la entrevista

Por medio de las respuestas dadas, se llegó a una serie de datos que sirvieron para detallar la labor de protección y asistencia consular que México proporciona a sus connacionales con posibilidad de ser ejecutados en Estados Unidos. Sobre todo se logró el conocimiento de una serie de cuestiones que pocas veces llega a figurar en los informes o en otra serie de documentos y estadísticas. De las respuestas a esta entrevista se desprenden las siguientes afirmaciones.

5.4.2. POSICIÓN DE MÉXICO ANTE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNIDOS Y PROBLEMAS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONSULAR DE MEXICANOS CON POSIBILIDAD DE SER SENTENCIADOS A MUERTE.

México rechaza enfáticamente la pena de muerte, sin importar cual sea la hipótesis que la sustente.

Cuando se detecta un caso de felonía agravada cometida presuntamente por un connacional mexicano, este se monitorea por el consulado correspondiente. Esto se

hace por medio del Departamento de Protección. Se le da entonces el seguimiento al caso por medio de abogados que tienen un amplio conocimiento de los códigos penales locales.

Debido a esto se tiene un programa especializado en este tópico, llamado "*Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Condenados a Pena de Muerte*". Este es apoyado por un despacho de abogados, el cual tiene cobertura en todo Estados Unidos.

Al enfrentar casos capitales la violación más común a los derechos de los acusados siempre que son extranjeros, es la del Artículo 36 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*. Esto se debe a que no se notifica al Consulado de su país más cercano acerca de los arrestos hechos a connacionales.

Asimismo, se da el caso de que las autoridades locales no informan a los detenidos acerca de su derecho a recibir asistencia consular. Esto se da principalmente porque las autoridades locales desconocen estas disposiciones, tienen descuidos durante los arrestos o simplemente no les interesan estos preceptos.

Cuando se da este caso, generalmente México interpone quejas formales con notas diplomáticas. Asimismo, se puede interponer ante las cortes un recurso legal llamado *amicus curiae* ("amigo de la corte"). Este es el recurso con el que puede intervenir de forma más directa el Gobierno Mexicano ante las cortes.

El *amicus curiae* es la interposición de la postura del Gobierno Mexicano ante el caso que se le esté siguiendo al connacional, dando una queja de los vicios que se encuentren tales como la violación de su derecho de contactar a su consulado.

Esta misma Convención también impide la intervención directa en las cortes de los Estados extranjeros para ayudar a sus nacionales. Sin embargo, si puede intervenir por otros medios, especialmente con ayuda para los familiares y para el acusado observando que el caso se siga de manera justa y equitativa.

Las labores de protección y asistencia consular para los mexicanos que se encuentran en casos capitales también se derivan en la búsqueda de pruebas y el

análisis de la capacidad de los abogados asignados a nuestros connacionales, ya que generalmente muchos de estos abogados - generalmente de oficio - no tenían la experiencia suficiente en casos relacionados con la pena de muerte.

De hecho, la principal preocupación que se tiene es la de remover a los malos abogados de la defensa puesto que esto inclina la balanza contra el acusado. Afortunadamente, actualmente existe una nueva disposición de gran ayuda para los posibles sentenciados a la pena capital. Esta especifica que los abogados que laboren en la defensa de un individuo con posibilidad de ser sentenciado a muerte tengan un mínimo de cinco años de experiencia en este tipo de casos. Además, no podrá actuar un abogado de forma individual, sino que siempre será necesario que sea auxiliado en la defensa.

Otra preocupación muy importante es la relativa a la selección del jurado que intervendrá en los casos capitales de mexicanos. Ante esta situación, el consulado encargado del caso está muy pendiente de los individuos que participarán en dicho jurado. Esto porque el jurado se puede encontrar viciado o puede tener características que pudieran afectar su desempeño objetivo especialmente por algún tipo de prejuicios. En algunos casos, el consulado incluso llega a pagar especialistas dedicados a la selección de jurados equitativos para evitar esta serie de vicios.

Al intervenir el consulado apropiado en un caso capital, se hace una evaluación del caso que enfrentan los mexicanos con posible pena de muerte. Esto en parte se debe a que se necesita conocer la capacidad de los acusados para defenderse a sí mismos. Así, se hace más énfasis en proteger a aquellos con escasos recursos, que no pueden pagar una buena defensa y por lo tanto tienen más puntos en su contra para lograr un desenlace favorecedor para ellos.

Esto no significa que se les niegue la ayuda a aquellos con suficiente capacidad económica para solventar su defensa, sino que la ayuda se enfoca de acuerdo a la conducción del caso.

5.4.3. VARIANTES APLICADAS EN LOS CASOS DE MEXICANOS RELACIONADOS CON LA PENA DE MUERTE.

Ahora bien, de acuerdo a ciertas variantes, los casos pueden tomar rumbos distintos. Ante esto los consulados encargados de estos casos se tienen que adecuar para servir de forma más eficaz a la ayuda del acusado, aun cuando se encuentren muy limitados para intervenir en estos casos.

Por ejemplo, en el supuesto de que el connacional acusado se negara a recibir asistencia consular, la Secretaría de Relaciones Exteriores no puede aplicar ninguna de las acciones de protección. Sin embargo, no se olvidan del caso ya que se le da un seguimiento a este. Por otro lado, en el caso de estadounidenses de ascendencia mexicana no se puede interceder por ellos, por lo que nos podemos dar cuenta que las cuestiones relativas a la nacionalidad siguen siendo las mismas que existían antes de que se estableciera la no-pérdida de nacionalidad. Es decir, el Gobierno Mexicano no puede interceder por un mexicano - americano, debido a que se le aplican las leyes como a un estadounidense.

Aquí podemos observar que México sigue al pie de la letra la práctica internacional de no interceder a favor de una persona de ascendencia mexicana si esta tiene otra nacionalidad, en este caso la estadounidense.

Sin embargo, si los familiares de este acusado o el mismo llegaran a solicitar asistencia consular, la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de dar seguimiento al juicio, podría mandar notas diplomáticas, aunque abogando por el rechazo a la pena de muerte, más que por su condición nacional.

Otro punto muy importante en los casos capitales es el relativo a la información sobre estos. Los consulados tratan de dar siempre la información más objetiva. Esto es con el fin de que se evite la desinformación, o bien, la información errónea o manipulada, principalmente para que no existan prejuicios tanto por la exageración del papel del acusado como delincuente, como por la exageración de la victimización del reo por parte de la justicia local, ya que de ambos modos se podría afectar el desempeño de la defensa en el caso y provocar incluso problemas diplomáticos.

Este campo es especialmente difícil, puesto que si se maneja información equivocada, esta llegará a través de los medios masivos de comunicación hacia la población y hará que esta elabore prejuicios con respecto al caso en particular. El mayor problema radica en que esta población es la fuente principal de donde surge el jurado para los casos capitales, lo que da una desventaja bastante grande, ya que el jurado se encontrará con un juicio adelantado y muy probablemente equivocado sobre el caso.

Asimismo, la información errónea, especialmente en lo relativo al trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, puede llevar a pérdida de tiempo y también a duplicación de trabajo. Esto sucede muchas veces cuando los familiares del acusado no saben que se le está dando a éste protección consular, o bien, sienten que el apoyo al reo no es suficiente. Cuando estos declaran ante medios de comunicación muchas veces llegan a negar la existencia de la ayuda consular, lo que hace que estas oficinas tengan que repartir comunicados, informar sobre la labor de la Secretaría y dar toda una serie de datos. Esto muchas veces significa dejar de utilizar el tiempo de trabajo en el caso en sí para dar a conocer la labor que se ha llevado a cabo.

Por otro lado, la información puede venir de parte del acusado, ya que muchas veces estos llegan a ser entrevistados sin haber sido asesorados por sus cónsules o abogados, lo cual hace que ellos den confesiones que solo complican más sus casos, o que se use esto en prensa algunas veces mal intencionada.

La Clemencia es otro importante recurso al que recurre la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Secretaría busca esta cuando ya se han agotado otras instancias legales y lo hace por todos los medios posibles. Los consulados hacen llegar documentos con la posición de México pidiendo la clemencia de los gobernadores. En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la oficina más indicada para este tipo de cuestiones, aunque otras instancias como la Comisión Nacional de Derechos Humanos también hacen llegar sus peticiones.

La clemencia se pide por todos los medios posibles, tanto desde los despachos de abogados como directamente hacia el Comité de Perdones del Estado. Asimismo, se

pide muchas veces el apoyo de las embajadas y consulados de otros países para estas peticiones. Estas instancias pueden colaborar con México enviando notas diplomáticas al Gobierno local, estatal o federal estadounidense a favor de nuestro connacional.

México también invita a las embajadas de otros países en esta causa y depende mucho de sus cuestiones internas, tales como evitar contradicciones con sus leyes nacionales, tanto como del cuidado de sus relaciones diplomáticas con Estados Unidos, la participación de estas.

Como ejemplos de países que nos han apoyado de esta forma se encuentran Suiza, Polonia, Argentina y la totalidad de los miembros de la Unión Europea. Esta ayuda es recíproca, así que si algún país nos solicita ayuda de este tipo y México está en condiciones de dársela, entonces México lo hará.

Al lograr liberar a un connacional de la pena de muerte sin que se le otorgue la libertad, el caso no es cerrado. Por el contrario, la Secretaría de Relaciones Exteriores siempre se mantiene alerta. Esto se debe a que, si el acusado es condenado a purgar una pena de cadena perpetua, se mantendrán las labores de asistencia y protección consular con vistas a lograr que se mejore su situación, o se trate su caso de forma más justa.

Por otra parte, si se le llega a conmutar la pena de muerte por una sentencia de privación de la libertad por un periodo específico de tiempo, el connacional tiene la posibilidad de solicitar que se le traslade a México por medio de un trámite gratuito llevado a cabo también por la Secretaría de Relaciones Exteriores y que se apoya en el tratado de intercambio de reos firmado con Estados Unidos. La Secretaría al recibir una solicitud de este tipo también necesita llevar a cabo una serie de aspectos legales que debe cubrir para saber si está en posibilidad de realizar este traslado.

5.4.4. LABOR DE LOS CONSULADOS CON OTRAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS.

La Secretaría de Relaciones Exteriores en lo relativo al tema a investigar no tiene, en realidad, gran relación con otras instancias, ya que la ayuda a los probables sentenciados a la pena capital recae principalmente sobre ella, ya sea apoyo económico

legal o diplomático. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en este momento específico y de acuerdo a la entrevista llevada a cabo, trata en esta cuestión el seguimiento de casos pero sin intervenir de otra forma, a excepción de enviar algunas notas a los Comités de Perdonos, lo cual, como ya se vio es una función que es cumplida mejor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que es la oficina *ad hoc* para estos casos. Por otro lado, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades de mexicanos llevan una relación similar.

En lo relacionado a la ONU tampoco hay una estrecha relación con respecto a inmigrantes condenados a la pena de muerte en Estados Unidos. Lo más cercano a este tema es la labor de México en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores migrantes en los países donde estos laboren.

México generalmente no recurre a la Organización de las Naciones Unidas para casos específicos, aunque si se ha dado el caso de que el Secretario General, Koffi Annan ha intercedido a favor de un extranjero condenado a pena de Muerte en Estados Unidos. Sin embargo, mantiene la misma posición ante la pena de muerte, la cual es de un rechazo absoluto.

México siempre ha participado en la cuestión de la pena de muerte como el resto de los países propugnando por su abolición total. Un ejemplo de esto es la participación de México en cuanto a los Derechos Humanos. Por ejemplo, en su Comunicado de Prensa HR/CN/789, del 3 de abril del 2000, la Organización de las Naciones Unidas informa que su *Alto Comisionado de Derechos Humanos* adoptó cinco resoluciones relativas a la abolición de la Pena de Muerte, protección de trabajadores migrantes y minorías. En estas México participó activamente.

La Secretaría informa de este tipo de labores en el seno de la ONU desde 1999 en la cual se ve la activa participación de nuestro país ante las Naciones Unidas, pero siempre tomando en cuenta la posición de la *Organización de Estados Americanos* y, especialmente de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

"La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que durante el 54º periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se

aprobó por consenso una resolución patrocinada por México, la cual tiene por objeto impulsar la promoción y protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes”

[...]

La Resolución toma en cuenta la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida a solicitud de México el pasado 2 de octubre, respecto al derecho de los detenidos a solicitar la asistencia consular de sus países de origen a fin de que se les garantice el pleno goce de sus derechos. La resolución aprobada acoge, además, la creación de la figura de un Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, misma que fuera también una iniciativa mexicana presentada ante el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU.²⁶⁶

Asimismo estableció un grupo de trabajo compuesto por cinco expertos para recabar información sobre estos tópicos y reunirse el 2001 para reportar avances.²⁶⁷

Aunque el Secretario General sí ha intercedido pidiendo la clemencia de extranjeros condenados a la pena capital en Estados Unidos, México prefiere no apelar a esta instancia debido principalmente a que primero tiene que agotar sus recursos locales y regionales. Debido a esto, la mayor parte de la actividad se da en el marco de la Organización de Estados Americanos y más específicamente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, aunque se tratan de agotar primero los recursos regionales, existe una nueva posibilidad de tener nuevos precedentes jurisprudenciales debido al Caso

²⁶⁶ Comunicado de prensa NUM. 414/99. A iniciativa de México, la ONU aprueba una resolución sobre la protección de los migrantes. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 19 de noviembre de 1999.

²⁶⁷ ONU. Comunicado de Prensa. HR/CN/789. Commission on Human Rights approves measures on abolition of death penalty, protection of migrant workers, minorities, Debate Continues on Promotion of Rights, Advisory Programmes, Commission Methods of Work. Ginebra, 3 de Abril.

LaGrand (Alemania vs. Estados Unidos) del 16 de septiembre de 1999, interpuesto ante la Corte Internacional de Justicia.²⁶⁸

Estados Unidos, al no informar a los alemanes Karl y Walter LaGrand después de su arresto de sus derechos como extranjeros de acuerdo al artículo 36 subpárrafo 1 (b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y por la privación a Alemania de brindar asistencia consular, - lo cual resultó en la posterior ejecución de Karl y Walter LaGrand- violó su obligación legal internacional para con Alemania.

Alemania fue favorecida en este caso donde se obliga a Estados Unidos a dar garantías a este país europeo de no repetir esta acción ilegal.

Al resolverse este caso favorablemente para los alemanes, puede servir como un importante precedente jurisprudencial que sería de utilidad para todos aquellos consulados que deseen asistir a sus nacionales si estos tienen la probabilidad de ser condenados a muerte y se ha violado durante su caso el artículo mencionado.

5.4.5. CUESTIONES ECONÓMICAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE CONNACIONALES EN CASOS CAPITALES.

El ramo económico, debido a su delicadeza no pudo ser tratado ya que el conocimiento público de algunas cuestiones podría entorpecer las labores de protección y asistencia consular.

5.4.6. PERSPECTIVAS DE LA LABOR CONSULAR CON EL NUEVO GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA VICENTE FOX Y EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES JORGE CASTAÑEDA.

En un futuro cercano no se ve ninguna modificación en cuanto a la labor relativa a la protección y asistencia consular. Esto es debido a que el Gobierno actual no ha decidido modificar tanto la cantidad de recursos destinados a esta ni el organigrama de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

5.5. EL CASO DE MIGUEL ÁNGEL FLORES

Información del acusado proporcionada por el Departamento de Justicia Criminal de Texas.²⁶⁹

Nombre	Número TDCJ	Fecha de nacimiento
Flores, Miguel Ángel	000983	06/07/69
Fecha de Recepción	Edad (cuando fue recibido)	Nivel de educación (grado más alto completado)
09/14/1990	21	12
Fecha del crimen	Edad (al momento del crimen)	Condado
06/28/1989	20	Collin
Raza	Genero	Color de cabello
Hispano	Masculino	Negro
Altura	Peso	Color de ojos
5' 7"	165 libras	Cafés
Condado de origen	País de origen	Ocupación anterior
Juárez	México	Peón
Anterior record criminal	Co-acusados	Raza y género de la víctima
Ninguno	Ninguno	Blanca, femenina
Nombre de la víctima	Fecha de ejecución	Status
Angela Tyson	9/noviembre/2000	Ejecutado

Miguel Flores fue apresado por el secuestro, violación y homicidio de Angela Tyson, una estudiante de Nuevo México de 20 años de edad. Flores secuestró a su víctima amenazándola con una navaja cuando esta salía de su trabajo y la asaltó sexualmente en las afueras de la ciudad. Posteriormente condujo de regreso con la víctima y la asesinó cuando ella empezó a gritar.

Flores confesó el asesinato y llevó a policía al sitio de la violación por evidencia adicional. Él fue enviado al pabellón de espera de ejecución en 1990. Flores fue condenado en días a ser ejecutado en 1995.

El 5 de agosto de 1995, Flores recibió una suspensión de su ejecución del Juez de Distrito William Wayne Justice. El abogado John Thorpe pidió que la Corte le permitiera representar a Flores en el ámbito federal y que aplazará la ejecución.

Justice concedió la demanda de Thorpe y le dio 180 días para preparar la petición que mostraria la inconstitucionalidad del encarcelamiento y sentencia de muerte de

²⁶⁹ www.miguelangelflores.com

Flores. La Corte de Apelaciones Criminales de Texas mantuvo la convicción y sentencia capital y negó un nuevo intento para evitar su ejecución.

Finalmente fue ejecutado el 9 de noviembre de 2000.²⁷⁰

Podemos observar que este caso tuvo muchas cuestiones que dieron lugar a que el desenlace de este caso fuera negativo para este connacional.

Como primer punto se puede hacer notar que la víctima de Miguel Flores era caucásica y además la información que se manejó sobre ella fue en cierto sentido manipulada para lograr gran emotividad. Sobre todo en lo relativo a su edad, sexo y logros en su vida ya que era una buena estudiante, trabajaba en período de vacaciones, y llegó a destacar entre los que la conocían llegando incluso a ser reina de belleza.

También se trató al acusado como una persona con serias tendencias a cometer crímenes violentos. En este sentido cabe resaltar que se presentó a la Corte un examen psicológico el cual se realizó sin que mediara una entrevista entre el psicólogo y el acusado, probablemente siguiendo el precedente *Barefoot v. Estelle* de 1983.

Por otro lado, su confesión de culpabilidad no ayudó mucho a que hubiera benevolencia a su favor, estando en el mismo caso que Mario Benjamín Murphy.²⁷¹

El asesinato, al haber sido tipificado como con saña, puesto que fue por varias puñaladas, y al haber tenido varias agravantes contempladas por las leyes texanas, tales como secuestro y violación, volvió muy difícil este caso. Además es necesario

²⁷⁰ Los datos del caso seguido provienen de: www.dpinfo.com

²⁷¹ En el caso de Mario Benjamín Murphy el Gobierno Mexicano sustentaba su petición de suspender la pena capital a este reo en cinco atenuantes:

- 1 "Fue el único condenado a muerte de los cinco implicados (él era el único latino) en el homicidio de un policía caucásico";
- 2 "Siempre cooperó con las autoridades y se declaró culpable sin que mediara un trato con la fiscalía";
- 3 "Se violó el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares";
- 4 "Los estudios psiquiátricos aplicados indican que está restablecido";
- 5 "Purgaría en México la pena si se le conmutara la muerte a prisión"

FUENTE: Patricia Sotelo. Hacen último intento por salvar a Murphy, en EL FINANCIERO. México, D. F. 17 de septiembre de 1997.

hacer notar que el Estado de Texas se distinguió porque su gobernante en ese entonces, George W. Bush, ahora presidente de los Estados Unidos, fue notorio por no otorgar el indulto a ninguno de los sentenciados a muerte.

Toda esta serie de cuestiones obstaculizaron una buena defensa de este connacional aunque se hicieron muchos intentos para evitar su ejecución.

Así, aunque se trató de salvar a Miguel Ángel Flores incluso por medio de notas diplomáticas dirigidas al entonces candidato a la presidencia de Estados Unidos, George W. Bush, este no fue indultado. Estas notas fueron enviadas tanto por la *Secretaría de Relaciones Exteriores*, como por la *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, además de diversos Partidos políticos como el de la *Revolución Democrática* y el de *Acción Nacional*, entre otras instancias.

5.6. ACTUALIZACIÓN DE ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LOS MEXICANOS RELACIONADOS CON LA PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNIDOS.

Desde la reinstauración de la pena de muerte, se ha ejecutado a cuatro mexicanos. Cabe destacar que tres de estos han sido ejecutados en Texas.

- Ramón Montoya Facundo (Texas, 25/marzo/1993)
- Irineo Tristán Montoya (Texas, 18/junio/1997)
- Mario Benjamín Murphy Rodríguez (Virginia, 17/septiembre/1997)
- Miguel Ángel Flores Rangel (Texas, 9/noviembre/2000)

Por otro lado hasta la fecha de la entrevista, realizada el 22 de febrero de 2001, existen cuarenta y seis mexicanos sentenciados a pena de muerte. Sin embargo, ninguno de estos tiene una fecha para la misma. Además, hay 86 mexicanos con casos que pueden desembocar en la pena de muerte. Este número se encuentra fluctuando.

También es necesario mencionar que hay dos mexicanos menores de edad cuyos casos son capitales. Por otro lado, no existen casos federales que involucren a mexicanos. Sin embargo, existen dos casos en Hawai – que no contempla la pena de

CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN.

El trabajo anterior tuvo la finalidad de estudiar un área que para el autor no ha sido lo suficientemente investigada. Esto ya que cuando se hizo la selección del tema para la tesis no se encontraron más que trabajos relacionados indirectamente con la protección de mexicanos condenados a la pena de muerte.

Principalmente se encontraban trabajos enfocados a la migración, pero eran pocos que se enfocaban en problemas penales o judiciales de los migrantes. Asimismo, existieron trabajos sobre la pena de muerte, pero todos se aplicaban en México y salvo un caso, los demás trabajos no trataron la ejecución de los mexicanos en el extranjero. Asimismo, este trabajo solo ocupó unas cuantas cuartillas en el tema.

Es necesario recalcar que todos estos trabajos de tesis tienen un enfoque jurídico, puesto que fueron elaboradas por compañeros que cursaron la Licenciatura de Derecho. Debido a esto pensé en la necesidad de presentar este tema tan poco explorado con el aporte del enfoque de las Relaciones Internacionales.

Ahora bien, de acuerdo a los aspectos generales que considero son los más importantes con relación a esta tesis, dividiré esta conclusión, ya que al hacer una conclusión general sobre todo el trabajo podrían perderse opiniones que a mi parecer serían relevantes, enfatizando especialmente los capítulos dos al cinco.

CAPÍTULO 2:

Podemos observar que la práctica de la pena de muerte en Estados Unidos tiene un gran arraigo entre la población, no solo por el tiempo que esta se ha llevado a cabo, sino porque actualmente se tiene la noción del aumento de la criminalidad, y la pena capital da la impresión de ser la forma más eficaz de terminar con ella. Sin embargo, se ha abogado por la búsqueda de ejecuciones "más humanas" con la introducción de la inyección letal aunque en realidad ésta tampoco ha logrado llegar a ser indolora.

Por otro lado es muy importante considerar que los mexicanos condenados a pena de muerte generalmente tienen en su contra la discriminación de los individuos

encargados de imponer la justicia, ya se trate de jueces o fiscales, y que muchas veces es muy difícil de probar, ya que los jurados solo aceptan la discriminación como una atenuante si ésta es probada de forma específica contra el acusado. Asimismo la opinión pública y el jurado muchas veces no son imparciales, y menos si tienen prejuicios ya sea por el origen o raza de nuestros nacionales. También tienen en su contra la cuestión económica, ya que la gran mayoría de los mexicanos condenados a la pena capital carecen de recursos para poder pagar una buena defensa.

A esto hay que agregar que se ha comprobado que la pena capital no cumple con los fines que supuestamente alcanza, tales como intimidar a los criminales potenciales ni retribuir a los familiares, lo cual, aunque institucionalizado, no deja de ser una venganza. Por otro lado, no tiene la función correctiva esencial en toda pena y su utilización para eliminar a los "criminales incorregibles" no es justa, puesto que los ejecutados muchas veces no habían cometido crímenes anteriores a aquel por el que se les sentencia. Además, muchos de los incorregibles pueden ser considerados personas con problemas mentales y tener, por lo tanto, la posibilidad de tomar estos como atenuantes para ser excluidos de la pena de muerte.

El derecho estadounidense al ser de tipo consuetudinario muchas veces puede ser utilizado de acuerdo a diversas interpretaciones que hacen que quien sepa aprovechar mejor estas, logre inclinar la balanza en contra de los connacionales y en general de cualquier individuo sujeto a juicio capital, puesto que en muchas ocasiones la tipificación de los delitos punibles con la pena capital no es clara, tal y como en el Estatuto de Georgia, mencionado en el precedente *Godfrey vs. Georgia*, en el apartado 2 del capítulo 5, *Disposiciones legales en materia de pena de muerte en Estados Unidos y precedentes jurisprudenciales*.

Podemos ver que la pena de muerte es un problema que siempre será polémico. Sin embargo es necesario hacer un balance entre el castigo y el crimen y es necesario recordar que una pena tan desmedida puede llevar a la emotividad, lo cual aumenta la posibilidad de provocar errores.

Así hemos comprobado que el sistema capital de Estados Unidos puede ser viciado por la aplicación parcial de la justicia, su politización y por la enorme influencia de la opinión pública y los medios.

Aunque se ha dado una importante evolución en los códigos legales, estos no pueden considerarse perfectos, puesto que se forman sobre preceptos con un particular punto de vista de cada sociedad que los crea. Por lo tanto, esta podrá tener algún juicio equivocado alguna vez. Debido a esto, la pena capital, a mi parecer, no debería ser aplicada. Además, con la búsqueda de recortar la inversión en tiempo y dinero en los juicios capitales, puede aumentar la cantidad de ejecuciones debido a que se tendría menos tiempo para lograr exponer pruebas de la inocencia del acusado, o bien, atenuantes.

También existen opiniones que hacen ver que si bien se puede incurrir en errores al aplicar la pena de muerte, castigando a inocentes, esto es preferible que dejar a algún criminal peligroso. Sin embargo, sería interesante saber la opinión de los personajes que piensan esto si se les castigara con la pena de muerte sin merecerla.

Si existe la pena de muerte es en parte porque no se ha mejorado la capacidad de redimir al reo. Se recurre a esta pena porque es más fácil eliminar lo que está mal que mejorarlo o redimirlo.

Lo ideal sería reformar el sistema penal para mejorar el castigo de privación de la libertad haciendo que este castigo sea efectivo y para que las instituciones penales realmente sean centros de readaptación y no lugares aprovechados por los criminales gracias principalmente a la corrupción.

Por otro lado, si bien la sociedad no es totalmente culpable de algunos comportamientos delictivos, sí puede serlo de forma parcial, por lo que se deben buscar medios para evitar los factores que aumentan la inmigración, tales como mejorar los empleos salarios y educación, así como factores que pueden orillar a la criminalidad, tales como violencia y desintegración familiar, entre otras. Esto debería hacerse tanto en México como Estados Unidos aunque es lógico pensar que no será fácil y que no se

alcanzará el nivel ideal de vida, aunque es necesario tratar de llegar lo más cerca posible a este.

CAPITULO 3:

En México, como ya se vio, existe la pena de muerte en la Carta Magna, pero sin haber sido acogida en las legislaciones estatales, lo que daría lugar a un vacío jurídico en caso de querer aplicarla. Debido a esto considero poco probable que la pena de muerte se pudiera establecer en México a pesar de que algunos sectores de la población la apoyen, debido a que consideran que terminaría con muchos de los crímenes debido a su contundencia. Sin embargo, en México, debido a la falta de información sobre la situación de la pena de muerte en los países que la aplican y en gran parte debido a la emotividad causada como reacción a crímenes que muchas veces llegan a ser atroces, pero que otras veces son exagerados por parte de los medios, carecemos de la información suficiente para valorar realmente los efectos que una pena de tal tipo causaría en nuestro país.

Baste recordar que una de las principales fuentes de los problemas delictivos que existen en la actualidad es la corrupción, si cambiamos de las penas existentes a la pena de muerte no acabaremos con los crímenes, sino que este mal terminaría por afectar el uso de la pena de muerte. Esto porque debido a la corrupción no se castigaría al criminal más peligroso, sino al más pobre, puesto que no podría pagar los servicios de abogados expertos, ni corromper a las autoridades. Indirectamente también afectaría al sector de la población que más carece de recursos, puesto que para tratar de volver más justo y equitativo el sistema capital se tendrían que subir los impuestos. De no ser así los pasos a seguir en los juicios se mantendrían como en los juicios comunes prescindiendo de muchas instancias que sirven para asegurarse de que el ejecutado realmente sea culpable.

Para evitar la pena de muerte en México sería necesario derogarla de la Carta Magna (Art. 22) ya que al existir la pena capital en la Constitución se corre el riesgo de que este castigo, que se ha tratado de abolir durante la evolución del derecho mexicano, vuelva a resurgir.

CAPÍTULO 4:

Actualmente, como ya se vio, la tendencia a abolir la pena de muerte es mayor, sobre todo en Occidente. Esto sobre todo en el seno de grandes organizaciones internacionales como las Naciones Unidas. Sin embargo, debido a su carácter supranacional, pero de respeto al interior de los Estados que la conforman, la ONU no puede interferir con las legislaciones internas ya que esto sería exceder sus funciones. La labor más importante que puede realizar en este sentido es la búsqueda de mayor atención y de concientización, si no de los gobiernos que participan dentro de ella, de las sociedades en los diversos países que la conforman, lo cual es un paso importante para llegar, en nuestro caso en particular, a tener una idea más clara de las cuestiones a favor y en contra de la pena de muerte y de qué tanto se estaría dispuesto a sacrificar al aceptar esta pena para castigar delitos que se podrían castigar de formas distintas. En la Organización de los Estados Americanos la situación es similar, por lo que para lograr mejores resultados sería aconsejable que se tratara este tópico de forma regional y, más aún, en el ámbito bilateral, pero teniendo en cuenta una serie de intereses diplomáticos, necesarios para evitar cualquier tipo de fricciones entre ambos Estados.

En este capítulo no solo se estudiaron instrumentos adoptados a nivel universal y en el Continente Americano. También fueron tomados en cuenta instrumentos adoptados en Europa. La razón de esto es que Europa ha sido un "parteaguas" en lo relativo a la promoción de derechos humanos y de la erradicación de la pena capital. Además de esto, debemos tomar en cuenta el cada vez mayor acercamiento que México tiene hacia el Viejo Continente, puesto que para realizar diversos tratados de distinta índole, tal como la comercial, la Unión Europea muchas veces trata de llevarlos a cabo con países que mantengan ciertas políticas afines a las que al interior de esta se sostienen, tal y como en el caso de Rusia que, como ya se vio, introdujo una moratoria a las ejecuciones en 1999 para poder estar más de acuerdo con los compromisos adquiridos entre este país y la Unión Europea.

A grandes rasgos podemos decir que la Secretaría de Relaciones Exteriores mantiene su posición a favor de abolir la pena de muerte en el ámbito internacional. Así pues, ha participado en los diversos foros internacionales, sosteniendo dicha postura para impulsar la creación de instrumentos internacionales no solo contra la pena de muerte,

sino también a favor de los derechos humanos y en específico de los derechos de los migrantes. Sin embargo, es interesante observar que a pesar de haber participado en la elaboración de diversos documentos, en algunos casos no ha ratificado dichos instrumentos de carácter universal, tales como las *Salvaguardias Internacionales de la ONU* de 1985, relativas a la aplicación de la pena de muerte, ni el *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para la abolición de la Pena de Muerte* de 1989.

CAPÍTULO 5:

En el capítulo 5 analizamos de forma detenida la forma en que los consulados trabajan a favor de aquellos mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos. En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores busca evitar los vicios que se pudieran presentar en los casos capitales seguidos a connacionales tales como la aplicación parcial de la justicia, su politización y la enorme influencia de la opinión pública y los medios, para asegurar que los mexicanos en casos capitales sean tratados de la forma más justa posible.

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha actuado de acuerdo a los lineamientos del derecho internacional con su labor de protección consular, sobre todo evitando interferir con las leyes internas de Estados Unidos, pero su intervención en el ámbito consular, es acertada puesto que no debe olvidar a sus connacionales. Principalmente debido a que la pena de muerte puede ser doblemente injusta para los mexicanos, tanto por la confusión racial, como por la económica. México debe ser muy diplomático al tratar estas cuestiones para evitar roces con el exterior, en este caso, con Estados Unidos. Sin embargo, esto no debe significar debilidad ante otros países. En especial en lo relativo a la protección consular. Debido también a que se enrarece el de por sí difícil clima de confianza que existe al interior de nuestro país y redundaría en críticas que afectarían la política a manejar por nuestro país en lo relativo a la protección consular.

En lo relacionado a las tareas de protección, me parece de especial importancia la labor de protección preventiva, puesto que esta además de economizar algunos recursos, evita que se den los roces diplomáticos que podrían surgir en situaciones de asistencia consular por alguna deficiencia en la misma o por malos manejos de información, así como

vicios en los diversos procesos judiciales y prejuicios contra los condenados mexicanos y la población mexicana en general.

Momentáneamente debido a la inexistencia de la pena de muerte en México la mejor manera de conducirse respecto al tema es la que se está llevando a cabo. En el caso de que se llegara a dar la pena de muerte en nuestro país, lo cual en el corto plazo no sucederá, la labor de protección a mexicanos condenados a pena de muerte perdería cierta fuerza moral, puesto que se alegraría que queremos evitar un castigo que nosotros mismos daríamos. Esto debido a que México Incurriría en una contradicción entre sus políticas internacionales, rechazando la muerte como método de ejecución, y nacionales, aceptando la pena capital.

Por otro, lado debemos estar atentos del reciente cambio de manejo de nuestra política exterior, puesto que como se ha visto con cuestiones tales como la censura a Cuba hecha en la ONU, en el mes de abril del 2001, la posición de México ante problemas internacionales está cambiando con la nueva administración. Sin embargo, es muy poco probable que esto suceda de igual forma con el manejo de la política exterior con respecto a Estados Unidos, debido a la disparidad entre ambos países.

También es necesario estar atentos a las probables reformas que pudiera sufrir la protección consular, puesto que se ha dado un acercamiento entre el canciller y el Congreso de la Unión, quienes se reunieron el 8 de mayo del 2000 con miras a lograr este objetivo. En esta reunión el Jorge Castañeda criticó duramente la cuestión del presupuesto otorgado a la Secretaría de Relaciones Exteriores en pasadas administraciones.

PERSPECTIVAS CON EL NUEVO GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS.

De acuerdo a la forma en que Bush se condujo durante su administración como gobernador de Texas, podemos afirmar que es muy probable que exista un ligero aumento de la aplicación de la pena de muerte. Más aún con la entrada de John Ashcroft, ex gobernador del Estado de Missouri, al frente del Departamento de Justicia en el gobierno de Bush. Esto debido a que "Como gobernadores [George Bush y John

Ashcroft], han llevado a cabo 286 de las 688 ejecuciones ocurridas en Estados Unidos desde 1976. Pero Bush es el campeón, 150 en menos de seis años de mandato”¹.

Ashcroft es señalado además por diversas organizaciones de derechos de las minorías y grupos contra la pena de muerte como la *Coalición de Texas para Abolir la Pena de Muerte*, como un político con ciertas tendencias racistas.

Las perspectivas mexicanas en defensa de los nacionales son difíciles puesto que no se tienen destinados mayores recursos para esta labor, mientras que la situación en la Unión Americana parece que se tomará más difícil. Sin embargo, esto no quiere decir que se obstaculice totalmente la posibilidad de utilizar todos los recursos posibles, incluyendo los precedentes jurisprudenciales, tales como el Caso *LaGrand* de la Corte Internacional de Justicia, para enfrentar las violaciones a los derechos de los condenados evitando provocar roces diplomáticos que nos pudieran afectar en otras áreas.

Además, es necesario señalar que mientras en 1999 existían un total de 42 consulados en la Unión Americana, repartidos en 16 consulados generales, 21 consulados de carrera, 4 agencias consulares, y la sección consular en la Embajada de México en Washington, actualmente existen 17 consulados generales, 23 consulados de carrera, 3 agencias consulares y la sección consular en Washington, elevando el número de consulados a 44.

AGR**

¹ Miguel Ángel Castillo Chávez. George W. Bush y John Ashcroft, una pareja letal, en MILENIO. México, D. F. México, viernes 19 de enero de 2001. p. 1.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

DOCUMENTOS HEMEROGRÁFICOS

1. AP y AFP. Proclama Bush victoria sobre McCain en Carolina del Sur, en LA JORNADA (Domingo, 20 de febrero del 2000). México D. F. p. 59.
2. AP. Ejecutan en Texas a Graham, en EL FINANCIERO (Viernes 23 de junio de 2000). México D. F. p. 41.
3. Bustamante, Jorge A. Una vecindad inescapable, en EL FINANCIERO (sábado 11 de septiembre de 1999). México, D. F. pp. 46.
4. Castillo Chávez, Miguel. George Bush y John Ashcroft, una pareja letal, en MILENIO (viernes 19 de enero de 2001). México D. F. p. 26.
5. Millán, Daniel. Indulta Presidente a 3 marinos en REFORMA. 30 de agosto del 2000. p. 1.
6. Notimex. Cambian los destinos de mexicanos hacia Estados Unidos, en EL FINANCIERO (Lunes 14 de agosto de 2000). México D. F. p.69.
7. Notimex. Exoneran a mexicanos condenados a muerte, en EL FINANCIERO (miércoles 2 de agosto de 2000). México D. F. p. 36.
8. Núñez Sánchez, Abundio. Truena la CNDH contra la ONU: ignora agresiones contra migrantes en Estados Unidos, en EL FINANCIERO (miércoles 2 de agosto de 2000). México D. F. p. 40.
9. ONU. Asamblea General. *Press Release. GA/SHC3544. Proposed Death Penalty moratorium challenged in social committee; Sovereignty of States is invoked* (3 de noviembre de 1999). 7 pp.
10. ONU. Servicio de Información de Naciones Unidas. Comunicado de Prensa. HR/CN/789. *Commission on Human Rights approves measures on abolition of death penalty, protection of migrant workers, minorities, Debate Continues on Promotion of Rights, Advisory Programmes, Commission Methods of Work*. Ginebra, 3 de Abril.
11. Reuters y Notimex. Postergan la ejecución de mexicano en EU, en EL FINANCIERO. (Jueves 3 de agosto del 2000). México D. F. p. 28.
12. Ruiz, José Luis. Asejorarán a SRE para defender a mexicanos en EU, en EL FINANCIERO. 5 de marzo del 2000. México, D. F. p.54.
13. s/a. Ejecutan en Texas a violador mexicano, en REFORMA (10 de noviembre de 2000). México D. F. p. 1.
14. Sotelo, Patricia. Hacen último intento por salvar a Murphy, en REFORMA. (17 de septiembre de 1997). México D. F.

15. SRE. Comunicado de prensa NUM. 414/99. A iniciativa de México, la ONU aprueba una resolución sobre la protección de los migrantes México, 19 de noviembre de 1999.

REVISTAS

16. Alter, Jonathan. The death penalty on Trial, en Newsweek. The international news magazine Vol. CXXXV No. 24. (12 de junio del 2000). Semanal. pp. 34-43.
17. Briscoe, Ivan. Umas y pena de muerte, en El correo de la UNESCO, año LIII, No. 10. (Octubre 2000) Mensual. pp. 40-42.
18. Bruce, John M. Las eiecciones estadounidenses de 1996. Estimación del impacto que tendrán los votantes latinos y los asuntos relacionados con México, en Este país. Tendencias y coiniones. No. 66 (septiembre 1996). Mensual. p. 28.
19. Bustamante, Jorge A. Tormenta sobre México. El clima antimexicano en Estados Unidos, en Macroeconomía. Año IV, No. 45 (15 de abril de 1997). Mensual. pp. 22-35.
20. Driscoll, Barbara A. Nativism as a diplomatic problem: Proposition 187, en Voices of Mexico. Mexican Perspectives on Contemporary Issues, No. 30 (Enero - marzo, 1995). Trimestral. p. 18
21. Editorial Enemigos imaginarios, en Macroeconomía. Año III, No. 34 (15 de mayo de 1996). Mensual. pp. 4-5.
22. Editorial. Regresan mexicanos por paquetería, en Macroeconomía. Año 3, No. 33 (abril 1996), mensual. p. 3.
23. Elliot, Vicky. Estados Unidos en el banquillo, en El correo de la UNESCO. No. 10, año LII (octubre 1999). Mensual. pp. 39.
24. González de Cossío, Francisco. Los mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos: La labor de los consulados de México, en Revista Mexicana de Política Exterior, No. 46 (Primavera 1995). Trimestral. pp. 102-125.
25. González Gutiérrez, Carlos. La organización de los inmigrantes mexicanos en Los Ángeles: la lealtad de los oriundos, en Revista Mexicana de Política Exterior. No. 46 (Primavera de 1995) Trimestral. pp. 59-101.
26. Jacot, Martine. Pena de muerte. La abolición gana terreno, en El correo de la UNESCO. No. 10, año LII (octubre 1999). Mensual. pp. 37-38.
27. Kaufman Purcell, Susan. La naturaleza cambiante de las relaciones México - Estados Unidos, en Este país. Tendencias y opiniones. No. 78 (septiembre 1997). Mensual. p. 29.
28. Lowenthal, Abraham F. Relaciones Estados Unidos - América Latina al cambio de siglo: gestión de la agenda interméstica, en Este país. Tendencias y opiniones, No. 99 (junio, 1999). p. 11.

29. Mentiel, Deirdre. Qué es una minoría, en El correo de la UNESCO. Año XLVI. No. 6 (Junio 1993). Mensual. pp. 10-13.
30. Methvin, Eugene. Donde va ganando la policía, en Selecciones del Reader's Digest (abril de 1997). Mensual. p. 142
31. Muñoz Ramos, Pilar y Márquez M, Gerardo. Consejo para la protección consular de nacionales de México en Estados Unidos. Una propuesta humanitaria ante la Simpson-Rodino, en Revista Mexicana de Política Exterior. No. 30, año 8 (Primavera 1991). Trimestral. pp. 21-24.
32. ONU. Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Número doble extraordinario sobre la pena capital. No. Doble 12-13. (Noviembre 1986). Mensual. 72 pp.
33. ONU. Boletín sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. No. 11. (Diciembre, 1984). Mensual. 23 pp.
34. Prokosh, Erick. Los Derechos Humanos contra la pena de muerte, en Amnistía Internacional. Revista bimestral para los países de habla hispana, No. 35 (febrero – marzo 1999). p. 24-28.
35. Reforma/El Norte. Penas de muerte. Posturas de la población al respecto, en Este país. Tendencias y opiniones. No. 95 (febrero 1999). Mensual. pp. 37
36. s/a. Raza y prejuicios raciales, en El Correo de la UNESCO. Año XLIX, No. 3 (marzo, 1996) Mensual. p. 35.
37. s/a. POL 10/04/99/S. Informe 1999, hacia un mundo sin ejecuciones, en Amnistía Internacional. Revista bimestral para los países de habla hispana, No. 37 (junio – julio 1999). pp. 14-17.
38. Symonides, Janusz Protección Internacional, en El correo de la UNESCO. Año XLVI. No. 6 (Junio 1993). Mensual. pp. 44-45.
39. Toro Gayol, Maribel. For a linguistic policy without borders, en Voices of Mexico. Mexican Perspectives on Contemporary Issues. No. 26 (Enero - marzo 1994). Trimestral. pp. 93-94.
40. Toro Gayol, Maribel. The English-Only movement in the U. S., en Voices of Mexico. Mexican Perspectives on Contemporary Issues No. 24 (septiembre 1993). Trimestral. pp. 17-21.
41. Torres O., Eduardo. Una perspectiva sobre la migración México Estados – Unidos, en INEGI. Notas. Revista de información y análisis. 1997. Trimestral. p. 47
42. UNESCO. Inmigrantes, bienvenidos o indeseados, en El correo de la UNESCO. No. 11, año LI (Noviembre 1998). Mensual. pp. 31-36.

DOCUMENTOS

43. ----. Consular Convention between the United States of America and the United Mexican States, signed at Mexico, on 12 August 1942, en ONU. Secretaría. ST/LEG/SER.B/13. Supplement to the volume on laws and regulations regarding diplomatic and consular privileges and immunities. United Nations Legislative Series. ONU. Nueva York, 1953. pp. 65-69.
44. ----. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 115ª edición. Porrúa. México, 1996. 147 pp.
45. ----. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132ª edición. Porrúa. México, 2000. 149 pp.
46. ----. Memorándum de entendimiento sobre protección consular de nacionales de México y de Estados Unidos. (7 de mayo de 1996). 3 pp.
47. ONU Asamblea General. A/RES/XXVI/2857. La pena capital. Nueva York, 20 de diciembre de 1971.
48. ONU. Asamblea General. A/CONF.121/22/Rev.1. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Milán 26 de agosto al 6 de septiembre. Nueva York, 1986. 182 pp.
49. ONU. Asamblea General. A/RES/217 A(III). Declaración Universal de Derechos Humanos(10/Dic./1948), en Las Naciones unidas y los Derechos Humanos 1945-1995. Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, Vol. VII. Departamento de Información Pública ONU. Nueva York, 1995. 167-170 pp.
50. ONU. Asamblea General. A/RES/2200 A(XXI) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16/Dic./1966) en Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos 1945-1995. Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, Vol. VII. Departamento de Información Pública ONU. Nueva York, 1995. pp. 254-263.
51. ONU. Asamblea General. A/RES/44/25. Convención de los Derechos del Niño, (2 de septiembre de 1990) en ONU. Secretaría ST/HR/1/Rev.5/Vol.1/Part.1 Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Vol. I. Part. 1. Departamento de Información Pública ONU. Nueva York, 1995. pp. 178-200.
52. ONU. Comisión de Derecho Internacional. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. (24 de abril de 1963). en ONU. La Comisión del Derecho Internacional y su obra. 5ª edición. Nueva York, agosto de 1996. pp. 307-333.
53. ONU. Consejo de Seguridad. S/RES/955. Resolución del Consejo de Seguridad que contiene la decisión de establecer un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda o en el territorio de Estados vecinos. (8/Nov./1994), en Las Naciones unidas y los Derechos Humanos 1945-1995. Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, Vol. VII. Departamento de Información Pública ONU. Nueva York, 1995. pp. 527-534.

54. ONU. ECOSOC, E/1995/78. La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Informe del Secretario General. (8 de junio de 1995) Ginebra. 63 pp.
55. ONU. ECOSOC, E/1995/78/Add. 1. La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Informe del Secretario General. Adición. ONU. Ginebra, 29 de junio de 1995. 5 pp.
56. ONU. ECOSOC, E/2000/3. La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Informe del Secretario General. (31 de marzo de 2000). Ginebra. 46 pp.
57. ONU. ECOSOC. Comisión de Derechos Humanos. E/2000/23 (Part 1) Informe sobre el 56º período de sesiones 20 de marzo al 28 de abril de 2000. Parte 1. (18 de julio de 2000). Nueva York. 312 pp.
58. ONU. Secretaría. División de Población, Secretaría de las Naciones Unidas. ST/SOA/SER.A/17. Factores determinantes y consecuencias de las tendencias demográficas. ONU. Nueva York, 1953. 392 pp.
59. ONU. Secretaría. ST/LEG/SER.E/18 (Vol. 1). Multilateral Treaties Deposited with the Secretary - General. Status as at December 1999. Volumen 1. ONU. Nueva York, marzo del 2000. 702 pp.
60. Senado de la República. Convención sobre Extradición (26 de diciembre de 1933), en Tratados y Convenios celebrados por México Tomo VII. (1933-1937), México, 1997. pp. 71-78.
61. Senado de la República. Convención sobre Nacionalidad (26 de diciembre de 1933), en Tratados y Convenios celebrados por México Tomo VII (1933-1937). Senado. México, 1997. pp. 95-101.
62. Senado de la República. Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (4 de mayo de 1978), en Tratados y Convenios. Tomo XXII (1977-1978), México, 1997. pp. 613-624.
63. Senado de la República. Tratado sobre le ejecución de sentencias penales (25 de noviembre de 1976), en Tratados y Convenios celebrados por México. Tomo XXI (1975-1976). México, 1997. pp. 977-983.
64. SRE. Informe de labores 1992-1993. SRE. México, noviembre 1993. 279 pp.
65. SRE. Informe de labores 1993-1994 SRE. México, octubre 1994. 168 pp.
66. SRE. Informe de labores 1994-1995. SRE. México, 1995. 69 pp.
67. SRE. Informe de labores 1995-1996. SRE. México, 1996. 106 pp.
68. SRE. Informe de labores 1996-1997 SRE. México, septiembre 1997. 143 pp.

69. SRE. Informe de labores 1997-1998. SRE. México, septiembre 1998. 153 pp.
70. SRE. Informe de labores 1998-1999. SRE. México, septiembre 1999. 169 pp.
71. SRE. Informe de labores 1999-2000. SRE. México, septiembre 2000. 192 pp.
72. SRE. Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. (México, 4 de enero de 1994). SRE México, octubre de 1994. 86 pp.

LIBROS DE CONSULTA

73. De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1976. 398 pp.
74. Jan Osmaczyk, Edmund. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. FCE. España, 1976. 1220 pp.

LIBROS

75. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. 12ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. 986 pp.
76. Anriola, Juan Federico. La pena de muerte en México. Editorial Trillas. México, julio, 1989. 122 pp.
77. Axelrod, Alan. American Treaties and Alliances. CQ Press. A Division of Congressional Quarterly Inc. Washington D. C. EUA, 2000. 456 pp.
78. Barbero Santos, Marino. Pena de muerte. El ocaso de un mito. Colección criminología contemporánea No. 4. Ediciones de Palma. Buenos Aires, 1985. 265 pp.
79. Beccaria, Cesare. De los delitos y las penas. Editorial Temis, 2ª edición. Colombia, 1990. 81 pp.
80. Bedau, Hugo Adam. The death penalty in America. Current controversies. Oxford University Press. Nueva York, 1997. 524 pp.
81. Bergman, Paul y J. Bergman-Barret, Sara. The criminal law handbook. Know your rights. Survive the system. Nolo Press Berkeley. EUA, 1997. 329 pp.
82. Cabaleiro, Ezequiel. La doble nacionalidad. Instituto Editorial Reus. Madrid, España, 1962. 71 pp.
83. Cámara de Diputados. LVI Legislatura. La doble nacionalidad. Memoria del Coloquio. Palacio Legislativo 8-9 de junio de 1995. Comisión de Régimen Interno y Concertación Política Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas. México, noviembre de 1995. 311 pp.
84. Camelutti, Francesco. El problema de la pena. (Trad. del Italiano por Santiago Sents Melendo). Colección Breviarios de Derecho. No. 1. Ediciones Jurídicas

Europa – América. Buenos Aires, 1956. 114 pp.

85. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México, 1991. 17ª edición. 986 pp.
86. Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa. 8ª edición. México, 1974. 327 pp.
87. Comisión Teológica Internacional. La Iglesia y las culpas del pasado. Memoria y reconciliación Documentos Pontificios No. 71. Editorial Basilio Núñez. México, s/f. 76 pp.
88. Constanzo, Mark. Just revenge. Costs and consequences of the death penalty. St. Martins Press. Nueva York, 1997. 265 pp.
89. Fernández, Raúl A. La frontera México – Estados Unidos. Un estudio socioeconómico. (Trad. del inglés por Rosa Goldman). Colección Economía y sociedad. Terra Nova. México, 1980. 167 pp.
90. Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. (Trad. del francés por Aurelio Garzón del Camino). 8ª edición. Editorial Siglo XXI. México, 1975. 314 pp.
91. García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa 22ª edición. México, 1974. 444 pp.
92. Gómez Arnau, Remedios. México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos. UNAM-CISEUA. México, 1990. 247 pp.
93. Guerrero, Omar. Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. SRE. México, 1993.
94. Isenberg, Irwin. The death penalty. The reference shelf. The H. Wilson Company. Nueva York, 1977. 155 pp.
95. J. Hawkins, Gordon y E. Zimring, Franklin. Deterrence. The legal threat in crime control. University of Chicago Press. EUA 1976. 378 pp.
96. Juan Pablo II. Evangelium Vitae. Documentos Pontificios No. 44. Editorial Basilio Núñez. México, 1995. 195 pp.
97. Kennedy, Paul. Hacia el siglo XXI. (Trad. del inglés por J. G. López Guix). 2ª edición. Plaza & Janes. Barcelona, 1996. 563 pp.
98. Lozano, José María. Tratado de los derechos del hombre. Estudio del derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre. Editorial Porrúa. México, 1972. 567 pp.
99. M. Friedman, Lawrence. Introducción al Derecho Norteamericano (Trad. del inglés por Joan Verge i Grau). Editorial Librería Bosch. España, febrero de 1989. 402 pp.
100. Núñez, David . Pena de muerte frente a Iglesia y Estado. Editorial Talleres Gráficos

- Abecé. Buenos Aires, 1956. 199 pp.
101. ONU. Secretaría. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. ST/SOA/SD/9. La pena capital. Nueva York, 1962. 72 pp.
 102. Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México, 1984. 6ª edición. 524 pp.
 103. PGR. Tratados y convenios sobre extradición y cooperación bilateral en materia penal suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (Compilación) PGR. México, 1994. 112 pp.
 104. Prieto - Castro y Roumier, Fermín. La nacionalidad múltiple. Instituto Francisco de Vitoria. Madrid, España, 1962. 248 pp.
 105. Quilantán Arenas, Rodolfo. La pena de muerte y la protección consular. Editorial Plaza y Valdés. México, abril de 1999. 136 pp.
 106. Schumacher, M.a. Esther (comp). Mitos en las Relaciones México - Estados Unidos. SRE-FCE. México, 1994. 524 pp.
 107. Seara Vázquez, Modesto. Política exterior de México. 3ª edición. Editorial Harla. México, 1984. 419 pp.
 108. Xilolf Ramírez, Ramón. Derecho Consular Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1982.
 109. Zarate Ruiz, Arturo. Penas de muerte: su debate en la frontera tamaulipeca. Serie investigaciones IPN-FCE. México, noviembre 1998. 219 pp.

MEDIOS INFORMÁTICOS

110. Pena de muerte. Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99.
111. Hechos del 13. canal 13. 4 de agosto de 2000. 10:30 p.m. Conducido por Javier Alatorre.
112. Noticieros Televisa. Canal 2. 24 de julio de 2000. 10:30 p.m. Conducido por Joaquín López Dóriga.
113. Noticieros Televisa. Canal 2. 29 de octubre de 2000. 10:30 p.m. Conducido por Joaquín López Dóriga.
114. Ojo por ojo, en Los reporteros. Investigaciones especiales de Noticieros Televisa. Canal 2. 30 de enero de 2001. 10:30 p.m. conducido por Amador Narcia.
115. <http://cnnenespanol.com>
116. <http://deathpenaltyinfo.org>
117. <http://nytimes.com>

118. www.agitator.com
119. www.amnesty.usa.org
120. www.deathrowbook.com
121. www.icj-cij.org
122. www.miguelangelflores.com
123. www.oas.org
124. www.prodeathpenalty.com
125. www.sre.gob.mx
126. www.un.org
127. www.usatoday.com